

TOVAR.

HISTORIA PARLAMENTARIA DEL CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL.



HISTORIA PARLAMENTARIA

DEL

CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL,

POR

PANTALEON TOVAR,

DIPUTADO QUE FUE Y CRONISTA DE AQUEL CUERPO.

BIBLIOTECA DE LA
CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA NACION

TOMO CUARTO.

Contiene los trabajos del congreso desde la primera junta pr via para el cuarto per odo de sesiones,
hasta la clausura del mismo, verificada en 31 de Mayo de 1869.

MEXICO.—1874.

IMPRESA DE I. CUMPLIDO, CALLE DE LOS PERELOS NUM. 2.

702,548

2
3h
✓
1

... ..

... ..

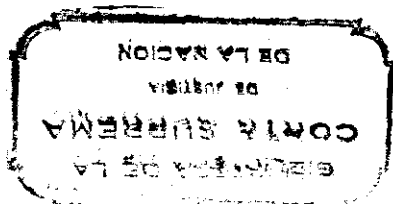
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



EXÁMEN DE LOS TRABAJOS DEL CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL

EN EL TIEMPO CORRIDO DEL 1º DE ABRIL AL 31 DE MAYO DE 1869.

Hemos llegado al último período de la existencia del cuarto congreso constitucional. Cómo concluyó su misión ese congreso; cómo interpretó en varios casos el espíritu de la constitución; cuál fué la calificación que mereció de sus comitentes; cuáles fueron los resultados de sus trabajos, eso lo dirá la posteridad, Nosotros no vamos hacer mas que á condensar en pocas líneas la narracion de sus tareas. El lector encontrará en las páginas que siguen, y en las de los volúmenes anteriores, todos los datos, todos los detalles que necesite, para conocer el espíritu que animó á aquel cuerpo legislativo, al dictar leyes ó acuerdos, que por necesidad tuvieron influencia en la marcha política, y en la organizacion administrativa de la república.

El cuarto período de sesiones, último que por la constitucion tienen los congresos nacionales, fué demasiado laborioso, y no dejó de tener incidentes llenos de interés, nacidos, unos, por las exigencias del ejecutivo, y otros por las resistencias á veces legítimas y prudentes, y á veces exajeradas de la oposicion.

Pero á pesar de ese choque de ideas, la verdad es que el período de sesiones que encierra este tomo, produjo algo bueno para el país en general, para el Distrito y para la Baja California en particular.

Los diputados no querian regresar á sus localidades, sin llevar á sus electores pruebas irrefragables de que habian trabajado, tanto en pro de sus Estados, como en pro de la Federacion; y de ahí las iniciativas para aumentar tal ó cual partida del presupuesto de egresos, en que procuraban introducir el gasto de una mejora material para sus Estados, ó asegurar el pago de alguna anteriormente concedida, y que por falta de fondos no se habia realizado. Esos legítimos deseos y los de dar pasos avanzados en el camino de las reformas verdaderamente liberales, tanto en el sentido político como en el administativo, dieron actividad y vida á este período en que el cuarto congreso puso fin á sus trabajos.

La seguridad pública fué uno de los negocios en que se fijó primeramente la atencion de la cámara.

La época era grave para la tranquilidad individual. Un gran número de bandoleros, escoria que se habia levantado durante las guerras civiles y la de la intervencion y el llamado imperio, se mantenía en una actividad persistente ocupando los caminos públicos y desbalijando á los pasajeros: los poblados no se veian libres de aquella plaga; y sobre todo, el plagio tenia espantada á la sociedad.

Para remediar ese mal, el ejecutivo al fin del período anterior, presentó una iniciativa, pidiendo la suspensión de ciertas garantías exclusivamente para los saltadores y para los plagiarios. Suscitóse entonces contra aquel proyecto una ruda oposición. La iniciativa del ejecutivo no fué al congreso conforme con el precepto constitucional; y esto dió oportunidad al C. Mata para atacarla, entre otros motivos por esa irregularidad, que las comisiones salvaron preguntando al ministro de gobernación cuáles eran las garantías cuya suspensión pedía el ministerio; y recibiendo por respuesta que dichas garantías eran tales y cuales, y que la suspensión se había acordado por el presidente en consejo de gabinete según lo previene el artículo 29 de la constitución.

Los diputados que desaprobaban el proyecto, no querían, ni mucho menos, que el bandolerismo imperase en las vías públicas, ni que los plagiarios destruyeran á la familia; pero creían, como lo manifestó el C. Zarco, que con mas recursos, con una policía mas activa, con emplear á las tropas en vigilar los caminos, se destruiría aquel mal, y se volvería la tranquilidad á las personas y á las poblaciones, sin necesidad de entregar á la impericia ó á lamentables errores, la libertad, la vida y la honra del hombre; puesto que los malos informes ó las calumnias, podían llevar á algunos inocentes ante la justicia excepcional que se pretendía crear por medio de aquella ley, que priva á los presuntos reos de conocer á sus acusadores, de saber el motivo de su prisión, y de todos los medios de defensa, y, por consiguiente, de comprobar su inocencia, ante el tribunal especial á que se le somete.

Los defensores del proyecto, no tenían mas razón que la de la salud pública que oponer á los sólidos argumentos de sus contrarios.

Sin embargo, en otras circunstancias, el ejecutivo habría tenido, como la tuvo después, mayoría en pro de su pensamiento; pero el tiempo que quedaba para resolver el asunto era angustiado. Se discutía á las cuatro de la tarde del 21 de Enero, y las sesiones debían clausurarse á las siete de la noche. No era posible vencer en tan corto espacio la resistencia de la oposición. Las tres horas que faltaban para el fin del período, podían muy bien llenarse con uno ó con dos discursos, y en esta eventualidad todo se hubiese perdido.

Comprendiendo la dificultad, el C. ministro de gobernación tomó la palabra; manifestó que lo avanzado de la hora hacia imposible el despacho del negocio tal como lo quería el ejecutivo; que éste no desistía de su idea por creerla conveniente para asegurar la tranquilidad individual; y que, á reserva de presentarlo de nuevo, suplicaba á las comisiones se sirviesen retirar los artículos del 2º al 6º, y que solo se discutiera el 1º, para que el ejecutivo pudiera tener los recursos necesarios, con que hacer frente á los gastos que demandaba la represión del mal que se quería extirpar.

En vista de esa manifestación, las comisiones retiraron, con permiso del congreso, los referidos artículos; y el 1º que aumentó hasta \$500,000 la partida del presupuesto de egresos destinada á la policía rural, quedó convertido en ley.

Vino el cuarto período de sesiones; y el presidente, en el discurso de apertura, emitió la idea de que el congreso debía ocuparse de expedir la ley de suspensión de garantías, que fué presentada por el ejecutivo en el período anterior.

Los diputados esperaban que el ministerio iniciaría de nuevo el negocio, puesto que según la constitución y las prácticas parlamentarias, la primera iniciativa no podía volver á discutirse, porque retirados los artículos del dictámen, ya este no existía. Pero, contra toda la previsión de los opositores á aquella suspensión, el C. vicepresidente del congreso anunció al levantar la sesión del 5

de Abril, que al día siguiente, el 6, se discutiría la iniciativa sobre ladrones y plagiarios que quedó pendiente en el último período anterior.

Llegado el momento oportuno, el C. Zarco reclamó el trámite de la mesa; y en un discurso que siempre hará honor á su constitucionalismo y á su respeto por las garantías individuales, combatió aquel trámite, en cuya tarea le ayudó el C. Siliceo Agustin, quien hizo leer el acta de 21 de Enero, por la cual consta que los artículos del 2º al último fueron retirados, é hizo leer el acuerdo escrito en el expediente, y firmado por la secretaría, en el que se dice:—"Retirados los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, por las comisiones, y puesto á discusion el 1º como único de la ley, se declaró con lugar á votar en lo general, y luego fué aprobado."

Ni la invocacion á las prácticas parlamentarias ni á los preceptos del reglamento, nada valió para hacer que la mesa retrocediera del mal camino, ni que la mayoría desistiera de apoyar la resolucion del vice-presidente. *Setenta y un* votos contra *sesenta*, declararon subsistente el trámite, y el proyecto fué puesto á discusion. El vice-presidente, con presencia de la lista de oradores que se habian inscrito para hablar en contra en el período anterior, fué dando respectivamente la palabra; y los diputados alistados fueron renunciándola, como una protesta contra lo que pasaba, advirtiendo que no usaban de la palabra, porque no habia dictámen que discutir.

Despues de esos incidentes, varios CC. diputados que no quisieron hablar, creyeron de su deber combatir hasta el fin; y lo hicieron á pesar de la abrumadora mayoría que se colocó del lado de la suspension de garantías; y ya que vieron naufragar sus ideas, quisieron, al menos, declararando que cometia el crimen de plagio todo aquel que se apoderara de un individuo para destinarlo por fuerza al servicio de las armas. *Semejante loca*, cuya tenencia no podia ser mas lejítima ni mas justa, pereció herida por veinte votos de mayoría.

Ese proyecto de origen enteramente anticonstitucional y antireglamentario, fué votado y llegó á ser ley de la tierra. ¿Cuáles han sido sus resultados? ¿Qué dice á esto la estadística criminal? El ejecutivo de aquella época, creyó que con un año que tuviera en sus manos aquella arma terrible, acababa con el bandidaje. ¿Acabó con él? No lo creemos, puesto que de año en año se ha ocurrido al congreso pidiéndole, lo que ha concedido, la próroga de la existencia de aquella disposicion.

Y hace siete años que esa ley está vijente!

Una nueva entidad federativa fué creada en este último período. El Estado de Morelos. Los amigos de la antigua integridad de Estado de México, se opusieron á esta ereccion como se habian opuesto á la del Estado de Hidalgo; adujeron razones, presentaron números, se valieron de todos los recursos que la libre tribuna y la prensa libre propórcionan á los simples ciudadanos y á los representantes del país; pero á pesar de sus esfuerzos, se vieron vencidos por graves razones de conveniencia, y por el derecho constitucional. Además, la experiencia adquirida en la guerra de reforma y la de la intervencion y el llamado imperio, habia probado con exceso la utilidad de aquella medida. Dividido por el poder armado de facultades extraordinarias, el Estado de México en tres distritos militares, se disminuyó, si no cesó enteramente la anarquía interior que lo devoraba; se aminoraron los peligros á que estaba expuesto; la accion militar contra los rebeldes y contra los traidores, fué mas eficaz; los recursos pecuniarios

fueron mas fáciles de colectar; y el contingente de sangre y de dinero con que los distritos contribuyeron para sostenerse y para vencer á la intervencion y al llamado imperio, fueron mucho mas oportunos, y mucho mas numerosos que lo habian sido sin aquella division, no porque á los gobernantes del Estado les hubiese faltado ni el patriotismo ni la voluntad para ayudar á la salvacion del país, sino porque la inmensa extension de su territorio, hacia muy difíciles las comunicaciones y esterilizaba la accion del gobierno central.

Estas razones de hecho, unidas al derecho inscrito en la constitucion, para que una localidad de 80,000 almas con los medios de existencia suficientes pudiera erigirse en Estado, previo el consentimiento de la mayoría de las legislaturas, y los demas requisitos constitucionales, dieron la victoria á los partidarios del Estado de Morelos como antes se la dieron á los adictos á la creacion del Estado de Hidalgo; y aquel, definitivamente erijido, entró á ser una de las entidades federativas de la república, quedando el Estado de México, si mas pequeño, con mas vigor administrativo, y por lo mismo, con mas cohesion entre las partes que lo componen.

La situacion del Estado de Guerrero era muy tirante. Por mucho tiempo subsistió tomando parte de, si no todos, los productos de la aduana marítima de Acapulco; hasta que el ejecutivo federal, en uso de sus facultades legales, determinó que aquellas ingresaran en las arcas de la nacion, y cortó abusos ó costumbres que por mucho tiempo, y en virtud de circunstancias excepcionales, se habian consentido ó tolerado. Entónces el Estado de Guerrero recibió un golpe en vez de apelar á otros medios que hubieran causado graves conflictos al país, acudió al congreso de la Union pidiéndole auxilios para consolidar la organiza-

El congreso tomó en consideracion dicha peticion. No faltaron representantes que se opusieran á que se concediese el auxilio que se pretendia; pero el mayor número insistió en la necesidad de concederlo, en vista de la franca manifestacion que hizo el gobernador, de que sin aquellos recursos era imposible su existencia, á no ser que se cometieran abusos tales como el de apoderarse de los fondos de la aduana marítima de Acapulco, contra todas las prevenciones del ejecutivo federal, quien, como era su deber acababa, segun decimos arriba, de expedir disposiciones para introducir el órden en aquella referida aduana.

Por otra parte; en el ánimo de muchos diputados, influyeron tambien los recuerdos de todos los servicios que aquel Estado ha hecho siempre á la nacion: los sacrificios que le costó la revolucion de Ayutla, durante cuyo período fué el principal teatro de la lucha, y los que hizo para combatir en la guerra de la segunda independencia; pues muchos de sus hijos con su gobernador á la cabeza, asistieron al sitio y toma de Zaragoza el 2 de Abril de 1867, y al sitio y toma de esta capital en los meses de Abril, Mayo y Junio del propio año. Debíase pues, á aquel Estado alguna consideracion por aquellos servicios; y sobre todo, no era posible dejarle perecer, manteniéndole en la posicion azarosa en que se hallaba; y la mayoría del congreso aprobó el proyecto de ley, por el cual se ordenó que el ejecutivo prestara al Estado de que se trata la suma de \$60,000, para que los empleara en su reconstruccion política y administrativa.

En los postreros meses de la existencia del cuarto congreso, dominó, como desde un principio, el deseo de establecer mejoras materiales.

Iniciáronse ó discutiéronse proyectos para dotar el territorio nacional con nuevas líneas telegráficas, y tratose de las de México á Tampico, de Durango á Zacatecas, de Veracruz á Minatitlan, de Veracruz á Tampico, de Durango á Mazatlan, de Aguascalientes á Zacatecas, de San Luis á Matamoros, de Guaymas á Ures, de México á Toluca, de México á Cuernavaca, de San Luis á Tampico, de Tuxpam á San Blas, de Cuernavaca á Acapulco con un ramal á Cuautla, de Pachuca á Tampico, de Zaragoza á Izúcar de Matamoros, de Jalapa á Córdova por Huatusco, de Minatitlan á Tabasco, y de Oaxaca á Tehuantepec.

Decretos especiales ordenaron las subvenciones, de cinco mil pesos para el telégrafo entre Durango y Zacatecas, de Durango á Mazatlan; de once pesos por kilogramo á las líneas de Veracruz á Minatitlan y de Veracruz á Tampico; de dos mil pesos como máximun al telégrafo entre México y Tlalpam hasta Cuernavaca; de veinte pesos por kilómetro á la línea entre México y Toluca. Las subvenciones concedidas á otros telégrafos, quedaron incluidas en el presupuesto de egresos.

Tratóse tambien de los caminos de Aguascalientes á Zacatecas y Calvillo, de Coahuila á Chihuahua y de Guaymas á Ures; y se señaló en el presupuesto la suma de \$600,000 para reparacion y obras nuevas y necesarias en los caminos existentes, y apertura de los decretados que no tenían asignacion especial.

Reasumiendo lo que en este ramo decretó el congreso, tendremos:

LINEAS TELEGRÁFICAS.

De San Luis á Matamoros.—De Veracruz á Tampico.—De Veracruz á Minatitlan.—De Durango á Zacatecas.—De Durango á Mazatlan.—De México á Toluca.—De Cuernavaca á Acapulco con ramal á Cuantla.—De Pachuca á Tampico.—De Puebla de Zaragoza á Izúcar de Matamoros.—De Jalapa á Córdova por Huatusco.—De Minatitlan á Tabasco.—De Oaxaca á Tehuantepec.—De México á Cuernavaca.

Los gastos de todas esas líneas, incluyendo la central, tuvieron señalada en los presupuestos la suma de \$117,340.

CAMINOS.

Reparacion en las garitas de Belen y Puente Colorado.—Reparacion en el camino de México á Querétaro.—Reparacion en el camino de Amozoc á Veracruz por Orizava.—Reparacion en el camino de Perote á Veracruz por Jalapa.—Reparacion en el camino de México á Perote por Apizaco y Riofrio.—Reparacion en el camino de San Luis á Zacatecas.—Reparacion en el camino de Monte Alto á Tulancingo.—Reparacion en el camino de Toluca á Cuernavaca.—Reparacion en el camino de Querétaro á San Luis.—Reparacion en el camino de Querétaro á Lagos.—Reparacion en el camino de Lagos á Amatitlan.—Reparacion en el camino de Guadalajara al Manzanillo.—Reparacion en el camino de Puebla á Oaxaca por Tehuacan.—Reparacion en el camino de Morelia á las Barrancas.—Reparacion en el camino de Tabasco á Chiapas.

A estas obras se destinó en el presupuesto de 1868, la suma de \$797,032. Para caminos por abrir, unos ya decretados y otros por decretar, \$100,000, y por la subvencion al ferrocarril Zangronis \$465,000.

En el presupuesto de 1869 á 1870, constan:

CAMINOS.

De San Luis á Ciudad Victoria y de Tula á Tampico.—De San Luis á Tam-

pico por Rio Verde.—De Ometusco á Tantojon.—De Querétaro á Tampico.—De Durango á Mazatlan.—De México á Piasflores.—De Ometusco á Tuxpam.—De Chiapas á Tabasco.—De Puebla de Zaragoza á Puerto Angel por Oaxaca.—De Nautla á Huamantla.—De Piedras Negras á Chihuahua.

Reparaciones, construccion de obras y apertura de caminos decretados y que no tienen asignacion especial, \$600,000.

Ferrocarril Zangronis, por subvencion \$550,000.—Ferrocarril de México á Veracruz por Orizava \$560,000.

Sumando todas las cantidades para vías de comunicacion que existen señaladas para los ejercicios de 1868-69 y de 1869-70, se ve que ascienden á la suma de \$4,075,372, que el cuarto congreso destinó para las vías de comunicacion, sin contar con la exploracion del Mexcala, para lo cual destinó la suma de \$15,000, en el presupuesto de 1869.

Estos datos, que son oficiales y de una autenticidad fuera de duda, probarán al país, que sus representantes en el cuarto congreso, procuraron dar facilidad al movimiento de la poblacion, y por consecuencia al del comercio; aumentar por esos medios el tráfico, y las relaciones de la familia, que en todas partes del mundo constituyen un elemento de civilizacion, que modifica las costumbres mejorándolas, que cria nuevos intereses, que fecundiza los recursos, que despierta el espíritu de empresa, y que contribuye, en una frase, al adelantamiento del bienestar material y moral del individuo y de las sociedades.

Y si aquel cuerpo legislativo no hizo mas en ese sentido, débese sin réplica, á la escasez de los recursos públicos; porque no es posible que para un territorio tan extenso como el nuestro, con costas tan abiertas y tan despobladas, que facilitan el contrabando, y por consiguiente disminuyen los recursos; territorio tan ~~alta de~~ habitantes, la mayor parte consumidores, y la menor productores; no es posible, decimos, que para este país basten las rentas de que puede disponer, para llenar todas las necesidades que en el ramo de comunicaciones exigen la época, el comercio, todas las conveniencias sociales.

Teniendo esas razones en cuenta, no vacilamos en asegurar que el cuarto congreso constitucional cumplió en este sentido bien y honrosamente con su deber; y que si no se ha realizado cuanto decretó, débese en parte á la guerra civil que periódicamente ha vuelto á encenderse en el país, y en parte á otras causas que, indudablemente, no consistieron en la voluntad de aquellos legisladores, que tuvieron por uno de sus puntos objetivos, establecer mejoras materiales.

El comercio de la capital recargado de impuestos, por una parte, y por otra, desnivelado con la errónea calificacion de algunos efectos á los que se señalaba, segun la clase en que se les comprendia, contribuciones que harian difícil su expedicion, por haber otros efectos mejores clasificados inferiormente, y que pagaban lo mismo que aquellos, reclamaba la atencion del legislador, quien despues de un maduro exámen de los proyectos que le presentaban sus comisiones, resolvió en favor del comercio, problemas que, en último resultado, benefician á la clase trabajadora.

A esas miras tendieron las leyes que dispusieron que el tabaco en rama de todas clases pague al introducirse en el Distrito federal 12 por ciento por derecho de portazgo, del precio que el de la misma calidad tenga en la plaza el dia que aquel se introduzca. A esas propias miras tendió el decreto que impuso que el aguardiente ó mistela nacional, sea cual fuere su denominacion ó la sustancia de que se extraiga, y que se introduzca para su consumo en el Distrito federal,

pague por cada barril hasta de nueve jarras de capacidad, \$2 50 es. por derecho de portazgo y \$1 25 es. por derecho municipal; y el decreto que quitó todo derecho á la miel prieta, y ordenó que el aguardiente fabricado dentro de los límites del Distrito federal, pague las mismas cuotas que el nacional que á él se introduzca, regulándose el impuesto, por el arqueo que de los aparatos destiladores mande practicar la oficina de hacienda respectiva.

No es discutible la favorable influencia que esas leyes han ejercido en el pequeño comercio de los habitantes de la capital. Basta para comprenderla, pensar que la clase mas pobre de México, busca el pan diario, vendiendo esos aguardientes, esas mistelas y esa miel prieta, y expendiendo cigarros del país. Recargados como lo estaban esos efectos con un exceso de contribuciones, y recargados acaso sobre licores extranjeros de esas calidades, y abrumados además, con los impuestos municipales, que imponen una cuota de cuatro pesos por puerta á los expendios de licores, sea que tengan mil botellas ó que solo tengan una que vender, el resultado era que esos pobres comerciantes en pequeño, tenían que abandonar ese comercio, y que privarse de los escasísimos recursos que les proporcionaba para la vida. El congreso, pues, hizo bien en expedir esos decretos que abarataron efectos que proporcionan de comer á las clases desvalidas.

El presupuesto vigente en el año fiscal de 1868 á 1869, fué el tercero que se expidió durante los quince años anteriores, y el primero que se puso en práctica. Iniciado por el ejecutivo cuando apenas acababan las largas guerras de la reforma, y de la intervencion y del llamado imperio, cuando se estaba aún reconstruyendo la administracion, no era posible que el ministro de hacienda, con todo y ser como era excesivamente trabajador, y exigente para hacer cumplir á sus subordinados con los deberes de sus empleos; no era posible, decimos que pudiese reunir los datos indispensables para formar un todo perfecto. una vez siendo un hecho, como era, que la guerra habia introducido el desorden en la administracion y el desequilibrio en las rentas. Presentó, pues, el ministro al congreso, un proyecto perfecto hasta donde las circunstancias y los datos de que podia disponer se lo permitian; y el congreso acogió aquel trabajo, no como el inmejorable sino como el posible en aquellos momentos; y despues de una larga discusion, expidió la ley relativa, que, si adolece de faltas y de inexactitudes, no por eso deja de ser un principio de orden y de buena administracion.

Hijos de esa escasez de datos fueron los vacios que se notaron en él, y que el congreso remedió, expidiendo en el tercer período de sus sesiones la ley que autorizó al ejecutivo para hacer en el ramo de guerra los aumentos de gastos que contiene; la ley modificando la partida relativa á la secretaría de la cámara; y en el cuarto período legislativo, la ley que amentó en \$3,708 57 es. los gastos menores de la administracion de rentas del Distrito, y la que autorizó al ejecutivo para disponer de la suma de \$8,000, destinada á cubrir los gastos extraordinarios de justicia en el citado año fiscal.

Y con el fin de hacer economías sin que por ellas se resintieran las entradas del tesoro público, ordenó en un decreto que el ejecutivo arreglara la direccion general y las recaudaciones subalternas de contribuciones directas del Distrito federal, bajo la base de que los sueldos y demas gastos, no importaran mas del 10 por ciento de lo que se recaudara, derogando, para dejar enteramente libre la accion del ministro, los artículos 114 y 115 de la ley de 4 Febrero de 1861.

Una necesidad ineludible mientras no se organice la guardia nacional; la ne-

cesidad de mantener un ejército relativamente numeroso, tanto por los recursos con que cuenta el erario, como por lo reducido de nuestra poblacion, ocupó los debates del congreso.

Entre nosotros, es muy difícil de resolver el problema de reemplazar las bajas del ejército. A no ser en tiempos de una insurreccion como la que se levantó cuando la reforma, y cuando el llamado imperio; tiempos en que millares de ciudadanos se alzaron para defender la libertad y la independencia, hay pocos hombres que se presten voluntariamente á servir en las filas del ejército. En días anteriores, allá, cuando un Santa-Anna era el sátrapa disponedor de las vidas y de las haciendas de los mexicanos, era mas fácil reemplazar las filas de aquel ejército, sostenedor del despotismo. Se hacia, y esto fué lo que degradó y prostituyó á aquella institucion, que á la hora del peligro nacional no supo combatir; se sacaba de las cárceles á los criminales, y se les filiaba en las tropas. Esto mismo hizo despues la reaccion, cuando la capitanearon Zuloaga y sus consocios. Se hacia mas. Apelábase á la leva y se reunian los reemplazos. El mismo sistema, atentatorio, inhumano, cruel, se siguió usando, y se puso en práctica, exceptuando el período de la guerra extranjera, hasta el fin de la administracion á que la actual ha sucedido. Es verdad que para cometer esa infamia, se apelaba siempre á obtener del congreso autorizaciones que suspendian las garantías constitucionales; es verdad que aquel procedimiento se queria justificar con el motivo de la salvacion pública; pero no por eso es menos cierto que la leva es un atentado; no por eso es menos cierto que es una crueldad; y no por eso es menos cierto que ese atentado, que esa crueldad, deben ser condenados, y severamente, por la moral, por la justicia, por la equidad.

El cuarto congreso quiso poner un coto para el porvenir á ese sistema monstruoso de reemplazar al ejército. El ministro de la guerra inició esa idea el 11 de Diciembre de 1868. El congreso vino á discutirla en el último término de sus trabajos. Fluctuábase entre el reclutamiento voluntario y el sorteo. A ambos medios se encontraron graves inconvenientes; y entonces se expidió una ley que todo lo concilia, pues aunque señala el sorteo, deja á las legislaturas de los Estados, la facultad de sustituirlo con el enganche voluntario, siempre que este sea eficaz para el cumplimiento de la ley, es decir, para reunir el número de reemplazos que á cada Estado señale el ministerio de la guerra.

Una de las leyes que siempre honrarán al ministro que la inició y al congreso que la expidió, es la que estableció los jurados en materia criminal, para el Distrito federal.

El pueblo, legislador y juez, es la última fórmula de la democracia. El C. Mariscal que, como secretario de la legacion de México cerca del gobierno de Washington, habia residido mucho tiempo en los Estados-Unidos, vió practicar la institucion de los jurados en materia criminal. La teoría de que ya era poseedor, unida á aquella práctica, y el conocimiento que de nuestras costumbres ya tenia, le hicieron estudiar las modificaciones con que el alto tribunal de la conciencia pública podia implantarse en el país, y formó el proyecto que inició al congreso, iniciativa que, con todos cuantos defectos tener pueda, es un timbre de honra para su autor.

No faltaron en el seno del congreso espíritus meticulosos que creyeron que la sociedad iba á verse plagada de bandidos, porque los jurados, ignorantes ó sensibles, absolverian á cuanto delincuente tuviesen que juzgar; espíritus que creyeron que antes de crear esa institucion era necesario educar al pueblo para ella,

porque de lo contrario iba á salir contraproducente. Pero esos hombres del *ahora no, mañana*, fueron muy contados; y la mayor parte de ellos, si no todos, acabaron por votar en pro de la ley. Y era natural: para que un pueblo sea republicano, es necesario educarlo en la república, que la monarquía no podrá darle los hábitos republicanos: para que el pueblo ejerza las augustas funciones de juez de conciencia, es necesario educarlo en ellas, que de otro modo no adquirirá la práctica que sólo dá el conocimiento de los hechos.

Los resultados han venido á justificar las previsiones del congreso. No negamos que ha habido casos en que algunos jurados han absuelto á individuos que, innegablemente, merecian ser condenados; pero la verdad es que esos casos han sido pocos, en tanto que en todos los demas, los veredictos no han atacado ni la moral, ni la conciencia pública, ni la magestad de las leyes.

Felicitémonos, pues, porque el jurado en materia criminal sea un hecho en el Distrito, como lo es en algunos Estados; deseemos y trabajemos por que sea establecido en toda la república; y felicitemos al ministro que inició la ley, y al cuarto congreso constitucional que la aprobó.

En el debate que ese proyecto suscitó en el congreso, ni por un instante se atacó, ni se pensó siquiera en atacar la idea. Tratóse de dar mas garantías á los acusados, de fijar mas clara y terminantemente puntos de verdadero detalle, y de aumentar, lo mas que se pudo, el número de ciudadanos á quienes se imponia la carga de ser jurados.

Con todo, hubo algunas modificaciones presentadas respecto del proyecto del gobierno: de ellas unas fueron admitidas, y otras no. Entre estas merece citarse la que presentaron los CC. Avila Eleuterio, Rios y Valles, Zarco, Esquivel, Mata y Tovar. Esta modificacion dice lo siguiente:

“Para la aplicacion de la pena de muerte en los casos que la permite el art. 23 de la constitucion, es necesario que el reo haya sido declarado culpable por unanimidad de votos de los once jurados. Si lo hubiese sido por simple mayoría, se le aplicará la pena mayor extraordinaria.”

El C. Mata hizo uso de la palabra y sostuvo la adiccion. El congreso la desechó, por 55 votos contra 51.

Los proponentes no se arredraron con ese desastre. Resueltos á combatir hasta el fin en favor de la vida del hombre, reprodujeron su adiccion, exijiendo en ella, ya no la unanimidad, sino *nueve votos* de los once que deben componer el jurado.

Esa adiccion fué admitida por 62 votos contra 45, y segun el reglamento pasó á la comision respectiva, primera de justicia.

En ella naufragó. Su mayoría compuesta de los CC. Montes y Gaxiola, opinó en contra; y solo el C. Benitez presentó como voto particular la misma adiccion de que se trataba.

En el debate, que por cierto fué interesante, tomaron parte en pro de la enmienda, los CC. Mata, Avila E. y Herrera, y en contra los CC. Montes, Gaxiola, Gomez del Palacio y Diaz Covarrubias.

La adiccion fué desechada por 60 votos contra 46.

Esos hechos que ya están consignados en la historia, serán una prueba de que los que propusieron la adiccion, eran consecuentes con sus principios tantas veces manifestados, por la prensa, en la tribuna, y por medio de iniciativas en el congreso, para la abolicion de la llamada pena de muerte. Es verdad que se vieron derrotados en un negocio, en que si no se trataba de borrar aquella llamada pena de nuestras leyes, se queria hacer mas difícil su aplicacion; pero esto, que ellos juzga-

ban como un paso para asegurar la inviolabilidad de la vida humana, les honrará ante aquellos que, andando el tiempo, han de proscribir de nuestra legislación aquella monstruosidad.

Sobre la llamada pena de muerte, en este período, como en los anteriores, se promovió algo en contra. El ayuntamiento de México elevó al congreso una elocuente petición, escrita por su presidente accidental entonces, C. Lic. J. M. del Castillo Velasco, en la que pedía que en celebridad de la derrota de los franceses el 5 de Mayo de 1862, declarara abolida aquella llamada pena, manifestando que en la cárcel de Belen se había construido un departamento á propósito para prision solitaria, en tanto que se construía la penitenciaría.

No nos extenderemos en analizar ese documento que honrará al que lo redactó y á aquellos que lo firmaron. El lector puede verlo en este volúmen, y estamos seguros de que lo leerá con placer, y de que como nosotros, le pagará un tributo de admiración. No creemos que contenga ninguna idea nueva respecto de la inutilidad, de la barbarie de esa llamada pena, ni del ningún derecho que la sociedad tiene para aplicarla; pero sí, se usa en él de un lenguaje que revela una convicción tan sincera y profunda, que aleja de sus autores la sospecha ó mejor dicho, la calificación de visionarios, que se ha dado á todos los que desde hace muchos años vienen atacando con las armas de la razón y del buen derecho, la existencia de aquella llamada pena, y negando con justicia á la sociedad el derecho de aplicarla.

Conocemos bien al hombre cuya mano trazó aquellas líneas. Con sus defectos como los tenemos todos los mortales, tiene creencias muy arraigadas; y una de ellas es la de la injusticia con que la ley aplica esa llamada pena. Y lo que en otros puede ser el resultado del estudio en los libros, en él es la consecuencia del estudio de los delincuentes. Durante mucho tiempo consagró el ejercicio de su profesion de abogado á la defensa de aquellos, hizose un notable criminalista; y dotado, como todo amante á una ciencia, del espíritu de observación, en las costumbres, en los deseos, en los pensamientos de los delincuentes, en todo comprendió que esa llamada pena de muerte, sobre ser injusta, inmoral, bárbara, salvaje, es inútil; y siempre que ha podido, ha procurado, como otros, combatirla con todos sus esfuerzos, y con todos los medios de que ha podido disponer.

Nada ha conseguido, como tampoco otros lo han conseguido. Esto no quiere decir que sea una cuestion perdida. Es posible que los que hoy vivimos, no veamos extinguida esa barbarie; pero tenemos fé en que la generacion que nos suceda, arrojará ese peso de sus hombros.

En este período, el congreso se erigió en gran jurado para juzgar á los CC. general Bibiano Dávalos, jefe político del territorio de la Baja California, general Diego Alvarez, gobernador del Estado de Guerrero, al C. Manuel Monteverde, gobernador sustituto del estado de Sonora, y al coronel C. José Ceballos.

El primero fué acusado por los CC. A. D. Piñuelas y Fernando Esquiaga, presidente el primero y secretario el segundo de la asamblea legislativa de la Baja California, por haberles reducido á estrecha prision, con inútiles y extemporáneas precauciones, puesto que el territorio no estaba bajo una situacion excepcional, conducido á un cuartel, y de allí llevado á un vapor de la línea de S. Francisco, para que los fuera á desembarcar en Mazatlan, en donde á la fecha de la acusacion permanecian presos bajo de fianza, sin habérselos formado sumaria, ni

dádoles á conocer la causa de su prision y de su destierro. Despues apareció que dichos CC. fueron consignados por Dávalos al juez de distrito de Sinaloa.

Contra ese proceder protestaron las legislaturas de S. Luis Potosí, de Sinaloa, de Zacatecas, de Tamaulipas, de Guerrero, de Querétaro, de Michoacan y de Yucatan.

La seccion del gran jurado en vista de los antecedentes, y del artículo 103 de la constitucion, que solo concede la inmunidad á los CC. Presidente de la República, Secretarios del Despacho, diputados al congreso de la Union, ministros de la suprema corte y gobernadores de los Estados, y no á los jefes políticos de los territorios, presentó un dictamen por el cual el congreso se declaraba incompetente para juzgar de las responsabilidades que se pudieran exigir al general Dávalos, por su conducta con la diputacion permanente del territorio de la Baja California.

El dictámen fué aprobado sin discusion, y se ordenó por la mesa que se comunicara al ejecutivo.

El C. Manuel Monteverde, gobernador sustituto de Sonora, fué acusado por el C. Miguel Urrea, de haber violado en su persona la garantía consignada en el artículo 8º de la constitucion. Formado el proceso, en el que se recibieron por el juez de distrito competente la declaracion y los descargos del acusado, la seccion del gran jurado presentó su dictámen absolutorio.

El defensor del C. Monteverde lo fué el C. Lic. I. L. Vallarta, quien pronunció un notable discurso; y despues de un ligero debate, y de algunas declaraciones hechas por los miembros de la seccion del gran jurado, el dictámen fué aprobado por 112 votos contra 3.

El general Diego Alvarez, fué acusado por los CC. diputados Condés de la Torre, Mendez Vicente, Aragon, Prieto y Barragan, culpándole de los hechos siguientes:

De haber dispuesto de las rentas de la aduana de Acapulco, despues de restablecido el orden en toda la república.

De haber declarado puerto de depósito el de Acapulco, invadiendo las atribuciones del poder ejecutivo.

De haber hecho rebaja de los derechos de importacion á algunos efectos introducidos al mismo Acapulco.

Y de haber dispuesto de los fondos de dicha aduana, despues de expedida la ley de presupuesto de 30 de Mayo de 1868.

La seccion del gran jurado examinó el expediente, y respecto del primer punto opinó que, por las circunstancias anormales en que se encontró el Estado de Guerrero todavía mucho tiempo despues de restablecido el orden en la república, era natural que no fuese allí conocida la suprema circular de 27 de Julio de 1867, que hizo cesar las facultades discrecionales que en hacienda tenian, con motivo de la guerra, los generales del ejército federal; respecto del segundo, juzgó que aparecia solamente, que en la aduana de Acapulco se creia aún que estaba vijente el decreto de 21 de Febrero de 1843, y que conforme á sus prescripciones se hicieron rebajas del 25 p^o; respecto del tercero, opinó que debia creerse que esas rebajas se hicieron para proporcionar con mas facilidad los recursos que se necesitaban para la campaña; y, en fin, respecto del último punto, se encontró en el expediente con las autorizaciones que en 23 de Setiembre de 1868 se dieron por el ministerio de la guerra al C. general Alvarez, para mantener en el servicio las fuerzas que mandaba, y disponer de los fondos de la aduana de Acapulco con el objeto indicado.

En vista de esas razones y de otras que constan en el dictámen, la seccion presentó un veredicto absolutorio, que despues de oír la defensa del C. Alvarez, pronunciada por el C. Lic. Perez Jardon, y de la réplica del C. diputado Barragan, aprobó el congreso por 85 votos contra 21.

El C. coronel José Ceballos fué acusado ante el congreso por el C. Eduardo Gonzalez Gutierrez, por el homicidio perpetrado con circunstancias agravantes en la persona de D. Joaquin Gonzalez Gutierrez. El coronel Ceballos era gobernador de Yucatan nombrado por la legislatura de aquel Estado, la que, en virtud de la revolucion que el 31 de Enero de 1869 estalló en la ciudadela de San Benito, declaró en sitio la ciudad de Mérida; y siendo jefe de las fuerzas federales que el ministerio de la guerra tenia en aquel Estado para mantener la paz, el citado coronel, sofocó el motin que amenazaba hundir aquella península en los horrores de la guerra civil. Sobre este hecho, y sobre las ejecuciones que tuvieron lugar, se publicaron á su tiempo los partes oficiales respectivos.

La comision de puntos constitucionales, apoyándose en que el congreso habia aprobado algunos dictámenes de la misma, resolviendo que los decretos de la legislatura no son revisables, se abstuvo de examinar la validez de la declaracion del Estado de sitio y del nombramiento de gobernador, hechos por la legislatura de Yucatan. Pero, á pesar de eso, no pudo la comision desentenderse de la verdad constitucional, de que solo los poderes federales pueden conforme á las reglas que fija la constitucion, suspender las garantías individuales, y de que, por consiguiente, solo el congreso tiene facultad para declarar el estado de sitio.

Fundada en estas y en otras poderosas razones, la comision concluyó su dictámen declarando, que el gran jurado nacional no era competente para conocer de la acusacion de homicidio entablada ante el ministro de la guerra por el C. Eduardo Gonzalez Gutierrez, contra el C. coronel José Ceballos, jefe de las fuerzas residentes en el Estado de Yucatan; y consultado que esta resolucion se comunicara al ministerio de la guerra, devolviéndosele la acusacion para que le diera el curso correspondiente.

Ese dictámen fué defendido brevemente por el C. Alcalde, quien al hacerlo, pidió que se resolviera pronto el negocio, para que el coronel Ceballos fuera juzgado por quien para ello fuera competente.

Atacolo el C. Guerrero Moctezuma, fundándose en que puesto que el coronel Ceballos fué electo gobernador de Yucatan por la legislatura, gozaba del fuero constitucional, y debia ser juzgado por el congreso.

Impugnaron esas razones los C. Alcalde y Herrera; y despues de que el C. Castañeda leyó algunos artículos de la constitucion yucateca, para probar que la legislatura no pudo nombrar gobernador al C. coronel José Ceballos, el dictámen se declaró suficientemente discutido, y en votacion económica aprobado.

El gobernador del Distrito, que lo era en aquellos dias el C. Lic. Juan José Baz, fué acusado ante el congreso por varios reos, á causa de haberlos condenado á colonizar la península de Yucatan, sin haber sido sentenciados, sin ser oídos, sin prévia formacion de causa, y aun considerándose muchos de ellos inocentes é ignorantes del delito de que se les acusaba.

La segunda comision de justicia, á quien pasó el negocio, para proceder con acierto, pidió, por conducto del ministerio, los antecedentes relativos. El ministe-

rio los reclamó al gobierno del Distrito, y el C. gobernador produjo un informe al que acompañan todos los antecedentes de los reos de que se trata.

La comision, en vista de los documentos, y convencida de la justificacion con que el C. gobernador del Distrito obró en este negocio, presentó su dictámen, que fué aprobado, declarando que el mencionado funcionario no habia incurrido en responsabilidad alguna, y que en consecuencia, se dijera á los acusadores que no habia lugar á lo que solicitaban.

Tales fueron los actos judiciales que el congreso ejerció durante el último período de sus sesiones.

En ellos, como en los anteriores, desempeñó sus funciones con todo el decoro, con toda la dignidad que debe hacerlo un alto cuerpo deliberante. Nada de preocupacion en favor de los acusados; nada de pasion en su contra. Sereno como debe serlo todo juez que va á decidir sobre la libertad y sobre la honra de un hombre, el gran jurado nacional, resolvió segun su conciencia todos los casos que se le presentaron; porque ademas de que tenia el convencimiento de que tal era su deber, sabia que se hallaba en presencia del país, que, á su vez, debia juzgar de sus actos, y aprobarlos ó repelerlos, segun que hubiera ó no obrado con justicia.

Acercábase el tiempo de la renovacion del congreso. En vano los partidarios de la amnistia en favor de los infidentes, habian agitado el despacho de ese negocio. La actitud de la cámara en ese asunto, la resolucion manifestada de no consentir que los servidores de la intervencion y del llamado imperio, ocupasen el puesto de legisladores de una república, á la que habian traicionado; y el severo disgusto que se notaba en muchos, al ver que algunos empleos públicos estaban servidos por los mismos que victorearon á esa intervencion y á ese llamado imperio, hicieron comprender á los pocos diputados interesados en la amnistia, que si insistian en obtenerla, llevarian un segundo desengaño. Sin embargo, quisieron sacar partido de una oportunidad, pero salió fallida su esperanza.

En la sesion del 5 de Abril, el C. Rios y Valles presentó un proyecto, para que las elecciones de diputados al 5º congreso, se hiciesen conforme á la ley electoral de 12 de Febrero de 1857. Ese proyecto tuvo su segunda lectura el dia 7, y pasó á la segunda comision de gobernacion. Esta presentó su dictámen el dia 22, consultando la vigencia de la citada ley, pero proponiendo que en el artículo 16 se suprimieran las palabras: *pertenecer al estado seglar*.

La maniobra fué hábil; pero muchos representantes comprendieron, que con la supresion de esas palabras se queria amnistiar á un gran número de infidentes que pertenecian al estado eclesiástico. Atacada la comision, y de una manera enérgica, se defendió con las ideas liberales, negó que se amnistiaba por ese medio indirecto á muchos traidores, y obtuvo que se aprobara la supresion de aquella frase.

Pero los diputados Lémus, Zárate J., Penichet, Garrido, Peña y Ramirez, Mancera G., Moctezuma, Tovar, Fuentes y Muñiz, Contreras Elizalde P., y G. M. Islas, no se dieron por vencidos; presentaron un artículo tercero, previniendo que no podian ser electos diputados al congreso de la Union, los que fueron servidores de la intervencion y del llamado imperio.

Eucendiose una discusion que el C. Lémus comenzó con elocuente energía: la comision se resistió á admitir la adiccion; pero á pesar de sus esfuerzos y los de sus adictos, el artículo 3º fué declarado con lugar á votar por 79 votos contra 34, pasando al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El ministerio devolvió el proyecto, haciendo verdaderas observaciones, pero llamándolas explicaciones, porque, seguro de ser derrotado en ese negocio, no formalizaba las dichas observaciones, y se veía en el caso de sostener los principios que en parte puso en la célebre convocatoria de 14 de Agosto de 1867.

Después de leído el oficio del ejecutivo, por acuerdo del congreso se procedió á votar definitivamente el proyecto, y el artículo 1º fué aprobado por 104 votos contra 3, el 2º por 84 contra 24, y el 3º por 80 contra 25. En la minuta la ley quedó reducida á los dos artículos de que consta.

La cuestion del presupuesto causó una verdadera agitacion en la asamblea.

El ejecutivo pedía en su iniciativa una suma de \$25.533,661 19; y la comision respectiva después de un maduro exámen, presentó su proyecto, en el cual los gastos federales quedaban reducidos á \$18.400,745 03, resultando por consiguiente una economía de \$7.232,916 16.

Ese documento lo firmó en lo absoluto la mayoría compuesta de los CC. Mata, Zamacona, Zérega y Tagle A., presentando el C. Valle su voto particular, respecto de los pocos puntos en que no estuvo conforme con sus compañeros de comision, siendo esos, la supresion de algunos juzgados de distrito, la del gasto para el estado mayor del C. presidente, y la clasificacion de los réditos aplicable al pago de la deuda pública. Conforme en todo lo demas, tambien firmó, con dichas reservas, el dictámen presentado por la mayoría.

Abrióse el debate en la sesion del 13 de Abril, y en el mismo dia se declaró sin lugar á votar por 58 votos contra 55, habiendo resuelto la cámara que el dictámen volviese á la comision.

Al dia siguiente, 14, la comision presentó nuevo dictámen insistiendo en sus conclusiones anteriores, y proponiendo que continuara la discusion de su proyecto, fundando su insistencia en que el debate no le dió bastante luz para conocer las intenciones del congreso, y en que, siendo su trabajo el resultado de mas de dos meses de investigaciones hechas con buena fé é imparcialidad, no era posible que prescindiese de él, á menos de que se le convenciese de que tal trabajo era erróneo.

Ese nuevo dictámen fué reprobado por 65 votos contra 54. [*]

Entónces nació esta cuestion en el seno del congreso. Habiendo sido declarado sin lugar á votar el proyecto de la comision, devuelto á ésta con el objeto de que lo reformase segun el sentido de la discusion, habiendo insistido ella en su primer dictámen y reprobado este, segun los preceptos constitucionales y las prescripciones reglamentarias, podía el congreso volver á ocuparse del presupuesto?

El artículo 67 de la constitucion, dice:

“Todo proyecto de ley que fuere desechado por el congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.”

El presupuesto de egresos es objeto de una ley: el proyecto fué primero declarado sin lugar á votar, después desaprobado: luego, segun el artículo que citamos, no podía volver á presentarse en las sesiones del año.

Pero si tal cosa se hacia, si el cumplimiento del precepto constitucional se llevaba á efecto, el país se quedaba sin presupuesto, y se daba lugar al abuso y á la desorganizacion de los ramos administrativos.

(*) Por error de imprenta se dice en la 1ª columna línea 54 de la página 158, que esa proposicion fué aprobada, debiendo decir *reprobada*.

Estas y otras razones que se tuvieron presentes por los representantes, les hicieron aprobar por 63 votos, la proposición que el C. Sanchez Azcona presentó en la sesión del 15, para que las comisiones de hacienda se unieran á la de presupuesto, y presentaran nuevo dictámen en el término de ocho días.

Las comisiones unidas cumplieron con el precepto que les impuso la cámara, En la sesión del 26 de Abril, la mayoría compuesta de los CC. Prieto, Valle, Dondé, Baz V., Castañeda J., Romero Rubio, Zérega y Alcalde, que estuvo conforme en todo con los demas, excepto en lo relativo á la deuda, presentaron su dictámen, consultando un total de egresos de \$17.730,233 48, y por consiguiendo una nueva economía de \$670,511 55, haciendo una reduccion total de \$7.903,427 71, sobre el presupuesto del ejecutivo, que presentó una suma de \$25.633,661 19, y de la dicha cantidad de \$670,511 55, respecto del proyecto de la comision especial, que era de \$18.400,745 03.

En la sesión del 28, la minoría, formada por los CC. Mata, Tagle A., Zamacóna, y por el C. Alcalde, que firmó con ellos por la parte relativa á la deuda, presentó su voto particular, en el que consultaba la reduccion de los gastos de aseo, etc. de Palacio, la supresion del estado mayor del presidente, la de la comandancia militar del Distrito, y el ministerio de justicia: incorporaba las partidas de gastos secretos de gobernacion y relaciones, á las de los extraordinarios respectivos, y asignaba á la deuda pública la suma de \$998,751 59, señalando lo correspondiente á los réditos de las ex-conveniones inglesa, española, sobre la deuda interior consolidada, la de Laguna Seca y la contraida con los Estados-Unidos. Fijaba ademas los gastos de situacion y de comision, y una cantidad para amortizacion en remates de la deuda interior flotante, conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1867.

A pesar de que esta partida era superior á la que proponia la mayoría de las comisiones unidas, en \$398,751 59, la minoría, con las reducciones dichas y otras que indicaba en la parte expositiva de su voto, hacia una nueva economía de \$578,248 41, de manera que el presupuesto de egresos, quedaba reducido á 17.151,985 07.

Durante el tiempo que las comisiones se dilataron en dictaminar, el ministerio de justicia retiró el presupuesto que habia presentado, y envió otro que segun el secretario del ramo contenia reformas indispensables, que lo ponian en armonía con las que el ejecutivo, facultado por el congreso, habia introducido en la ley de instruccion pública.

La discusion de la ley de gastos federales comenzó el 29 de Abril. Desde que se inició el debate, se comprendió que el proyecto iba á ser objeto de rudos ataques y de incansables defensas. Notose que la opinion de los representantes estaba mas dividida en este negocio, que lo estuvo al presentarse el primer proyecto de la comision especial; y hasta hubo diputados que creyeron que se cerraban las sesiones, sin que el cuerpo legislativo decretara los presupuestos.

Consistió esto en que al principio de tratarse de ese asunto, habia en el seno de la cámara, como en todos los cuerpos colegiados, dos distintos partidos. El de la oposicion, y el del ejecutivo. Algunos de los miembros de este partido, acusaban á la comision especial, cuya mayoría era de oposicion, de que trataba de cercenar los recursos al gobierno, de que le ataba las manos, de que le encerraba en un círculo de adonde no podria salir sino hollando la ley y la constitucion, buscando, bien por este medio, ó bien por la falta de recursos, la caída de la administracion. Por su parte, algunos de los miembros de la oposicion inculpaban á los del ejecutivo, de que lo que querian era dotarlo con una suma que le permitiera hacer afortunados á

sus favoritos, comerciar con los intereses de la nacion, disponer á manos llenas del tesoro público, derramando el dinero para falsear las elecciones al 5º congreso, que debian verificarse en Junio y en Julio de aquel año de 1869, y por este medio, asegurarse una mayoría complaciente con todos los antojos y con todos los caprichos del poder.

Así se expresaban entónces las pasiones.

Pero la historia no tiene pasiones. En el fondo de todo eso, sin sostener por esto que no habia algunos que pensaran lo que hemos recordado, y que no hayan tenido efecto algunos de los hechos en que apoyaban sus opiniones los unos y los otros, lo cierto es que por ambas partes habia buena fé y buenas intenciones.

Que si los constantes amigos del ejecutivo querian darle cuanto, y aun mas de lo que pedia, era porque anhelaban colocarlo en situacion de hacer frente á todos los gastos públicos, de estar expedito para atender á la represion de cualquier trastorno del orden constituido, y para realizar las mejoras materiales en que tanto interés habian tomado los representantes.

Y los individuos de la oposicion se negaban á acceder á todo cuanto queria el poder, porque en su conciencia creian que, ya que no era posible nivelar los ingresos con los egresos, pues para conseguir ese resultado habria sido forzoso decretar mas impuestos, lo cual era un absurdo, porque demasiadas contribuciones estaba pagando el pueblo; ya que por este, y por otros motivos, no era posible llegar á la nivelacion de los presupuestos, creian, decimos, los diputados de la oposicion, que su deber era disminuir los egresos en todo cuanto fuese posible, dejando al ejecutivo en aptitud de cubrir con economía los gastos públicos; y creyendo con esto que lejos de contribuir al desquiciamiento de la administracion, contribuian á sostenerla, dándole por apoyo la ley de presupuesto de egresos, en la que le disminuian las cargas, las obligaciones y las responsabilidades.

Tal era la verdadera situacion de los partidos en la cámara cuando se desechó el proyecto de presupuesto de egresos de la comision especial. Y ese mismo espíritu dominó al reprobar el segundo dictámen, aunque esa comision insistió en su primer pensamiento.

Pero, cuando las comisiones unidas en las que preponderaba, y mucho, el elemento gobiernista, presentaron un proyecto de presupuesto de egresos, mas económico que el que presentó la comision especial en que dominaba el elemento oposicionista, el partido del ejecutivo se alarmó, porque creyó que en la suma inmensa de las reducciones, entraban partidas que lastimaban, no los intereses individuales de los diputados, sino los intereses locales de sus respectivos Estados, sobre todo, en el ramo de mejoras materiales, por las que tanto y tan incesante empeño habian manifestado desde el primer día hasta el último útiles de las sesiones.

Para cerciorarse de lo que asentamos, no hay mas que registrar las páginas de este volúmen en que está la discusion á que dió lugar el presupuesto; y en ellas se verán proposiciones, enmiendas, adiciones, sobre telégrafos, caminos, exploracion de rios y de trayectos para comunicaciones, puentes, etc., que revelan los esfuerzos de los representantes, para conseguir una de esas mejoras que hacen práctico el progreso, y práctico el bienestar de los pueblos.

Veráse que se procuró dotar con observatorios, con faros, con escuelas náuticas nuestros puertos; y que si no todo lo que se quiso se consiguió, no por eso deja de conocerse el empeño de los diputados, y su buen deseo de prestar verdaderos servicios al país que los eligió.

La situacion de los Estados de la frontera, amenazados continuamente por la

guerra de los salvajes, de esos Estados que tantos sacrificios hicieron por la reforma y por la segunda independencia, tuvo sus constantes abogados. Las colonias militares cuyo establecimiento decretó el congreso, á iniciativa de las diputaciones de aquellas entidades, no se establecieron entonces, ni hasta hoy han llegado á establecerse, por la falta de los fondos necesarios para hacer los gastos que demanda la realizacion de aquel pensamiento, altamente filosófico y humanitario. Los representantes de aquellos pueblos, comprendiendo las dificultades invencibles para el planteamiento de aquellas colonias, trabajaron desde el período anterior con el objeto de que, entre tanto se establecian, se auxiliara á dichos Estados con una cantidad que les permitiera hacer los gastos indispensables para la guerra que los desola, y obtuvieron la sancion de la ley de 21 de Octubre; y en este período, al tratarse del presupuesto, cuidaron de que la partida de seiscientos mil pesos destinada á aquel auxilio, quedase comprendida en la ley.

Estos hechos constantes en la historia, prueban que no era tan absolutamente hija de las malas pasiones la oposicion que se hacia al proyecto de presupuesto, ni el descontento que se sintió al darse cuenta con él en el seno del congreso.

La partida referente al ministerio de justicia, si bien encontró apoyo en la mayoría, fué combatida por varios diputados.

Creer muchos que es un ministerio, no solo inútil, sino hasta cierto punto perjudicial á la buena marcha del país.

Segun la organizacion política que nos dió la constitucion, el gobierno de la república se divide en tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, cada uno con sus atribuciones, con sus derechos y con sus deberes, independientes entre sí, girando cada uno en un círculo especial, del que no puede salir sin trastornar la marcha de las instituciones. Esta verdad que es constitucional, trae esta consecuencia lógica: el ejecutivo no puede mezclarse en las atribuciones del poder judicial, ni darle órdenes de ninguna clase, ni por ningun motivo. Luego, si esto es cierto, el ministerio de justicia es inútil, puesto que un ministro es una autoridad que manda y que debe ser obedecida; y si el ministro de justicia no puede mandar al alto poder judicial, que segun la constitucion es independiente, es claro que su existencia no tiene razon de ser.

Tales eran los motivos en que se fundaba la supresion de ese ministerio; y á ellas se contestaba, que dicha secretaría era un medio de comunicacion entre el poder judicial y el poder ejecutivo; y que este creia necesaria su existencia porque, encargado por la constitucion de velar por el cumplimiento de las leyes, el ministerio de justicia era el brazo que tenia para hacer cumplir las disposiciones relativas á su ramo.

La minoría de las comisiones defendió sus ideas en la tribuna; pero tuvo que ceder el terreno. La mayoría del congreso creyó conveniente, útil y necesaria la existencia de aquella secretaría, encargada tambien de la instruccion pública, que bien puede fundirse en la de fomento, y dió su voto al proyecto de la mayoría de las comisiones, que sostuvieron la permanencia de dicho ministerio.

Sin embargo, no creemos perdido aquel trabajo. Tal vez mas tarde se conozca que ni la existencia de ese ministerio, ni la del de gobernacion, que puede reunirse al de relaciones, son indispensables para la marcha de la República.

La partida destinada al ministerio de la guerra suscitó un acalorado debate.

Segun el proyecto del ejecutivo, los gastos de la fuerza armada subian á mas de una tercera parte de los presupuestados, y á dos terceras partes de los verdaderos productos del país.

Semejante cifra alarmó, no solo á los miembros de la oposicion, sino á los

partidarios mismos del ejecutivo. Parecía, y en efecto lo era, una carga excesiva para los contribuyentes; comprendíase que mientras mas grande fuera la suma consignada al pago de los soldados, menos recursos quedarían para los pagos civiles, y sobre todo, para el fomento de la instrucción pública, y para establecer las mejoras materiales á que tanto empeño habían dedicado los representantes; comprendíase que, aunque en la ley se señalaran cantidades suficientes para cada ramo de la administración, á la hora de la práctica resultaría que las tropas se absorberían la mayor parte de las sumas positivas, quedando muy poco que aplicar á las otras necesidades; y se creía esto con tanta mas razón, cuanto que el presupuesto de egresos que se estaba decretando, excedía en cerca de tres millones de los ingresos en las cajas del erario.

Por otra parte, y esto hacia mas grave la posición en que se hallaban los diputados; por otra parte, comprendían la necesidad de dar al ejecutivo la fuerza armada precisa y el material necesario, para que pudiera contar con tropa bastante y con los elementos suficientes para restablecer la paz en donde quiera que se alterara; comprendíase que no estando aún bien sofocados en la república los gérmenes de la guerra civil, no era difícil que se presentaran por alguna parte, en cuyo caso se necesitaban los soldados que sostuvieran al gobierno constitucional; y comprendíase al fin y por fin de todo, que esos medios costaban el dinero.

Esas ideas, esas impresiones, dominaban en el ánimo de muchos diputados; si no de todos; porque había algunos, que convencidos del buen sentido del país y del deseo general de mantener la paz, no temían trastorno alguno, pues llegado el caso, el ejecutivo podía con pocas fuerzas sofocar cualquiera intentona que, de haberla, se quedaría aislada por la opinión.

Bajo tales auspicios comenzó el debate del presupuesto de guerra.

Y el debate fué reñido. El C. ministro de la guerra defendió con tesón los intereses del ejército; y á pesar de los temores de los unos, de las razones de los otros y de la buena voluntad de todos, obtuvo un presupuesto de \$6.967,931 92 cs. Mas de la tercera parte del presupuesto total de la federación.

Al ministerio de fomento, al que entraña en sí el movimiento industrial, comercial y científico del país, solo se le asignó la cantidad de \$3.096,180.

Procuróse en esa suma, si corta para las grandes obras que tienen que construirse; si pequeña comparada con la de la secretaría de la guerra, proporcionada á nuestros recursos; procuróse, decimos, comprender en ella, aquello que era de mas urgente necesidad. Caminos, telégrafos, comisiones de deslinde, suscripción á publicaciones científicas, modelos del sistema métrico decimal, aparatos, instrumentos y útiles para ensayos de cajas, desagüe del Valle, ferrocarriles, obras en los puertos, faro en los bajos de los Alacranes, añadiendo á esto \$600,000 para reparación de caminos, y para apertura de los que no tenían asignación especial.

Nada mas que, al votar esa partida, los representantes sentían esta verdad: que no siendo bastantes las entradas del erario para cubrir todo el presupuesto federal, las mejoras materiales no serían atendidas en su totalidad; que muchas de ellas no serían comenzadas, y que otras empezarian á construirse y tendrían que abandonarse gastándose inútilmente algun dinero.

En ese presupuesto consta la cantidad de \$15,000 pesos para alumbrado, aseo y gastos de la mesa del presidente. Esto dió margen á una discusión en que el C. Zarco, con esa punzante sátira que tan bien manejaba, atacó la costumbre de que la nación pagara la mesa particular del primer magistrado, tarea en que le ayudaron otros oradores que, como él, tuvieron el honor de la der-

rota, pues la mayoría consideró decoroso é indispensable que del tesoro público saliesen los gastos de la mesa de palacio, á pesar de los crecidos sueldos que reciben el C. presidente y los secretarios del despacho.

En la partida del ministerio de relaciones se suscitó la discusion sobre los gastos secretos, que siempre fueron aprobados, y se autorizó al ejecutivo para establecer la seccion de Europa cuando se hubiesen reanudado nuestras relaciones con aquella parte del mundo; y para convenir con el gobierno de los Estados-Unidos, en la compensacion que debe darse al árbitro de la comision mixta al terminar sus trabajos, pudiendo hacer las anticipaciones y los gastos contingentes, segun la convencion relativa ajustada entre los dos países.

En el presupuesto del ministerio de gobernacion procuró el congreso dar al ejecutivo los recursos y los medios de mantener la seguridad pública é individual. Los casos de plagio, los de robo verificados dentro de la ciudad y de la demarcacion del Distrito, despertaron en las comisiones el buen deseo de atender á los medios de prevenir y de reprimir esos delitos, y en los representantes, el de aprobar los que creyeron conducentes para el logro de aquel fin. Véase el presupuesto de dicho ministerio, y en él se encontrará que para la inspeccion general de policia, para las comisiones de seguridad, para los gendarmes del Distrito y para la guardia civil municipal, destinó una cantidad de cerca de medio millon de pesos.

Del resto de la asignacion para sus gastos, fijó \$400,000 para el correo, y \$43,240 para la subvencion de la línea de vapores entre Veracruz y New-York.

Respecto de la Hacienda pública, ademas del presupuesto de ingresos, decretó el de los egresos; y en aquel dotó á aquella secretaría, de todo cuanto creyó necesario al buen servicio de la república. El único debate verdaderamente sério que hubo al discutirse la partida relativa á la secretaría de hacienda, fué el que causó la deuda pública. Ni el ejecutivo ni sus amigos estaban por la asignacion hecha por la minoría de las comisiones; y uno de los argumentos poderosos en que se fundaban era, el de que, aprobar esas asignaciones, equivalía á reconocer una deuda que en justicia no debe pagar el país, y equivalía á adelantarse á la accion diplomática del ejecutivo, creándole obstáculos y compromisos, y dando armas á los extranjeros para servirse de ellas en contra de los intereses nacionales. La minoría de la comision contestaba que, en primer lugar, esa deuda tendria que pagarse si no por justicia, por honor de la república; y que las asignaciones tendrian por objeto cerrar la puerta á especulaciones de mala ley. La mayoría del congreso adoptó las ideas de la de las comisiones, y votó la partida tal como esta la propuso.

La cámara, á pesar de su afan por mejorar todos los recursos de la administracion pública, no pudo ocuparse en despachar las iniciativas que con aquel fin le dirigió el ministerio de hacienda, al comenzar el último período de sesiones; iniciativas que, por otra parte, exigian cada una de ellas, mucha meditacion y mucho estudio.

La primera derogaba todos los impuestos sobre la minería, y establecia uno, que debia ser el cinco por ciento de las utilidades de todas las minas, de cualquier clase que fuesen, y prohibia á los Estados decretar algun impuesto sobre ese ramo.

La segunda iniciativa establecia el timbre para sustituir el papel sellado.

La tercera iniciativa abolia las alcabalas, cediendo á los Estados que ya las habian abolido, á los que las abolieran despues de publicada la ley, y á los ocho meses de establecida en ellos la ley del timbre, la contribucion federal que en

ellos se cobra; y dejándolos, después de abolidas las alcabalas en toda la república, en libertad para conservar para sus erarios el impuesto llamado 25 por ciento federal. En el Distrito, á los diez meses de establecido el derecho del timbre, se rebajaría á la mitad el de portazgo, el cual quedaría totalmente suprimido, un año después de la reducción.

La cuarta iniciativa destinaba para el erario todos los bienes de cualquiera clase y especie de los que murieran sin herederos legítimos, legitimados ó naturales, ascendientes, descendientes, colaterales, cónyuges etc. ú otros dentro del octavo grado civil, é imponía varias cuotas á los herederos, según el grado de parentesco y el lugar en que hubiese acaecido el fallecimiento. La cuota impuesta á los herederos extraños llegaba al 25 p c .

La quinta iniciativa declaraba libres de exportación todos los efectos nacionales, exceptuando el oro y la plata amonedados, y prohibía á los Estados decretar impuestos de exportación sobre los dichos efectos.

La sexta iniciativa establecía una contribución sobre la propiedad raíz no explotada, exceptuando de toda carga al propietario de finca rústica, cuya extensión no excediese de un sitio de ganado mayor: al que tuviera más, y la explotase toda, y á los terrenos del todo improductivos aun cuando su extensión fuera más que la de un sitio de ganado mayor; y cargaba con una contribución de \$20, \$21, \$2.50 y \$5, según la extensión de la propiedad, la parte explotada, y su destino para crías de ganado mayor y caballar.

La séptima iniciativa pedía se autorizara al ejecutivo para emplear hasta 2 p c en el cambio de menudo ó moneda provisional, que se recaudase en los puertos y debiese venir á la tesorería general ó remitirse al extranjero, para exportarla por cuenta del erario, declarándola libre de derechos de exportación, haciendo el ejecutivo los gastos de seguro, flete y comisión, sin poder pagar por dichos gastos, más que lo que pagaran los particulares.

La octava iniciativa pedía se autorizara el ejecutivo para emitir diez y ocho millones en billetes del tesoro.

Y la novena trataba de la amortización de los títulos de la deuda pública en operaciones de nacionalización.

Como se comprende á primera vista, cada uno de los pensamientos contenidos en esas iniciativas, necesitaba mucho estudio para someterlos á la discusión del congreso, y mucha mesura para resolverlos; porque, envolviendo principios económicos que debían causar una revolución completa en el sistema hacendario del país, no era cuerdo despacharlos sin meditación. Y esto exigía tiempo, el cual faltaba al cuarto congreso, que encontrándose en el último período de sus sesiones, apenas si podía durante él, cumplir con el precepto constitucional de expedir las leyes de gastos ó ingresos de la federación. No, es, pues, de extrañarse, que bajo esos auspicios y en semejantes circunstancias, ni las comisiones despacharan aquellos negocios, ni el congreso les exigiese que presentasen su dictámen.

En punto á relaciones exteriores, no hubo en las últimas sesiones más asuntos de interés, que el nombramiento del C. Ignacio Mariscal para ministro plenipotenciario cerca del gobierno de los Estados-Únidos, y el del C. Francisco Gomez del Palacio, para comisionado en virtud de la convención entre México y aquella potencia, para el exámen de las reclamaciones pendientes.

La situación de Cuba llamó la atención de la cámara, que miró con interés

la lucha que los hijos de aquella isla han sostenido y sostienen por conquistar su independencia; y queriendo dar una prueba de simpatía á aquellos combatientes, aprobó en la sesion de 5 de Abril, una proposicion firmada por cincuenta y cuatro diputados, autorizando al ejecutivo para reconocer, cuando lo juzgare conveniente, como beligerantes, á los cubanos que luchan por la independencia de su patria.

Los tenedores de bonos ingleses se dirigieron al ejecutivo, por medio del Sr. Perry, su apoderado en esta capital, pidiendo entrar en un arreglo para el pago de lo que se les adeuda, y para definir sus obligaciones y las de México hácia ellos. El ministerio de hacienda pasó copia del expediente al congreso, diciendo que lo hacia porque á pesar de hallarse pendiente el negocio, los tenedores de bonos habian publicado parte de los documentos principales. El congreso escuchó el expediente sin tomar determinacion alguna, porque el asunto aun estaba sin resolverse en el gabinete del ejecutivo.

Los arrendamientos de las casas de moneda llamaron tambien la atencion de los diputados. La legislatura del Estado de México, queriendo que se pusiera coto á los males que pesan sobre la minería, dirigió al congreso una iniciativa pidiendo: Que se marcara á las platas toda su ley de plata y oro, hasta por cuartos de milésimo: la libertad de apartar el oro de la plata, dónde y como conviniere á los mineros: que cuando el apartado se hiciera en las casas de moneda, solo se cobrase á los introductores de plata el costo real y líquido de la operacion: que se les entregase el valor de sus platas á los cinco dias de recibidas; y que se les pagase en moneda de oro el valor del que contuvieran sus platas, y el 5 p 8 de estas en menudo, conforme á los estatutos de la casa de moneda.

Esa iniciativa está apoyada por una exposicion en que abundan fuertes razones de justicia. Pero estando pendiente la resolucion sobre el arrendamiento de las casas de moneda, la segunda comision de hacienda propuso al congreso que la iniciativa de la legislatura del Estado de México, se reservase para despues de aquella resolucion.

Negocios tan graves, tan interesantes, y otros que no lo son menos, tales como la sustitucion de las jefaturas de hacienda por agencias fiscales de la federacion; la abolicion de alcabalas; la presentacion de la cuenta federal, el cumplimiento de las leyes de reforma, la situacion del canton de Tepic, la exportacion de productos minerales y de plata pasta, las tarifas del ferrocarril mexicano, las leyes orgánicas de los artículos 37, 38, 72 fraccion XIX, y artículo 10 de la constitucion; la libertad bajo de fianza para los reos que extinguen la pena á que fueron condenados por el inferior, antes de que el superior revise la sentencia; la navegacion de los rios Duero, de las Balsas y de los lagos del Valle; la reacuñacion de la moneda menuda en decimal; la situacion política del Estado de Tamaulipas; los terrenos baldíos, el establecimiento de una línea de vapores en el Pacífico; y otros, todos convenientes y llenos de interés para el comercio, para la industria, para el progreso del país, ocuparon la atencion de la cámara, la cual resolvió algunos, dejando pendientes otros para que el V congreso, que tenia delante de sí dos años de existencia, los resolviera en el mejor sentido para la conveniencia pública.

El cuarto congreso en este último período, tuvo que dar cumplimiento al artículo 116 de la constitucion.

Con fecha tres de Mayo de 1869, la legislatura de Querétaro dirigió un oficio á la cámara de la Unión, quejándose, como se verá en el texto, de los procedimientos del gobernador del Estado, quien, segun el documento á que nos referimos, usó de medios violentos para coartar la libertad de los diputados, y evitar por este medio los efectos de la acusacion, que por violaciones de la constitucion del Estado, fué presentada en el seno de aquel congreso el 27 de Abril de 1869. La legislatura, despues de exponer los hechos, concluye excitando á los poderes federales, á que le den el auxilio á que tiene derecho segun el artículo 116 de la constitucion general.

La primera comision de gobernacion á que pasó el expediente, presentó el 7 de Mayo su dictámen, negando el auxilio federal en atencion á que, no era la legislatura la que pedía el auxilio, sino algunos de sus miembros. En el debate, que pasó en sesion secreta, la comision fué completamente derrotada, porque se le probó que los siete miembros que pedían el auxilio eran mas de la mitad del número de diputados que forman la legislatura; y que, segun la constitucion particular del Estado, y la general de la república, la mitad y uno mas forman un cuerpo deliberante; y que por lo mismo, las resoluciones dadas por ese cuerpo así formado, son legales, tan legales, como si lo fueran dadas por el número total de miembros que deben formarlo. La comision derrotada presentó el 8 de Mayo un nuevo dictámen, consultando que se diera á aquella legislatura el auxilio federal, y que conforme á la ley relativa, pasara el expediente á la seccion del gran jurado, para que conociera de las infracciones á la constitucion general, á que se refiere el oficio de los quejosos.

Ese acuerdo fué aprobado en sesion secreta del mismo dia, y comunicado al ejecutivo, quien lo cumplió en aquello que le tocaba.

Para tener á la vista un resúmen de los trabajos del congreso, que dieron por resultado la expedicion de leyes y decretos, formamos el siguiente extracto:

DICIEMBRE DE 1867.—Ley declarando presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al C. Benito Juarez.—Ley declarando presidente constitucional de la suprema Corte de Justicia, al C. Lic. Sebastian Lerdo de Tejada.—Ley fijando la hora de sesion.—Ley derogando el artículo 91 de la orgánica de instruccion pública del Distrito Federal.

ENERO DE 1868.—Decreto concediendo dispensa de los cursos en cátedras de algunos ramos al C. José Riva Palacio.—Decreto permitiendo la exportacion de doscientos mil pesos libres de derechos, para comprar una maquinaria de hilados destinada á una empresa en el Estado de Oaxaca.—Decreto dispensando el curso de tercer año de filosofia al alumno Francisco de Asis Osorio.—Decreto habilitando de edad á las Sras. Angela Aransivia y Catalina Torres.—Decreto dispensando al C. Juan Cordero la matrícula de primer año de filosofia.—Decreto dispensando al C. Alberto Baz el curso del segundo año de filosofia.—Ley orgánica de la libertad de la prensa.

FEBRERO DE 1868.—Ley declarando la eleccion de magistrados de la Suprema Corte.—Ley mandando que se inscriba el nombre del C. general Juan Alvarez, en el salon de sesiones del congreso.—Ley derogando la 1ª parte del decreto de 22 de Octubre de 63, que hizo extensivo á las viudas y huérfanos de los servidores de la nacion, lo dispuesto en el decreto de 13 del mismo mes y año.—Decreto concediendo una pension á los hijos del C. Ponciano Arriaga.—Decreto concediendo otra pension á la viuda é hijos del C. Florencio M. del Castillo.

MARZO DE 1868.—Ley restableciendo el tribunal superior del Distrito.—Ley prorogando el primer periodo de sesiones.—Decreto habilitando de edad á D. Miguel Sanchez de Tagle.—Decreto dispensando á D. Angel Anguiano de la práctica de ferrocarriles.—Ley declarando benemérito de la patria al C. Valentin Gomez Farías. (Consta en el 2º

tomo).—Decreto habilitando de edad á la Sra. Luisa Ocampo.—Decreto concediendo una pensión á D^a M^a Guadalupe Hidalgo y Costilla.—Decreto mandando reponer los tramos del camino carretero de Tula á Ciudad Victoria y á Tampico.—Decreto mandando abrir un camino carretero de S. Luis Potosí á Tampico, por Río Verde.—Ley de presupuesto provisional de egresos de la federación.

ABRIL DE 1868.—Decreto habilitando de edad al Sr. D. Felipe Alcalde.—Decreto mandando comprar 1000 ejemplares de la Historia de la intervención, escrita por Mr. Leffèbre.—Ley declarando que las viudas y huérfanos cuyos padres ó maridos no sirvieron al llamado imperio, conservan su derecho al goce de sus pensiones.—Ley estableciendo colonias militares para defensa contra los bárbaros en los Estados fronterizos.—Ley estableciendo colonias militares en Yucatan.

MAYO DE 1868.—Ley prohibiendo á los Estados imponer derechos al tránsito de las mercancías.—Ley suspendiendo las garantías individuales.—Resolución declarando que el ejecutivo puede, en virtud de la ley anterior, poner en vigor la circular de 11 de Junio de 1861.—Ley mandando hacer elección de magistrados 2^o, 4^o y 7^o de la Suprema Corte.—Decreto legitimando á las Sras. Alcalde y Aguilar.—Decreto mandando abrir un camino carretero de Querétaro á Tantejon.—Decreto ordenando abrir un camino carretero de Ometusco á Tantejon.—Decreto facultando al gobierno para amortizar la moneda de cobre en Chihuahua.—Ley autorizando á Zangronis para construir el camino de hierro de Veracruz á Puebla.—Ley de presupuesto de ingresos.—Ley de designación de rentas.—Ley de presupuesto de egresos.—Decreto autorizando al ejecutivo para dotar las plazas de preparadores de física, química é historia natural de la Escuela preparatoria.

SEPTIEMBRE DE 1868.—Decreto mandando abrir un camino carretero de Durango á Mazatlan, por la Sierra Madre.—Decreto concediendo una pensión á la viuda del general Patoni.—Decreto dispensando al C. Manuel Chavero de la edad que necesitaba para recibirse de escribano.

OCTUBRE DE 1868.—Decreto habilitando de edad á D. Jacobo Andonaegui.—Decreto concediendo á Zavala, Macin y C^a permiso para establecer la navegación por vapor en los lagos del valle.—Decreto rehabilitando á las hijas del taquígrafo Juan Aguilar.—Ley mandando dar auxilios pecuniarios á los Estados fronterizos.—Ley rehabilitando á los inválidos, retirados, etc.

NOVIEMBRE DE 1868.—Ley adicionando el presupuesto de egresos en el ramo de guerra.—Ley declarando subsistente y reformando la concesión del ferrocarril de México á Veracruz.—Decreto concediendo privilegio para colocar moldes de velas.—Decreto concediendo una pensión á Doña Juana Allende.—Decreto habilitando de edad á José Vargas Aguilar, Angela Prieto é Isabel Mendez.—Ley mandando formar el censo de la república.—Ley erigiendo el Estado de Coahuila.—Decreto legitimando á Doña Lucrecia, hija de Don Telésforo Ruiz.—Ley declarando la elección de magistrados 2^o, 4^o y 7^o de la Suprema Corte.—Ley sometiendo á derechos diferenciales á los buques de las naciones que los cobren á los nuestros, y estableciendo escuelas náuticas en Campeche y Mazatlan.—Decreto dispensando de edad al C. Fernando Zamora.—Decreto mandando estudiar los trabajos que deben hacerse en la bahía de Mazatlan, para impedir que se asolven.—Ley ampliando los plazos para la presentación de bonos y créditos de la deuda pública.

DICIEMBRE DE 1868.—Decreto dispensando de edad al C. Eduardo Galan.—Decreto dispensando de edad al C. Eduardo Perez de Lara.—Ley prorogando el período de sesiones.—Decreto autorizando al ejecutivo para comprar \$50,000 de las acciones del ferrocarril de Tlalpam.—Decreto permitiendo la introducción de maiz, manteca y harina por el puerto de Tabasco.—Decreto concediendo privilegio por una máquina de hacer crrillos.—Decreto remunerando los servicios de Doña Rosa García Alvarez.—Decreto concediendo \$3,000 á los herederos de los Villagran.—Ley reformando la partida primera de la de presupuesto de egresos de 30 de Mayo de 68.—Decreto mandando abrir un camino carretero desde Ometusco al Zapotal.—Convención para el arreglo de reclamaciones entre México y los Estados Unidos.—Decreto concediendo privilegio por un aparato para extraer aceites.—Convención sobre derechos de ciudadanía entre México y los Es-

tados.-Unidos.—Decreto aumentando el número de ministros suplentes, del tribunal superior del Distrito.—Ley sobre la vía interoceánica de Tehuantepec.

ENERO DE 1869.—Ley declarando libre la exportacion de piedras minerales.—Decreto mandando abrir un camino carretero de México á Pisaflores.—Decreto mandando auxiliar con \$50,000 á la Compañía Lancasteriana.—Ley autorizando á los ayuntamientos de los puertos á cobrar el 3 p $\frac{3}{8}$ adicional.—Decreto autorizando al ejecutivo para reformar la ley de instruccion pública.—Ley sobre el establecimiento del ferrocarril de Guaymas.—Ley erigiendo el Estado de Hidalgo.—Ley orgánica de los artículos 101 y 102 de la constitucion [amparo].—Ley sobre jurados militares.—Ley aumentando á \$500,000 la partida del presupuesto, relativa á la policia rural del Distrito.

ABRIL DE 1869.—Ley suspendiendo las garantías.—Ley erigiendo el Estado de Morelos.—Decreto subvencionando el telégrafo de Durango á Zacatecas.—Decreto habilitando de edad al C. Pablo Macedo.

MAYO DE 1869.—Decreto subvencionando el telégrafo de Veracruz á Minatitlan y del primer punto á Tampico.—Ley sobre elecciones para el 5º congreso.—Ley sobre impuesto á la extraccion de madera.—Decreto sobre derecho de portazgo al tabaco.—Decreto estableciendo el defensor fiscal de testamenterías.—Decreto sobre el telégrafo entre México á Tlalpam y á Cuernavaca.—Decreto subvencionando el telégrafo entre México y Toluca.—Ley para que el ejecutivo disponga de \$8,000 para gastos extraordinarios de justicia.—Decreto auxiliando con \$60,000 al Estado de Guerrero.—Ley derogando los artículos 114 y 115 de la de 4 de Febrero de 1861.—Ley sobre reemplazos para el ejército.—Decreto para que se pague el exceso de los gastos menores de la administracion de rentas del Distrito.—Decreto mandando construir una casa para el resguardo en el Paso de Pacuche.—Decreto sobre derechos de portazgo que debe pagar el aguardiente, etc.—Ley de presupuesto de ingresos para el año de 1869—70.—Ley estableciendo en el Distrito el juicio por jurados en materia criminal.—Ley de presupuesto de egresos para 1869—70.

El resúmen superficial que hemos hecho en los tomos anteriores, y el que acabamos de hacer en este, demuestran que el cuarto congreso tuvo un positivo empeño en corresponder á la confianza de sus comitentes.

Llamado para reconstruir la república tanto en lo político como en lo administrativo, fijó su atencion en todos los ramos, y en todos ellos dictó providencias, ó estudió las que sus sucesores debieron dictar para restablecer las bases de la administracion.

Presentáronse en su seno proyectos de reformas constitucionales que hacian mas extensivo el voto público, que aseguraban mas la libertad del pensamiento y la independencia del poder judicial; presentáronse proyectos de leyes orgánicas que garantizaban, mas claro, que hacian una verdad de la libertad del trabajo, nada mas iniciada en la constitucion, y llena de trabas en la práctica. Y si ninguno de esos proyectos llegó á verse convertido en ley, mas aún, si el de la libertad del trabajo fué dictaminado de una manera casi absurda en el 5º congreso; si en el 7º ha sido desechado sin discusion el proyecto de libertad de testar, contra el que dictaminó la mayoría de la 1ª comision de justicia del 4º congreso; si, en fin, otros proyectos tan liberales como los enunciados, no merecieron ni siquiera el honor de que las comisiones se ocuparan de ellos, no por eso se puede negar el espíritu reformador liberal que dominó en la gran mayoría del 4º congreso, y los loables esfuerzos que hizo por mejorar la condicion política y social del país, luchando siempre con los doctrinarios y con los sábios, que no creen que hay algo mas allá de lo que han aprendido en sus libros.

Para concluir, decimos, y con profunda conviccion:

El IV congreso constitucional, con todas sus pasiones, con todos sus errores, con todas sus pequeñeces, ha sido el mejor congreso que ha tenido la república.

Así lo aseguramos sin miedo de que nos desmienta la posteridad.

ADVERTENCIAS.

1. ^o Las crónicas parlamentarias formadas por el autor, comienzan con la de 4 de Diciembre de 1867: las anteriores fueron llevadas por otra persona; y como en las primeras hay algunas inexactitudes, el autor ha preferido á ellas el texto oficial de las actas del congreso.

2. ^o Como sería en extremo redundante estar insertando á cada momento los artículos de la constitucion, de la ley electoral y del reglamento de los debates de la cámara, el autor ha preferido publicar al fin de la obra las referidas leyes, para que puedan ser consultadas por los lectores.

3. ^o Respecto de las citas de otras leyes, cuando el artículo ó artículos á que se refieran las comisiones ó los oradores, sean absolutamente indispensables para entender los dictámenes ó discursos, ó para comprender las cuestiones, se insertarán íntegros en los lugares respectivos, ó extractados en una nota.

4. ^o Si algun documento interesante no se inserta textualmente, será porque no exista en la secretaría del congreso; pues sucedia muchas veces que algun oficio, expediente, etc., pasaba al diputado que promovió el negocio, y éste no volvía á la secretaría.

5. ^o Todos los hechos que se refieren en esta obra, estan confrontados con las actas y documentos oficiales del congreso.

SECRET

SECRET

SECRET

BIBLIOTECA

CUARTO PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO.

PRIMERA JUNTA PREPARATORIA DEL DIA 20
DE MARZO DE 1869.

*Presidencia accidental del C. Gonzalez
Cosio.*

A la una y cuarenta y tres minutos de la tarde se pasó primera lista, y habia en el salon 97 representantes.

La segunda lista se pasó á las dos y cuarenta minutos, y resultaron presentes 106 diputados.

La secretaría anunció, que habiendo número, se iba á proceder á la eleccion de presidente de la junta preparatoria.

Por aclamacion quedó electa la mesa que ha sido de la diputacion permanente.

La secretaría declaró que se procedia á la eleccion de presidente y de vice-presidente del congreso.

El C. CASTAÑEDA reclamó el trámite, fundado en el art. 9º del reglamento; y despues de una discusion en que hablaron en pro del trámite los CC. Prieto y Sanchez Azcona, y en contra el C. Lama, la junta declaró subsistente dicho trámite.

Se procedió á la eleccion de presidente.

En primer escrutinio obtuvieron votos los CC. Mancera 21, Montiel 38, Romero Rubio 42, Tagle A. 1, Lémus 1, Huerta 1, Yañez 1 y dos cédulas blancas.

Se procedió á segundo escrutinio entre los CC. Montiel y Romero Rubio.

El C. Montiel tuvo 51 votos, 49 el C. Romero Rubio y 5 cédulas blancas.

La mesa anunció que no hubo eleccion, y se procedió á tercer escrutinio, quedando electo presidente del congreso el C. Montiel,

por 57 votos contra 49 que obtuvo el C. Romero Rubio y una cédula en blanco.

Se procedió á elegir vice-presidente, y fué elegido el C. Lémus por 58, contra 28 que obtuvo el C. Avila E., 8 el C. Romero Rubio, 5 el C. Alcalde, 2 el C. Barreda, 1 el C. Mancera, 1 el C. Sanchez Azcona, y 9 cédulas blancas.

En seguida, y con dispensa de todo trámite, la junta aprobó la siguiente proposicion del C. Alcalde:

«Se faculta á la comision de policia, para que procure local á propósito para las sesiones del congreso.»

El ciudadano presidente citó una segunda junta preparatoria para el dia 29 del presente.

Se levantó la sesion.

SEGUNDA JUNTA PREPARATORIA DEL DIA 29
DE MARZO DE 1869.

Reunido el número suficiente de diputados, el C. Montiel tomó posesion de la presidencia y declaró constituido al congreso.

Se nombró en comision á los CC. Montes, Garibay, Cañedo, Lerdo de Tejada (Angel), Berriozábal y Zárate, para comunicar al presidente de la república la instalacion del congreso, y que la apertura de las sesiones tendrá lugar el 1º de Abril.

Para recibir al presidente en el acto de la apertura, fueron nombrados los CC. Mariscal (Alonso), Islas, Diaz Covarrubias, Guzman (Ramon), Condés de la Torre y Baranda (J.)

La primera comision salió de la sala para desempeñar su encargo.

La comision de policia dió cuenta de haber contratado, conforme á la autorizacion que se le concedió, el local del teatro de Chiarini para las próximas sesiones, á razón de \$300 mensuales durante Abril y Mayo, y de \$100 por los meses siguientes, en el caso de que haya sesiones extraordinarias.

El C. PRIETO propuso que desde luego se aprobara este contrato para que pudiera hacerse el gasto.

La proposicion fué combatida por el C. BALBONTIN, creyendo inconveniente que el congreso se reuna en un teatro, y exponiendo la dificultad de trasladar los archivos; y por el C. Mata, que creyó que tratándose de un nuevo gasto, el negocio debia pasar por todos los trámites de una ley, luego que el congreso comenzara á funcionar.

Estas observaciones fueron contestadas por los CC. Guzman (Ramon) y Prieto.

El primero expuso que la comision hubiera deseado encontrar un magnífico local, pero que habia tenido que decidirse por el que presentaba menos inconvenientes.

El segundo dijo, que el pequeño gasto de que se trataba, podia incluirse muy bien en varias de las partidas del presupuesto, como por ejemplo, la de obras de palacio, gastos de oficio, etc., y que esto podia hacerse como se ha hecho en casos análogos, por un simple acuerdo económico.

El contrato de arrendamiento quedó aprobado.

Regresó la comision presidida por el C. Montes, y éste representante dijo que el presidente de la república veía con gran satisfaccion la reunion del poder legislativo.

Se anunció que la solemne apertura de las sesiones se verificará el próximo jueves 1º de Abril en el teatro de Chiarini, á la una de la tarde.

SESION DEL DIA 1º ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

A la una y media del dia se presentó el ciudadano presidente de la república, y habiendo tomado asiento bajo el dosel, pronunció el siguiente discurso:

«Ciudadanos diputados: «Al comenzar el nuevo período de vuestras sesiones, puedo

con justo motivo felicitaros, porque las dos graves perturbaciones de la paz pública que durante vuestro receso ocurrieron en Puebla y Yucatan, han desaparecido ahora en un rapido término, mientras que en otras épocas hubieran podido acarrear dilatadas y funestas consecuencias.

Bastaron pocos dias para dispersar enteramente los restos de los sublevados en Yucatan, que habian huido de la ciudadela de Mérida sin poder alcanzar el objeto de su empresa. La rebelion levantada en una ciudad tan importante como Puebla, donde en breve pudo reunir numerosos elementos, tuvo que retirarse luego; y desapareció en diez y nueve dias, no quedando en ella ni la mas pequeña partida que sostuviese su bandera.

En Tamaulipas se ha continuado persiguiendo empeñosa y eficazmente, á los sublevados allí contra las autoridades del Estado. Distribuidas convenientemente las fuerzas de la federacion que operan en el mismo, protejen á todas las poblaciones de alguna importancia que pudieran amagar los rebeldes, sin cesar ademas de perseguirlos. Reducidos á un corto número, sosteniéndose solo por los accidentes de un terreno extenso y despoblado, y batidos ya varias veces, debe esperarse que dentro de poco queden completamente sometidos.

Hay que señalar todavía, por desgracia, un nuevo motin que acaba de ocurrir en Culiacan, pretendiendo cambiar las autoridades del Estado de Sinaloa. Inmediatamente han marchado fuerzas leales para combatirlo, cumpliendo el deber de conservar la paz y sostener á las autoridades legítimas de los Estados. Las noticias recibidas dan poca importancia á este motin, pudiendo asegurarse que si no lo ha sido ya, será prontamente sofocado.

En la represion de los trastornos ocurridos despues del término de la guerra extranjera, son un título de honra para el ejército, sus constante pruebas de que lo forman soldados verdaderamente republicanos. Es digno de los buenos hijos de México, que con valor y abnegacion defendieron la independencia de su patria, no émpañar nunca la gloria que adquirieron, siendo siempre leales á su deber, y fieles defensores de la ley.

Infunde grande esperanza é inspira viva satisfaccion, mirar que la opinion general de los pueblos es el sólido apoyo de la paz, condenando á cuantos pretenden trastornarla, y

quieren apelar á la fuerza para sobreponerse á la constitucion y á las leyes.

La sensible repeticion de algunos trastornos públicos, ha servido, sin embargo, para demostrar que no se debe temer su triunfo, estando reprobados por el buen sentido general de los mexicanos. Esto ha servido para afirmar mas la fé en nuestras instituciones, y para aumentar la grande confianza en el porvenir, con que saludamos hace dos años la victoria de la república sobre la pretendida monarquía, y el triunfo de la patria sobre la intervencion extranjera.

Con el mantenimiento de la paz, podremos consagrar nuestros esfuerzos á mejorar la condicion de la sociedad, extirpando las causas de su malestar. La principal entre ellas es la falta de seguridad, que proviene del temor al robo y sobre todo al plagio, que aterra y paraliza el movimiento y la vida de la sociedad. Profundamente penetrado el gobierno de que este constituye la peor plaga social, dirigió una iniciativa al congreso en el período anterior de sesiones. Para formarla, meditó en los medios que consideró insuficientes, y en los que creyó eficaces para curar un mal que no permite dilacion. Sin tener el gobierno la presuncion de acierto, y guiado solo por la conciencia de su recta intencion, no duda de que el congreso se dignará ocuparse de este grave asunto, para resolver lo que en su sabiduría crea mejor.

Es otro punto de grande interes para la sociedad, mejorar nuestra lenta y embarazosa administracion de justicia. Con ese fin, el gobierno dirigió una iniciativa sobre el establecimiento de jurados en el Distrito federal, esperando que en cuanto lo permitan los multiplicados asuntos de que tiene que ocuparse el congreso, concederá á éste una especial atencion.

Dentro del plazo señalado por el congreso, dictó el gobierno el reglamento de la ley sobre jurados militares. Igualmente, ha hecho ya, conforme á las bases fijadas por la ley del congreso, la reforma del plan de instruccion pública en el Distrito federal.

Se está preparando una iniciativa sobre el deslinde de los terrenos baldíos y el fomento de la colonizacion. Nadie puede desconocer que deben favorecerse por todos los medios posibles, la inmigracion y colonizacion, como indispensables para desarrollar la agricultura, y poner en accion todos nuestros elementos de riqueza que aun están por explotar.

Siendo tan justo y regular que el pueblo determine, por medio de sus representantes, los ingresos y los gastos públicos, dispone con razon nuestro código fundamental, que en este período se ocupe preferentemente el congreso, de decretar los presupuestos. Así desempeña una de sus mas importantes prerrogativas la representacion nacional.

Recibid, ciudadanos diputados, los votos que hago por el mayor acierto en vuestras deliberaciones, que con vuestra ilustracion y patriotismo, serán siempre provechosas para el bien público.»

El C. LÉMUS, vice-presidente del congreso, contestó como sigue:

«Ciudadano presidente: El cuarto congreso constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, despues de haber oido el mensaje que contiene la narracion de la marcha de los negocios públicos, dando cumplimento á las expresas prevenciones del pacto federativo, vuelve hoy al ejercicio de sus tareas, inaugurando en esta ceremonia solemne, el último período de sus sesiones ordinarias; y se felicita, á nombre de la patria, por la regularidad con que hasta aquí han caminado los altos poderes de la federacion en el desempeño de sus respectivas funciones, no obstante las diferentes asonadas con que los malos ciudadanos han pretendido perturbar el reposo público.

Los representantes de la nacion en el actual congreso, comprendieron que despues de nuestra segunda independendencia, conquistada tan gloriosamente como la primera, para formar un pueblo feliz del pueblo mexicano disperso en el territorio del Anahuac, como un haz quebrantado, es indispensable ahogar con mano severa, de una vez para siempre, la hidra de las sediciones. Por lo mismo, consultando no la prensa periódica, que es aún entre nosotros muy poco numerosa para que pueda ser considerada como órgano legal y perfecto de la opinion pública; no las arengas de falsos tribunos, sino la voz de su conciencia y el patriotismo de su corazon, han recomendado constantemente al gobierno, la mayor energia en la represion de los motines, y lo han revestido de toda la fuerza que pueda dar al desarrollo de su política, la confianza que le ha manifestado hasta ahora la representacion nacional; y se congratulan por haber visto que el ejecutivo ha hecho buen uso de esta confianza.

«El congreso, que ha observado que los enemigos de la administracion, ciegos por su sed de mandar, sin contenerse en los límites de una justa crítica, han ido hasta llevar al extranjero en sus escritos la vergüenza de la patria; el congreso, que comprende que si las facciones siguen turbando la paz de México, este, mas tarde, destruido y débil será fácilmente presa de una nueva invasion, ha rechazado siempre con la imparcialidad fria de su elevado encargo, las apreciaciones violentas y apasionadas, y continúa, por conducto del que hoy tiene la honra de representarlo, recomendando al ejecutivo que consagre al sostenimiento de la paz y de las instituciones, todos los medios de que pueda disponer.

«El período de sesiones que comienza en esta fecha, está destinado á la discusion del presupuesto; trae el congreso para tan grave asunto, la experiencia del año económico que va terminando; ha observado entretanto cuáles son los gastos de la administracion, cómo podrán ser mejor distribuidos y cuáles economías será prudente establecer. Conoce que la fuerza pública que hoy compone nuestro ejército, es indispensable al sostenimiento de las instituciones; y dedicará por lo mismo su atencion á procurarle un presupuesto que sin ser dispendioso, la conserve en estado de prestar, como hasta aquí, oportunamente sus servicios á la nacion.

«Atenderá con la misma solicitud al mejoramiento de los caminos actuales y á los gastos de los caminos en vía de apertura, para facilitar así las distancias y dar movimiento al tráfico interior. En suma, cuidará de satisfacer las demas exigencias de la administracion, si no con esplendidez, sí con el decoro que demanda la honra nacional, estableciendo un término justo entre las necesidades públicas y los recursos financieros de la federacion.

«El congreso comprende la necesidad que tiene el gobierno de mantener y aun aumentar el crédito público, base de todo buen sistema de hacienda, y procurará dar una solucion patriótica y equitativa á la deuda nacional, manteniéndose en los mas estrechos límites de la prudencia, para no conceder de ninguna manera derechos que perjudicarian mas tarde los intereses de la república.

«El proyecto de ley sobre seguridad general y otros varios asuntos de alta importancia, quedaron pendientes en el último

período de sesiones por falta de tiempo; y como la necesidad de terminarlos es cada dia mas apremiante, el congreso se propone discutirlos y resolverlos en este período, respetando, sin embargo, el precepto constitucional que previene, que se trate de preferencia la cuestion de los presupuestos; pues la asamblea no puede ser indiferente al malestar que sufre la nacion, por falta de seguridad pública. Se propone por tanto, someter este negocio al exámen concienzudo de una política fuerte y regeneradora, y dictar medidas eficaces que extirpen para siempre el plagio y el robo, llegando hasta el doloroso sacrificio de suspender algunas garantías constitucionales, si fuere necesario; pues comprende con el ejecutivo, que la república no podrá nunca desarrollar sus elementos de prosperidad y progreso, si no destruye en todo el país la plaga del vandalismo.

«Con igual empeño hará lo posible por dedicar algun tiempo á las iniciativas del gobierno, pues conoce de cuán grande importancia es la colonizacion, que consultará una de ellas, para poblar las inmensas soledades de nuestro suelo con ciudadanos laboriosos; y ve tambien con satisfaccion la solicitud del ejecutivo, en procurar al país la sabia mejora del juicio por jurados, institucion muy liberal, que una vez establecida, será el complemento de las franquicias consignadas en la carta de 57.

«La representacion nacional se congratula por haber visto al pueblo rechazar con indignacion, las asonadas que tuvieron lugar en estos últimos tres meses; se felicita por su pronta represion, dando un voto de gracias á los buenos soldados que supieron llevar la campaña á tan feliz término; espera que de la misma manera serán vencidas las dificultades que han ocurrido nuevamente en Sinaloa, y observa con verdadero regocijo, que el gobierno, limitándose á los recursos ordinarios de la constitucion, no ha tenido que recurrir á medidas excepcionales, que solo la extrema necesidad puede justificar algunas veces.

«El congreso tiene fé en el porvenir de la nacion, y hace por mi medio los mas ardientes votos, para que la civilizacion, la paz, la libertad y la union, queden establecidas y consolidadas definitivamente en el suelo mexicano.»

El ciudadano presidente de la república se retiró del salon.

El C. LÉMUS, vice presidente.—El IV congreso constitucional de los Estados Unidos mexicanos, abre el último período de sus sesiones ordinarias, hoy, 1º de Abril de 1869.

Se levanta la sesion. *

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1868.

Vice-presidencia del C. Lémus.

A la una y veinte minutos de la tarde se abrió la sesion, encontrándose presentes 108 diputados. Acto continuo se dió lectura al acta de la 2ª junta preparatoria y á la de la instalacion del congreso; y puestas á discusion, sin ella se aprobaron.

Luego se dió cuenta con las comunicaciones que siguen:

Del ministerio de hacienda, transcribiendo otra del administrador de la aduana del Distrito, en que este manifiesta que no son suficientes los 8,000 pesos asignados en el presupuesto para gastos de administracion, y pide que se aumente dicha suma.

A la comision 1ª de hacienda.

Del mismo, transcribiendo otra del C. diputado Alcalde, en que pide á nombre del Estado de Veracruz, que el montante de los derechos de importacion que causa el armamento que aquel Estado encargó al extran-

jero para su guardia nacional, se rebaje de lo que le adeuda el tesoro federal.

A la comision 1ª de hacienda.

Del mismo ministerio:

«Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion cuarta.—El ejecutivo faltaria á sus deberes si al mandar á la cámara el presupuesto de egresos para el próximo año fiscal, que como es sabido, asciende á \$25.188,670 07 cs., mientras que el presupuesto de ingresos solo llega á \$15.536,353 83 cs., habiendo un déficit de \$9.652,353 24 cs., no propusiera los arbitrios que á su juicio pueden nivelar las entradas con las salidas, y no explicara los motivos que hacen subir el proyecto de presupuesto á una suma mayor que la del presente año.

El presupuesto actual es el tercero de los que se han expedido durante los últimos quince años, y el primero que se ha puesto en práctica. Los dos anteriores á él, de 31 de Enero de 1856 y 16 de Agosto de 1861, nunca llegaron á cumplirse, y no pasaron, por lo mismo, de letra muerta. En consecuencia, al formar el presupuesto actual, se habia perdido ya la tradicion de los gastos públicos; y esta circunstancia, unida á la precipitacion con que se formó, hicieron que necesariamente fuera incompleto.—Oficinas enteras se omitieron en él, no porque hubiera intencion de suprimirlas, sino por verdadera omision, como sucedió con la gefatura de hacienda de Campeche. Algunos gastos de absoluta necesidad fueron omitidos por igual motivo, como los de oficio de las aduanas marítimas, y varios muy importantes de los colegios nacionales.

Al formar de nuevo un proyecto de presupuesto para el año fiscal próximo, el ejecutivo debia cuidar de que no se repitieran en él las omisiones del anterior, y esto por sí solo tenia que aumentar el monto total del proyecto de presupuesto. Ademas, con posterioridad á la promulgacion del presupuesto, y en tres casos, aun antes de que se aprobara éste, el congreso tuvo á bien autorizar varios gastos no comprendidos en aquel, cuyo monto creyó el gobierno, siguiendo el espíritu de la cámara, que debiera incluirse en el proyecto.

Para ser mas explícito, conviene mencionar en seguida los decretos expedidos por el congreso, autorizando gastos que no se comprenden en el presupuesto vigente, y el monto total de estos gastos al año.

* El *Siglo XIX*, en su número del 1º de Abril, publicó el siguiente párrafo:—A ULTIMA HORA.—Apertura de las sesiones.—Con las ceremonias de estilo acaba el congreso de abrir su último período de sesiones.

El discurso del presidente de la república recomienda el despacho de algunas de las iniciativas pendientes, y promete otras nuevas.

Por enfermedad del Sr. Montiel, presidente del congreso, la sesion fué presidida por el Sr. vice-presidente Lémus. El discurso de este señor causó impresion poco favorable, porque no limitándose á contestar en términos generales como previene la constitucion, ha atribuido sus opiniones personales á todo el congreso, y en realidad no ha sido órgano de la asamblea, sobre todo, en la cuestion de garantías individuales. Creemos que este discurso va á ser muy censurado por toda la prensa, y á reanimar polémicas que iban ya debilitándose.

| | | |
|---|--------------|--------------|
| Decreto de 27 de Marzo de 1868, que manda establecer una colonia militar en Yucatan y otra en Campeche, de quinientos hombres cada una, cuyo costo, segun el presupuesto formado en el ministerio de guerra, asciende á..... | | 223,000 00 |
| Decreto de 28 de Marzo de 1868, que manda establecer colonias militares en los Estados fronterizos, cuyo costo, segun los presupuestos formados en el ministerio de guerra, asciende á..... | 2.682,185 80 | |
| Se deduce la cantidad destinada en el presupuesto á este objeto..... | 500,000 00 | 2.182,185 80 |
| <hr/> | | |
| Decreto de 23 de Mayo de 1868, que mandó amortizar la moneda de cobre acuñada en el Estado de Chihuahua, cuyo monto, segun el reglamento de 20 de Agosto de 1868, es de..... | | 150,625 00 |
| Decreto de 25 de Setiembre de 1868, consignando 50,000 ps. anuales para los trabajos de un camino carretero de la ciudad de Durango á la de Mazatlan, pasando por la Sierra Madre..... | | 50,000 00 |
| Decreto de 29 de Setiembre de 1868, concediendo pension anual de 2,000 ps. á la viuda é hijos del general José María Patoni..... | | 2,000 00 |
| Decreto de 19 de Octubre de 1868, permitiendo á los Sres. Zavala, Macin y Compañía, establecer la navegacion por vapor en el Valle de México y la construccion de canales..... | | 6,000 00 |
| Decreto de 21 de Octubre de 1868, concediendo á cada uno de los Estados de Durango, Chihuahua, Nuevo-Leon y Coahuila, 5,000 ps. mensuales para la defensa contra los indios bárbaros. (Se omite el importe de este gasto, por deber hacerse del fondo de colonias militares, que está considerado ya.) | | |
| Decreto de 23 de Octubre de 1868, rehabilitando á los inválidos, retirados, cesantes y jubilados, para que puedan seguir disfrutando de sus pensiones. Segun cuenta de la tesorería general, importan..... | | 415,882 17 |
| Decreto de 11 de Noviembre de 1868, que modifica el de 27 de Noviembre de 1867, sobre construccion del camino de México á Veracruz y ramal de Puebla. | | |
| Subvencion | 550,000 00 | |
| 15 por ciento de ferrocarril..... | 773,000 00 | 1.323,000 00 |
| <hr/> | | |
| Decreto de 11 de Noviembre de 1868, que concede la pension de 60 ps. mensuales á la Sra. D ^a Juana Allende..... | | 720 00 |
| Decreto de 24 de Noviembre de 1868, sobre pago de derechos diferenciales por la importacion ó exportacion en buques nacionales, establecimiento de una escuela marítima en Campeche y otra en Mazatlan, y concesion de subvenciones á los constructores de buques nacionales en los astilleros de la república. | | |
| Costo de las escuelas náuticas, segun el presupuesto formado en el ministerio de guerra. | | |
| | | <hr/> |
| Al frente..... | | 4.878,862 97 |

| | | |
|---|------------|--------------|
| Del frente.....§ | | 4,378,362 97 |
| Gasto para su establecimiento por una sola vez..... | 2,796 00 | |
| Presupuesto de las dos escuelas aumentadas con una cátedra de idioma frances, cada una, al año..... | 22,794 96 | 25,590 96 |
| Gastos para compra de dos buques de guerra..... | 200,000 00 | |
| Presupuesto de la tripulacion de dos buques de guerra, al año..... | 170,938 80 | 370,938 80 |
| Cálculo del costo de primas á los buques..... | | 10,000 00 |
| Decreto de 23 de Noviembre de 1868, sobre nombramiento de una comision de ingenieros que estudie y forme el presupuesto del dique ú otras obras que contengan el azolve de la bahía de Mazatlan..... | | 6,300 00 |
| Decreto de 5 de Diciembre de 1868, que autoriza al ejecutivo para que compre á la junta directiva del ferrocarril de Chalco 50,000 ps. de las acciones nuevamente emitidas por ella..... | | 50,000 00 |
| Decreto de 8 de Diciembre de 1868, que concede jubilacion de 2,700 ps. anuales al C. Juan Espinosa de los Monteros, oficial mayor de la secretaría del congreso..... | | 2,700 00 |
| Decreto de 9 de Diciembre de 1868, que concede á los herederos de los CC. Francisco, Bernabé y Martin Villagran, una recompensa de 3,000 ps. por los servicios que estos ciudadanos prestaron á la república..... | | 3,000 00 |
| Decreto de 9 de Diciembre de 1868, que concede 500 ps. á la Sra. D ^a Rosa García Alvarez, por servicios prestados á la causa nacional..... | | 500 00 |
| Decreto de 14 de Diciembre de 1868, que reforma la partida 1 ^a de la ley de presupuesto de egresos de 30 de Mayo citado, en lo relativo á la secretaría del congreso..... | | 2,540 00 |
| Decreto de 16 de Diciembre de 1868, para la apertura de un camino carretero de Ometusco al Zapotal. (El ministerio de fomento solo ha señalado 525 ps. al mes para los gastos de una comision que haga el reconocimiento.)..... | | 6,300 00 |
| Decreto de 9 de Enero de 1869, para la apertura de un camino carretero de México á Pisaflores..... | | 24,000 00 |
| Decreto de 15 de Enero de 1869, que autoriza al ejecutivo para donar á la Compañía Lancasteriana 50,000 ps., por una sola vez, en capitales de los que administró el clero..... | | 50,000 00 |
| Decreto de 21 de Enero de 1869, que aumenta á 500,000 la partida de 433,260 ps., señalada en la ley de 30 de Mayo de 1868, para cuatro cuerpos de policia rural..... | | 66,740 00 |
| Como se ve, el congreso tuvo á bien decretar, ademas de los gastos comprendidos en el presupuesto, otros que ascienden á la suma de..... | | 4,996,972 78 |

| | |
|---|---------------|
| Suma de la vuelta... | 4.996,972 73 |
| Las omisiones del presupuesto actual, corregidas en el proyecto para el próximo, se calculan en.. | 600,000 00 |
| El presupuesto actual asciende á..... | 18.694,438 85 |
| Lo que da un total de..... | 24.291,411 58 |

El proyecto de presupuestos enviado á la cámara el 15 de Diciembre de 1868, se forma de las partidas siguientes:

| | |
|--------------------------------|------------------|
| Poder legislativo..... | \$ 920,900 00 |
| Poder ejecutivo..... | 52,880 00 |
| Ministerio de relaciones. | 120,040 00 |
| Ministerio de gobernacion..... | 1.637,085 00 |
| Ministerio de justicia..... | 588,570 00 |
| Ministerio de fomento.... | 3.536,840 00 |
| Ministerio de hacienda... | 7.241,046 62 |
| Ministerio de guerra..... | 10.985,308 45 |
| Total..... | \$ 25.188,670 07 |

Como se ve, la diferencia consiste solamente en \$ 897,258 49 cs., y no en los \$ 9.652,316 24 cs., como podría creerse á primera vista.

Satisfecho el ejecutivo de que con las entradas que actualmente tiene el erario no sería posible cubrir un presupuesto que contenga todos los gastos decretados recientemente por el congreso, propuso en el seno de la comision de presupuestos, cuando fué invitado por esta para indicar las economías que creyera compatibles con el servicio público, una reduccion de \$ 6.000,000, cuya suma se formaba principalmente de economías en los gastos de los ministerios de guerra, hacienda y fomento. Pero ni estas economías, ni las demas que pudieran hacerse, y que no llegarían ya á una cantidad considerable, serían suficientes para nivelar los ingresos con los egresos, si el congreso no creyere conveniente proveer al ejecutivo de los medios suficientes para satisfacer esta imperiosa necesidad.

El proyecto de presupuesto de ingresos para el año fiscal próximo, remitido por el ministerio de hacienda á la comision de presupuestos, asciende, como se ha dicho ya, á \$15.536,353 83 cs. Suponiendo que el presupuesto de egresos quedara reducido, con todas las economías posibles, á \$18.000,000

quedaría siempre un deficiente de..... \$2.463,646 17 cs.

El ejecutivo cree que al paso que deben hacerse todas las economías posibles en los gastos públicos, para no gravar á la nacion con mas impuestos que los que sean absolutamente necesarios, no convendría llevar las economías hasta el grado de prescindir por ellas de gastos de absoluta necesidad, poniendo así en peligro la paz pública y los intereses mas sagrados de la nacion. Le parece, por lo mismo, que deben hacerse economías con mano severa; pero que si despues de hechas estas aun no fueren suficientes los ingresos para cubrir los egresos, deben decretarse los nuevos impuestos que fueren necesarios para restablecer el equilibrio hacendario, sin el cual no será posible establecer el crédito de la nacion ni mantener su decoro.

El ejecutivo cree que algunos de los impuestos que forman las rentas nacionales son antieconómicos, y que su subsistencia es un obstáculo para el desarrollo de la riqueza pública, y prosperidad de la nacion, y no vacila en proponer desde luego al congreso la derogacion de estos impuestos; pero al mismo tiempo cree de su mas estricto deber el proponer otros nuevos, basados en los buenos principios económicos que sustituyan aquellos cuya derogacion indica.

Con objeto de ser mas claro y preciso en la exposicion de las razones que han guiado al ejecutivo á proponer los impuestos que desea sustituyan á los que considera antieconómicos, se ha creído conveniente hablar de cada uno de ellos separadamente, y en distinta comunicacion, lo cual tambien se cree que facilitará los trabajos de la cámara respecto de ellos.

En esta virtud, se dirijen hoy al congreso, con notas separadas, los tres proyectos de ley que establecen los impuestos que á juicio del ejecutivo conviene decretar en el presente período de sesiones, tanto para sustituir á los actuales, cuya derogacion se propone, como para cubrir el deficiente que resulta en las arcas del erario, por la diferencia que hay entre uno y otro presupuestos.

El ejecutivo cree de su deber reiterar al congreso en esta ocasion, la manifestacion que otras veces le ha hecho, relativamente á que á su juicio la república tiene todos los elementos necesarios para mantener su existencia propia y erogar los gastos indispensables para su conservacion como pueblo

independiente. Es cierto que el escollo principal con que hasta ahora han trepezado las administraciones anteriores, ha sido la falta de recursos; pero esto ha dependido mas bien del desorden financiero, de los vicios arraigados, del mal sistema económico que ha prevalecido hasta aquí, y sobre todo, de los continuos trastornos, que de falta de elementos en la nacion pars cubrir sus gastos. Seria el colmo del absurdo pretender que un país tan pródigamente favorecido por la naturaleza y con elementos de riqueza y ventajas naturales que difícilmente se encuentran en cualquiera otro, no pudiera contar con los recursos suficientes para pagar sus gastos de administracion y conservacion como nacion independiente. Si esto fuera así, deberiamos comenzar por abjurar de nuestra nacionalidad, por renunciar á nuestra independencia, por reconocer nuestra incapacidad de gobernarnos por nosotros mismos y solicitar la proteccion de alguna potencia extranjera para volver á la condicion de colonias ó provincias. Los cinco años de lucha encarnizada y desigual que el pueblo mexicano sostuvo hace poco por rechazar al extranjero, son la prueba mas convincente de que la creencia del gobierno á este respecto es la creencia y el deseo de la nacion, y que para realizar este deseo y conservar la independencia y autonomia nacionales, está dispuesta á hacer todos los sacrificios que fueren precisos, contribuyendo, en consecuencia, en la parte que fuere necesaria para los gastos públicos, que demanda el carácter de nacion independiente.

Las escaseces que algunas veces tiene el erario y que han ocasionado recientemente dificultades para hacer los pagos del presupuesto de egresos con la puntualidad deseada, circunstancia que ha servido de pretexto para propalar la especie de que el país está en bancarota, ha dependido de causas añejas que no ha sido fácil remover instantáneamente, á que se refieren varios de los documentos que se acompañan á esta comunicacion. El carácter antieconómico de varios de los impuestos existentes; la dificultad y complicacion de su recaudacion; la facilidad para eludirlos que tienen los causantes; el abandono ó inmoralidad de algunos empleados de la federacion ó de los Estados, encargados de recaudar las rentas públicas, han sido los motivos principales que han ocasionado el que se disminuyan mas ó ménos considerablemente los productos de las rentas nacionales.

Con las modificaciones al sistema rentístico de la república, que el ejecutivo propone ahora al congreso; con los adelantos que ha conseguido ya en el orden y moralidad de las oficinas federales, y con la perseverante energía con que se propone cortar todos los abusos existentes ó que se presenten en lo futuro, cree que sin grande esfuerzo se obtendrá el importante resultado de cubrir con regularidad los gastos de la administracion, haciendo que en vez de cegar estas las fuentes de riqueza y la industria del país, sirvan de estímulo al progreso material y contribuyan eficazmente á la prosperidad de la nacion.

Al aprobar el presupuesto vigente, el congreso tuvo á bien dar un voto de confianza al ejecutivo, autorizándolo para disponer, de la manera que lo creyera conveniente, de la cantidad de tres millones y medio de pesos, aplicables á la amortizacion de la deuda pública. El gobierno ha tratado de corresponder dignamente á la alta confianza que de él se hizo, y los resultados han venido á probar la moderacion y justificacion de su conducta á este respecto. El congreso lo autorizó para invertir hasta la cantidad de tres millones y medio de pesos en pagos de la deuda pública. En los ocho meses transcurridos del presente año fiscal hasta el último de Febrero de este año, se ha empleado en este objeto la cantidad de \$1.189,010 74 cs., y con ella se ha amortizado la de \$1.630,801 63 cs., segun aparece de la cuenta que la tesorería ha presentado á este ministerio y que se publica en el *Diario Oficial*.

Conviene advertir, sin embargo, que de la cantidad empleada en la amortizacion de la deuda pública, solamente se ha gastado en dinero efectivo por la tesorería general, la suma de \$576,959 07 cs. amortizándose con ella la de \$1.018,749 96 cs., lo que produjo una ganancia al erario de \$411,790 81 cs., ó sean mas de tres cuartas partes de lo pagado, sin tener en cuenta la amortizacion de créditos en los Estados-Unidos, en que el resultado debe ser todavía mas favorable. Los \$612,051 67 cs. que faltan para completar la cantidad de \$1.189,010 74 cs., que aparece empleada en la amortizacion de la deuda pública, se han pagado por otras oficinas, y se han tomado de otros fondos que no son dinero efectivo, y que tampoco pueden realizarse en todo su valor por dinero efectivo. Estos fondos son dos principalmente: primero, bienes nacionalizados; segundo,

rezagos de contribuciones ordinarias y extraordinarias.

La ley de 19 de Agosto de 1867 dispone que los capitales nacionalizados de plazo cumplido, se paguen en dinero efectivo. En la práctica se ha visto la dificultad y casi imposibilidad de que las operaciones de nacionalización se hagan bajo la única base de dinero efectivo, y el gobierno ha creído que sin infringir la ley, hacia un servicio á la nación, facilitando esas operaciones y mandando recibir créditos como dinero efectivo por dos terceras partes de ellas. Su derecho para hacer esto es indisputable. Si está autorizado para pagar créditos con dinero efectivo, lo está también para recibir estos como dinero en los pagos que deban hacerse al erario público. La cantidad amortizada á la par en estas operaciones, asciende á..... \$111,057 36 cs. en certificados de las secciones liquidatarias recibidos como dinero efectivo, y \$90,624 07 cs. en bonos.

Por circunstancias bien conocidas al congreso, se ha hecho muy difícil y gravoso á los causantes el pago de rezagos de contribuciones ordinarias y extraordinarias. Con objeto de facilitar este pago, logrando si no la entrada de dinero efectivo en el tesoro, con motivo á él, si la amortización de una cantidad igual de la deuda pública, se ha mandado recibir como dinero efectivo créditos en pago de una parte considerable de dichos rezagos. En algunos casos se ha permitido también á los acreedores del erario que debían hacer algunos enteros por contribuciones propias, que verificaran sus pagos recibiendo una parte en dinero efectivo y otra en sus créditos personales. La cantidad amortizada de esta manera, asciende á \$89,497 63 cs.

De los \$320,902 63 cs. que faltan para completar la cantidad empleada en la amortización de la deuda, se recibieron \$89,876 49 cs. por la administración principal de rentas del Distrito; \$9,456 13 cs., por la administración general del papel sellado, y \$221,670 01 cs. por otras oficinas federales. Las operaciones de nacionalización dieron en los ocho primeros meses del presente año económico un producto total de \$137,046 18 cs.

Además de las cantidades de la deuda pública que figuran amortizadas en la cuenta de la tesorería general, hay la de \$36,000 en certificados de las secciones liquidatarias que se amortizó con la de veinte mil pesos en acciones de la compañía del ferrocarril

de México á Chalco pertenecientes al Gobierno, en la almoneda pública que tuvo lugar el 21 de Diciembre de 1868. Per no haberse hecho en la tesorería los asientos respectivos ántes de la fecha de su cuenta, no figura en ella esta partida. Tampoco se comprende, por este mismo motivo, lo destinado á la amortización de la deuda contraída en los Estados-Unidos, en lo cual, sin embargo, se ha invertido una cantidad relativamente pequeña, con un resultado altamente satisfactorio.

Se ha amortizado además en bonos por pago de derechos de traslación de dominio, de herencias transversales, de patente por privilegios, por multas, contratos y terrenos baldíos, la cantidad de \$13,583 32.

Entre la cantidad amortizada por la Tesorería general, se comprenden las partidas siguientes, que manifiestan la equidad con que el ejecutivo ha hecho los pagos: abonado por alcances militares \$326,778 31 cs., por alcances y ramos civiles \$282,813 20 cs. por créditos de ministraciones al ejército \$408,800 77 y \$41,290 11 cs. por fletes, y arrendamiento de cuarteles.

Suponiendo que en los meses que faltan para terminar el presente año fiscal se gaste, en la amortización de la deuda pública, una cantidad igual á la empleada en los meses ya vencidos, resultará que el gasto total hecho con cargo á la partida de la deuda pública en el presente año económico, solamente llegará á \$1,783,516 11, ó sea muy poco más de una mitad de la que el ejecutivo está autorizado á gastar, y de la cual una parte muy considerable no se ha gastado en dinero, sino que se ha recibido como tal para facilitar operaciones ventajosas al erario y á la nación, que de otra manera no habria sido fácil llevar á cabo.

La autorización que el congreso tuvo á bien conceder al ejecutivo sobre este asunto, al paso que le ha sido satisfactoria por el voto de confianza que ella le dió, ha servido también para ocasionarle un trabajo muy asíduo y penoso, con el cual no ha sido posible satisfacer todas las exigencias, y que se ha prestado mucho á malas interpretaciones y ataques más ó menos infundados.

El ejecutivo cree que el solo hecho de que no se gaste en el año fiscal la partida designada por el presupuesto á este ramo, y el de que una parte considerable de lo que aparece gastado no se haya exhibido en dinero, es suficiente para demostrar ante los ojos de la buena fé, la moderación con que

ha procedido en el desempeño de estas delicadas funciones.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presente.

INICIATIVA NUM. 1.

IMPUESTOS SOBRE LA MINERIA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion quinta.—La escasez de la poblacion de México; las grandes distancias á que se encuentran los puntos poblados; la falta de caminos; las dificultades naturales para la construccion de estos, y la escasez de lagos y rios navegables, son motivos que por sí solos habrian impedido, ó por lo menos entorpecido el desarrollo de la nacion, aun cuando hubiéramos disfrutado de paz desde el establecimiento de nuestra independenciam. Pero desgraciadamente á todas estas dificultades, que pueden llamarse naturales, se han agregado otras, acaso mas graves, de un carácter social y político, que no solamente han retardado el adelanto del país, sino que casi lo han hecho retroceder en el camino del progreso material, que tan necesario es para el bienestar y felicidad de un pueblo.

En efecto, la acumulacion y casi monopolio de la propiedad raiz en manos del clero; la inmensa desigualdad con que la propiedad raiz está dividida, y que ha hecho de unos pocos los únicos poseedores de la tierra; la destruccion que ha ocasionado una guerra de cincuenta años, que ha talado los campos, diezmando la poblacion, destruido las propiedades y quitado los brazos á la industria y á la agricultura; y sobre todo, la demoralizacion que han introducido las asonadas y motines militares, relajando los resortes del patriotismo y la probidad, han ocasionado un estado de cosas tal, que lo que admira realmente, no es ya el que la nacion no haya progresado como deseáramos, sino que no se encuentre en un estado de completa ruina y sin esperanza de mejora para lo futuro.

A todos estos males, de por sí muy graves, hay que agregar el de que el estado de revolucion constante en que se ha mantenido la nacion desde el año de 1810, no ha permitido reformar radicalmente el sistema tributario colonial, que, por regla general, puede decirse estaba destinado á ahogar en

su cuna la industria y el progreso nacionales.

Esta pintura del estado de la república, en que nada se exagera, hace conocer desde luego que la situacion es muy grave, y que hay necesidad de recurrir á remedios radicales para conjurar los males pasados y mejorar en lo futuro.

La naturaleza la dotado á México de un suelo privilegiado capaz del mas grande desarrollo, y el objeto del hombre de Estado que desea asegurar la prosperidad y engrandecimiento de esta nacion, debe ser proveer al desarrollo de los inmensos elementos que encierra en su seno, sin dar pábulo á que la codicia extranjera procure apoderarse del país, como lo ha intentado ya, para impulsarlo por el camino que la civilizacion y el bien de la humanidad están igualmente interesados en que emprenda.

Ha sido preciso entrar en estas ligerísimas consideraciones para manifestar la urgente necesidad que hay de poner remedio á los males actuales que han estado devorando á la nacion, y procurar á todo trance el que estriga por el camino del progreso, que ocasionará su engrandecimiento y bienestar futuros.

No era posible que en medio de este malestar y decadencia general fuera halagüeña la situacion financiera del país. Cuando el contrabando ha tenido tantos incentivos; cuando la esmoralizacion de los empleados ha cundido por todas partes; cuando las autoridades locales usan como propias las rentas federales; cuando los recursos mas floridos del gobierno se han nulificado en operaciones de agio, no es nada extraño que la situacion financiera haya sido tan precaria, que se hayan dejado de hacer los pagos mas importantes, que se hayan desatendido los deberes mas sagrados, y que se haya contraido una inmensa deuda siempre creciente.

Los adelantos que se han obtenido á este respecto desde que la nacion triunfó de la intervencion extranjera que pretendió subyugarla, son muy lisonjeros, y ellos hacen concebir la esperanza de que perseverando en el buen camino y adoptando medidas que son de absoluta necesidad, se remedien los males pasados y se echen los cimientos de la prosperidad y engrandecimiento futuro de la república. La estrecha connexion que existe entre el estado social, el material y el rentístico de una nacion, hace que no se pueda considerar el uno con absoluta independencia de los otros, y que deba proveerse

á todos al tratar de mejorar cada uno. Las necesidades mas imperiosas de la república son ahora la inmigracion, la apertura de caminos y otras mejoras materiales, y el desarrollo de los elementos naturales del país. No es fácil conseguir de una manera completa alguno de estos objetos, sin atender al mismo tiempo á la consecucion de los otros. No es posible que tengamos inmigracion en grande escala, mientras no haya caminos de fierro que hagan fácil y barato el transporte de la costa al interior de la república: tampoco es posible dar á los elementos naturales de la nacion todo el desarrollo de que son susceptibles, mientras no aumente la poblacion, no por los medios ordinarios y lentos de la reproduccion, sino con el auxilio de una considerable inmigracion; y tampoco es posible que se construyan todos los caminos de fierro que necesitamos para el desarrollo completo de los elementos de riqueza con que la naturaleza nos ha favorecido, mientras no tengamos una poblacion muy superior en número y en necesidades á la que actualmente cubre la área de la república.

Nuestro objeto, por lo mismo, debe ser adoptar desde luego las medidas que al paso que faciliten la consecucion de estos grandiosos fines aunque en pequeño, sirvan de base para obtenerlos mas tarde en las proporciones de que son susceptibles en nuestro país. Partiendo de estos principios, deberemos comenzar por levantar las trabas y restricciones que ya con el nombre de impuestos ó en alguna otra forma, pesan sobre uno de nuestros elementos de riqueza de mas cuantía, y que está llamado sin duda á ser el agente principal del desarrollo de los otros y de la prosperidad de la nacion. La minería es, sin disputa, el elemento mas importante de riqueza que abriga nuestro suelo, y es tambien el mas susceptible de un desarrollo colosal, que necesariamente debe dar por resultado el desarrollo de los demas elementos de riqueza nacional. Hasta aqui habia estado sujeto á trabas y exacciones de todo género. Los impuestos que pesaban sobre la minería, de una manera directa sin incluir los correspondientes á los artículos é ingredientes necesarios para su laborio y fomento, eran mucho mas considerables que los que pesaban sobre cualquiera otro ramo de produccion ó industria nacional, y llegaban casi al veinticinco por ciento, no de las ganancias, sino de los productos totales ó en bruto de las empresas mineras, recayendo

por lo mismo con frecuencia sobre las pérdidas.

El congreso ha comenzado ya á disminuir estos impuestos y trabas de una manera eficaz, y su perseverancia en este buen camino dará, á no dudarlo, el grandioso resultado que todos anhelamos. La derogacion de los impuestos del tres por ciento sobre plata, y del real por marco de minería, han sido el principio de una nueva era, que deberá terminar con el cambio radical de la legislacion colonial. La libertad de exportar la piedra mineral, es todavía un paso mas avanzado en el buen camino, que hace esperar que el legislador, lejos de detenerse á la mitad de él, consumará la grande obra que ha emprendido.

Los impuestos que aun quedan sobre la minería, y las trabas que todavía tiene, especialmente la obligacion de acuñar sus productos para poderlos exportar, son de tal naturaleza, que impedirán, mientras subsistan, el desarrollo de este ramo tan importante de la riqueza pública en todas sus proporciones, y harian que no saliera del estado de postracion y decadencia en que se encuentra en la actualidad. En efecto, la minería no puede considerarse ahora ni siquiera como una industria, sino que mas bien ha quedado reducida á la condicion de una lotería. Son muy pocas las personas que, aun cuando tengan capital suficiente, se deciden á emprender por sí solas la explotacion de una mina. Casi todos los que lo hacen ahora no quieren arriesgar mas que cantidades relativamente pequeñas, por tener grandes probabilidades de perderlas. Esto ocasiona necesariamente una administracion complicada. En las empresas mineras, en que no son los que contribuyen con sus recursos para la explotacion de una mina los mismos que trabajan en ella, no es posible que haya el cuidado y el empeño que en otro caso habria, ni que los resultados sean equivalentes á los que se obtendrian si cada individuo administrara su mina como administra cualquiera otra empresa en que él es el único interesado, y el principal administrador.

El inconveniente principal que tienen los impuestos que actualmente pesan sobre la minería, no consiste tanto en su monto, que es, sin embargo, bastante considerable, cuanto en que recaen, no sobre las utilidades del minero, sino sobre todo el capital que emplea en la minería, ya sea que obtenga ganancias ó que sufra pérdidas, resultando muchas veces que esos subidos impuestos se cobran

sobre las pérdidas de la negociacion. Los mas sencillos principios económicos enseñan que para que los impuestos no aboguen la produccion y las fuentes de riqueza pública, es indispensable que no cercenen el capital y que recaigan hasta donde sea posible sobre las utilidades. Está será la única base sólida de que deba partirse al reformar la legislación rentística vigente sobre la minería. Para darle el incremento de que es susceptible, y que requieren las necesidades del país, es conveniente derogar todos los impuestos que actualmente paga, y sustituirlos con uno que no pase del cinco por ciento sobre las utilidades líquidas. La recaudacion de este impuesto será sin duda mas difícil y mas costosa que la de los que actualmente se cobran á la minería; pero con una reglamentacion previsorá, puede simplificarse y facilitarse muy considerablemente, á la vez que se conseguirá ordenar datos de suma importancia para el gobierno, para los mineros y para la nacion entera.

Es tambien de absoluta necesidad que los mineros puedan exportar sin trabas ni gravámenes, no solo la piedra mineral, sino tambien el oro y plata en pasta, sin someterse á las dilaciones, dificultades, gravámenes y pérdidas que les ocasiona la obligacion que actualmente tienen de acuñar sus metales. Es cierto que los contratos celebrados con las casas de moneda son un grande obstáculo para conseguir esta importante reforma; pero la necesidad de ella es tan grande, que á todo trance debe procurarse dar á esta dificultad una solucion equitativa y honrosa. Para esto podria adoptarse uno de dos caminos: ó celebrar arreglos parciales con las casas de moneda, bajo la base de concederles las utilidades legítimas que les correspondieran por el tiempo que falte á cada contrato, haciendo en este caso que los mineros y las propiedades en los distritos minerales pagaran tales indemnizaciones; ó limitarse á permitir la exportacion de oro y plata pastas con la condicion de que los exportadores paguen á las casas de moneda los mismos derechos que les pagarian si sus metales fueran acuñados.

Este segundo sistema tendria en la práctica muchos y muy graves inconvenientes, que casi vendrian á nulificar sus ventajas, por lo cual parece que deberia preferirse el primero, que sin herir los intereses de los contratistas y salvando el decoro y buena fé del gobierno, satisfaria una de las necesidades públicas de carácter mas urgente.

Por otra parte, la condicion de la minería exige que las reformas que se hagan en su favor sean completas y radicales, pues haciéndolas á medias no se conseguiria el objeto que se desea, y el gobierno, ademas de tener una disminucion en sus rentas, reportaria gravámenes de consideracion sin compensacion ninguna.

La teoría mas halagadora, y que á primera vista parece mas razonable y consecuente, es la de equiparar el oro y la plata en pasta con la plata y el oro acuñados, concediéndoles las mismas franquicias y sujetándolos á los mismos gravámenes. Esta es la idea que generalmente prevalece en la república, y hasta ahora no tiene noticia este ministerio de que se haya pensado en establecer diferencias entre uno y otro estado de los metales preciosos, en beneficio de la minería.

En el estudio detenido que ha hecho el ejecutivo de este asunto, ha llegado á creer que la proteccion á la minería seria decididamente mas efectiva y eficaz si se permitiera la exportacion de oro y plata en pasta libre de derechos, y se gravara al mismo tiempo la exportacion de los mismos metales acuñados, con el derecho que ahora tienen ó con otro muy poco menor. Esto que á primera vista parece una paradoja, no es sino una verdad que puede demostrarse fácilmente.

Igualando la plata y oro en pasta con los mismos metales acuñados, resultaria que en nada se aumentaba el valor de ellos en nuestro mercado. De un marco de plata no podrian seguirse sacando mas que los ocho pesos veinticinco centavos que hoy produce, y el minero, que no lo podria vender por mas, no resultaria directa ni eficazmente beneficiado. Es cierto que el resultado natural de esta medida deberia ser una baja de 8 por ciento en el precio de los efectos extranjeros que se consumen en la república, cuya baja, aun suponiendo que tuviera efecto desde luego, lo cual no dejaria de ser difícil, aprovecharia en general á los mineros como á los demas miembros de la sociedad; pero no de una manera especial y directa. Ademas, es probable que por desconfianza, falta de competencia ó otros motivos, no se efectuara la baja del 8 por ciento en los efectos importados por algun tiempo, en cuyo caso la rebaja seria del todo nugatoria para todos los habitantes de la república, incluyendo á los mineros.

En el otro caso, el provecho de los mine-

ros será completo é inmediato. La moneda con que se les compran sus productos, vale ménos que los productos mismos en fracciones que tengan el mismo peso, y el valor de esos productos sube por supuesto desde luego en una cantidad igual al importe de los derechos de exportacion sobre la moneda, en beneficio directo é inmediato de la minería. En este caso, además, se conseguiría también el resultado de que hubiera una baja de ocho por ciento ó del importe de los derechos que se decretaran sobre la exportacion de la moneda, respecto de todas las mercancías importadas, en beneficio de toda la nacion, supuesto que entónces los importadores y los banqueros no remitirían al extranjero moneda para pagar los efectos que importaran, sino que harían sus remisiones en plata pasta, sin pagar, por lo mismo, derechos de exportacion.

Esta distincion no podría producir ningun resultado gravoso ó perjudicial á la minería, supuesto que se permitía la exportacion libre de derechos de sus productos, en su estado natural, que es la forma en que más fácilmente pueden sacarse. El resultado de ella sería naturalmente que no se exportara la moneda y que la exportacion quedara reducida á la plata pasta.

Habiendo sido hasta aquí la plata el principal y casi el único artículo de exportacion de la república, los derechos que se han impuesto sobre su exportacion equivalen á una prima de igual cantidad á la que ellos asciendan, sobre la exportacion de todos los demas productos nacionales. El comerciante, por ejemplo, que exporte pieles, cochinilla, palo de tinte ó algun otro artículo, por valor de diez mil pesos, tiene ahora además de la ventaja que haya en la diferencia de precios de esos artículos en la república y en los mercados extranjeros, el premio del ocho por ciento sobre la exportacion del dinero que ha dejado de pagar por no haber exportado numerario, sino algun otro artículo: en los fondos que este le produzca en el extranjero, está ya calculado el ocho por ciento de exportacion, que no por no haber pagado deja de ser un premio ó ganancia para él. El ejecutivo cree que aseguraria este mismo premio para la minería, y lo conservaria para los demas productos nacionales, manteniendo los derechos de exportacion sobre la moneda.

El único inconveniente que á juicio del gobierno tiene este sistema, sería el de que la diferencia de valor entre la plata pasta y

acuñada sería tan grande, que no habria ya aliciente para la acuñacion, y que ó el público se vería expuesto á los graves inconvenientes de la falta de un medio de circulacion, ó que el gobierno tuviera para evitar este mal, que ser el único acuñador de moneda, reportando todos los gastos que esto le ocasionaria. Este peligro, sin embargo, no debería ser suficiente para impedir la realizacion de las ventajas ya indicadas, y él mismo podría contribuir, en gran manera, al establecimiento de un sistema de bancos en la república, que cedería notoriamente en provecho de la nacion.

Es probable que los mineros quisieran en este caso tener oficinas del gobierno, en que pudieran ensayar y sellar sus metales. Sin este requisito no tendrían la misma facilidad de venderlos que estando ensayados y marcados por empleados guardianes de la fé pública. Las casas de moneda que existen en la actualidad, podrían quedar convertidas en oficinas de ensaye, con el objeto indicado. Tal vez esto mismo serviría de aliciente á los actuales contratistas para celebrar arreglos en virtud de los cuales rescindieran sus contratos con la condicion de quedarse con los ensayes, percibiendo un impuesto módico que pudiera aplicarse al pago de las indemnizaciones que deban concedérseles por rescindir sus contratos de arrendamiento.

Este impuesto debería ser muy reducido y exceder en muy poco al costo efectivo del ensaye y marca, pues de otra manera sería un nuevo gravámen sobre la minería, que no convendría imponerle cuando se trata de protegerla. Debería dejarse, además, á voluntad de los mineros, el llevar ó no sus platas á las oficinas de ensaye para ensayarlas y marcarlas.

Adaptado este sistema, resultaria desde luego que el erario federal dejaba de percibir los derechos de exportacion que actualmente se cobran sobre el oro y plata acunados, y que son de los recursos más pingües del tesoro público, tanto por la facilidad con que se recaudan, como porque producen sumas cuantiosas, con las que puede atenderse de una manera eficaz á las necesidades públicas más urgentes. Sería, pues, de absoluta necesidad, que al paso que con este nuevo sistema se quitaban al erario recursos tan pingües, se le compensaran estos con algunos otros que fueran equivalentes y no tuvieran los inconvenientes de una recaudacion dudosa y de productos insuficientes. Para llenar este vacío se proponen tres pro-

yectos de ley, que á juicio del gobierno serán un equivalente eficaz de los productos que dejen de percibirse con la supresion de los derechos de platas. En el proyecto de ley que se remite al congreso con esta comunicacion, se desarrolla el plan cuyas bases se han indicado en ella someramente. El deseo de no hacer demasiado larga esta nota, obliga al gobierno á abstenerse de entrar en detalles sobre cada uno de los puntos que comprende el proyecto de ley adjunto.

El desarrollo completo de este plan requeriria llevar á cabo una gran mejora consignada en nuestro código fundamental, que por desgracia no ha sido posible realizar todavía. En efecto, la subsistencia de las alcabalas en el mayor número de los Estados de la república, hace que los ingredientes y demas efectos necesarios para el laborio de las minas y el beneficio de sus metales, no se adquieran sino con embarazos é impuestos considerables, que hacen subir su valor notablemente y de una manera proporcional los gravámenes de la minería. El congreso ha cambiado ya el sistema de alcabalas en el Distrito federal. Varios Estados han seguido este saludable ejemplo, y es de desearse que los demas hagan otro tanto para asegurar á la nacion las ventajas de la plena libertad de su comercio interior.

Por el interes que tanto la minería como la agricultura, el comercio y todos los demas ramos de la riqueza nacional tienen en conseguir la abolicion de las alcabalas, cree el gobierno que convendria dar á los Estados algun aliciente para que cambien su sistema rentístico, lo cual sin embargo, es objeto de comunicacion separada.

El gobierno, que tiene la responsabilidad directa de los hechos, y que lucha con las dificultades financieras del país, está tan empeñado como el que mas en que no haya desequilibrio entre los ingresos y los egresos del tesoro, y cree que los intereses de la nacion exigen de la manera mas urgente, no tan solo el que se establezca ese equilibrio, sino tambien el que el erario tenga un sobrante al fin de cada año. No se ha determinado por lo mismo á proponer al congreso la supresion de algunas de las rentas nacionales mas floridas, sino persuadido como lo está de que los intereses mas caros de la nacion demandan estos cambios. El ejecutivo cree, por otra parte, que mas tarde este nuevo sistema aumentará considerablemente las rentas públicas.

En efecto, suponiendo que en virtud de la legislacion protectora de la minería que ahora se propone, se duplicaran simplemente en el curso de tres ó cuatro años los productos de las minas, esta duplicacion produciria un aumento en las rentas públicas, mayor siempre que el de las que ahora se propone suprimir; ya fuera que dichos productos se conservaran en la nacion convertidos en propiedades sujetas á pago de impuestos, ó ya que se exportaran y volvieran del extranjero en forma de mercancías, que aumentarían de una manera notable los derechos de importacion en nuestros puertos.

Para hacer efectivos los nuevos principios consignados en este proyecto de ley, y evitar que se nulifiquen con que los Estados gravén á la minería con nuevos impuestos semejantes ó mayores á los que ahora pesan sobre ella, es tambien de absoluta necesidad que el congreso declare que las legislaturas de los Estados no podrán gravar la exportacion con impuestos locales, ni nulificar de otra manera los principios que con positivos sacrificios se proponen ahora por el ejecutivo, sin otra mira que la de asegurar el bienestar y progreso de la nacion entera.

Grande como es el deseo del ejecutivo de ver realizadas sin demora estas importantes mejoras, de las que tanto espera para el porvenir de México, no cree sin embargo, que deban ponerse en práctica antes de que se hayan decretado y comenzado á surtir sus efectos los impuestos destinados á sustituir los que ahora pesan sobre la minería. En efecto, por antieconómico é inconveniente que sea un impuesto, cuando lleva años de establecido, se hace no solamente tolerable, sino hasta insensible y eficazmente productivo, mientras que, por el contrario, todo impuesto nuevo, por moderado, equitativo y conveniente que sea, encuentra dificultades y resistencias en su principio, y no puede llegar á establecerse de una manera eficaz, sino despues de algun tiempo.

En el crítico y difícil estado que guarda la república, en que tan grandemente influye la condicion de su hacienda, la prudencia aconseja que no se quiten los impuestos establecidos ya, para sustituirlos con otros que de seguro no han de ser productivos, sino despues de algun tiempo de decretados. Si se hiciera esto simultáneamente, el resultado seria que por seis meses ó un año el erario se veria privado de los impuestos suprimidos, sin encontrar compensacion equi-

valente en los nuevamente decretados, lo que produciría de seguro males sin cuento que afectarían seriamente el crédito de la nación y la paz pública.

No creyendo juicioso arrostrar estos graves peligros, el ejecutivo se ve con pesar obligado á diferir, por mas tiempo del que deseara, la realizacion de los cambios que ahora propone en la legislacion rentística de la república, pues cree es de su mas estricto deber el edificar primero lo que haya de sustituir á lo que desea destruir, por considerarlo pernicioso á los intereses públicos.

Al remitir al congreso el adjunto proyecto de ley, el ejecutivo no vacila en recomendar al patriotismo y sabiduría de la cámara los importantes principios que en él se consignan, y que forman parte de un sistema de reforma comprendido en los demas que ahora se le remiten.

Reitero á vds. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Abril 19 de 1869.—*M. Romero.*

Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

NUMERO 1.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN IMPUESTO SOBRE LA MINERIA.

TITULO I.

Libertad de exportar metales preciosos.

Art. 1º Desde el primero de Julio de 1870 será lícita y libre de todo derecho la exportacion de oro y plata en pasta, siempre que se celebren con las casas de moneda, cuyos arrendamientos no hubieren terminado, arreglos, en virtud de los cuales consientan los contratistas en dicha exportacion, bajo las bases que se establecen en los artículos 31, 32 y 33 de esta ley.

Art. 2º En caso de que no fuere posible celebrar dichos arreglos, con alguno ó algunos de dichos contratistas, se permitirá la exportacion de oro y plata en pasta libre de todo derecho para el erario federal; pero con la obligacion de pagar al contratista ó contratistas que no entraren en arreglos con el gobierno, los derechos que les correspondan con arreglo á sus contratos respectivos, deduciendo el costo de amonedacion.

Art. 3º El oro y la plata amonedadas pagarán á su exportacion de la república,

el uno por ciento sobre el primero, y el ocho por ciento sobre la segunda.

TITULO II.

Impuesto sobre la minería.

Art. 4º Se derogan todas las contribuciones que ahora paga la minería, y en su lugar subsistirá únicamente la que se impone en el art. 5º de esta ley.

Art. 5º Desde el 1º de Julio de 1870, el gobierno federal percibirá por único derecho sobre la minería, el cinco por ciento de las utilidades líquidas de todas las minas, de cualquiera clase que fueren. El pago de este impuesto se verificará por trimestres vencidos. Cuando se verifiquen repartos ó entregas á los parcioneros de minas, por cuenta de ganancias, antes de la espiracion del trimestre, la empresa, ó la persona que los haga, tendrá la obligacion de rebajar el cinco por ciento de las cantidades que repartiere, y entregarlo á la administracion correspondiente del derecho del timbre, sin esperar hasta el vencimiento del trimestre.

Art. 6º Los Estados no podrán decretar ningun impuesto sobre la minería, mientras esté vigente esta ley, que tiene por objeto protegerla, y dejarán de percibir desde el 1º de Julio de 1870, los que ahora ó entónces cobraren.

TITULO III.

Reglamentacion para hacer efectivo el impuesto sobre la minería.

Art. 7º Desde el 1º de Julio de 1870 tendrán obligacion todas las empresas ó dueños de minas de hacer constar en sus memorias correspondientes á cada semana, las entradas y salidas que haya en cada mina, con todos los pormenores necesarios, para satisfaccion de los interesados y para explicacion y justificacion de las partidas.

Art. 8º Estas memorias serán la base única de contabilidad en las negociaciones de minas, y solo ellas harán fé en los litigios referentes á estas negociaciones. Ellas serán el equivalente del diario que, con arreglo á las leyes, deben llevar las empresas mercantiles.

Art. 9º Desde el 1º de Julio de 1870, todas las compañías ó personas que trabajen en el laborio de minas, deberán presentar en las diputaciones respectivas de minería una copia fiel, debidamente autorizada y firmada por el administrador de la mina, ó

quien haga sus veces, de la memoria ó memorias semanarias correspondientes á la mina ó minas que estuvieren explotando, y en las que hubiere habido algun gasto ó producto durante la semana.

Art. 10. Los empresarios, directores ó administradores de minas serán responsables de mancomum é insólidum, por la infraccion de los tres artículos precedentes, y estarán sujetos á una multa que no baje del cinco ni exceda del diez por ciento del importe de las memorias en que se haya cometido la infraccion. Esta multa se triplicará en caso de reincidencia, y se decuplicará cuando la infraccion se cometiere por tercera vez.

Art. 11. Los empresarios, directores y administradores de minas entregarán en la diputacion respectiva de minería, en todo el mes de Enero de 1870, una copia fiel de los planos de sus minas, y otra de los planos de sus trabajos; y cada año, en el mes de Enero, entregarán nueva copia de los planos de sus trabajos, en que consten las obras y trabajos efectuados desde la entrega del plano anterior. La falta de cumplimiento de esta obligacion hará incurrir á los responsables en una multa que no baje de diez pesos, ni exceda de cincuenta, y que deberá ser impuesta sin recurso de ningun género, por la diputacion de minería respectiva. En caso de reincidencia, la multa será de cincuenta á cien pesos, y cuando se faltare por tercera vez al cumplimiento de esta obligacion, de doscientos á quinientos pesos.

Art. 12. Las multas á que se refieren los dos artículos anteriores, se impondrán por el agente federal de minería, y se cobrarán por el administrador respectivo de la renta del timbre.

Art. 13. Los empresarios de minas ó sus representantes, harán al vencimiento de cada trimestre una relacion jurada de las ganancias que hubieren tenido durante él, ante el administrador respectivo de la renta del timbre, enterando el cinco por ciento que corresponde al erario federal con arreglo á esta ley. Si esta manifestacion estuviere conforme con los datos que tenga la administracion del timbre respectiva, que le hubieren sido enviados por el agente federal de minería, con arreglo á la fraccion VII del art. 21 de esta ley, hará el cobro en virtud de ella.

Art. 14. Cuando el agente federal de minería, ó el administrador respectivo de la

renta del timbre, creyeren que hubiere fraude ó ocultacion en las memorias semanarias ó manifestaciones trimestrales de las minas de su jurisdiccion, con objeto de defraudar los derechos que en virtud de esta ley corresponden al erario federal, nombrarán á ambos funcionarios, de acuerdo con la diputacion de minería correspondiente, una comision compuesta de tres personas, para que examine los libros de la negociacion de quien se sospeche, y practique las demas averiguaciones necesarias para esclarecer la verdad.

Art. 15. Este informe se presentará á la diputacion de minería, asociada del agente federal de minería y administrador respectivo de la renta del timbre, quienes decidirán si ha habido ó no fraude y la pena que haya de imponerse por él con arreglo á esta ley.

Art. 16. En caso de que no hubiere mayoría en ningun sentido ó que por cualquier otro motivo no llegase á determinar la junta, el visitador general de minería decidirá sin recurso ulterior.

Art. 17. Si resultare haber ocultacion, los administradores, empresarios ó dueños de minas ó sus representantes, pagarán una multa que no baje de cinco ni exceda de diez veces del importe de la cantidad que se intentó defraudar, cuya multa les será aplicada por el administrador de la renta del timbre respectivo.

Art. 18. Del importe de cada multa, se dará una mitad al denunciante y la otra mitad se dividirá por partes iguales entre el agente federal de minería y el administrador de la renta del timbre. Cuando no hubiere denunciante, la parte designada para él ingresará al erario.

Art. 19. Los gastos que ocasionen las comisiones inspectoras á que se refiere el art. 14 de esta ley, se satisfarán por el defraudador en caso de que hubiere fraude ó ocultacion, y no pasarán de tres pesos diarios por cada miembro de la comision, ni se pagarán por mas de tres dias. En caso de que no hubiere fraude, pagará esos gastos la administracion respectiva de la renta del timbre.

Art. 20. Los estados y mapas de que hablan los artículos 9 y 11 de esta ley, se imprimirán por el ejecutivo en una publicacion especial que se llamará «Anales de Minería de la República Mexicana.»

TITULO IV.

Agente federal de minería.

Art. 21. El ejecutivo nombrará un agente, que será precisamente ingeniero de minas, para que forme parte de cada una de las diputaciones de minería que haya en la república, y tendrá las obligaciones siguientes:

I. Recibir cada semana las memorias y cada año los planos á que se refieren los artículos 9 y 11 de esta ley, de todas las minas comprendidas en la jurisdiccion de la diputacion á que pertenezca.

II. Archivar las memorias y planos pegándolos en un libro que se destinará á cada mina, á fin de que todas las memorias correspondientes á esta se encuentren juntas y en orden.

III. Tener el cuidado de estos libros, de manera que el público pueda inspeccionarlos, sin estorbo ni gravámen de ninguna clase.

IV. No permitir la extraccion de sus oficinas, de ninguno de estos documentos, por ningun motivo ni pretexto.

V. Arreglar en forma de estados ó cuadros, para su publicacion cada seis meses, los datos principales que encuentren en las memorias de cada mina, haciendo las observaciones que juzgue convenientes, respecto del estado de las minas, y los recursos minerales en su respectiva jurisdiccion.

VI. Arreglar los datos que contengan los planos que reciba en virtud de esta ley, y los demas que pueda procurarse para facilitar la formacion de mapas generales del curso de todas las vetas metálicas de la república.

VII. Formar al fin de cada trimestre un estado de las utilidades líquidas que haya habido en las minas de su demarcacion, y remitirlo al administrador respectivo de la renta del timbre, para los efectos del artículo 13 de esta ley.

VIII. Imponer las multas á que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de esta ley.

IX. Nombrar las comisiones y adoptar las determinaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 de esta ley.

X. Desempeñar todas las demas comisiones relacionadas con las minas de su jurisdiccion, que le encomiende al ejecutivo.

Art. 22. Cuando por algun motivo apasionado el agente federal de minería provoque el nombramiento de la comision inspectora á que se refiere el artículo 14 de esta

ley, sin que haya sospecha vehemente ó fundada de fraude, será multado por el visitador general, con el sueldo de un mes, que se aplicará al establecimiento de beneficencia que designe la persona agraviada.

Art. 23. Se autoriza al ejecutivo para fijar la remuneracion de los agentes federales de minería segun el cúmulo é importancia de sus trabajos, bajo las bases de que no baje de mil ni exceda de dos mil pesos anuales.

TITULO V.

Del visitador de minería.

Art. 24. El ejecutivo nombrará un visitador general de minas, que será precisamente ingeniero recibido de minas, y que tendrá las obligaciones siguientes:

I. Perfeccionar en lo posible el establecimiento de la nueva organizacion decretada por esta ley.

II. Regularizar la reunion de los datos necesarios para formar una estadística completa de minería.

III. Vigilar en lo posible, para asegurar la debida recaudacion del cinco por ciento sobre las utilidades de las minas, decretado por esta ley.

IV. Decidir en los casos á que se refiere el artículo 17 de esta ley.

V. Imponer á los agentes federales de minería la multa á que se refiere el artículo 19 de esta ley.

VI. Desempeñar las comisiones que le encomiendan al ejecutivo.

Art. 25. El visitador general de minería disfrutará el sueldo de tres mil pesos al año, y viáticos, á razon de cincuenta centavos por legua por cada una de las que anduviere.

TITULO VI.

De las diputaciones de minería.

Art. 26. Las diputaciones de minería que estuvieren organizadas con arreglo á las ordenanzas de minería, desempeñarán las funciones que esta ley les encomienda.

Art. 27. El ejecutivo cuidará de que se organicen las diputaciones de minería en los lugares donde no las hubiere y deban existir con arreglo á las ordenanzas de minería.

Art. 28. Cuando por cualquier motivo no hubiere diputacion de minería en algun lugar en que deba haberla con arreglo á las

prevenciones de las ordenanzas del ramo, su falta por lo que respecta á la intervencion que las diputaciones deben tener en el cumplimiento de esta ley, se suplirá con el presidente y uno de los miembros del ayuntamiento del lugar respectivo, mientras se organizare la diputacion de minería.

TITULO VII.

Ensaye y sello de platas.

Art. 29. Las casas de moneda que en la actualidad existen en la república, quedarán, concluidos los arrendamientos, bien sea por arreglos especiales ó por la espiracion de su término, como casas de fundicion y ensaye. En ellas se ensayarán las platas de los mineros que quieran llevarlas con este objeto, y se sellarán con un sello que exprese la fecha del ensaye, y el peso y la ley que tenga la barra de plata sobre que se grave.

Art. 30. Las casas de fundicion y ensaye cargarán por todo derecho, por estas operaciones, el uno por ciento sobre el valor de los metales ensayados.

Art. 31. El ejecutivo reglamentará el establecimiento de las casas de fundicion y ensaye.

TITULO VIII.

Arreglos con las casas de moneda.

Art. 32. Se autoriza al ejecutivo para celebrar con los contratistas de las casas de moneda de la república, cuyos arrendamientos no hubieren terminado para el 1º de Julio de 1870, los arreglos necesarios, á fin de rescindir dichos contratos, dándoles una cantidad equivalente á las ganancias que debieran tener durante el tiempo del arrendamiento, calculadas por el término medio de las que hayan tenido en los cinco años anteriores.

Art. 33. Los fondos necesarios para pagar las indemnizaciones á los contratistas de las casas de moneda, se colectarán en todo ó en parte por medio de una derrama que se hará en primer término entre los mineros, en segundo entre los agricultores, y en tercero entre los propietarios de la demarcacion correspondiente á la casa de moneda respectiva.

Art. 33. Podrá ofrecerse á los contratistas, en pago de la indemnizacion á que se refiere el artículo 31 de esta ley, el producto del derecho de fundicion y ensaye, decretado por los artículos 28 y 29 de esta ley,

deducidos los gastos que ocasionen estas operaciones.

Art. 34. El gobierno no podrá en ningun caso prorogar los contratos existentes de casas de monedas, ni celebrar otros nuevos.

México, Abril 1º de 1869.—*M. Romero.*

A las comisiones primeras de industria y de hacienda.

INICIATIVA NUM. 2.

IMPUESTO DE TIMBRE Y ABOLICION DE AL-CABALAS Y CONTRIBUCION FEDERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion tercera.—Con fecha 24 de Noviembre de 1868 remitió el ejecutivo á la cámara un proyecto de ley para sustituir el timbre al papel sellado, y extender aquel impuesto á otros objetos y artículos que no están en la actualidad gravados con él. El objeto que con este proyecto de ley se propuso el ejecutivo, era, ademas de simplificar el impuesto del papel sellado, aumentar las entradas del erario, para establecer el equilibrio entre los egresos é ingresos de la federacion.

El proyecto de ley pasó á la primera comision de hacienda, la que con referencia á otro proyecto presentado por un ciudadano diputado, propuso se decretara la adopcion del timbre en vez del papel sellado; cuyo negocio quedó pendiente en el último período de sesiones del congreso, por no haberlo llegado su turno para ocuparse de él.

El estudio que ha hecho el gobierno con objeto de sustituir los impuestos que considera antieconómicos con otros que no tengan este inconveniente y que se hagan imperceptibles á los contribuyentes, ha motivado que de nuevo se fije su atencion en las ventajas de este impuesto, y que se decida á someterlo otra vez á la cámara, reformado y adicionado para hacerlo mas eficaz y sujeto á menos inconvenientes.

Aunque el gobierno no tiene datos seguros de que partir para formar cálculos exactos, y lo que á este respecto puede decir no pasará de conjeturas, cree sin embargo que los productos de este impuesto, propiamente establecido en toda la nacion, podrian llegar al año á tres millones de pesos, que se distribuirian entre casi todos los habitantes de

la república, tocándole por lo mismo cuotas muy pequeñas á cada uno.

Los inconvenientes que tiene el sistema de alcabalas que desgraciadamente predomina en la república son tan notorios, que el gobierno temería ofender la ilustración del congreso si tratara de enumerarlos. El interés que tiene el ejecutivo en que sea una realidad la prevención del artículo constitucional que abolió las alcabalas es tan grande, satisfecho como lo está de las muchas ventajas que resultarían de ello á la nación, que se halla dispuesto á hacer todo género de esfuerzos y aun sacrificios por conseguir que cuanto antes se realice esta importante mejora en la república.

Los Estados en donde subsisten las alcabalas tienen el mismo inconveniente que el gobierno federal para privarse de ellas: forman un sistema rentístico establecido ya y eficazmente productivo, que no se puede sustituir fácilmente y con la violencia que las necesidades demandan, con algun otro basado en los sanos principios económicos. El deseo del gobierno de efectuar este importante camino llega, sin embargo, hasta el grado de creer que conviene ofrecer alicientes á los Estados en donde subsisten las alcabalas para ayndarlos á derogar éstas y cambiar su sistema de impuestos. Cree además que ahora se presenta una manera de realizar esto sin muy graves inconvenientes para el erario federal.

La contribucion federal, decretada por la ley de 16 de Diciembre de 1861, ha sido considerada, y tal vez no sin razon, gravosa por varios Estados, que han propuesto de diferentes maneras su derogacion. El recargo de una cuarta parte sobre las contribuciones existentes puede en efecto, considerarse desigual y á veces hasta gravoso. Tratando el gobierno de conciliar las necesidades públicas con la conveniencia de los contribuyentes y la realizacion de una gran mejora, cree que seria conveniente decretar que cesara de cobrarse para el erario de la federacion la contribucion federal en los Estados en que no haya alcabalas, á fin de estimular de esta manera á todos á derogar el sistema de alcabalas, y en todo caso un año ó año y medio despues de que haya comenzado á ponerse en práctica el impuesto del timbre, por ser esto de absoluta necesidad para evitar que haya un desfaldo en las rentas federales, de fatales consecuencias para el crédito de la nacion y aun para la conservacion del orden público.

El producto de la contribucion federal colectado íntegramente, no pasaria probablemente de dos millones de pesos, en el estado que guardan en la actualidad las rentas de los Estados y de las municipalidades. Las de los Estados no exceden probablemente de cinco millones de pesos al año, y calculando las municipales en otros cinco millones, resultarían diez. Suponiendo que una quinta parte de esta cantidad no esté sujeta al pago de la contribucion federal, por consistir en cuotas de menos de cincuenta centavos, resultará un producto líquido de ocho millones, cuya cuarta parte será de dos millones de pesos.

Este producto podria sustituirse y aun excederse con el impuesto del timbre que ahora se propone. Es cierto que la recaudacion de este impuesto seria mas difícil y costosa que la dá la contribucion federal, y que probablemente trascurriria algun tiempo antes de que pudiera establecerse eficazmente, pues es sabido que entre nosotros hay siempre resistencia al pago de nuevos impuestos; pero todos estos inconvenientes deberia arrostrarse por realizar la gran mejora que traeria consigo la abolicion de las alcabalas en toda la república.

Podria objetarse á este plan el inconveniente de que los impuestos federales serian entonces desiguales para los Estados, supuesto que en unos se cobraria la contribucion federal y el derecho de timbre, y en otros el segundo solamente; pero además de que esto duraria muy poco, supuesto que es casi seguro que los Estados en donde subsisten las alcabalas se apresurarian á cambiar su sistema de impuestos para disminuir los gravámenes sobre sus habitantes, no parece que haya inconveniente constitucional en esta desigualdad momentánea de impuestos, y si gran ventaja aplicada como el gobierno la propone. Además, se podria ceder y seria seguramente lo mas fundado, á los Estados que han abolido y abolieren las alcabalas, cobrándose siempre en todos.

El congreso derogó en el presupuesto de ingresos del presente año fiscal las alcabalas en el Distrito federal, sustituyéndolas con un derecho de portazgo, que aunque está exento de muchas de las restricciones, trabas é inconvenientes del sistema de alcabalas, tiene el principal de ellos, que es la exaccion de una cuota alta sobre artículos de primera necesidad. Para no haer al Distrito federal de peor condicion que los Estados, seria fácil, una vez establecido el im-

puesto del timbre, abolir paulatinamente el derecho de portazgo, comenzando por ejemplo en el segundo año económico despues de establecido el timbre para reducir á una tercera parte ó una mitad del derecho de portazgo y continuar con estas reducciones paulatinas en cada año de los siguientes, hasta dejarlo enteramente extinguido.

La experiencia ha demostrado en las naciones que por guerras continuadas y costosas han contraido deudas crecidas, ó que por sostener un grande ejército en virtud de necesidades artificiales, consumen inmensos recursos, que casi ningun otro impuesto ha sido tan eficaz ni tan ajeno á odiosidades como el del timbre. En los Estados-Unidos rinde casi el doble del producto de los derechos de importacion que se cobran en las aduanas marítimas. La administracion que llegas á establecerlo en la república, haciendo con esto posible la derogacion de otros impuestos antieconómicos y sujetos á todo género de inconvenientes, hará sin duda un servicio positivo á la nacion. El gobierno, que desea sinceramente cooperar á esta obra y asociarse á ella, lo somete de nuevo al congreso con varias adiciones y modificaciones que le han sugerido un estudio empeñoso y maduro, no vacilando en recomendarla á la cámara de la manera mas eficaz.

Tambien se remite á la cámara con esta comunicacion el proyecto de ley sobre abolicion de alcabalas y de la contribucion federal.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libertad. México, Abril 1º de 1869.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presente.

NUMERO 2.

PROYECTO DE LEY PARA EL USO DE ESTAMPILLAS, EN SUSTITUCION DEL PAPEL SELLLADO.

TITULO I.

Uso de estampillas en sustitucion del papel sellado.

Art. 1º En sustitucion del papel sellado se usarán desde el 1º de Julio de 1869, es-

tampillas cuya matriz determinará el ejecutivo.

Art. 2º Las estampillas tendrán los valores siguientes:

| | |
|---------------|----------|
| 1ª clase..... | \$ 20 00 |
| 2ª » | 15 00 |
| 3ª » | 10 00 |
| 4ª » | 5 00 |
| 5ª » | 2 00 |
| 6ª » | 1 00 |
| 7ª » | 0 50 |
| 8ª » | 0 25 |
| 9ª » | 0 10 |
| 10ª » | 0 05 |
| 11ª » | 0 02 |
| 12ª » | 0 01 |

TITULO II.

Tarifa para el uso de estampillas.

Art. 3º Las estampillas se usarán con absoluta sujecion á la siguiente

TARIFA.

A.

| | |
|---|-----|
| Acciones de ferrocarriles, minas ó otras empresas de cualquiera otro género. Por cada \$100 ó fraccion de \$100 que representen..... | 0 5 |
| Acta ó acuerdo de cualquier género que sea..... | 0 5 |
| Artículos de comestibles conservados ó preparados, como carnes, dulces, jarabes, jaleas y pastas, frutas, salsas, mostaza, pescados, mariscos y otros efectos de tocinería fina, que no sean de primera necesidad, ó legumbres en botellas, botes, cajitas ó paquetes, que se acostumbra vender en la misma forma, sin fraccionar. Cuando se saquen de sus empaques para su venta por menor, debe ponerse á cada botella, bote, cajita ó paquete los sellos correspondientes, como sigue: | |
| Por cada bulto, cuyo precio de venta pase de 10 cs. y no exceda de 50..... | 0 1 |
| Cuando exceda de 50 cs. y no pase de 1 peso..... | 0 2 |
| Por cada peso ó fraccion de peso adicional..... | 0 2 |
| Artículos de cristalería. Todas las | |

| | | | |
|--|---|---|--|
| piezas desempaçadas para su venta por menor, deben tener pegados los sellos correspondientes, como sigue: | | | |
| Por cada artículo, cuyo precio de venta pase de 10 cs. y no exceda de 50..... | 0 | 1 | |
| Cuando exceda de 50 cs. sin pasar de 1 peso..... | 0 | 2 | |
| Por cada peso ó fracción de peso adicional..... | 0 | 2 | |
| Artículos de drogas, medicinas, píldoras y toda clase de remedios ó específicos, en botellas, botes, cajitas ó paquetes que se acostumbra vender en la misma forma, sin fraccionar. Al sacarlos de sus empaques para su venta por menor, deben ponerse á cada botella, bote, cajita ó paquete, los sellos correspondientes, como sigue: | | | |
| Cuando el precio del artículo pase de 10 cs. y no exceda de 50..... | 0 | 1 | |
| Cuando exceda de 50 cs. y no pase de 1 peso..... | 0 | 2 | |
| Por cada peso ó fracción de peso adicional..... | 0 | 2 | |
| Cuando se vendiere alguno de estos artículos en las tiendas ó boticas, empacados en botellas, botes, cajitas ó paquetes para venderse en la misma forma, sin fraccionar, por receta de médico ó en cualquiera otra forma, deben tener pegados los sellos correspondientes, como sigue: | | | |
| Por un artículo, cuyo precio de venta pase de 10 cs. y no exceda de 50..... | 0 | 1 | |
| Cuando exceda de 50 cs. y no pase de 1 peso..... | 0 | 2 | |
| Por cada peso ó fracción de peso adicional..... | 0 | 2 | |
| Artículos de ferretería. Todas las piezas desempaçadas para su venta por menor, deben tener pegados los sellos correspondientes, como sigue: | | | |
| Por cada artículo cuyo precio de venta pase de 10 cs. y no exceda de 50..... | 0 | 1 | |
| Cuando exceda de 50 cs. y no pase de 1 peso..... | 0 | 2 | |
| Por cada peso ó fracción de peso adicional..... | 0 | 2 | |
| Por cada peso ó fracción de peso adicional..... | 0 | 2 | |
| Artículos de joyería. Cada artículo desempaçado y á la vista para su venta, debe tener pegado los sellos correspondientes, como sigue: | | | |
| Cada pieza cuyo precio de venta pase de 10 cs. y no exceda de 50..... | 0 | 1 | |
| Cuando exceda de 50 cs. y no pase de 1 peso..... | 0 | 2 | |
| Por cada peso ó fracción de peso adicional..... | 0 | 2 | |
| Artículos de loza y de porcelana. Todas las piezas desempaçadas y á la vista para su venta, deben tener pegados los sellos correspondientes, como sigue: | | | |
| Por cada artículo cuyo precio de venta pase de 10 cs. y no exceda de 50..... | 0 | 1 | |
| Cuando exceda de 50 cs. y no pase de un peso..... | 0 | 2 | |
| Por cada peso ó fracción de peso adicional..... | 0 | 2 | |
| Artículos de mercería y de perfumería. Todas las piezas desempaçadas y á la vista para su venta, deben tener pegados los sellos correspondientes, como sigue: | | | |
| Por cada artículo cuyo precio de venta pase de 10 cs. y no exceda de 50..... | 0 | 1 | |
| Cuando exceda de 50 cs. y no pase de 1 peso..... | 0 | 2 | |
| Por cada peso ó fracción de peso adicional..... | 0 | 2 | |
| Artículos de ropa hecha. Sacos, levitas, chaquetas, sobretodos, capas, chalecos, pantalones, zapatos, botas, medias, calcetines, calzones y calzoncillos, camisas, camisas de abrigo, corbatas, cuellos, sombreros, gorros, batas, mascaradas, guantes, crinlinas, enaguas, corsés, tálalos, rebozos, zarapes, mangas, cobertores y todas las piezas que estuvieren desempaçadas y á la vista para su venta por menor, deben tener pegados los sellos correspondientes, como sigue: | | | |
| Por cada artículo cuyo precio de venta pase de 10 cs. y no exceda de 50..... | 0 | 1 | |
| Cuando exceda de 50 cs. y no pase de 1 peso..... | 0 | 2 | |

| | |
|--|------|
| Por cada peso ó fraccion de peso adicional..... | 0 2 |
| Artículos de sedería. Todas las piezas desempacadas y á la vista para su venta, deben tener pegados los sellos correspondientes, como sigue: | |
| Por cada artículo cuyo precio de venta pase de 10 cs. y no exceda de 50..... | 0 1 |
| Cuando exceda de 50 cs. y no pase de 1 peso..... | 0 2 |
| Por cada peso ó fraccion de peso adicional..... | 0 2 |
| Autos ó causas criminales seguidas á petición de parte, por cada hoja | 0 10 |
| Autos ó causas criminales seguidas de oficio. Llevarán solamente el sello del juzgado ó tribunal, el que expresará la fecha en que se pone. | |
| Autos judiciales, entendiéndose por estos toda especie de actuaciones civiles que se sigan ante los juzgados y tribunales de la república, en que se versen intereses de particulares. Por cada hoja de papel de tamaño comun..... | 0 50 |
| Avalúo. Por cada 100 pesos ó fraccion de 100 pesos..... | 0 3 |
| Avisos públicos de interes particular, incluyendo los que se publiquen en periódicos ó impresos sueltos, exseptuando los referentes á remates ó almonedas..... | 0 1 |
| Avisos de remate ó almoneda..... | 0 10 |
| B. | |
| Billetes de banco. (Véase recibos.) | |
| Boletos de pasaje para el exterior de la república. Tratándose de una suma de \$20 á 100..... | 0 50 |
| Por cada \$100 adicionales ó fraccion menor de \$100..... | 0 50 |
| Boletos de pasaje de un punto á otro de la república. (Véase recibos.) | |
| Boletos de teatro ó cualquier otro género de diversion pública, cuyo valor pase de 10 cs. y no exceda de 50..... | 0 1 |
| Cuando exceda de 50 cs. y no pase de 1 peso..... | 0 2 |
| Por cada peso ó fraccion de peso adicional..... | 0 2 |
| Boleto ú otro documento otorgado | |

| | |
|--|------|
| por los dueños ó encargados de las casas de empeño ó negociaciones en que se preste dinero sobre prendas. Por toda operacion que exceda de \$10 y no llegue á 100. | 0 5 |
| Por cada \$100 adicionales ó fraccion de \$100..... | 0 5 |
| C. | |
| Cajetillas de cigarros. En los lugares de su expendio por menor, como tambien cuando se venden fuera de tiendas, deben estar en cajetillas, manojos ó paquetes, y estos deben tener pegados los sellos que en seguida se expresan: | |
| En cada cajetiila, manajo ó paquete, cuyo precio de venta no exceda de 6 cs..... | 0 1 |
| Por cada 6 cs. adicionales..... | 0 1 |
| Los cigarros que se vendieren por ménos de 6 cs., deben sacarse precisamente de cajetillas de á medio, que tengan el sello respectivo, y se debe amortizar este en el acto de empezar á fraccionar la cajetilla. | |
| Carga de buques. (Véase pedimento de carga.) | |
| Cerillos. (Véase fósforos.) | |
| Certificado de depósitos ó cualquiera otro que se refiera á cantidad de dinero ó efectos. (Véase recibos.) | |
| Certificado otorgado por corredor, síndico, agente de negocios ú otra persona como interventor en negocios mercantiles.—Por cada hoja de papel..... | 0 10 |
| Certificado otorgado por facultativo ó preceptor..... | 0 10 |
| Certificado para comprobacion de algun hecho que no se refiera á cantidad alguna..... | 0 50 |
| Comestibles. (Véase artículos de comestibles.) | |
| Conocimiento ú otro resguardo otorgado por conductores de dinero ó mercancías, siendo su base el importe del flete. (Véase recibos.) | |
| Contrato de venta, arrendamiento, permuta, préstamo, traspaso ó de cualquiera otro género cuyo valor no baje de 10 pesos ni exceda de 100, no siendo de bienes raices. | 0 10 |

| | | | |
|--|------|---|------|
| Por cada 100 pesos adicionales 6 fraccion de 100 pesos..... | 0 10 | Fósforos ó cerillos de cualquiera clase. No podrán venderse por menor, sin que la caja, manojo ó paquete tenga pegado el sello res- pectivo en esta forma: Por cada 25 ó fraccion de 25 fósforos, ce- rillos ó pajillas..... | 0 1 |
| Siendo de bienes inmuebles y excediendo de 10 pesos sin pasar de 100..... | 0 20 | | |
| Por cada 100 pesos adicionales 6 fraccion de 100 pesos..... | 0 20 | | |
| Siendo escriturados los contra- tos, habrá un aumento de 10 cs. por cada 100 pesos ó fraccion de 100 pesos. Esto se pagará además de la es- tampilla que debe llevar ca- da una de las hojas en que se escriba el contrato ó las cópias que de él se hicieren. | | | |
| Contrato para la ejecucion de cual- quier trabajo ó desempeño de comi- sion ó empleo particular, siem- pre que no se determine cantidad alguna..... | 0 50 | | |
| Cópias certificadas de cualquier do- cumento que se otorgue entre particulares ó á su favor, por au- toridades ó funcionarios públicos de cualquier género en los casos no determinados por esta tarifa... | 0 50 | | |
| Cópia para toma de razon de despa- cho, título ó nombramiento..... | 0 50 | | |
| Cristalería. (Véase artículos de cris- talería.) | | | |
| Cuenta de venta. (Véase recibos). | | | |
| Cuenta ó factura á cobrar. (Véase recibos). | | | |
| D. | | | |
| Despacho de todo empleo público, ci- vil ó militar de la federacion, de los Estados ó de las municipalida- des, ó de cualquiera otro funcio- nario público ó corporacion, en- tendiéndose por tales los títulos profesionales cuando el sueldo, compensacion, premio ó emolu- mentos pasa de 100 pesos al año sin exceder de 500..... | 1 0 | | |
| Por cada 500 pesos adicionales 6 fraccion de 500 pesos..... | 2 0 | | |
| Descarga de buques. (Véase pedi- mento de descarga). | | | |
| Drogas. (Véase artículos de dro- gas.) | | | |
| F. | | | |
| Ferretería. (Véase artículos de fer- retería). | | | |
| | | G. | |
| | | Gula. Por cada foja de cada una de las que se expidan resguardan- do efectos por valor de \$100 ó fraccion de \$100..... | 0 2 |
| | | Por cada 100 pesos adiciona- les ó fraccion de 100 pesos.. | 0 2 |
| | | Gran sello. La cuarta parte del tim- bre del documento en que se pon- ga | 0 10 |
| | | I. | |
| | | Inventario. Por cada \$100..... | 0 10 |
| | | J. | |
| | | Joyería. (Véase artículos de joyería.) | |
| | | L. | |
| | | Libranza, pagaré ó carta órden. (Véase recibos.) | |
| | | Libros. Diario, mayor, caja y cuen- tas corrientes ó sus equivalentes, que deben usar los comerciantes particulares y administradores de bienes ajenos, fábricas, empresas, talleres y todo género de esta- blecimiento mercantil, industrial, agrícola ó de otra especie, cuyo capital en efectivo ó en crédito exceda de \$500, exceptuando so- lamente las oficinas y estableci- mientos sostenidos por el gobier- no.—Por cada hoja de papel..... | 0 5 |
| | | Libros de protocolos. Por cada hoja. | 0 50 |
| | | Libros que deben usar los agentes de negocios y corredores.... Por cada hoja | 0 5 |
| | | Libros que deben emplearse por las corporaciones municipales y secu- lares, colegios, compañías y par- roquias.—Por cada hoja..... | 0 5 |
| | | Licores, entendiéndose por tales to- da especie de bebida embriagante, ya fuere vino, aguardiente, cerve- za, pulque ó cualquiera otra fer- | |

mentada ó sin fermentar.—Por cada botella, vasija, barril ó pipa cuyo valor exceda de 10 cs. y no pase de 50 cs..... 0 1
 Excediendo de 50 cs. sin pasar de un peso..... 0 2
 Por cada peso adicional ó fraccion de peso..... 0 3
 Legalizacion de documentos ó cualquiera otro derecho de los que con diferentes nombres se cobran por el erario para legalizar una firma ó documento..... 0 5
 Loza. (Véase artículos de loza.)

M.

Medicinas. (Véase artículos de medicinas.)
 Memorial, ocurso, representacion, peticion ó solicitud presentada ante cualquier autoridad ó funcionario público de cualquier género que sea, federal, del Estado ó municipal.—Por cada hoja..... 0 50
 Memorial, tratándose de la clase de tropa ó de los notoriamente pobres, calificados conforme á la ley por el funcionario á quien corresponda 0 5
 Mercería. (Véase artículos de mercería.)

N.

Naipes. Todos los paquetes que existen en tiendas ú otros establecimientos y que se vendan en cualquiera parte, deben tener pegados los sellos correspondientes, á razon de un centavo por cada diez centavos del precio de la venta ó fraccion de esta suma.

P.

Pajillas. (Véase fósforos.)
 Pase. Por cada uno de los que se expidan resguardando efectos que excedan de 10 y no pasen de 100 pesos..... 0 2
 Por cada 100 pesos adicionales ó fraccion de 100 pesos..... 0 2
 Pedimento de descarga de buque del exterior..... 8 0
 Pedimento para salida de buque fuera de la república..... 8 0

Yendo en lastre quedará exento.
 Pedimento de descarga de buque destinado al comercio de cabotaje 2 0
 Pedimento de salida de buque destinado al comercio de cabotaje, exceptuando el que salga en lastre 2 0
 Pedimento de guía para efectos libres ó no de derechos ante aduana marítima ó fronteriza.—Por cada hoja de papel..... 0 50
 Pedimento de guías ante aduanas interiores.—Por cada hoja de papel 0 10
 Pedimento de despacho de efectos almacenados en aduana marítima ó fronteriza..... 0 50
 Perfumería. (Véase artículos de perfumería.)
 Poder jurídico ó carta-poder, siempre que en él no se determine cantidad alguna.—Por la primera hoja..... 4 0
 Por cada una de las hojas siguientes 0 50
 Poder ó carta-poder para testar ó cobrar, y en general todo poder que se refiera á cantidad de dinero.—(Véase contrato.)
 Póliza ú otro documento concerniente á todo género de seguros, tomando por base el importe del seguro.—(Véase recibo.)
 Porcelana. (Véase artículos de porcelana.)
 Protesto de libranza ó cualquier otro documento..... 0 50
 Patentes de privilegio exclusivo de cualquiera clase que fueren, concedidas á los particulares ó corporaciones 20 0
 Pulques. (Véase licores.)
 Puros. Los que existieren dentro ó fuera de los lugares de su expendio, deben tener pegado el sello correspondiente en esta forma:
 Por cada diez centavos del precio de la venta ó de su valor ó fraccion de esta suma..... 0 1

R.

Recibo. Entendiéndose por tal todo documento expedido para justificar algun pago ú otra operacion, y todos los demas que en esta tarifa se consideran como tales por cantidad que exceda de 10 pesos y que no pase de 100..... 0 3

| | | |
|--|---|---|
| Por cada 100 pesos adicionales ó fraccion de 100 pesos.. | 0 | 8 |
| Relojería. (Véase joyería.) | | |
| Retratos del tamaño concedido por de «cartas de visita» ó menos, deben tener pegado un sello de..... | 0 | 1 |
| Del tamaño llamado imperial.. | 0 | 8 |
| De mayor tamaño..... | 0 | 5 |
| Ropa hecha. (Véase artículos de ropa hecha.) | | |

S.

Sedería. (Véase artículos de sedería.)

T.

| | | |
|--|----|----|
| Testamento, codicilo ó cualquiera otro documento que se otorgue para expresar la última voluntad cuando los herederos no fueren descendientes ó ascendientes, cualquiera que sea la cantidad que se verse, no excediendo de 1,000 pesos.—La primera hoja del testamento..... | 8 | 0 |
| Por cada hoja adicional..... | 0 | 50 |
| Excediendo de 1,000 pesos, la primera hoja..... | 10 | 0 |
| Por cada hoja adicional..... | 0 | 50 |
| Por cada 100 pesos adicionales ó fraccion de 100 pesos..... | 0 | 10 |
| Testamentos cuyo heredero ó herederos sean descendientes ó ascendientes cuando la herencia equivalga á un capital que produzca el rédito de 2,000 pesos para arriba.—En la primera hoja..... | 8 | 0 |
| Que produzca rédito de mas de 500 pesos.—En la primera hoja..... | 2 | 0 |
| Por cada hoja adicional..... | 0 | 50 |
| Por cada cien pesos ó fraccion adicional de 100 pesos..... | 0 | 5 |
| Títulos profesionales. (Véase despachos.) | | |
| Tocinería fina. (Véase artículos de tocinería.) | | |
| Art. 49 La hoja de papel del tamaño comun designada por la tarifa que precede, ya sea de libros ú otros documentos cuotizados en ella, tendrá la extension de treinta y seis centímetros de largo y venticuatro de ancho como maximum. Cuando la hoja de | | |

papel exceda de este tamaño, causará la cuota de dos hojas.

TITULO III.

Venta de estampillas.

Art. 59 La venta de estampillas de la renta del timbre es enteramente libre, y á los ciudadanos que las compraren por valor de mas de \$100 para volverlas á vender por menor, se les hará un descuento de uno por ciento que se deducirá de la comision que designa el artículo 32 de esta ley á los agentes oficiales encargados de venderlas.

TITULO IV.

De la obligacion de usar estampillas.

Art. 6. Los comerciantes por menor ó comerciantes por mayor que tengan agregada á su almacen una tienda para vender al menudeo los efectos á que esta ley impone el derecho del timbre, tienen la obligacion de poner las estampillas correspondientes á todos los artículos que existan en los lugares de expendio, desempacados de sus envases y listos para su venta, y los compradores por menor tienen la obligacion de asegurarse que los artículos que compran lleven las estampillas correspondientes, so pena de ser considerados como cómplices para defraudar el erario.

Art. 7. A todo documento procedente del extranejero, que por su naturaleza, representacion ú objeto, se hallare cuotizado en la tarifa, deberá ponérsele ántes de su presentacion, la estampilla que le corresponda, cancelándose en el acto con arreglo á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de esta ley, sin cuyo requisito no debe surtir efecto alguno.

Art. 8. Extendido el documento en cualquier punto en donde no hubiere estampillas, llegado al mas inmediato en donde se expendan, el tenedor de él está obligado á ponerle la que le corresponda, cancelándola en el acto, pues de lo contrario incurrirá en las responsabilidades y penas decretadas por esta ley, segun el caso.

TITULO V.

Uso de estampillas en los despachos.

Art. 9. Ningun funcionario ó empleado, cualquiera que sea su clase ó categoría en los diferentes ramos de la administracion pública, podrá entrar en el desempeño

de su empleo, sin la previa presentacion del título ó despacho que acredite su nombramiento.

Art. 10. La autoridad ó jefe de oficina que acuerde que se dé posesion á un empleado, y los que la dieren ó autorizaren, incurrirán por la primera vez en la multa de veinticinco pesos, de cincuenta por la segunda y de suspension por seis meses en el ejercicio de sus funciones por la tercera, si el favorecido no hubiere hecho la presentacion previa del despacho ó título, como previene el artículo anterior.

Art. 11. Al hacerse por alguna oficina el primer pago á algun empleado ó funcionario, le exigirá la copia certificada de su despacho, para que quede agregada á la póliza. La omision de esta formalidad, obliga al pagador al reintegro de todas las cantidades que hubiere abonado al empleado, y no quedará á cubierto de responsabilidad, si en la copia del despacho no consta haberse puesto en él el sello que le corresponda.

TITULO VI.

Amortizacion de las estampillas.

Art. 12. Las estampillas, tratándose de documentos, se amortizarán poniendo el nombre ó iniciales del otorgante y su rúbrica, de manera que abrace la estampilla y parte del documento, fijándose ademas en ella la fecha de la amortizacion. Tratándose de las estampillas que deben ser adheridas á mercancías, las amortizará el vendedor al verificar la venta, poniéndose la fecha, su nombre ó iniciales y su rúbrica, y fijándolos en seguida en la tapa del bote, caja ó cerradura de cualquiera otra vasija ó envoltura en que aquellos estén contenidos, y respecto de joyería, las estampillas se fijarán en las etiquetas que deberán contener el precio de las alhajas, y al adherirlas, se observará lo prevenido en cuanto á fecha, nombre ó iniciales y rúbrica. Sin estos requisitos, ó por omendatura á la fecha, al nombre ó iniciales, se dará por no existente la estampilla, incurriéndose en ambos casos en las penas señaladas á los que dejen de usarlas.

Art. 13. La amortizacion á que se refiere el artículo precedente se podrá hacer con un sello de tinta que contenga el nombre ó iniciales de la persona que debe hacer la amortizacion, y ademas la fecha de ésta.

TITULO VII.

Penas en que se incurre por no usar la estampilla.

Art. 14. La omision de sellar los libros comprendidos en esta tarifa, será castigada con el quádruplo de la cuota que debieran causar, sin perjuicio del reintegro de la suma defraudada y que los libros no hagan fé en juicio.

Art. 15. Todo documento, de cualquier género que sea y que no tuviere la estampilla que le corresponde con arreglo á esta ley, no hará fé en juicio y se tendrá por nulo y de ningun valor.

Art. 16. Los comerciantes que hagan ventas al menudeo, de los efectos á que esta ley impone el derecho del timbre y omitieren poner las estampillas, amortizándolas de la manera que queda prevenido, segun sus casos, sufrirán la pena de pagar una multa, que no baje de \$3 ni exceda de \$50, segun las circunstancias y la importancia del delito, ademas de quedar sujetos á las otras penas que las leyes les impongan como defraudadores de las rentas públicas.

Art. 17. Cuando los documentos ó artículos en que debe ponerse estampilla, con arreglo á las prevenciones de esta ley, no la tuvieren, ó si la tuvieren no apareciere cancelada, ademas de que el documento no hará fé en juicio y se tendrá por nulo y de ningun valor, se aplicará al tenedor de él la multa de veinte tantos del valor de la estampilla. En este caso, quedará á salvo el derecho del tenedor del documento para cobrar una mitad de la multa á las demas personas responsables de la falta de estampilla ó su cancelacion. Iguales penas se imponen tratándose de un documento ó artículo que no contenga en estampillas el total de la cuota respectiva.

Art. 18. Las autoridades, tribunales, jueces, funcionarios ó corporaciones, ya sean civiles, militares ó municipales, que pongan cualquiera resolucion en documento que carezca de una parte ó del total de la cuota designada por la tarifa, ó cuyas estampillas no se hallen canceladas, y que no reclamen la infraccion cometida, satisfarán por la primera vez igual multa que el infractor; por segunda vez, serán temporalmente suspensos en el ejercicio de sus funciones, y por tercera vez, destituidos. En las mismas penas incurrirán, si inmediatamente no hicieron

efectivas las que por fraudes de este género debieran recaer sobre los infractores.

Art. 19. Los escribanos, notarios, ejecutores, procuradores, agentes y empleados inferiores que escribieren ó firmaren cualquier documento, sin hacerse la cancelacion de la estampilla, como queda prevenido, serán condenados al reintegro y á la multa de veinticinco pesos por la primera vez, cincuenta por la segunda, y suspension por seis meses de su empleo por la tercera.

Art. 20. Los escribanos, secretarios, notarios, oficiales y empleados á quienes compete recibir los instrumentos y escritos para dar cuenta con ellos á las autoridades ó jefes á quienes van dirigidos, serán responsables al reintegro y al cuádruplo, ademas de lo que éste importe, por el solo hecho de recibir tales documentos, ó darles curso cuando no tengan la estampilla que les corresponda, en los términos que quedan prescritos.

Art. 21. Los dueños ó encargados de establecimientos tipográficos, que recibieren para su publicacion en los periódicos, autógrafo de aviso alguno que carezca de la estampilla cancelada que le corresponda conforme á la tarifa, sufrirán por la primera vez una multa de \$25, de \$100 por la segunda y de \$500 por la tercera.

Art. 22. Los empresarios de ferrocarriles y de establecimientos de toda clase de carruajes para la conduccion de pasajeros á distancias que no bajen de diez leguas, usarán en los boletos que les expidan, las estampillas que marca la tarifa, cancelándolas al firmar el boleto. La infraccion de este artículo, averiguada que fuere por el agente de la renta, hará incurrir al firmante del boleto en una multa igual á su valor.

Art. 23. Podrá suspenderse el pago de todo documento, siempre que no tenga puesta y cancelada la estampilla que le corresponda, quedando á salvo los derechos del interesado para reclamar al librador los perjuicios que originare la suspension.

Art. 24. Cuando por un acto de infraccion de la presente ley fueren responsables dos ó mas personas residentes en diversos lugares, la autoridad ó funcionario á quien esté cometida la aplicacion de la pena, en el lugar de su residencia, la hará igualmente extensiva á los demas culpables, por medio de exhortos.

TITULO VIII.

Multas y su distribucion.

Art. 25. Las multas que impone la par-

te penal de esta ley, serán impuestas por la administracion general del timbre en México, y sus agencias principales y subalternas en los Estados, y serán entregadas en las oficinas que las impusieron.

Art. 26. Del monto de las multas se darán las dos terceras partes á los funcionarios, empleados ú otras personas que descubriesen la infraccion, al verificarse el entero por el causante, á quien se expedirá certificado con la insercion de la partida de cargo que haya formado la oficina. La otra tercera parte ingresará al erario público.

TITULO IX.

Falsificacion de estampillas y sus penas.

Art. 27. Los falsificadores de estampillas, sus cómplices ó encubridores, ademas de perder los instrumentos, útiles y existencias que se les encuentren, y de exhibir como multa cinco tantos del valor de las estampillas que de la averiguacion resultaren falsificadas, sufrirán las demas penas señaladas por las leyes á los monederos falsos.

TITULO X.

Administracion general de la renta del timbre, administraciones principales, subprincipales, subalternas y felatos.

Art. 28. La administracion general de la renta del timbre tendrá la planta siguiente:

| | | |
|---|----------|--------|
| 1 administrador con... | \$ 4,000 | |
| 6 visitadores con \$2,000 cada uno..... | 12,000 | |
| Viáticos, á \$1,000 cada uno..... | 6,000 | |
| 6 escribientes, á \$600 cada uno..... | 3,600 | |
| | | 25,600 |

Seccion de correspondencia.

| | | |
|---------------------------------------|----------|-------|
| 1 oficial con..... | \$ 1,200 | |
| 2 escribientes, á \$600 cada uno..... | 1,200 | |
| | | 2,400 |

Seccion de glosa.

| | | |
|---------------------------------------|-------|-------|
| 1 jefe con..... | 2,500 | |
| 1 oficial 1º tenedor de libros..... | 2,000 | |
| 1 idem 2º..... | 1,200 | |
| 3 escribientes, á \$600 cada uno..... | 1,800 | |
| | | 7,500 |

Al frente..... 35,500

| | | |
|--|-------|--------|
| Del frente..... | | 35,500 |
| <i>Caja.</i> | | |
| 1 cajero con.....\$ | 1,200 | |
| 3 escribientes..... | 600 | |
| | <hr/> | 1,800 |
| Gastos de oficio..... | | 1,000 |
| <i>Servicio.</i> | | |
| 1 portero, cobrador y contador de moneda \$ | 600 | |
| 1 mozo de oficios..... | 240 | |
| 1 idem de almacenes... | 240 | |
| | <hr/> | 1,080 |
| Material y demas gastos para grabar las estampillas..... | | 10,000 |
| | | <hr/> |
| | | 49,380 |

Quando la venta total de un mes no pase de \$1,000 el 2 por ciento.

Quando no pase de 8,000 el 1½ por ciento.

Quando pasare de 8,000 el 1 por ciento.

Art. 33. La administracion general de México y todos los agentes principales, sub-principales y subalternos de la renta en los Estados, están obligados á perseguir el fraude que contra ella se cometa, por faltas á las prevenciones de esta ley. Por tanto, quedan ampliamente autorizados en toda ocasion de fundada sospecha, para requerir á los dueños ó encargados de toda clase de establecimientos comerciales é industriales, así como á los colegios ó corporaciones á las que toque el cumplimiento de esta ley, para que hagan á ellos ó á sus delegados las manifestaciones de los libros, documentos y efectos sobre los que recaiga la sospecha. Si despues del requerimiento los interesados opusieren resistencia para hacer la manifestacion, los agentes de la renta ocurrirán á los respectivos gefes de hacienda, ó á quienes hicieren sus veces, para que procedan á formar la averiguacion conducente al descubrimiento del fraude, que castigarán con las penas determinadas para cada caso.

Art. 33. Para evitar que por cualquiera motivo apasionado, el agente ó delegado de la renta provoque gestiones fiscales, sin que exista la vehemente ó fundada sospecha del fraude, quedará multado por el administrador general en sus emolumentos de un mes, que se aplicarán al establecimiento de beneficencia que designare la persona agraviada.

Art. 29. Quedan suprimidas las administraciones principales del papel sellado, y las jefaturas de hacienda de los Estados harán de administraciones principales de la renta del timbre, sin tener mas retribucion que la que les señala el presupuesto de egresos.

Art. 30. En las ciudades de importancia y en los puertos en que no hubiere jefaturas de hacienda, y en que fuere necesario establecer administraciones principales de la renta del timbre, desempeñarán estas funciones los administradores de correos, quienes en ese caso quedarán sujetos á la tarifa que prescribe el art. 32 de esta ley.

Art. 31. Los administradores de correos establecidos en toda la república, harán de administradores sub-principales y subalternos de la renta del timbre.

Art. 32. Quando el administrador principal de correos tuviere un sueldo ó comision que le produzca menos de \$600 al año, se le abonará una comision sobre las ventas que se efectúen de las estampillas que se deben usar en virtud de esta ley, como sigue:

Quando la venta total en un mes no pase de \$500, el 4 por ciento.

Idem idem idem de 1,000, el 3 por ciento.

Idem idem idem de 2,000, el 2½ por ciento.

Idem idem idem de 4,000, el 2 por ciento.

Idem idem idem de 6,000, el 1½ por ciento.

Idem idem idem de 8,000, el 1½ por ciento; y cuando la venta en un mes pasare de 8,000 el 1 por ciento.

Quando el sueldo del administrador excediere de \$600 al año, se le abonará lo que sigue:

TÍTULO XI.

De la contribucion federal y sus excepciones.

Art. 35. La contribucion federal se pagará en la república sobre todo entero que por cualquier título ó motivo se haga á las oficinas federales, á las del Distrito y territorios y á las particulares de los Estados, incluyendo las municipales.

Art. 36. En los casos de remates ó arrendamientos de cualquiera contribucion ó renta de los Estados ó municipal, el arrendatario pagará la contribucion federal sobre la suma del arrendamiento ó remate.

Art. 37. No se pagará contribucion federal:

I. Quando no llegue á cuatro reales la cuota total que deba cubrir el causante.

II. Por las contribuciones de plaza que se cobran en los mercados.

III. Por la alcabala de efectos de primera necesidad que las personas pobres introduzcan en hombros á las poblaciones, cuando no excedan de dos pesos.

IV. Por los portes de correos.

V. Por la compra y uso de las estampillas de la renta del timbre.

TITULO XII.

Estampillas para la contribucion federal y disposiciones respecto de los agentes que las vendan.

Art. 38. La contribucion federal será pagada con estampillas especiales que serán inmediatamente canceladas al recibirse del causante por las oficinas recaudadoras.

Art. 39. Las oficinas que contravinieren á la prevencion contenida en el artículo anterior serán responsables de los valores que representen las estampillas no canceladas, y los gefes de ellas serán destituidos de su empleo y sometidos á juicio por presuncion de fraude.

Art. 40. Las estampillas especiales para el pago de la contribucion federal tendrán los valores de 20, 10, 5 y 1 pesos, y de 50 y 10 centavos.

Art. 41. Si llegaren á faltar en algun Estado estampillas especiales para el pago de la contribucion federal, será admitido este en estampillas comunes, y para el caso remoto en que no las tuvieren, por pérdida de alguna remision de ellas, ó por el retardo posible de su llegada al punto de su destino, la administracion general tendrá provistas á todas las agencias principales de la renta, y estas á sus subalternos de papel blanco con marca de luz y la del valor que debe representar, para suplir las estampillas especiales en defecto de las comunes. La infraccion de este artículo hará incurrir al recaudador en las penas impuestas en el art. 39 de esta ley.

Art. 42. Los agentes de la renta cuidarán de especificar el número de sellos que han puesto en circulacion para suplir las estampillas especiales, á fin de que esta cuenta, que la administracion general deberá llevar con absoluta separacion de la de estampillas para el uso comun, pueda aparecer siempre clara y debidamente comprobada.

Art. 43. Los administradores subalternos y expendedores de estampillas, se abonarán el uno por ciento de honorarios, sobre el producto de las destinadas al pago de la contribucion federal, y el uno por ciento las

oficinas amortizadoras, siempre que ellas no pertenezcan á la federacion.

Art. 44. Todas las oficinas amortizadoras, ya sean de la federacion ó de los Estados, incluidas las municipales, devolverán á los administradores principales, subprincipales y subalternos de la renta, las estampillas especiales amortizadas, de la manera que queda prevenido, acompañadas de la comunicacion correspondiente, que original será remitida por los administradores referidos á la administracion general, quedándose los principales con copia certificada de esos documentos, y con los avisos que les trasmitan los subprincipales y subalternos, en el caso de que ellos hicieren, como deben verificarlo, la remision á la general, de las referidas comunicaciones originales.

Art. 45. Las administraciones municipales, casas de moneda y apartados, oficinas principales de contribuciones y cualesquiera otras recaudadoras de fondos públicos, remitirán directamente las estampillas y sellos amortizados, á los agentes de la renta, quienes tienen el deber de intervenir los cortes de caja de dichas rentas.

Art. 46. Cualquiera autoridad ó funcionario que impida el cumplimiento de esta ley, ó que ocupe la propiedad de la renta del timbre, ó la existencia de estampillas y papel destinado á suplirlas, será personalmente responsable, civil y criminalmente, cualquiera que sea su categoría.

Art. 47. Los gefes de oficina ó los recaudadores á quienes se encontrare alguna existencia de estampillas, ó del papel antes mencionado, sin amortizar, serán castigados por solo ese hecho, con una multa desde cien hasta quinientos pesos, ó suspension de empleo por dos ó cuatro meses, sin perjuicio de las otras penas que segun los casos merezcan conforme á las leyes.

TITULO XIII.

Previsiones generales.

Art. 48. Los visitadores de la renta del timbre podrán visitar, por lo relativo al impuesto adicional, las oficinas de los Estados, distrito y territorios, siempre que el gobierno general lo creyere oportuno, en cuyo caso se les darán las instrucciones convenientes.

Art. 49. Excepto en el caso de una autorizacion expresa, por ninguna otra general del congreso de la Union se considerará el gobierno facultado para hacer contrato sobre

estampillas especiales de contribucion federal.

Art. 50. En ningun caso podrá el gobierno general celebrar contrato de venta ó hipoteca de cualquiera cantidad de estampillas. Tampoco podrán en ningun caso venderse á ménos de su valor por los encargados de su expendio, ó por cualquiera funcionario público. En todo tiempo podrá exigirse la responsabilidad por la infraccion de este artículo, ya sea al ministro que la cometa, ó á los empleados ó á sus fiadores, así como á los compradores de las estampillas ó papel, como cómplices del atentado.

Art. 51. Todas las infracciones de esta ley, cualquiera que sea el funcionario que las cometa, quedarán sujetas á los jueces de la federacion.

México, Abril 19 de 1869.—*M. Romero.*

NUMERO 3.

PROYECTO DE LEY SOBRE ABOLICION DE AL-CABALAS Y CONTRIBUCION FEDERAL EN LA REPUBLICA.

Art. 19. Los Estados que hayan abolido las alcabalas en cumplimiento del artículo 124 de la constitucion, percibirán para su erario el importe de la contribucion federal que se recaude en ellos, á los ocho meses de que haya empezado á cobrarse en los mismos el derecho de timbre decretado por la ley de este fecha.

Art. 29. Los Estados que deroguen las alcabalas despues de publicada esta ley, percibirán para su erario el importe de la contribucion federal que se recaude en los mismos, ocho meses despues de que comenzare á cobrarse en ellos el derecho de timbre.

Art. 39. Los Estados que abolieren las alcabalas á la espiracion de los ocho meses de establecido en ellos el derecho de timbre, percibirán para su erario el importe de la contribucion federal que se recaude en los mismos, el dia que dejen de cobrar las alcabalas.

Art. 49. Cuando se hayan abolido las alcabalas en todos los Estados de la federacion, cesará la contribucion federal de ser impuesto de la federacion, y los Estados podrán ó no conservarla como impuesto del Estado, segun les convinieren.

Art. 59. A los diez meses de establecido el impuesto de timbre en el Distrito, se re-

ducirán á la mitad los derechos de portazgo que hoy se cobran en él, y quedarán suprimidos un año despues de esta reduccion.

México, Abril 19 de 1869.—*M. Romero.*

A la segunda comision de hacienda.

INICIATIVA NUM. 3.

IMPUESTO SOBRE HERENCIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion tercera.—Tengo la honra de remitir á la cámara el proyecto de ley núm. 4, que establece un impuesto sobre sucesiones, que tiene por objeto sustituir á los que el gobierno propone en distintas comunicaciones de esta fecha se supriman, por considerarlos antieconómicos, y ademas aumentar algun tanto las entradas del erario, con objeto de conservar el equilibrio entre los ingresos y los egresos.

Al establecer nuevos impuestos en un país tan agobiado y empobrecido como el nuestro, en el que hay una postracion absoluta en todos los ramos de riqueza, y una paralización completa de negocios, es indispensable hacer un estudio cuidadoso y detenido para no venir á aumentar esta mala situacion con un nuevo gravámen que podría empeorar la condicion del país y del gobierno en vez de mejorarla como se desea. Los nuevos impuestos que lleguen á decretarse bajo las presentes circunstancias deberán reunir, á juicio del ejecutivo, las condiciones de no paralizar ni gravar ningun ramo de la riqueza pública, ni hacerse onerosos á la masa de la poblacion.

Estas condiciones se reúnen, en concepto del gobierno, en el que se propone á la cámara en el proyecto de ley adjunto y los demas que se le remiten con esta fecha, por lo cual cree el ejecutivo que serán aceptables para el congreso y la nacion.

Es sin duda uno de los impuestos mas filosóficos, el que grava las herencias trasver-sales. El hombre que muere sin sucesion y sin ascendientes, no puede encontrar gravoso el que una parte de sus bienes, de que no podrá disponer ya, y que pasará á personas por quienes no es natural que tenga vivas afecciones, ingresen en el saco. Los herederos que adquieren en este caso propiedades á que no tenian un derecho claro, tampoco pueden considerar injusto ó gravoso el

que adquiera el fisco una pequeña parte de estas propiedades.

Cuando los herederos son descendientes ó ascendientes, requieren siempre súbitamente y sin un trabajo correspondiente de su parte, una propiedad mas ó menos considerable, y tampoco podrá parecerles gravoso ó injusto el ceder al fisco una parte proporcional de ella.

En el proyecto de ley adjunto se ha cuidado muy escrupulosamente de hacer la debida distincion entre las diferentes categorías de los herederos, disminuyendo la cuota del impuesto en proporcion de la proximidad de parentesco de los herederos con el difunto.

Este impuesto puede dar productos cuantiosos si se le reglamenta convenientemente. Una gran parte de la inmensa propiedad que el clero llegó á monopolizar en la nacion, se debió á los legados que dejaban á la Iglesia las personas piadosas; y aunque el estado político y social de la república no permitiera ya que se repitieran los sucesos que dieron por resultado el monopolio de casi toda la propiedad raiz en manos de una corporacion, los resultados, decretado este impuesto, sin ser perjudiciales para la nacion, no podrian menos que ser favorables para el fisco.

Podria objetarse á este proyecto de ley, el que se eludiria fácilmente con que el propietario distribuyese antes de su muerte los bienes que debieran pasar á sus herederos; pero si tal cosa sucediere se obtendria una positiva ventaja social, que compensaria ampliamente el inconveniente que resultaria de que el fisco quedara privado de este impuesto en esos casos. Muchos propietarios no esperarían sus últimos momentos, cuando la razon generalmente está embargada, para hacer la distribucion de sus bienes, sino que

darian en vida á cada uno de sus hijos la parte que les correspondiera, y los establecerian desde luego en la sociedad enseñándolos á trabajar con sus propios recursos. El inconveniente, pues, de que dejara de cobrarse en algunos casos el impuesto correspondiente al fisco, que seria ampliamente compensado con el bien que resultaria á la sociedad de promover la division de los capitales y aumentar de esta manera, con el agente múltiple del interes individual, la riqueza pública y el bienestar del mayor número de ciudadanos.

No puede ponerse en duda el derecho del gobierno para decretar este impuesto. Existe ya de una manera parcial, y ahora solamente se propone hacerlo general y aumentar las cuotas que se cobran en la actualidad. Ha existido ademas en la república un impuesto sobre la traslacion de dominio, que importaba el doce y medio por ciento sobre el precio de la cosa comprada, una quinta parte del cual se pagaba en dinero, y el resto en títulos de la deuda nacional. Si el poder legislativo ha tenido derecho para gravar con un impuesto considerable la traslacion de dominio á título oneroso, este derecho es indisputable, cuando se trata de un solo género de traslacion de dominio hecho á título gratuito.

La falta de datos estadísticos hace que no se pueda calcular ni aun de una manera aproximada el producto anual de este impuesto. Este ministerio ha pedido ya los datos necesarios para saber aproximadamente á cuanto asciende el valor de la propiedad en toda la nacion. Mientras se reúnen estos, y adoptando los que se encuentran en el cuadro sinóptico de la república mexicana, de D. Miguel Lerdo de Tejada, aparece que el valor de la propiedad raiz en toda la nacion es como sigue:

| | | |
|--|----------------|---------------|
| Propiedad rústica..... | \$ 720.000,000 | |
| Propiedad urbana..... | 635.000,000 | 1,355.000,000 |
| | | <hr/> |
| Terrenos y edificios en el Distrito de México..... | 80.000,000 | |
| Terrenos y edificios en los Estados y territorios..... | 500.000,000 | 380.000,000 |
| | | <hr/> |
| Numerario..... | | 100.000,000 |
| Total calculado por el Sr. Lerdo de Tejada..... | | 1,835.000,000 |
| Suponiendo que la propiedad mueble y semoviente sea solamente una tercera parte de la raiz, calculada por el Sr. Lerdo de Tejada, ascenderá á..... | | 578.000,000 |
| | | <hr/> |
| Lo que da un valor total á la propiedad, de..... | | 2,413.000,000 |

Es muy probable que esta haya disminuido en vez de tener aumento alguno en los años trascurridos desde Mayo de 1856, en que se publicó el cuadro sinóptico, hasta la actualidad con motivo de la desastrosa guerra en que durante todo este tiempo se ha visto envuelta la república. No parecerá exagerado el cálculo, si se considera que una tercera parte de esta propiedad, ó sean \$804,000,000, se adquiere á título de herencia, y que esta debe pasar á nuevo poseedor una vez en cada veinticinco años. Tomando la edad de cuarenta y cinco años como el término medio de la duración de la vida humana entre nosotros, y considerando que por regla general no se entra en posesión de una herencia, sino de los veinte años para adelante, aparece que tampoco es exagerado el período de veinticinco años como término medio de la traslación de la propiedad á título de herencia. Fijando en el seis por ciento el término medio del impuesto sobre sucesiones, que se consulta en el proyecto de ley adjunto, aparece que su producto será de \$18,240,000 cada veinticinco años, cuya cantidad dará al año un producto de \$1,929,600, del cual pudiera todavía descontarse á lo mas una tercera parte correspondiente á los bienes de personas que por libertarse de este impuesto distribuyeran durante su vida sus bienes á sus herederos. El producto verdadero seria, pues, de \$1,286,400 al año.

Los resultados de este impuesto no podrían, sin embargo, ser efectivos, sino algun tiempo despues de que comenzara á estar vigente la ley que lo decreta. La dificultad de prever todos los casos posibles para eludir el impuesto, hará que no se puedan comprender en la ley que lo establezca cuantas disposiciones sean necesarias para hacerlo efectivo en todos los casos. Puede asegurarse, sin aventurar mucho, que sus productos en el primer año serian insignificantes, y que solamente comenzarian á ser efectivos despues de varios meses. No deberá considerarse, por lo mismo, como un recurso eficaz para sustituir á los impuestos, cuya modificación se propone ahora por el gobierno, sino hasta el segundo año de decretado.

No tiene el ejecutivo la pretension de creer que haya acertado en la eleccion de los impuestos que ahora propone á la cámara. Desea sinceramente que el congreso en su sabiduría y prevision, encuentre otros que presenten ménos dificultades y que sean mas aceptables á la nacion; pero el gobier-

no cumple con su deber al someter á la cámara lo que un estudio escrupuloso y maduro de la situacion de la república le ha hecho considerar como lo mas adecuado á las necesidades actuales y conveniente á los intereses públicos.

Reitero á vdes. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Abril 1º de 1869.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

NUMERO 4.

PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER UN IMPUESTO SOBRE SUCESIONES.

TITULO I.

Casos en que el fisco adquiere todos los bienes.

Art. 1º Los bienes inmuebles ó raíces, sitos en la república, de cualquiera persona que fueren, que muriese dentro ó fuera de ella sin dejar descendientes legítimos ó legitimados, hijos naturales ó expúrios formalmente reconocidos, y sus descendientes, sin ascendientes, sin cónyugue supérstite y sin colaterales dentro del octavo grado civil, ingresarán al erario de la federacion.

Art. 2º Ingresarán igualmente al erario federal, los bienes muebles y semovientes, así como los derechos y acciones de cualquiera individuo domiciliado en la república, que muriese dentro ó fuera de ella, sea cual fuere el lugar en que se encuentren dichos bienes, derechos ó acciones.

TITULO II.

Impuesto sobre sucesiones.

Art. 3º Los descendientes legítimos y legitimados y cónyugue sobreviviente, pagarán al fisco por las herencias que adquirieran, por testamento ó ab-intestato, el cuatro por ciento del importe total de la herencia.

Art. 4º Los ascendientes pagarán el cinco por ciento.

Art. 5º Los hijos naturales ó expúrios, formalmente reconocidos, el seis por ciento.

Art. 6º Los colaterales pagarán las cuotas siguientes: los del segundo grado, el ocho por ciento; los del tercer grado, el nueve por ciento; los del cuarto grado, el diez por cien-

to; los del quinto grado, el doce por ciento; los del sexto grado, el catorce por ciento; los del séptimo grado, el quince por ciento; y los del octavo grado, el diez y seis por ciento.

Art. 7º Los extraños pagarán el veinte por ciento.

TITULO III.

Bienes sobre que se causa el impuesto.

Art. 8º Estas cuotas se satisfarán por los bienes semovientes, muebles y raíces sitos en la república, y por los derechos y acciones que tuviere el difunto al morir, aun cuando haya muerto en país extranjero, estando domiciliado en México, ya sea que fuese natural ó extranjero. En estos casos se causará también el impuesto sobre los bienes muebles y semovientes, y no sobre las raíces que dejare en otra nación, así como sobre sus derechos y acciones.

Art. 9º Si el difunto no estaba domiciliado en la república, ya fuese mexicano ó extranjero, solo se causará este impuesto sobre los bienes raíces ubicados en ella.

Art. 10. El domicilio no se perderá si no cuando se adquiriera en otro país.

TITULO IV.

Previsiones para la recaudacion de este impuesto.

Art. 11. Los escribanos de la república están obligados á mandar á la tesorería general de la nación en el Distrito, y á las jefaturas de hacienda en los Estados, copia autorizada de todos los testamentos que ante ellos se otorguen, para que la oficina respectiva proceda á recaudar los impuestos que correspondan, con arreglo á las prevenciones de esta ley.

Art. 12. El escribano que no cumpliera con la prevencion del art. 11, además de pagar una multa de cien á quinientos pesos, que se dividirá de la manera que lo previene el art. 22 de esta ley, quedará suspenso en su oficio por un año por la primera vez, por tres la segunda, y perpetuamente por la tercera.

Art. 13. Los albaceas, herederos ó cualquiera persona que por cualquiera razon ó motivo, ó con cualquier carácter tenga que encargarse de los bienes de algun difunto, lo avisará en el Distrito á uno de los jueces de lo civil, y en los Estados al juez de Distrito respectivo y á la tesorería ó jefe de

hacienda correspondiente, dentro del término de ocho dias, contados desde el en que se haya hecho cargo de los bienes. La falta de cumplimiento de esta obligacion, hará incurrir á los responsables en una multa, desde veinticinco hasta mil pesos, segun la importancia de los bienes, cuya multa les impondrá el juez, de plano y sin recurso, y satisfarán de su propio peculio y no del caudal de que se hayan encargado.

Art. 14. El juez, dentro de tercero dia de haber recibido el aviso, lo participará en el Distrito al defensor fiscal y en los Estados al promotor fiscal del juzgado de distrito correspondiente y á la tesorería general ó jefe de hacienda respectivo. El juez que no cumpliera con esta obligacion, incurrirá por el mismo hecho en la pena de suspension de empleo ó de sueldo por un año, que le impondrá el superior respectivo, de plano y sin recurso. La prueba de haber cumplido con esta obligacion, será la contestacion del aviso que deben dar las personas y autoridades á quienes se comuniqua, y que debe obrar en las diligencias respectivas.

Art. 15. Los inventarios, ya sean solemnes ó extrajudiciales y privados, para solo el efecto de calificar las herencias ó legados, á fin de cobrar el impuesto decretado por esta ley, deberán estar concluidos dentro del término improrrogable de tres meses, contados desde el dia en que el que los haya de formar tenga noticia de su encargo, y el de nueve meses cuando mas, si los bienes se hallaren en lugares pertenecientes á diversas jurisdicciones.

Art. 16. Si pasados los términos expresados en el artículo anterior, no estuviesen concluidos los inventarios, la tesorería general ó la jefatura de hacienda respectiva nombrará una persona que los forme extrajudicialmente para el solo efecto de averiguar el monto del caudal y hacer efectivo el cobro del impuesto. Los funcionarios que no cumplieren con esta obligacion, incurrirán en la pena de suspension de empleo por tres meses. Los inventarios en este caso deberán estar concluidos á la mayor brevedad posible, sin que el término pueda exceder de otro igual al designado respectivamente en el artículo anterior.

Art. 17. A mas del impuesto se cobrará en este caso el rédito legal del monto de los bienes inventariados, por todo el tiempo que trascurra desde que se concluya el término legal para formar los inventarios hasta que se perciba el impuesto, y además el

honorario del que los forme y los gastos que se causen en su formacion. Si los litijos contra el caudal fueren la causa de la demora en la conclusion de los inventarios, y los pleitos fueren de tal naturaleza, que declarados en contra de los bienes disminuirian el monto del caudal, el juez respectivo, á instancia del promotor fiscal, ó del tesorero general de la nacion ó jefe de hacienda respectivo, procelerá á asegurar el impuesto correspondiente á la parte del caudal que se dispute, depositándolo en lugar seguro y á la órden del juez que conozca del negocio, para que al fin del litijio se devuelva á la masa del caudal ó ingrese al fisco, segun el resultado definitivo del pleito.

Art. 18. Cuando al hacer la liquidacion de los bienes sujetos al impuesto que se establece en esta ley, se encuentren algunos que hayan sido enagenados sin haber pagado á la hacienda pública el derecho correspondiente, se computarán en la masa del caudal, no obstante la enagenacion, para el cobro del impuesto, sin perjuicio de los demas derechos que correspondan al fisco en este caso.

Art. 19. Las alhajas, dinero en numerario, libranzas, escrituras y cualesquiera otros bienes que se oculten ó distraigan para no incluirlos en el inventario, en fraude del fisco, caerán en la pena de comiso, procediéndose en tales casos por los jueces federales, como en los negocios de contrabando. A los denunciadores de tales fraudes se les aplicará la mitad de lo ocultado.

Art. 20. Los albaceas y ejecutores testamentarios, tendrán obligacion de enviar á la tesorería general ó á las jefaturas de hacienda respectivamente, copias certificadas de las cuentas de division y particion que hicieren de las herencias de que fueren ejecutores.

Art. 21. Los herederos, de cualquiera clase que sean, tendrán la obligacion de mandar á la tesorería general ó jefaturas de hacienda respectivamente, un informe detallado de las herencias ó legados que adquieran por cualquier título.

Art. 22. La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en los tres artículos precedentes, hará incurrir á los responsables en una multa del triple del importe de los derechos que correspondan al fisco, cuya multa se dividirá por mitad entre el fisco y el denunciante ó denunciadores.

Art. 23. Los títulos de propiedad que se adquieran por herencias ó legados, por

testamento ó ab-intestato, podrán ser argüidos de nulidad, siempre que no constare en ellos que se hayan satisfecho al fisco los impuestos decretados por esta ley.

México, Abril 19 de 1869.—*M. Romero.*

A las comisiones primeras de hacienda y de justicia.

INICIATIVA NUM. 4.

LIBERTAD DE EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS NACIONALES.

Secretaria de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion primera.—Es un principio generalmente reconocido y de notoria conveniencia pública, que no se debe gravar la exportacion de los productos nacionales. Desgraciadamente las necesidades públicas por una parte, y los principios económicos que han prevalecido en la república por la otra, han ocasionado que hasta ahora pesen impuestos mas ó menos considerables sobre la exportacion de varios de los productos nacionales. El ejecutivo desea proponer desde luego á la cámara la abolicion de todo género de derechos de exportacion sobre los productos nacionales de toda especie; pero como de los derechos impuestos á la exportacion de plata y oro acuñados, se obtienen ahora recursos considerables, de que el gobierno no puede desprenderse fácilmente, no puede proponer esta medida general, sino combinándola con otras que tengan por objeto sustituir los ingresos que dejara de haber en el erario público, suprimidos que sean los derechos de exportacion sobre la plata y el oro. En diversas notas de esta fecha se comunica al congreso el plan que el ejecutivo ha formado con objeto de alcanzar este importante resultado.

Este patriótico plan no quedaria completo, sin embargo, si el ejecutivo se limitara á proponer á la cámara la libertad de exportar bajo las condiciones indicadas, los metales preciosos solamente y desatendiera á los demas productos nacionales cuya exportacion está ahora de alguna manera gravada.

El ejecutivo cree, por lo mismo, que debe proponer sin demora y sin condiciones al congreso, la abolicion de los derechos de exportacion sobre los demas productos nacionales que ahora los pagan mas ó menos considerablemente. El palo de tinte, las maderas de construccion y algunos otros artícu-

los de exportacion, se encuentran gravados con impuestos mas ó menos altos, decretados ya por el gobierno federal, ya por los gobiernos de los Estados ó ya por las autoridades municipales. Es á juicio del ejecutivo de grande conveniencia pública el que desde luego se declare libre de todo derecho la exportacion de esos artículos, y se prohiba á las autoridades locales gravarlos con impuestos de cualquier género. Con este objeto tengo la honra de someter á la cámara el adjunto proyecto de ley.

Reitero á vcos. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Abril 19 de 1869.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

NUMERO 5.

PROYECTO DE LEY.

SOBRE LIBERTAD DE EXPORTACION DE PRODUCTOS NACIONALES.

Art. 1º La exportacion de los productos nacionales, con excepcion del oro y la plata acuñada, será libre de todo derecho federal, local ó municipal.

Art. 2º Las autoridades de los Estados y las municipales no podrán gravar con derechos de ningun género la exportacion de los productos nacionales.

México, Abril 1º de 1869.—*M. Romero*.
A la segunda comision de hacienda.

INICIATIVA NUM. 5.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAÍZ NO EXPLOTADA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion quinta.—Una de las necesidades capitales de la república es, sin duda, la inmigracion extranjera. La falta de poblacion impide el desarrollo rápido de los elementos de riqueza del país. El incremento natural que tenga la poblacion en México, aun suponiendo que sea en lo futuro en mayor proporcion de lo que ha sido de la independencia hasta ahora, no seria suficiente para que se aumentase en la proporcion que es indispensable para el desarrollo material del país. Si deseamos

poner á la nacion á cubierto de todo peligro extranjero, seria conveniente no esperarnos al incremento paulatino de nuestra poblacion por el medio lento de la reproduccion, sino recurrir al arbitrio de la inmigracion, con la esperanza de que produzca entre nosotros los benéficos resultados que ha dado en otros países.

Entre los inconvenientes que existen en la actualidad para conseguir que venga á la república un número considerable de extranjeros, ademas de los malos caminos y la desconfianza que prevalece respecto de la estabilidad del gobierno y de la tranquilidad y seguridad pública, es muy grave el de la dificultad que los colonos tienen, una vez llegados al país, de adquirir, bajo términos equitativos, terrenos apetecibles en que establecerse.

La propiedad territorial está dividida en México de una manera muy desigual. Puede asegurarse que es el monopolio de muy pocas manos, y que los dueños de la tierra, por regla general, en vez de favorecer la colonizacion en sus terrenos para dar valor á éstos, ven con celo y resistencia el establecimiento de personas que no quieran someterse á la condicion de tributarios; y que lejos de estar satisfechos con la inmensa extension de terrenos que poseen, desean adquirir á todo trance los adyacentes á sus propiedades, aunque solo sea para impedir que caigan en manos de otras personas que cultivándolos mejor, hagan decaer en importancia los que les pertenecen.

Este es un inconveniente muy grave en que apenas se ha fijado la atencion pública basta ahora. Supóngase en efecto que los colonos atraidos por la riqueza de nuestro suelo, vinieran por centenares de miles á nuestra patria: supóngase que tuvieran confianza plena en la estabilidad de nuestras instituciones y en la seguridad personal y pública que pudiéramos garantizarles: supóngase que tuvieramos caminos de fierro contruidos ya para trasportarlos de la costa á los puntos sanos del país, en que quisieran situarse: al llegar á estos puntos, se encontrarían con que no podrían comprar fácilmente los terrenos necesarios para establecerse, y que tendrían ó que volverse á su país, ó que quedar reducidos á la triste condicion de jornaleros, condicion acaso mas desgraciada que la que tenían en el lugar de su nacimiento.

Es sabido que nadie emigra de su patria para empeorar su condicion, y que hay ne-

cesidad por lo mismo de ofrecer grandes alicientes para poder conseguir los beneficios de la inmigracion extranjera. Los Estados-Unidos nos dan á este respecto un ejemplo digno de imitar. El gobierno de Washington ha tenido un empeño especial en separar y medir los terrenos públicos para venderlos á los inmigrantes á precios muy bajos y con términos de pago altamente ventajosos para los colonos.

El gobierno de la república puede seguir este camino con los terrenos baldíos que le pertenecen, y que son aún relativamente considerables. El arreglo de este importante asunto, y el iniciar la legislacion que corresponda á él, pertenecen al ministerio de fomento, y el de hacienda solamente lo considerará de una manera incidental y en cuanto afecta á su ramo.

Los terrenos pertencientes al gobierno general que aun existen en la república, están distribuidos en su mayor parte en algunos de los Estados litorales y fronterizos, que son acaso de los que ménos ventajas ofrecen á la inmigracion. En los Estados centrales en que esta tendria mas alicientes, apenas quedan terrenos públicos, y estos están divididos por regla general en grandes posesiones que pertenecen á pocas personas, que casi siempre no cultivan sino una parte muy pequeña de ellos, y no piensan en enagenar sino el todo ó nada de sus posesiones. Son pocos los propietarios que pueden hacerse cargo de que sus fincas rústicas, casi sin valor en la actualidad por falta de poblacion, centuplicarian su precio é importancia, con la subdivision en pequeñas propiedades y el aumento de la poblacion.

Mientras la experiencia puede demostrar con hechos innegables la exactitud de estas consideraciones, y hacer que los grandes propietarios sean los que mas empeño tomen en la subdivision y colonizacion de sus terrenos, él cree de su deber proponer algunas medidas que aunque de una manera indirecta, tiendan eficazmente á conseguir tan importante resultado, al paso que den algunos rendimientos al erario público. Estas medidas consisten en imponer algunos gravámenes á los terrenos incultos ó no explotados, que disminuyan los alicientes que en la actualidad tiene la posesion de grandes terrenos entre nosotros. El gobierno no puede, sin atacar el sagrado derecho de propiedad, hacer que no pase de cierta extension el terreno que deba poseer un solo propietario; pero sí tiene grande interes, por exigirlo así

el bien de la sociedad, en procurar que se cultive ó se explote todo el que sea susceptible de esta mejora, y con objeto de llegar hasta donde lo permitan sus facultades á este fin, puede decretar un ligero gravamen sobre las grandes propiedades no explotadas, cuyo resultado seria que los grandes propietarios que no cultivan todos sus terrenos, ni los explotan de alguna otra manera, conserven los mas productivos de ellos y enagenen los demas á personas que pueden explotarlos. Así, pues, se conseguiria de una manera indirecta, paulatinamente y sin violencia el gran resultado de la subdivision de la propiedad territorial, que es sin duda una de las mas importantes mejoras á que podemos aspirar para nuestra patria.

La propiedad raíz de la república, ya sea rústica ó urbana, no paga en la actualidad algun impuesto al erario de la federacion, exceptuando únicamente la del Distrito federal. Acaso en el estado de postracion en que una guerra de sesenta años ha dejado á la nacion, y en que el comercio y la agricultura están casi del todo paralizados, no convendria decretar un impuesto directo general sobre la propiedad raíz, no obstante la necesidad urgente que hay de crear nuevas fuentes de recurso para el fisco, para restablecer el equilibrio entre los ingresos y egresos del erario público. Pero un impuesto ligero sobre la propiedad raíz rústica que no se explota, cree el gobierno que deberia imponerse, con objeto de realizar los importantes resultados que se han indicado.

Este impuesto podria ser el de veinte pesos al año por cada sitio de ganado mayor que tengan los propietarios sin explorar. Los terrenos que se dediquen ahora al pasto del ganado mayor y menor podrán gravarse con una octava parte de ese impuesto, porque están consagrados á un efecto productivo, aunque de una manera dispendiosa. Las demas bases que se han adoptado en el proyecto de ley incluso, son equitativas y oportunas para realizar el fin que se desea alcanzar por este medio. El gobierno las recomienda de una manera muy especial á la consideracion del congreso.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Abril 1º de 1869.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios al congreso de la Union.—Presentes.

NUMERO 6.

PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER UN IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA NO EXPLOTADA.

TITULO I.

Propiedades exentas del impuesto.

Art. 1º Todo propietario de finca rústica, cuya propiedad no exceda de un sitio de ganado mayor, quedará exento del impuesto que establece esta ley, cualquiera que sea el estado que guarde su propiedad.

Art. 2º Cuando la finca exceda de un sitio de ganado mayor, y toda ella estuviere explotada, también quedará exenta de este impuesto, cualquiera que fuese su extensión.

Art. 3º Los terrenos del todo improductivos para la agricultura y para cualquiera otra industria, quedarán exentos de pagar el impuesto que establece esta ley, aun cuando pertenezcan á un propietario que posea mas de un sitio de ganado mayor.

TITULO II.

Propiedades sujetas al pago del impuesto.

Art. 4º Cuando la finca rústica perteneciente á un solo propietario excediere de un sitio de ganado mayor, y solamente parte de ella estuviere explotada, la parte explotada quedará libre de este impuesto, y la parte no explotada pagará al erario federal veinte pesos al año por cada sitio ó fracción de sitio de ganado mayor de los no explotados, siempre que no excedan de cinco sitios.

Art. 5º Excediendo la parte no explotada de cinco sitios, se aumentará al impuesto de veinte pesos que establece el artículo anterior, un peso por cada sitio ó fracción de sitio de los no explotados.

Art. 6º Los terrenos que se dedicaren á la cria de ganado mayor, menor ó caballo, pagarán al erario federal la cuota de dos pesos cincuenta centavos al año por cada sitio ó fracción de sitio de ganado mayor.

Art. 7º Los terrenos no cultivados que fueren montuosos y que no se dedicaren á la cria de ganado mayor, menor ó caballo, pagarán al erario federal una cuota de dos pesos cincuenta centavos al año, por cada sitio ó fracción de sitio de ganado mayor, siem-

pre que se observaren en ellos las ordenanzas de bosques. No cumpliéndose con estas ordenanzas, el impuesto será igual al decretado en los artículos 4º y 5º de esta ley.

Art. 8º Los terrenos que por ser pedregosos ó por algun otro motivo, no puedan explotarse por la industria agrícola, pagarán siempre que pertenecieren á un propietario que posea mas de un sitio de ganado mayor, una cuota para el erario federal de cinco pesos por cada sitio ó fracción de sitio de ganado mayor.

TITULO III.

Formacion de planos y padrones para cobrar este impuesto.

Art. 9º Se autoriza al ejecutivo para reglamentar el cumplimiento de esta ley en la república, y se le faculta para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en la formacion de los planos y padrones que deben servir de base al establecimiento y cobro de este impuesto.

México, Abril 1º de 1869.—*M. Romero.*
A la 2ª comision de hacienda.

INICIATIVA NUM. 6.

AHORRO DE SITUACION Y CAMBIOS.

Secretaría de Estado, y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion cuarta.—Una de las causas que contribuyen á disminuir los productos de las rentas nacionales y que mas se prestan á abusos altamente perjudiciales al erario, es el pago de premios y cambios que se exige al gobierno por las rentas que se colectan fuera de esta ciudad, y de las que deben enviarse de aquí á algunos otros puntos de la república. La costumbre de cargar al gobierno cambios muy altos, no ha podido desarraigarse todavía, sin embargo de que el ejecutivo se ha rehusado de la manera mas firme á entrar en arreglos que no hayan sido relativamente equitativos.

Los cambios, aun en los lugares mas cercanos á la capital, son ordinariamente muy subidos. Cuando el gobierno tiene que situar fondos en ellos, se trata de subirlos todavía mas. Cuando tiene fondos en los mismos, y trata de negociarlos aquí, en vez de abonarle premio, se le propone la opera-

sion á la par. Aun en los puertos en que el dinero necesariamente valia mas que en cualquiera otra parte, tanto porque habia pagado ya el flete del interior á la costa, como porque se habia causado el derecho de circulacion que antes se cobraba, el gobierno no ha podido negociar sus fondos en las aduanas marítimas, exceptuando la de Veracruz, sino con descuentos mas ó menos considerables.

Con objeto de evitar los quebrantos que sufre la hacienda pública con este motivo, se dieron á las aduanas marítimas del Pacífico, con fecha 23 de Enero próximo pasado, las instrucciones de que se acompaña copia, para que los fondos que hubiera de remitirse á la tesorería general, se embarcaran á San Francisco ó á Londres pagando el flete y seguro correspondientes y remitiendo á la tesorería general, para negociarlos aquí, los conocimientos respectivos, que podrán venderse mas fácilmente y con mas ventaja que si fueran libranzas. Habiéndose suscitado algunas dificultades en las aduanas marítimas, para cumplir con estas instrucciones, se amplificaron con fecha 23 de Febrero siguiente, segun aparece de la copia anexa.

La cuenta del producto de un dinero embarcado para Lón tres, por una casa de comercio de Veracruz, de que tambien se remite copia, manifiesta que esta operacion produce una utilidad de doce y medio por ciento. Deduciendo de ella el ocho por ciento que importan los derechos de exportacion, quedaria reducida la utilidad al cuatro y medio por ciento, que sobre una cantidad considerable no seria de despreciarse. Además, con este sistema se conseguiria la ventaja de que el fisco aseguraria el pago de los derechos de exportacion, que de otro modo pueden eludirse por medio del contrabando.

Este sistema tiene, sin embargo, el inconveniente de la falta de numerario que por lo general hay en los puertos, y con especialidad de moneda fuerte, que es la única que deberá exportarse; pero á juicio del ejecutivo, estos inconvenientes podrian remediarse, recomendando el cumplimiento de las disposiciones vigentes, que mandan que una parte de los derechos se pague en dinero fuerte y pagando una cantidad pequeña por el cambio del resto, lo cual haria que se mandaran á los puertos mayores cantidades de moneda fuerte, de las que ahora van con este objeto.

A reserva de que el gobierno siga usando

en el límite de sus atribuciones constitucionales, de las facultades que tiene para hacer arreglos parciales ó generales sobre este punto, como ha comenzado á verificarlo ya, cree conveniente solicitar de la cámara la autorizacion que se comprende en el proyecto de ley adjunto, á fin de que pueda proceder sobre bases mas sólidas, y con la sancion del congreso.

El ejecutivo no descuida ninguno de los arbitrios que pueden introducir economías en la recaudacion de las rentas públicas, y cree innecesario manifestar que, como en este caso, hará todo lo que de él dependa por disminuir los gravámenes que pesan sobre el erario nacional y aumentar sus productos.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libertad. México, Abril 19 de 1869.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—México, Enero 23 de 1869.—A los administradores de las aduanas de Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y Guaymas, que todos los fondos que sobren mensualmente en las oficinas de su cargo, cubiertos los gastos de administracion, las asignaciones corrientes para la fuerza armada, en donde las hubiere y las órdenes de pago de este ministerio, de carácter urgente, los remitan á fin de mes á la tesorería general con el corte de caja respectivo, si consiguieren libranzas sobre esta capital á la par; y en caso de que no las consigan con ese requisito, embarquen los fondos para Europa ó San Francisco, cuidando de que el embarque se haga en pesos fuertes, y de que el dinero vaya asegurado, y manden á la tesorería los conocimientos de embarque, avisando por el telégrafo desde donde lo haya, por conducto del jefe de hacienda respectivo, siempre que hicieren alguna remision; recomendándoles tambien que procedan siempre de manera que no haya dilaciones que perjudiquen al mejor servicio público.—(Rubricado por el ciudadano ministro.)

Es copia. México, Abril 19 de 1869.—*Miguel T. Barron*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—México, Fe-

brero 23 de 1869.—Habiendo manifestado las aduanas de Acapulco, Manzanillo y Mazatlan, dificultades para cumplir con las instrucciones que se les comunicaron con fecha 23 de Enero próximo pasado, relativamente á la manera en que deben situar sus fondos en la tesorería general de la nación, dígameles: que en dichas instrucciones se les previno que cambiaran los fondos que tuvieran, por pesos fuertes, y que esta prevención implicaba la autorización para pagar el premio que tengan los pesos fuertes en los puntos respectivos.—Para evitar nuevas dificultades en lo futuro, se adicionan dichas instrucciones en los términos siguientes:

1º Los administradores de las aduanas de Acapulco, Mazatlan y Guaymas quedan autorizados para gastar hasta el 2 por ciento, y el de Manzanillo hasta el 3 por ciento, en el cambio del menudo ó moneda de oro por pesos fuertes, en las cantidades que envíen al extranjero en cumplimiento de la orden de 23 de Enero.

2º Los administradores de las cuatro aduanas mencionadas quedan autorizados para emplear hasta el 3½ * por ciento en gastos de flete, seguro y comision de los fondos que, en virtud de estas instrucciones y de las que se les comunicaron con fecha 23 de Enero próximo pasado, embarquen para San Francisco ó Europa.—(Rubricado por el ciudadano ministro.)

Es copia. México, Abril 1º de 1869.
—Miguel T. Barron, oficial mayor.

Copia de una cuenta de venta hecha en Londres, de \$20,354 que fueron embarcados en Veracruz, y demostracion de la diferencia que resultaria á favor del remitente de fondos á como está el cambio hoy.

Londres, Octubre 23 de 1868.

CUENTA DE VENTA DE PESOS EXPORTADOS POR EL VAPOR DE LA MALA REAL INGLESA.

8 cajas con \$20,354, pesaron 17,870 onzas, á 58½ peniques. £. 4,334 13 5

* Este tres y medio por ciento debe entenderse incluyendo el importe del cambio de menudo por fuerte, de manera que todo el costo de la operacion no exceda de tres y medio por ciento.

Del frente..... £. 4,334 13 5

Gastos.

Flete, segun conocimiento del vapor... £. 48 15 4
Sacos, por pesarlos, y porteros del banco... 19 8
Portes de cartas de ida y vuelta á México y al continente..... 13 9
Seguro que se efectuó á razon de 52 peniques por un peso.— £. 4.410 á 10 chelines 3¹ y un cuarto por ciento comision... 28 5 0
Corretaje, ½ por ciento... 5 8 4
Comision ½ por ciento. 21 13 6 105 15 5

En Londres producto líquido... £. 4,228 18 0

Demostracion.

£. 4,228 18, son 1.014,936 peniques. La última cotizacion de pesos en Londres es á 59¹ que daría para el remitente un resultado un poco mejor que el que antecede. Hoy el cambio sobre Londres en el banco, por letras á 60 días vistas, está á 44½ peniques, y si se girase á este cambio por los 1.014,936 peniques del líquido producto arriba citado, se recibiría aquí... \$ 22,807 55
Se remitieron de Veracruz..... 20,354 00

Aumento sobre la remesa de \$20,354, ó sea un poco más del 12 por ciento... \$ 2,453 55

S. E. á O.

México, Febrero 26 de 1869.

Es copia. México, Abril 1º de 1869.—
Miguel T. Barron, oficial mayor.

NUMERO 7.

PROYECTO DE LEY SOBRE AHORRO DE SITUACION Y CAMBIOS EN LA REMISION DE FONDOS PUBLICOS.

Art. 1º Se autoriza al ejecutivo para emplear hasta un dos por ciento en el cambio de menudo ó moneda provisional que se recaude en los puertos, y que deba destinarse á la tesorería general, ó remitirse á algun

otro punto del interior de la república, para que se exporte por cuenta del erario.

Art. 2º Se autoriza al ejecutivo tambien para que haga los gastos de flete, seguro y comision, sobre el dinero que haya de exportarse con arreglo al artículo precedente, bajo las bases de que no pagará de dichos gastos mas que lo que pagan los particulares que exportan numerario por su cuenta.

Art. 3º El dinero que se exportare de conformidad con lo prevenido por esta ley, será libre del derecho de exportacion.

México, Abril 1º de 1869.—*M. Romero.*

A la segunda comision de hacienda.

INICIATIVA NUM. 7.

EMISION DE DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS EN BILLETES DEL TESORO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion cuarta.—A todas las causas que hacen difícil la situacion financiera de la república, y á las cuales me refiero mas detenidamente en diversas comunicaciones dirigidas hoy á la cámara, hay que agregar otra, que aunque secundaria y parcial, contribuye tambien en gran manera á aumentar las dificultades de la situacion y á crear embarazos y descrédito á cada paso.

Los productos totales de las rentas públicas, en la forma que tienen actualmente, se pueden calcular sin aventurar mucho, de quince á diez y ocho millones de pesos. Suponiendo que con el mayor esmero que se pondrá en la recaudacion, con los adelantos que se hacen diariamente en el órden y administracion de las rentas públicas, y con los nuevos impuestos que ahora se consultan, lleguen durante el próximo año fiscal á diez y ocho millones de pesos, y que el presupuesto de egresos que decreta el congreso para el mismo año no excede de esa suma, tendremos que las entradas y gastos de la federacion importarán al mes millon y medio de pesos.

Aun cuando de hecho se recauden en el año los diez y ocho millones, es sabido que no podrá disponerse de estos con la oportunidad que se necesita para hacer con regularidad todos los pagos. Los productos de las aduanas, que forman las entradas principales del erario, son abundantes en seis meses del año y escasos en los seis restan-

tes. Los derechos de exportacion de la moneda se cobran solamente cuando salen las conductas, esto es, cada tres meses, y á veces con mayores intervalos. Las contribuciones directas que se pagan en el distrito se colectan tambien por trimestres. Todo esto hace que la recaudacion sea necesariamente desigual á la distribucion, y que como no se tiene un fondo público de donde tomar los suplementos que se necesiten, y ni siquiera es posible ahorrar en la estacion buena de los puertos para atender á los gastos en la mala estacion, haya dificultades para cubrir algunas veces los gastos públicos y se atiendan estos con irregularidad, causando así graves inconvenientes y descrédito para la nacion, aun en el caso de que la cantidad total del ingreso sea igual á la del egreso.

En opinion del que suscribe hay una medida que podria evitar estos inconvenientes, y que produciria, ademas ventajas de notoria utilidad pública. Si el gobierno expidiese al comenzar el año económico, una cantidad de billetes del tesoro, igual al producto de las rentas públicas en el mismo año, y con ellos cubriese cada mes los gastos públicos y destinase á la amortizacion de esos billetes el producto de las rentas federales, se conseguiria el importante objeto de la perfecta regularidad en los pagos.

Es, ademas, notorio que uno de los males mas graves que se notan en la nacion, es la falta de moneda para la circulacion que facilite las operaciones mercantiles. La alta ley de nuestra moneda hará siempre que sea muy lucrativo el exportarla, especialmente mientras esté prohibida la exportacion de oro y plata en pasta, y que por lo mismo salga casi con la misma celeridad con que se acuña. Cada salida de conducta ocasiona entre nosotros una verdadera crisis monetaria, y estos graves males se remediarian muy considerablemente, si no en su totalidad, con establecer otra moneda de mas fácil uso para las operaciones comerciales, y que no estuviera expuesta á los inconvenientes de que se le sustrajera en grandes cantidades de la circulacion.

Podria objetarse contra este sistema, el que los billetes del tesoro que se expidieran participarian del demérito que desgraciadamente tienen los títulos de la deuda pública, y que no podria hacerse con aquellos sino operaciones ruinosas que cederian finalmente en perjuicio del erario y en mayor descrédito para la nacion. La fuerza de esta obje-

cion, que no trata de ocultar el ejecutivo, disminuye muy considerablemente teniendo presente que los billetes del tesoro no se podrían considerar nunca como títulos de la deuda pública, sino que tendrían el mismo carácter que tienen ahora los libramientos de la tesorería general sobre las aduanas marítimas y otras oficinas recaudadoras, que se reciben en la plaza á la par, y á veces hasta con premio.

Ademas, adoptado este sistema, seria necesario que los billetes del tesoro se recibiesen en pago de todos los derechos federales que se causen en la república, y esta sola circunstancia los haria en algunos casos, y tal vez hasta con frecuencia, mas deseables que la moneda. Seria tambien necesario consignar las entradas que hubiera en moneda en el erario, al cambio ó amortizacion de los billetes del tesoro, con lo cual, y teniendo cada persona la seguridad de poder cambiar sus billetes por moneda á cualquiera hora, es muy probable que el precio de aquellos se mantendria á la par en su valor nominal.

Este seris, ademas, el primer paso que se diera para el establecimiento de un banco nacional ó de un sistema de bancos de particulares en la república, que tanto se necesita para facilitar las operaciones mercantiles y para movilizar una gran parte de la riqueza nacional, que ahora se encuentra estancada, y que seguirá así probablemente mientras no pueda convertirse en numerario, sin necesidad de venderla. En un país como el nuestro, que ha estado sujeto á tantas convulsiones y á tan continuos cambios, no seria fácil que el gobierno improvisara el crédito y la confianza pública que se necesita para que pudiera producir efectos satisfactorios el establecimiento de un banco nacional. Pero si el sistema que ahora se propone produjere buen éxito, habrá ya una base sólida de que partir para el establecimiento de un banco al que podrían destinarse los bienes nacionalizados de que aun no ha dispuesto el gobierno.

A reserva de que el ejecutivo plantee el sistema que ahora se propone de una manera parcial y en cuanto se lo permitan sus atribuciones legales, remito á la cámara, por acuerdo del presidente, un proyecto de ley que tiene por objeto desarrollar las ideas expresadas en esta comunicacion.

Para plantear este sistema se necesitaria que el congreso autorizara al ejecutivo á fin de que gastase la suma de diez mil pesos, que segun los presupuestos que se tienen en

este ministerio, seria suficiente para imprimir los billetes del tesoro con las mejores condiciones posibles y todas las seguridades necesarias.

Reitero á vdes. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Abril 1º de 1869.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

NUMERO 8.

PROYECTO DE LEY SOBRE EMISION DE DIEZ Y OCHO MILLONES EN BILLETES DEL TESORO.

Art. 1º Se autoriza al ejecutivo para expedir billetes del tesoro, por una cantidad igual al importe del presupuesto de ingresos que apruebe el congreso en el actual período de sesiones, para el próximo año fiscal. El ejecutivo reglamentará el número de billetes del tesoro que debe expedirse, su valor, y demas circunstancias que deban tener para impedir su falsificacion.

Art. 2º El ejecutivo solamente podrá disponer de estos billetes para cubrir con ellos los gastos decretados en el presupuesto de egresos que apruebe el congreso en el presente período de sesiones, para el próximo año fiscal, y tan solo de una duodécima parte del monto total de los billetes en cada uno de los meses del mismo año fiscal.

Art. 3º Los billetes del tesoro expedidos en virtud de esta ley, se recibirán como dinero efectivo en todas las oficinas federales, en pago de todos los derechos ó impuestos pertenecientes á la federacion.

Art. 4º Ningun acreedor del erario podrá rehusarse á recibir en billetes del tesoro la asignacion que le corresponda, con arreglo á la ley, ni exigir numerario en vez de billetes del tesoro.

Art. 5º El ejecutivo hará que las entradas que haya en el erario en dinero efectivo se dediquen al cambio de los billetes del tesoro en las oficinas recaudadoras de la federacion, ó en los lugares que designe el ejecutivo.

Art. 6º A los falsificadores de los billetes del tesoro, se les impondrán las penas que señalan las leyes para los falsificadores de moneda.

Art. 7º Se autoriza al ejecutivo para gastar hasta la suma de diez mil pesos en

la impresion de los billetes del tesoro, que deben expedirse en virtud de esta ley.

México, Abril 19 de 1869.—*M. Romero.*

A la segunda comision de hacienda.

INICIATIVA NUM. 8.

AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA EN OPERACIONES DE NACIONALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito publico.—Seccion segunda.—La ley de 30 de Noviembre de 1867 dispuso que desde el mes de Marzo de 1868, se destinara de los fondos del papel sellado una cantidad que no bajara de treinta mil, ni excediera de cincuenta mil pesos al mes, á celebrar almonedas para la amortizacion de la deuda pública, representada por los certificados expedidos por las secciones liquidatarias, y demas títulos que entre nosotros se ha llamado *deuda interior*, así consolidada como flotante. El ministerio de hacienda determinó ademas en comunicacion de 21 de Diciembre de 1867, expedida tambien por el gobierno, en uso de facultades extraordinarias, que mensualmente se verificara otra almoneda para amortizacion de bonos de las extinguidas convenciones española é inglesa.

El gobierno se propuso de esta manera, proveer á la amortizacion de la deuda pública, por un sistema que, cualesquiera que fuesen sus inconvenientes, era en realidad el único posible en las circunstancias en que se adoptó. En virtud de estas disposiciones se han verificado varias almonedas, en las cuales se amortizaron diferentes cantidades de casi todos los títulos de la deuda pública; pero desde que comenzó el presente año fiscal, en que las entradas del erario fueron disminuidas, y los gastos aumentados, ya no fué posible continuar con las almonedas con la regularidad y en la proporcion que se habia comenzado, y las que han tenido lugar desde entónces han sido insuficientes para cumplir con la letra de la ley, y se han destinado á ellas valores que no eran dinero efectivo.

Es indudable que, por mucho que mejoren las circunstancias del erario durante el próximo año fiscal, no será posible reasumir el pago de los intereses de la deuda. La parte de ella que pertenece á extran-

jeros que faltaron á la neutralidad, y renovaron sus contratos, celebrando nuevos arreglos con el llamado imperio, está líquida y sujeta á convenios que se hagan de nuevo con los tenedores de bonos. Se han iniciado ya negociaciones por algunos de los interesados, para celebrar estos nuevos arreglos que aun no llegan á un resultado definitivo, y entretanto el gobierno cree que debe diferirse este asunto, que es objeto de comunicacion separada, para cuando se terminen las negociaciones pendientes.

Contrayéndose á lo que antes se llamaba *deuda interior*, el gobierno tiene que manifestar que ha procurado, en cuanto le ha sido posible, proveer al pago de la parte flotante de ella, y que en esto ha alcanzado resultados satisfactorios. Las razones que ha tenido para esta preferencia, han sido dos principalmente: primera, que esta deuda emana de la guerra que con tanto esfuerzo acaba de hacer la república para repeler la intervencion extranjera; y segunda, que los tenedores actuales de estos créditos, son las mismas personas que hicieron ministraciones al ejército nacional, ó que prestaron sus servicios personales; mientras que puede asegurarse que los títulos de la deuda consolidada han pasado ya, casi sin excepcion, á terceras manos, que los han adquirido á precios altamente reducidos.

Estas consideraciones han hecho que el gobierno no creyera deber hacer extensivos á los títulos de la deuda consolidada los medios de amortizacion que ha adoptado para los de la deuda flotante, que han consistido, ó bien en hacer abonos en efectivo, en proporcion del monto de créditos ó de las necesidades de los acreedores, ó bien en recibir los créditos como dinero efectivo, en parte de las operaciones de nacionalizacion, ó en pagos de rezagos de contribuciones, ó en pago de las corrientes en pocos casos. Todo esto ha ocasionado que el valor de estos créditos se haya mantenido en el duplo ó el triple del de los bonos, sin embargo de que ni vencen interes, ni han podido amortizarse en almoneda en la proporcion en que estaba mandado y en que el gobierno lo ha deseado.

Los bonos de la deuda consolidada no tiene ya ni el arbitro para amortizarse que les daba el impuesto de traslacion de dominio, y es indispensable, á juicio del gobierno, que se establezca alguna manera de realizar su amortizacion. Varios tenedores de ellos, que representaban una cantidad muy conside-

able, solicitaron del gobierno en Setiembre de 1867, que se les pagaran en almonedas públicas mensuales, en el concepto de que comenzaban por ceder el 75 por ciento del capital y además los réditos vencidos y no pagados. El gobierno creyó que con el sistema de almonedas que decretó podría amortizarlos todavía con mas ventajas para el erario público, como en efecto se verificó.

Atendiendo á que estos bonos han tenido un precio muy bajo en el mercado, y á que, como se indicó ya, acaso ninguno de ellos permanezca en poder de su primitivo poseedor, para quien representaba su valor nominal, sino que han sido enajenados por un precio muy bajo; y sobre todo, á que las circunstancias del erario no permitirían por algun tiempo cubrir el interes y ménos el capital que representan, no parecería indebido ni tampoco indecoroso para el gobierno, el que al tratar de hacer un arreglo para la amortizacion de estos créditos se partiera de la base de una reduccion considerable del capital, y de la cesion completa de los réditos, lo cual, como se ha indicado ya, está de acuerdo con los deseos de los mismos interesados.

Como ni aun en este caso sería posible hacer la amortizacion en dinero, es necesario buscar otro arbitrio en que pueda hacerse esta de una manera eficaz para que sirva de compensacion á la dispensa de réditos y reduccion del capital que se haga en beneficio del erario. De todos los recursos que están ahora á disposicion del gobierno, ninguno parece mas apropiado para realizar este plan, que el de los bienes nacionalizados. Las enajenaciones que se han hecho de estos han sido mas que suficientes para haber amortizado todos los bonos de la deuda llamada interior, aun recibéndolos por su valor nominal, y capitalizando sus réditos en un 60 por ciento de las operaciones practicadas, de conformidad con las prevenciones de las leyes de nacionalizacion. Con lo que queda de estos bienes en poder del gobierno, podría acaso amortizarse toda esta deuda, aunque bajo diferentes bases de las adoptadas en las leyes de desamortizacion.

El proyecto de ley que se remite al congreso con esta comunicacion, tiene por objeto alcanzar este importante resultado. A pesar de las penurias del erario, que son notorias á la cámara, y el deseo y el deber que tiene el gobierno de realizar todos los recursos posibles para hacer frente á los gastos públicos, consiente gustoso á desprender-

se del todo ó parte de sus fuentes de recursos, siempre que con esto pueda conseguir el importante objeto de pagar una parte considerable de su deuda, y de levantar por lo mismo el crédito de la nacion.

Este sistema tendría además la ventaja de facilitar las operaciones de nacionalizacion, haciendo que de hecho se verificaran para el comprador, no por el valor real de los bienes que se enajenan, lo cual no sería fácil bajo las circunstancias presentes, sino por una cuota menor, al paso de que para el erario se venderían por mucho mas de su valor efectivo.

Los certificados expedidos por las secciones liquidatarias, en virtud de la ley de 19 de Noviembre de 1867, podrían recibirse también en operaciones de nacionalizacion, aunque haciendo siempre una rebaja en su valor nominal, para nivelarlos con los bonos, y no cerrarles ese camino de amortizacion que han tenido hasta aquí.

El gobierno ha cuidado de no proponer este plan como obligatorio para los poseedores de bonos ó certificados, en cuyo caso podría argüírsele de arbitrariedad y mala fé, sino como un arbitrio de amortizar los títulos de la deuda pública que queda á voluntad de los tenedores de ellos, y de que podrán aprovecharse ó no, segun sus circunstancias. Los que no creyeren conveniente aceptarlo, quedarán con sus derechos vivos para usarlos conforme á las leyes preexistentes, cuando esto fuere posible.

El arreglo del crédito público es sin duda una de las necesidades mas imperiosas de la república, no solamente porque en ello está comprometido el buen nombre y el decoro de la nacion, sino también porque hecho bajo bases sólidas dará valor á cerca de cien millones de pesos que representan la deuda pública, y que podrán entrar también en el movimiento general aumentando la riqueza de la nacion.

Pero para que esto sea una verdad y no se reproduzca lo que pasó con la conversion de la deuda hecha en 1850, es de absoluta necesidad que se verifique bajo distintas bases, y que no se acepte ninguna nueva responsabilidad sin que se tenga plena seguridad de poderla cumplir. ¿De qué serviría, en efecto, hacer ahora una nueva conversion de la deuda y ofrecer hasta el 7 ú 8 por ciento de interés sobre los nuevos bonos que se emitieran, si al vencerse el primer semestre no pudiéramos pagar los tres millones y medio ó cuatro millones de pesos que

importarian los cupones vencidos? El resultado natural é inevitable seria el descrédito de la nacion y el demérito de los nuevos bonos, que tal vez bajarían á un precio menor todavía del que ahora tienen los de la conversión de 1850.

Por estas consideraciones y por otras que no se ocultan á la penetración de la cámara, y que no se expresan aquí por no hacer mas larga esta comunicación, el ejecutivo cree que no debe proponer todavía un plan general para la consolidación y arreglo de la deuda pública, y que debe limitarse por ahora á indicar á la cámara medidas aisladas, aunque dirigidas siempre á mantener los bonos de la nacion tan altos como el estado de nuestro erario lo permita.

Ademas, cualquiera arreglo que se haga con este objeto, deberá tener por base el exámen y liquidación de los créditos, y mientras no se terminen estas operaciones no será posible hacer ninguna conversión. La contaduría mayor de hacienda, con las dos secciones liquidatarias creadas por la ley de 19 de Noviembre de 1867, se ocupa precisamente en estas labores, y mientras no las acabe, seria prematuro ocuparse de la conversión de la deuda pública.

El gobierno recomienda al patriotismo y sabiduría de la cámara la resolución del importante asunto á que se refiere la iniciativa anexa, que tanto afecta los intereses de la república y el crédito nacional.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Independencia y libertad. México, 1º de Abril de 1869.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

NUMERO 9.

PROYECTO DE LEY SOBRE AMORTIZACION DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA EN OPERACIONES DE NACIONALIZACION.

Art. 1º Los tenedores de bonos de la deuda llamada interior, legítimamente expedidos, que quisieren acogerse á los beneficios de esta ley, y que cedieren al erario el setenta y cinco por ciento del capital de sus bonos, y los réditos no pagados, tendrán derecho á que se les expidan por la tesorería general de la nacion, nuevos bonos que serán admisibles como dinero efectivo por dos ter-

ceras partes de las operaciones de nacionalización que se hagan en los Estados, en el Distrito federal, ó en el territorio de la Baja-California.

Art. 2º Los tenedores de certificados expedidos por las secciones liquidatarias, y la contaduría mayor de hacienda, de conformidad con las prescripciones de la ley de 19 de Noviembre de 1867, y demas leyes y disposiciones relativas, que quisieren acogerse á los beneficios de esta ley, y que cedieren al erario el cincuenta por ciento del capital de sus certificados, tendrán derecho á que se les expidan por la tesorería general de la nacion nuevos bonos, que serán admisibles como dinero efectivo, por dos terceras partes de las operaciones de nacionalización que se hagan en los Estados, en el Distrito federal, ó en el territorio de la Baja-California.

Art. 3º La tercera parte restante se pagará en efectivo y se aplicará á satisfacer el tanto por ciento que señala la ley al denunciante, y los gastos de mas que fuere necesario erogar para recobrar los bienes nacionales, y verificar el cobro de los capitales nacionalizados.

Art. 4º No se podrán admitir bonos ó certificados de las secciones liquidatarias como dinero efectivo, en pago de rezagos de contribuciones ó de algun otro impuesto de los que debe percibir el erario, sino en caso de que se hayan convertido en certificados de la tesorería general, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1º y 2º de esta ley.

Art. 5º Los bonos de la deuda consolidada legítimamente expedidos que hubieren sido presentados á la intervención ó al llamado imperio, deberán ser refaccionados con arreglo al decreto de 20 de Noviembre de 1867, ántes de poderse convertir en los certificados de que habla el artículo 1º de esta ley.

Art. 6º Los tenedores de bonos ó créditos á que esta ley se refiere, que no quisieren acogerse á los beneficios que ella les concede, quedan en sus derechos expeditos para hacerlos valer cuando les convenga, con arreglo á las leyes preexistentes, sin que por el hecho de acogerse á esta ley perjudiquen en manera alguna los derechos que hubieren adquirido.

México, Abril 1º de 1869.—*M. Romero*.
A la segunda comisión de hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección quinta.—Tengo la honra de remitir á vdes. para conocimiento y determinación del congreso de la Union, una iniciativa de las concesiones que el ejecutivo cree conveniente hacer á la compañía de vapores—correos del Pacífico, en los puertos de Acapulco y Manzanillo.

Al someter este proyecto de ley á la consideración de la cámara, creo conveniente manifestar que la compañía en cuyo favor se trata de hacer la concesión lleva mucho tiempo de estar establecida, y que sus vapores han estado en posesión de las franquicias que ahora solicitan y de otras varias que el gobierno no ha creído conveniente concederles, y que de esto no ha resultado perjuicio ninguno á los intereses nacionales, de que se tenga conocimiento en este ministerio, sino que por el contrario, el comercio y la población en general de Acapulco han obtenido algunas ventajas con que los vapores de la línea frecuentan aquel puerto.

Muchas de las estipulaciones comprendidas en la iniciativa inclusa no pueden llamarse franquicias, por ser simplemente disposiciones generales de nuestras leyes, que comprenden á todos los buques que toquen en nuestros puertos. Se han reunido, sin embargo, con las franquicias, para que todo aparezca en un solo cuerpo.

A juicio del presidente, convendría que el congreso diera una disposición general que comprenda á todos los vapores—correos que toquen nuestros puertos, pues es evidente que éstos no pueden estar sujetos á las disposiciones generales respecto de buques mercantes, y parece preferible que en vez de hacer concesiones especiales en cada caso, haya una ley general que se aplique con igualdad en todos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Independencia y Libertad. México, Abril 19 de 1869.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Teniendo en consideración el gobierno de la república mexicana las ventajas que resultan á la nación de que los buques de la compañía de vapo-

res—correos del Pacífico toquen en los puertos nacionales, para facilitar así la exportación de nuestros productos, y el comercio con las naciones extranjeras; el presidente ha tenido á bien autorizar al que suscribe para que firme el proyecto de concesión que sigue, que será firmado también por el Sr. F. A. Harris, agente de la compañía de vapores—correos del Pacífico, y que se someterá al congreso de la Union, cuando abra el próximo período de sus sesiones.

Art. 1º Se concede permiso á la compañía de vapores—correos del Pacífico para establecer depósitos de los efectos que se mencionan en el artículo 2º de esta concesión, para el uso exclusivo de la compañía, en los puertos de Acapulco y Manzanillo. Se le concede además permiso para que ponga anclas y boyas, y construya faros y embarcaderos para su uso exclusivo, siempre que no se obstruya por eso el tráfico y navegación de dichos puertos.

Para la construcción de los faros y muelles será necesario que la compañía mande previamente al gobierno los planos respectivos, y que estos sean aprobados por el ministerio de fomento. La compañía se sujetará en el uso de sus muelles, boyas, anclas y faros, á las reglas establecidas, ó que se establecieren por las leyes mexicanas.

Si las anclas, boyas, muelles y faros llegasen después de construídos, con la aprobación del gobierno, á obstruir la navegación, se removerán, previa declaración del ministerio de fomento.

Art. 2º Los artículos de comercio á que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

Carbon de piedra.

Lanchas y botes en fracciones, con los útiles necesarios para ponerlos en uso.

Maderas de construcción de toda especie.

Sacos para carbon de piedra.

Palas para el mismo.

Aceite para el uso del faro que la compañía tiene ahora en Acapulco, mientras dicho faro sea de su propiedad.

Art. 3º Todos los efectos comprendidos en el artículo anterior serán libres de todo derecho á su importación en la república, por los puertos de Acapulco y Manzanillo, siempre que fuesen destinados al uso exclusivo de la compañía. Esta no podrá disponer de dichos artículos para enajenarlos á terceras personas, sino con el permiso de la aduana marítima respectiva, y pagando íntegramente los derechos de importación y

adicionales correspondientes, siempre que los artículos no fuesen de los que el artículo 4º de la ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas de 31 de Enero de 1856 declara libres de todo derecho.

Art. 4º La visita de sanidad y la de aduana, prescritas por las leyes vigentes, se verificarán á bordo de los vapores de la compañía, inmediatamente despues de la llegada de estos á los puertos de Acapulco y Manzanillo, á cualquiera hora del dia ó de la noche en que esta se verifique.

Art. 5º La correspondencia entre la compañía de vapores—correos del Pacifico, y sus agencias en los puertos de Acapulco y Manzanillo, será libre de porte, y pasará directamente del vapor á la agencia, y vice-versa, despues de practicadas las visitas de sanidad y del resguardo marítimo.

Art. 6º La compañía podrá embarcar y desembarcar en los puertos de Acapulco y Manzanillo, pasajeros, caudales, mercancías, carbon, víveres y agua, y sus vapores podrán zarpar de dichos puertos sin dilacion, tan luego como hayan terminado su carga ó descarga.

Art. 7º Cuando los vapores de la compañía descarguen en uno de los puertos mencionados mercancías, cuyos derechos no excedan de mil pesos, quedarán exentos del derecho de fero que impone la ordenanza á los vapores que conducen mercancías. Cuando el importe de los derechos referidos pasare de mil pesos y no excediere de cinco mil, pagarán los vapores de la compañía el derecho de fero que la ordenanza impone á los buques de vela, y cuando los derechos de importacion excedieren de cinco mil pesos, pagarán los vapores el derecho de fero que la ordenanza impone á los vapores que conducen mercancías.

Art. 8º Los vapores de la compañía quedarán exentos de los derechos de toneladas y anclaje.

Art. 9º Los vapores de la compañía pagarán el derecho de pilotaje, solamente cuando llamen al práctico.

Art. 10. Los buques que conduzcan los efectos especificados en el artículo 2º de esta concesion, cuando se destinen al uso exclusivo de la compañía, quedarán exentos del pago del derecho de toneladas, siempre que no tenga otras mercancías á bordo.

Art. 11. El carbon de piedra y los botes y lanchas pertenecientes á la compañía y destinados á su uso exclusivo serán libres de todo impuesto.

Art. 12. La compañía podrá trasportar de un puerto á otro, de los dos á que se refiere esta concesion, los efectos mencionados en el artículo 2º de ella, siempre que los destinare á su propio uso, bajo la supervigilancia de la aduana respectiva, y con sujecion á las reglas aduanales.

Art. 13. La compañía podrá abastecer á los buques de guerra y vapores mercantes que lleguen de arribada, con el carbon y agua que necesiten.

Art. 14. La compañía se obliga á observar religiosamente todas las leyes de la república mexicana, tanto fiscales como sanitarias, ó de cualquiera otro género.

Art. 15. En cambio de las ventajas que se otorgan á la compañía en esta concesion, ella contrae por su parte para con el gobierno de México las obligaciones siguientes:

I. Trasportar libre de todo cargo la mala mexicana, cuatro veces al mes, de Acapulco á San Francisco, y de todos los demas puntos intermedios en que toquen sus vapores, y otras cuatro veces al mes de Acapulco á Panamá, y de todos los demas puntos intermedios en que toquen sus vapores.

II. Trasportará libre de todo cargo la mala mexicana, dos veces al mes, del Manzanillo á San Francisco, y de todos los demas puntos intermedios en que toquen sus vapores, y otras dos veces al mes del Manzanillo á Panamá y de todos los demas puntos intermedios en que toquen sus vapores.

Si los vapores de la compañía aumentasen en lo futuro en número de viages mensuales, trasportarán la mala mexicana en todos los que hagan de la misma manera que se compromete á hacerlo en las fracciones precedentes.

III. La compañía ofrece al gobierno mexicano todas las facilidades que sean compatibles con las leyes internacionales, siempre que de los servicios que se presten no se origine demora alguna en la carrera de sus vapores.

Art. 16. La presente concesion durará en vigor por cinco años, y si á la espiracion de este plazo no se prorogasen sus estipulaciones por mas tiempo, cesará en todas sus partes. Si la compañía suspendiere sus viages ántes de la espiracion de este plazo, los faros, muelles y demas propiedades fijas que tenga en virtud de esta concesion, serán removidas ó se venderán al gobierno de México, si á este le conviniere comprarlas por el precio que de comun acuerdo se estipulare.

Art. 17. Esta concesion se someterá al congreso de la Union de la república mexicana, y no tendrá fuerza obligatoria sino despues de que fuese aprobada por el congreso.

México, Febrero 15 de 1869.—(Firmado). *M. Romero*.—(Firmado). *F. A. Harris*, agente de la compañía de vapores-correos del Pacífico.

Es cópia. México, Abril 1º de 1869.—*Miguel T. Barron*, oficial mayor.

A la segunda comision de hacienda.

Del mismo ministerio de hacienda:

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion segunda.—Tengo la honra de remitir á vdes., para conocimiento del congreso, cópia del expediente que se ha formado en este ministerio con motivo de las gestiones hechas por el agente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, para celebrar un arreglo con el gobierno de la república, que defina los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes.

Estando aún pendiente esta negociacion, el ejecutivo no habria considerado necesario comunicar á la cámara el estado que guarda, si no fuera porque los tenedores de bonos han publicado en Lóndres algunos de los documentos principales que se refieren á ella, lo que hace creer que conviene que el congreso y la nacion conozcan todo.

Oportunamente se comunicará á la cámara el resultado de esta negociacion, para que tome en ella el participio que le corresponde constitucionalmente.

Reitero á vdes. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Abril 1º de 1869.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

EXPEDIENTE SOBRE RECLAMACION DE LOS TENEDORES DE BONOS MEXICANOS EN LONDRES.

Comision de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.

Lóndres, E. C., 14 de Abril de 1868.—Señor: Refiriéndome á la comunicacion que el 24 de Diciembre último tuve la honra de dirigir al departamento de negocios extran-

jeros del gobierno de México, me permito informar á V. E., que desde esa fecha los tenedores de bonos mexicanos han dado el importante paso de nombrar una comision permanente, encargada de cuidar sus intereses, y autorizada para negociar la manera de arreglar sus reclamaciones.

En la adjunta descripcion de los procedimientos que tuvieron lugar en la reunion pública en que se hicieron esos nombramientos (de cuya relacion remito á vd. cópia para conocimiento del presidente Juarez, de V. E. y de los otros miembros del gabinete), observará V. E. que la junta eligió para formar la comision, miembros del parlamento británico, y á otras personas de posicion é influencia. Este hecho hará conocer á V. E. la importancia y significacion que tienen la confianza y la esperanza en México, expresadas por la junta; y especialmente llamaré la atencion de V. E. hácia la manera cordial con que en esta ocasion fueron recibidas las observaciones hechas por el presidente de la junta, con referencia al presidente Juarez y á los miembros de su gabinete.

La buena voluntad de los tenedores de bonos no se ha restringido, sin embargo, como lo verá V. E. por el informe presentado por la comision provisional (del cual tambien remito á V. E. copia), á un memorial que habia sido preparado por ellos para presentarlo á nuestro gobierno, sino á pedir á los ministros de S. M. se reanuden las relaciones oficiales con vuestro país, reconociéndose así el carácter nacional de la administracion de que V. E. forma parte.

A la vez que con satisfaccion comunico estas pruebas de amistad para México, y de estimacion para V. E. y para los otros miembros del gabinete del presidente Juarez, siento tambien hallarme en el deber de referir á V. E. la grave y grande inconveniencia, ó mas bien desgracia, que la absoluta falta de pago *alguna* de intereses ha ocasionado entre varios tenedores de bonos; y yo estoy autorizado de una manera oficial para manifestar en nombre de la comision, la esperanza de que se tomen prontamente por V. E. algunas medidas que mejoren la condicion de esas personas, que han dado pruebas materiales de su confianza en el honor de México y de su gobierno.

Con la mira de ayudar á la consumacion del resultado que se desea, la comision está preparada para abrir desde luego negociaciones con el gobierno de V. E., ya sea en este país por medio de un agente acreditado por

V. E., ó en México por medio de un delegado enviado por ella, de este país.

Esperando que me favorezca V. E. con una pronta respuesta, para conocimiento de la comision, tengo la honra de ser de V. E. humilde y obediente servidor.—*W. W. Holmes*, secretario.—A. S. E. el Sr. D. Matías Romero, ministro de hacienda.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—He recibido la comunicacion que con fecha 15 de Abril próximo pasado se sirvió vd. dirigirme, informándome que los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres han nombrado una comision permanente encargada de cuidar de sus intereses, y autorizada para negociar la manera de arreglar sus negocios con el gobierno de México; y concluye vd. por manifestarme que la comision está preparada para abrir desde luego negociaciones con el gobierno de la república, ya sea en Inglaterra por medio de un agente acreditado por el ministerio de hacienda, ó ya en esta capital por medio de un delegado que la referida comision está dispuesta á enviar.

El gobierno de la república ha manifestado ya, en diferentes ocasiones, que tiene la mejor disposicion de pagar todos los créditos legítimos, y de hecho ha amortizado desde su regreso á esta ciudad una parte de la deuda pública. Cree que con la consolidacion de la paz, el renacimiento de la confianza y el desarrollo de los elementos naturales del país, aumentarán sus rentas, de manera que antes de muchos años podrá haber pagado todas sus deudas legítimas en su origen. Aunque la deuda contraida en Lóndres pertenece á esta categoría, y el gobierno la reconoce en principio, el hecho de que los tenedores de bonos hicieron una convencion nueva del adendo con el usurpador Maximiliano, quien nunca tuvo derecho de obligar á la nacion, y le prestaron de esa manera su apoyo y cooperacion, la pone en una condicion difícil, que no podrá arreglarse sino por medio de negociaciones y concesiones mútuas.

Supuesto que la comision nombrada por los tenedores de bonos está dispuesta á mandar un agente á esta ciudad, que se encargue de negociar el arreglo de sus negocios con el gobierno de la república, me limito por ahora á manifestar á vd., que el agente de la comision será recibido por este ministe-

rio, y que se procurará hacer con él un arreglo mútuamente satisfactorio.

Soy de vd. muy atento amigo y su obediente servidor.

México, Mayo 22 de 1868.—*M. Romero*.—Al Sr. W. W. Holmes, secretario de la comision permanente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.

1 Copt Hall Court, Througmorton Street. Lóndres, E. C.—1º de Julio de 1868.

Señor: Tengo el honor, en nombre de la comision de tenedores de bonos mexicanos, de acusar á V. E. recibo de una nota fecha 22 de Mayo último, manifestándole la satisfaccion que ellos y todo el cuerpo de tenedores de bonos ha recibido, con la seguridad que V. E. les ha dado de que sus quejas serán justamente consideradas por el gobierno mexicano. Al paso que la comision participa de las esperanzas de un porvenir próspero para México, que V. E. funda en el desarrollo de sus recursos naturales, encuentra una garantía mas de esa prosperidad en su declarada adhesion á esos principios de rectitud, que al inspirar confianza en el exterior, multiplican de una manera indefinida los recursos interiores de un Estado.

Respecto á las observaciones de V. E., referentes á la aceptacion de los ingleses tenedores de bonos, del arreglo que se les ofreció en 1864 en nombre de México, la comision cree que tanto á V. E. como á sus colegas no podrá ocultárseles que dicho cuerpo no puede de ninguna manera hacerse responsable de un arreglo que se les impuso por la fuerza en circunstancias en que no tenían libertad.

Entretanto se lleva á cabo la presentacion formal de un agente debidamente acreditado, encargado de negociar los términos de un arreglo que los amistosos y honrosos sentimientos de V. E. no pueden dejar de facilitar, la comision se limita á reiterar su reconocimiento por la bondadosa acogida que se ha servido dispensar á las representaciones que ha tenido la honra de dirigirlé, y suplicarle acepte la seguridad de su alta consideracion personal.

Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente servidor.—*H. B. Sheridan*, presidente de la comision de tenedores de bonos mexicanos, por poder de W. W. Holmes, secretario.—A. S. E. el Sr. D. Matías Romero, ministro de hacienda.—México.

Comision de los tenedores de bonos mexicanos.—2 Copt Hall Court, Troungmorton Street, Lóndres, 29 de Julio de 1868.—A. S. E. el Sr. D. M. Romero, ministro de hacienda.—México.—Señor: El infrascrito presidente de la comision de tenedores de bonos mexicanos, tiene el honor de comunicar á S. E. por medio de la presente, que la comision ha nombrado al Sr. Eduardo José Perry, residente en la ciudad de México, agente de los tenedores de bonos en la república mexicana, facultado para obrar en todos los asuntos relativos á sus intereses, y mas especialmente para negociar con S. E. ú otro miembro del gobierno mexicano, debidamente autorizado, el arreglo de todas las reclamaciones pendientes de los tenedores de bonos.

Sus facultades, sin embargo, no se harán extensivas á la ratificacion definitiva de cualquier arreglo que se celebre entre el gobierno mexicano y los tenedores de bonos, ni á la modificacion definitiva de los que actualmente existen, pues los tenedores de bonos se han reservado expresamente para sí la consideracion final de cualquiera modificacion que se juzgue necesaria.

Confío en que los sentimientos de ilustracion y honradez de S. E. no dejarán de facilitar la solucion de todas las dificultades que puedan suscitarse y que conducirán á obtener resultados satisfactorios para ambas partes. Me atrevo á suplicar á S. E. conceda sus buenos oficios al Sr. Perry en el desempeño de los árduos deberes que le impone su comision.

Tengo el honor de ser, señor, de S. E., muy obediente y humilde servidor.—*H. B. Sheridan*, presidente de la comision de tenedores de bonos mexicanos.

Un sello.—Juan Webb Venn é hijos, notarios públicos y traductores.—2, Popes Head Alley.—Cornhill.—Yo, Guillermo Webb Venn, de la ciudad de Lóndres, notario público debidamente admitido y juramentado por autoridad real, certifico y hago saber al gobierno mexicano y á todos aquellos á quienes pueda concernir: Que la firma *H. B. Sheridan*, puesta y suscrita al calca de la carta anexa bajo mi sello oficial, es la firma verdadera, y escrita de la propia mano del Sr. *Enrigus Brinsley Sheridan*, presidente de la comision de tenedores de bonos mexicanos, y que dicha firma fué de-

bidamente escrita en mi presencia, para que pueda y deba dársele entera fé. En testimonio de lo cual he puesto mi firma de notario en el presente, y fijado mi sello oficial, en Lóndres, á los veintinueve dias del mes de Julio del año de mil ochocientos sesenta y ocho.—In fidein. *William W. Venn*, notario público.—(Un sello).—*Guillermo Webb Venn*, notario público.—Lóndres.

A todos los que las presentes vieren, hacemos saber que Nos, Guillermo Fernely Allen, corregidor mayor y regidor de la ciudad de Lóndres, certificamos que Guillermo Webb Venn, que ha firmado el documento anexo, es notario público debidamente admitido y juramentado por autoridad real, y que á todos los actos, instrumentos y otros escritos firmados por él, debe dárseles completa fé y entero crédito en cualquier tribunal ó fuera de él.

En fé y testimonio de lo cual, pongo en el presente el sello oficial de corregidor de la ciudad de Lóndres. Fechado en Lóndres á primero de Agosto de 1868.—*W. F. Allen*, corregidor.—Un sello.—*Richard Hawley*, encargado del registro.

Comision de bonos mexicanos.—2, Copt Hall Court, Troungmorton Street, Lóndres, 29 de Julio de 1868.—Sr. D. Eduardo J. Perry.—México, en la calle de Tiburcio núm. 4.—Señor: Los que suscribimos, en nombre y representacion de la comision de tenedores de bonos mexicanos, y en virtud de las facultades que le fueron conferidas á la misma, en la junta general de tenedores de bonos que tuvo lugar en 27 de Marzo último, nombramos á vd. agente en México de los tenedores de bonos mexicanos del 3 por ciento, y lo autorizamos para dirigir las negociaciones con el gobierno mexicano para el arreglo de las reclamaciones de los acreedores de dicha república ántes mencionados, y le conferimos poder para que dé en lo general todos los pasos que á su juicio se requieran para proteger los intereses de los ingleses tenedores de bonos, ó para ajustar en lo futuro un arreglo equitativo de sus reclamaciones. Este nombramiento, no obstante, anexo á todos los poderes en él referidos, queda sujeto á las condiciones establecidas en la carta dirigida á vd. en

13 de Junio último aceptada en el telegrama que dirigió á nuestro secretario, por la vía de Nueva-York, con fecha 23 del actual, en los términos siguientes:

«Acepto la agencia como la propone la carta de trece de Junio.»

Esperando que las relaciones establecidas de este modo entre vd. y los tenedores de bonos puedan conducir á resultados mutuamente satisfactorios.

Quedamos, señor, de vd., obedientes servidores. — *H. B. Sheridan*. — *C. Capper*. — *P. W. P. Wallis*, miembros de la comision.

John Webb Venn hijos, notarios públicos y traductores. — Número 2, Pope's Head Alley. — Cornhill. — Yo, Guillermo Webb Venn, de la ciudad de Londres, notario público debidamente admitido y juramentado por autoridad real: por el presente certifico y hago saber al gobierno mexicano y á todos los que les concierna, que las firmas «*H. B. Sheridan*, *C. Capper* y *P. W. P. Wallis*, puestas y suscritas al calce de la carta de nombramiento anexa bajo mi sello oficial, son verdaderas y escritas del puño del Sr. *D. Enrique Brinsley Sheridan*, *Cárlos Capper* y *Sir Provo William Perry Wallis*, miembro del parlamento y caballero de la órden del Baño, miembros de la comision de tenedores de bonos mexicanos, y que dichas firmas fueron suscritas debidamente en mi presencia, para que pueda dárselos completa fé y entero crédito. En testimonio de lo cual, he puesto mi firma de notario y mi sello oficial, en Londres, á 20 de Julio de 1868. — In fidem. *William W. Venn*, notario público.

A todos los que las presentes vieren, hacemos saber que Nos, Guillermo Fernely Allen, corregidor mayor y regidor de la ciudad de Londres, certificamos: que Guillermo Webb Venn, que ha firmado el documento anexo, es notario público debidamente admitido y juramentado por autoridad real, y que á todos los actos, instrumentos y otros escritos firmados por él, debe dárselos completa fé y entero crédito en cualquier tribunal ó fuera de él.

En fé y testimonio de lo cual pongo en el presente el sello oficial de corregidor de la

ciudad de Londres, fechado en Londres á primero de Agosto de 1868. — *W. F. Allen*, corregidor. — *Richard Hawley*, encargado del registro. — Un sello.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público. — Seccion 2ª — México, Octubre 10 de 1868. — El Sr. Eduardo Joseph Perry puso en mis manos la comunicacion que se sirvió vd. dirigirme con fecha 29 de Julio último, como presidente de la comision de los tenedores de bonos mexicanos en Londres, informándome que la misma comision nombró al Sr. Perry agente en México de los tenedores de bonos, para gestionar un arreglo respecto de las reclamaciones que tienen contra la república de México, con la restriccion de que el arreglo en que el Sr. Perry convenga, no tendrá fuerza obligatoria para los tenedores de bonos, sino despues de que haya sido ratificado por ellos.

El Sr. Perry ha sido considerado por mí como agente de los tenedores de bonos mexicanos en Londres, y he tenido ya con él varias conversaciones, con objeto de llegar á un arreglo que obvie las dificultades presentes.

Mucho celebro que la comision que vd. preside haya elegido para su agente en México á una persona que por haber residido mucho tiempo en este país podrá apreciar la situacion que guarda actualmente la república mexicana, con mas facilidad que otra persona que viniera de nuevo á ella, y que no tuviera la experiencia y conocimientos prácticos del Sr. Perry.

Tengo la honra de ser de vd., señor, muy atentamente, seguro servidor. — (Firmado). *M. Romero*. — Sr. *H. B. Sheridan*, presidente de la comision de tenedores de bonos mexicanos. — Londres, 2 Copt Hall Court, Trugmorton Street.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Londres. — México, Octubre 26 de 1868. — La benevolencia con que el gobierno supremo se ha dignado acoger el nombramiento que los tenedores de bonos mexicanos en Londres han hecho en mi persona para que represente sus intereses, me anima á dirigirme á vd. oficialmente para dar principio al desempeño de mi cometido, abrien-

do, por medio de la presente nota, las negociaciones preparadas ya verbalmente, y que habrán, lo espero, de conducirnos á un arreglo igualmente satisfactorio para el crédito nacional y para los intereses de mis comitentes.—Me ha hecho vd. justicia, C. ministro, al aseverar en su respetable nota dirigida al presidente de la comision de tenedores de bonos mexicanos, que me encuentro en aptitud de apreciar la situacion actual del país, puesto que mi dilatada residencia en él me ha proporcionado la amistad y la confianza de las personas mas interiorizadas en el curso de los negocios públicos; y confío en que esta circunstancia contribuirá en gran manera á facilitar la secuela de mis gestiones, dirigidas principalmente á conciliar las justas pretensiones de mis poderdantes, con los recursos de que pueda la nacion disponer ahora y en lo de adelante.—La buena disposicion que en vd. he encontrado, y la actitud respetuosa que debo guardar para con el gobierno supremo, me han inducido á abstenerme de manifestar antes por escrito las pretensiones enunciadas, en espera de que él se dignará darme á conocer sus miras sobre el particular; pero deseando abreviar los preliminares de la negociacion, me tomo la libertad de suplicar á vd. que tenga la bondad de indicarme si debo aguardar, como me ha anunciado vd. de palabra, las propuestas que para tal arreglo tendrá á bien formular el gobierno supremo, ó si habré de someterle desde luego las instrucciones que con tal fin me ha trasmitido la comision.—Protesto á vd. las seguridades de mi alta consideracion y respeto.—(Firmado.) *E. J. Perry*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público, etc., etc., etc.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—México, Octubre 28 de 1868.—He tenido la honra de recibir la comunicacion que se sirvió vd. dirigirme con fecha 26 del actual, manifestándome su disposicion de abrir negociaciones con el gobierno de México para el arreglo de las reclamaciones de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—Verbalmente he manifestado á vd. ya el deseo que el gobierno de México tiene de arreglar con la prontitud posible este importante asunto; pero siendo de naturaleza delicada, no ha sido posible proceder en él con la prontitud que es

de desearse. El gobierno ha reunido ya los datos necesarios para conocer este negocio en todos sus incidentes, y se ocupará de examinarlo y decidirlo con la violencia que permitan su importancia y gravedad.—Este ministerio celebrará recibir desde luego las proposiciones que tenga vd. á bien hacerle en desempeño de su comision.—Soy de vd., señor, muy atentamente, seguro servidor.—*Romero*.—Señor Eduardo J. Perry, agente en México de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—Presente.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—México, Noviembre 3 de 1868.—Tengo la honra de acusar á vd. recibo de su respetable nota fecha 28 del mes próximo anterior, en que se digna expresar en los términos mas benévolos, la buena disposicion del supremo gobierno para arreglar las reclamaciones de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres; y como en ella tiene vd. á bien manifestar, aceptando la indicacion hecha en mi nota anterior, que desearia imponerse de las instrucciones que me ha trasmitido el comité, me apresuro con la mayor satisfaccion á ponerlas en su superior conocimiento.—La profunda conmocion política que sufrió México poco ha, y que se ha hecho sentir hasta Europa, debia, en concepto de mis representantes, producir en la organizacion financiera del país, un trastorno considerable, así por las dificultades anexas á la restauracion del antiguo régimen, como por los quebrantos que pudiera la guerra ocasionar en la riqueza pública.

En emergencia tan grave, y tratándose de una nacion que tan antiguas como estrechas relaciones ha llevado con la Inglaterra, ellos creyeron que no debian reagrar la crisis probable del erario con reclamaciones que estimaban por entónces importunas, por mas que fueran justas; y fieles á su carácter de *acreedores prudentes y dóciles* (por valerme de la expresion de uno de los mas distinguidos hacendistas mexicanos), se resolvieron, no sin costosos sacrificios, á esperar la vuelta del estado normal, y con ella la continuacion de los pagos y el cumplimiento de los convenios existentes.

Esta crisis, si llegó á presentarse, fué de tal manera transitoria, que sus efectos dejaron de ser perceptibles desde los primeros dias

subsiguientes al restablecimiento del orden constitucional. De entonces acá, los agentes todos de la administración han estado pagados con exactitud y aun con anticipación, hasta el segundo tercio del año que cursa: la deuda interior se halla tan atendida, como ha podido estarlo en cualquiera otra época: respecto de las convenciones inglesa y española, si no se satisfacen los intereses, se amortizan paulatinamente los capitales: los pagos del préstamo americano están de todo punto arreglados, y puestas en vía de arreglo las reclamaciones de esa misma procedencia: se emprenden y fomentan importantes mejoras; y el estado de ingresos para el presente año económico, según la manifestación hecha al congreso nacional por el ministerio del digno cargo de vd., dista mucho de inspirar aprensiones de penurias para el porvenir.

En tales circunstancias, parece llegada la vez de tomar en consideración los derechos de los acreedores que represento, quienes á pesar de sus privilegios, han quedado como eliminados del tesoro público y privados así de la percepción de dividendos, como de los beneficios de la amortización. Y como de aplazar mis comitentes por más tiempo el arreglo de sus intereses, resultaría la completa ruina de muchos de ellos, y convencidos, además, del empeño con que el gobierno mexicano procura cubrir los compromisos nacionales, esperan que se dignen expedir las órdenes conducentes á la reasunción de los dividendos, conforme á los solemnes pactos celebrados en diversas ocasiones, y fijar su alta consideración, no solo en el origen y títulos de la deuda, sino en los sacrificios actuales y anteriores de los tenedores de bonos.

Por lo que hace á los réditos insolutos y corrientes, á la nación consta, cuando en otras veces se ha tratado del pago de ellos, la solícita deferencia con que los tenedores se han prestado á entrar en transacciones amigables, que todo el mundo ha calificado de ventajosas para México. Otro tanto hubieran podido hacer ahora, pero agobiados por los trascendentales perjuicios que la demora les ha ocasionado, y por la consiguiente depreciación de sus títulos en el mercado, y no estando, por otra parte, en aptitud de calcular la extensión de los recursos inmediatamente aplicables á este objeto, esperan que, en caso de no hacerse la operación con total arreglo á las estipulaciones vigentes, se sirva vd. indicarles en que términos sería

posible efectuarla, teniendo presente el *Memorandum* que de antemano he tenido la honra de presentarle.

Creo, ciudadano ministro, dejar con lo expuesto obsequiadas las superiores indicaciones de vd.; y con tal motivo, me es muy satisfactorio reiterarle las seguridades de mi alta consideración y respeto.—(Firmado.)—*E. J. Perry*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público, etc., etc.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Londres.—México, Noviembre 18 de 1868.—Con fecha 3 del mes que cursa he tenido la honra de dirigir á vd. una nota, en que contestando la que recibí, datada en 28 de Octubre próximo anterior, y obsequiando los deseos en ésta expresados por vd. en nombre del supremo gobierno, le manifestaba cuáles son las instrucciones á que, por disposición de mis comitentes, debo normar mi conducta en el curso de la negociación relativa al cumplimiento de los convenios con ellos celebrados, sobre reconocimiento, garantías y pago de sus créditos.

Manifestaba yo, á la vez, que no pudiendo ellos hacer una apreciación exacta de los recursos que se propone el gobierno aplicar á la solución de los réditos vencidos, esperaba que, en caso de no realizarse la operación con total arreglo á las estipulaciones vigentes, se dignara vd. indicarme en qué términos podría ella llevarse á efecto; puesto que mis representados no debían aventurar sobre el particular propuestas que, por ser acaso incompatibles con la situación financiera del país, complicarían y retardarían inútilmente la negociación, distrayendo sin provecho la atención del gobierno de las muy altas que le rodean, y reagrayando los perjuicios que les ha irrogado la demora.

Muy distante estoy de desconocer la gravedad del asunto y la inconveniencia de festinarlo; pero la magnitud de los daños que la suspensión de los pagos está ocasionando á mis poderdantes, y el deber de obrar con la más solícita eficacia en el desempeño de mi comisión, me imponen el de ocurrir á vd. de nuevo, recomendándole los continuos sacrificios de los tenedores de bonos mexicanos en Londres, y su buena disposición para con el supremo gobierno, con objeto de que, dignándose él tomar en consideración el asunto, pueda yo dar á conocer sus miras al comité por el próximo paquete inglés.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi alta consideracion y respeto.—[Firmado]. *E. J. Perry*.—C. ministro de hacienda y crédito público, etc., etc., etc.,

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—México, 27 de Noviembre de 1868.—Con el mayor temor de importunar, é impulsado por el de que mis comitentes llegarán á creer que desoye el supremo gobierno sus justas reclamaciones, ó que desconozco yo la importancia y magnitud de mi cometido, me tomo de nuevo la libertad de llamar con el mayor respeto la atencion de vd. hácia el contenido de mis notas de fecha 3 y 18 del corriente, reproduciendo aquí lo que en la segunda he tenido la honra de manifestar, acerca de la conveniencia de transmitir por el próximo paquete inglés la contestacion que á ellas tenga á bien dar el supremo gobierno.

Estoy íntimamente persuadido de los inconvenientes que resultarían de festinar una resolucion de tan trascendentales consecuencias para el país y para mis representados; pero como el cúmulo de los negocios á que tiene que dirigirse la atencion de vd., pudiera haberla desviado del que estoy encargado de gestionar, espero que su indulgencia me permitirá recordárselo, y se dignará aceptar las sinceras protestas de mi consideracion y profundo respeto.—[Firmado]. *E. J. Perry*.—C. ministro de hacienda y crédito público, etc., etc.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 23.—México, 29 de Noviembre de 1868.—Tengo la honra de acusar recibo de las comunicaciones que se sirvió vd. dirigirme con fechas 18 y 27 del actual, manifestándome en la primera cuáles son los deseos de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, á quienes vd. representa, respecto del arreglo de sus negocios con el gobierno de la república, y recomendándome en la segunda, comunique yo á vd. la determinacion del mismo gobierno, respecto de dichos asuntos.

La gravedad del negocio de cuyo arreglo está vd. encargado, no ha permitido decirlo con la prontitud que es de desearse: el gobierno ha tenido, además, en estos últimos dias, atenciones de carácter urgente

que le han impedido fijar su atencion en este asunto. Por estos motivos no ha sido posible comunicar á vd. en el mes que está por terminar, la opinion del presidente sobre los diferentes puntos que vd. menciona en sus comunicaciones citadas.

En el mes próximo procurará el gobierno ocuparse de este asunto con el empeño que él demanda, y no se perderá tiempo en comunicar á vd. la determinacion que adopte.

Soy, señor, de vd. muy atentamente su obediente servidor.—(Firmado). *M. Romero*.—Sr. D. Eduardo J. Perry, agente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—Presente.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—México, Diciembre 23 de 1868.—Con especial satisfaccion he transcrito al comité de tenedores de bonos mexicanos en Lóndres la respetable nota que con fecha 28 del próximo pasado Noviembre ha tenido vd. á bien dirigirme anunciando en ella que el gobierno supremo se dignará formular en el trascurso del mes corriente las propuestas que habrán probablemente de dar por resultado el allanamiento de las dificultades suscitadas por la suspension de los pagos; y aunque mis comitentes aguardaban con anterioridad esas propuestas, conforme á la oferta verbal que tuvo vd. á bien hacerme á principios de Octubre, y que me autorizó á transmitirles, yo he hecho mérito de esta nueva promesa, presentándola á ellos como una prueba mas de la buena voluntad del gobierno para llevar á feliz término la negociacion pendiente, y de su constante empeño en cumplir los compromisos que afectan el crédito nacional. Y aunque la misma conviccion abrigan ellos, yo no pierdo la ocasion de robustecerla, y el último despacho que me han dirigido viene á proporcionarme una oportunidad de insistir en mi propósito, con motivo de disipar el temor que les inspira la proyectada reforma de aranceles, por creer que pudiera perjudicar los derechos por ellos adquiridos en caso de que diera por resultado la disminucion de la suma que han estado percibiendo y deberían percibir por la parte que les corresponde en los ingresos aduanales.

Como el mes corriente está á punto de concluir, y debiendo salir el dia 29 el correo que conduce la correspondencia del paquete inglés, me tomo la libertad de recor-

dar á vd. respetuosamente la oferta de que se trata, para abreviar la secuela de la negociacion, y á fin de que no sufra demoras que eroguen nuevos perjuicios á los intereses que represento.

Concluyo suplicando á vd., ciudadano ministro, que al acusarme recibo de esta nota, se sirva hacerlo igualmente respecto de la de 3 de Noviembre anterior, por no hacerse mencion de ella en la que se me dirigió con fecha 28 del mismo, y que tengo la honra de contestar ahora.

Reproduzco á vd. las sinceras protestas de mi alta consideracion y respeto.—(Firmado.)—*E. J. Perry.*—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público, etc, etc.

Memorandum presentado por el Sr. E. J. Perry.

En 1º de Enero de 1869 se deberá:

Por capitales y réditos reconocidos hasta esa fecha £16.314,966 6 sean \$ 81.574,830 00

Cuyo rédito anual al 3 por ciento es.....\$ 2.447,244 90

Y suponiendo que por dos años se pagase solo el dos por ciento en cada año y postergase el pago del uno por ciento restante hasta el 4º, 5º, 6º y 7º año, por partes iguales, los pagos vendrian á ser como siguen:

| | |
|------------------------------|--------------|
| Primer año, 2 por ciento.... | 1.631,406 60 |
| 2º año, 2 por ciento.... | 1.631,496 60 |
| Tercer año, 3 por ciento.... | 2.447,244 90 |
| 4º año, 3½ por ciento... | 2.855,119 05 |
| 5º año, 2½ por ciento.. | 2.855,119 05 |
| 6º año, 3½ por ciento... | 2.855,119 05 |
| 7º año, 3½ por ciento... | 2.855,119 05 |
| 8º año, 3 por ciento.... | 2.447,244 90 |

quedando los años subsiguientes siempre en la misma cifra de \$2.447,244 90.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—México, Diciembre 23 de 1868.—El presidente de la república ha tomado en consideracion en junta de ministros, las diferentes comunicaciones que ha dirigido vd. á esta secretaría, como agente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, de todas las cuales se

ha acusado á vd. el recibo correspondiente, exceptuando solamente las de 3 de Noviembre próximo pasado y 26 del actual, de que se acusa ahora, en cuyas comunicaciones manifiesta vd. su deseo de que el gobierno de México haga proposiciones á los tenedores de bonos, con objeto de arreglar las dificultades pendientes.

El gobierno de México ha estado considerando este asunto con toda la atencion que su gravedad é importancia requieren.

Los tenedores de bonos, al celebrar convenios con el usurpador Maximiliano, rescindieron por ese acto de su propia voluntad, no solamente conforme á las leyes mexicanas, sino tambien al derecho de gentes, todos los arreglos que tenian hechos con el gobierno de la república, pues faltaron á la fé de sus pactos con ella, no tan solo con reconocer á un poder intruso é ilegítimo, enemigo de México, sino ademas, por haberle dado hasta cierto punto, fuerza moral, contribuyendo de esa manera á que se presentara ante el mundo, con la apariencia de gobierno de México.

Los tenedores de bonos creyeron conveniente celebrar arreglos de un carácter muy especial con el usurpador Maximiliano, aun antes de que éste se considerara á sí mismo como emperador de México, y estos arreglos cambiaron, á juicio del gobierno de la república, la naturaleza de los derechos y obligaciones que existian, antes de ellos, entre el gobierno de México y los tenedores de bonos. En esta virtud, el gobierno de México considera, que por los actos mismos de los tenedores de bonos han quedado invalidadas las estipulaciones que existieron entre ellos y la república mexicana, y que será necesario celebrar otras nuevas para que queden definidos los derechos y obligaciones de ambas partes.

El gobierno de México está dispuesto á conceder todo lo que sea justo y equitativo, y no duda que los tenedores de bonos por su parte estarán animados de las mismas intenciones, lo cual hará relativamente fácil el arreglo definitivo de este asunto.

El órden de cosas que la intervencion francesa estableció momentáneamente en esta ciudad, celebró varias operaciones financieras, cuyos productos se emplearon de una manera mas ó menos directa en hacer la guerra á los mexicanos que defendian la independencia y autonomia de su patria. La nacion no sacó ventaja ninguna de estas operaciones, que, por otra parte, fueron he-

chas por personas que no podian obligarla en manera alguna. El gobierno de México no podria, pues, aun cuando lo quisiera, reconocer de ningun modo la validez de los actos de la intervencion ó sus agentes, en cuanto éstos tendian á crear responsabilidades ú obligaciones en contra de la nacion, pues ademas de que esto seria altamente injusto, lo seria del todo imposible cumplir las responsabilidades consiguientes á esos actos. En virtud de estas consideraciones, el gobierno de México no solamente no podrá reconocer en ningun caso la validez de los arreglos celebrados con los tenedores de bonos por Maximiliano, sino que tampoco puede aceptar la obligacion de pagar los intereses correspondientes al período en que los tenedores de bonos aceptaron otro deudor.

Por el hecho de reconocer los tenedores de bonos como gobierno de México á una autoridad enemiga ó intrusa, y por haberle dado con este reconocimiento una fuerza moral que contribuyó en gran manera á hacer mas prolongada y encarnizada la guerra de intervencion, los tenedores de bonos tomaron, tal vez sin desearlo, un participio activo en las desgracias que affigieron á la república durante la guerra de intervencion, y contribuyeron á crear el estado de prostracion y aniquilamiento en que ha quedado, á consecuencia de dicha guerra.

Nada es, pues, mas natural que el que, supuesto que ellos contribuyeron á crear la mala situacion financiera en que ahora se encuentra la república, sufran tambien en la parte que les toque las consecuencias de ella, dando á México el respiro necesario para que pueda de nuevo asumir el pago de sus deudas legítimas.

Aun despues de arregladas por los tenedores de bonos las bases que deben establecer los derechos y obligaciones entre ambas partes, será necesario que el congreso de la Union preste su cooperacion para que pueda hacerse efectivo dicho arreglo, proporcionando los fondos necesarios para darle cumplimiento, pues como sabe vd., en virtud de la constitucion federal, el ejecutivo no puede hacer mas gastos que los que hayan sido autorizados de antemano por el congreso.

La resolucion de todos los puntos pendientes de arreglo entre el gobierno de México y los tenedores de bonos, requiere que el comisionado de los tenedores de bonos esté competentemente autorizado para decidir las cuestiones que se presenten. Como

vd. ha manifestado que sus instrucciones se limitan á transmitir á los tenedores de bonos las proposiciones que se les hagan por el gobierno de México, parece conveniente indicar á vd., que por este motivo las dilaciones que haya para el arreglo final de este asunto, se deberán en gran parte á la naturaleza de las facultades con que los tenedores de bonos han creído conveniente invertir á vd.

Soy de vd., señor, muy respetuosamente, su obediente servidor.—(Firmado.)—*M. Romero*.—Al Sr. D. Eduardo J. Perry, comisionado de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—Presente.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—México, Enero 7 de 1869.—En nota de fecha 1º de Diciembre próximo anterior, el presidente del comité de tenedores de bonos mexicanos en Lóndres me dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«En medio del placer que han causado al comité los términos en que el Exmo. Sr. presidente de la república se expresó, con motivo de la visita oficial que le hizo vd. el dia 27 de Octubre último, ha tenido naturalmente una especie de desengaño al no recibir ninguna proposicion definitiva por este último correo: tanto mas, cuanto que han trascurrido ya muchas semanas desde que se hizo á vd. la oferta relativa.»

No me ha sorprendido la observacion que en el párrafo preinserto se consigna, acerca de las propuestas que del supremo gobierno aguardan mis comitentes para entrar franca y formalmente en la negociacion. Los cuantiosos intereses en ella comprometidos y las continuas vicisitudes á que han estado sujetos con ocasion de las diversas crisis financieras ó políticas que han affigido al país, excitan en los tenedores la mas viva ansiedad por venir á un arreglo definitivo, ó adquirir la certidumbre de que no es posible hacerlo, para minorar, en el primer caso, los trascendentales quebrantes que la situacion actual les causa, ó para adoptar, en el segundo, la resolucion que estimen oportuna.

Penetrado yo de estas consideraciones, tenia por seguro que habria de hacerme la observacion á que me refiero; y me preparaba á contestarla satisfactoriamente, transmitiendo las propuestas que para el mes próximo anterior se dignó vd. ofrecerme en su respetable nota de 28 de Noviembre del año

pasado. Pero no habiendo tenido aún la honra de recibirlas, é ignorando los motivos de este accidente, si bien supongo que deben ser tan atendibles como fundados, me encuentro perplejo acerca de la contestacion que haya de dar al comité; y para no formularla en términos vagos é indefinidos, que pudieran poner en duda la eficacia que el deber me impone en el desempeño de mi delicada mision, ó dar lugar á interpretaciones desfavorables, he de merecer á vd. que me diga si el supremo gobierno tiene á bien sellar nuevo plazo, ó si alguna causa grave y desconocida para mí ha venido á dificultar la prosecucion del negocio, suplicándole á la vez que no atribuya á exigencia mia el insistir de nuevo en este punto, puesto que, en la expresion de los conceptos precedentes no hago mas que poner en el alto conocimiento de vd. las instrucciones que de mis poderdantes recibo.

Aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á vd. las protestas de mi distinguida consideracion y profundo respeto.—(Firmado). *Eduardo J. Perry*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público, etc., etc., etc.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª.—México, Enero 7 de 1869.—He tenido la honra de recibir la comunicacion que se sirvió vd. dirigirme con esta fecha, transcribiéndome un fragmento de la nota que en 1º de Diciembre próximo pasado dirigió á vd. el presidente de la comision de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres, y manifestando extrañeza porque no se habia contestado á la última comunicacion de vd., ni se le habian hecho las propuestas que deseaba para el arreglo de las dificultades pendientes entre el gobierno de México y los tenedores de bonos.

En respuesta debo manifestar á vd., que con fecha 28 de Diciembre citado se le dirigió una comunicacion por este ministerio, que contiene la opinion del presidente sobre las cuestiones pendientes entre el gobierno de México y los tenedores de bonos. Notándose que todavia hoy no tenia vd. noticia de esa comunicacion, se hicieron las averiguaciones respectivas, y de ellas ha resultado que por una equivocacion no fué remitida á vd., sino hasta ayer.

Siento mucho que este incidente haya oca-

sionado el que recibiera vd. con tanto atraso la referida comunicacion.

Soy, señor, de vd. muy obediente servidor.—(Firmado).—*M. Romero*.—Sr. Eduardo José Perry, agente en México de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—Presente.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—México, Enero 16 de 1869.—Me he impuesto con prolijo cuidado de la respetable nota de vd., fecha 28 de Diciembre próximo pasado (recibida hasta el día 8 del que cursa), en que tiene á bien manifestarme la opinion adoptada por el ciudadano presidente de la república en junta de ministros, acerca de las reclamaciones de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres. Sensible debe ser para ellos que despues de tres meses de gestiones, aun no hayan podido salvarse los preliminares de la negociacion, y que cuando aguardaban propuestas de arreglo, surjan dificultades de todo punto inopinadas; pero yo me esforzaré en desvanecer esa penosa impresion, insistiendo, como siempre, en la buena fé del gobierno y en su celo por el crédito y el buen nombre del país.

Como en la nota mencionada se vierten especies graves que tienden á poner en duda la legitimidad de los derechos que represento, especies que entrañan á la vez delicadas cuestiones de derecho internacional, estando yo poco versado en ellas y encontrándome en la incapacidad de dilucidarlas con personas tan competentes como las que están al frente del gobierno, he creido que seria bien someter la materia al exámen de facultativos, y no contento con el parecer de los abogados de Lóndres, he consultado con algunos de los mas notables del foro mexicano, y tenido la satisfaccion de que unos y otros estén en perfecto acuerdo acerca de la justicia que á mis representados asista para persistir en sus reclamaciones, segun es de verse por el tenor de los dictámenes, cuyas cópias acompaño respetuosamente, bajo los números 1 y 2.

Las razones expandidas en estos documentos, demuestran que en la cuestion legal, si la hay, los derechos que represento están ampliamente garantidos por el de gentes; y como no solo seria inútil sino perjudicial el prolongarla, ya que no puede justamente motivar la suspension de los pagos, que tan-

to perjudica á los intereses de ambas partes, me tomo la libertad de suplicar al supremo gobierno, de la manera mas encarecida y respetuosa, que entrando desde luego en la apreciacion de las dificultades prácticas, únicas que pueden surgir en la presente negociacion, se digne dirigir sus altas miras hácia los medios que conduzcan á dar á aquellas una solucion equitativa; y aplicando yo al mismo objeto mis débiles esfuerzos, espero que llegaremos antes de mucho á un arreglo que, poniendo coto al incremento que la dilacion tiende á ocasionar en el adeudo, salve el crédito nacional juntamente con la fortuna de mis comitentes.

Normando por este sistema mi conducta, me ocuparé, acto continuo, de las dificultades de hecho que se ameritan en la nota que tengo la honra de contestar, y son: la necesidad de dar á México un respiro para que pueda esumir el pago de sus deudas legítimas; la de que se incluya en el presupuesto la suma destinada á dicho pago, y la de que se me confieran las facultades necesarias para resolver los puntos difíciles que puedan presentarse en la secuela de la negociacion con objeto de acelerar el término de ella.

Por lo que hace á la primera de las enunciadas dificultades, me complace en repetir aquí la idea consignada sobre el particular, en mi nota de 3 de Noviembre último, á saber: que teniendo en consideracion los tenedores el trastorno que la última crisis debió producir en la riqueza pública y en la administracion hacendaria, se resignaron, no sin grandes sacrificios, á diferir sus reclamos hasta la reorganizacion de esta, y no los presentaron sino cuando el gobierno, por el órgano de su secretaría de hacienda, dió al congreso y al país las mas tranquilizadoras seguridades acerca del estado bonancible de las finanzas. Por presentar al país y á sus dignos gobernantes esta muestra de consideracion y benevolencia, mis poderdantes se han visto privados de la percepcion de sus dividendos por espacio de dos años y ocho meses, inclusive los cuatro meses anteriores al restablecimiento de la república.

La autorizacion del legislativo para el pago está allanada por el presupuesto vigente; porque en él se consigna para atender á la deuda nacional una partida de \$3,500,000 (tres millones y medio de pesos), de los cuales una parte fué destinada especialmente al servicio de la deuda de que se trata, si bien no se quiso hacer mencion de esta por no poner trabas al gobierno.

En cuanto á las facultades mias, me tomaré la libertad de recordar las que me confiere mi nombramiento, inserto en el tomo II, número 300 del «Diario Oficial.»

«.....Nombramos á vd., dice el comité, agente en México de los tenedores de bonos mexicanos de 3 por ciento, y lo autorizamos para dirigir las negociaciones con el gobierno mexicano para el arreglo de las reclamaciones de los acreedores de dicha república antes mencionados, y le conferimos poder para que dé en lo general todos los pasos que á su juicio se requieran, para proteger los intereses de los ingleses tenedores de bonos, ó para ajustar en lo futuro un arreglo equitativo de sus reclamaciones.»

Las mismas autorizaciones en distintos términos, contiene la carta de presentacion dirigida á vd. por el presidente del comité, é inserta en el mismo número del periódico oficial. En ella se dice lo siguiente:

«.....Que la comision ha nombrado al Sr. Eduardo J. Perry, residente en la ciudad de México, agente de los tenedores de bonos de la república mexicana, facultado para cobrar en todos los asuntos relativos á sus intereses y mas especialmente para negociar con S. E. ú otro miembro del gobierno mexicano, debidamente autorizado, el arreglo de todas las reclamaciones pendientes de los tenedores de bonos.»

No existiendo, pues, dificultades de derecho, y no siendo arduas de zanjarse las de hecho, espero que, dando el supremo gobierno otra prueba de la buena voluntad que siempre ha tenido para dar cumplimiento á los pactos nacionales, y atendiendo á la que mis comitentes han manifestado en los varios conflictos sufridos en el país, sometidos á reportar enormes quebrantos por alijerarle el gravámen, (quebrantos que á causa de las concesiones hechas solo en 1851, ascenderian hoy á mas de veinticinco millones de pesos); espero, repito, que se dignará entrar de lleno en la negociacion, bajo el concepto de que en la esfera de mis facultades haré cuanto de mí dependa por que el resultado de aquella sea lo ménos oneroso y lo mas satisfactorio posible para ambas partes.

Aprovecho esta oportunidad para acusar á vd. recibo de la nota del 7 del corriente, reproduciendo las protestas de mi alta consideracion y respeto.—Eduardo J. Perry.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público, etc., etc., etc.

NUMERO 1.

COPIA DE TRADUCCION.

Dictamen de los juriconsultos ingleses respecto de la posicion legal de los tenedores de bonos mexicanos de 1851 y 1864.

(Segun la ley mexicana).—Su Excelencia el Sr. Romero, en su carta á vd., se sirve decir: «Aunque la deuda contraida en Londres pertenece á esta categoría (deuda legítima) y el gobierno la reconoce en principio, el hecho de haber efectuado los tenedores de bonos una nueva conversion de la deuda con el usurpador Maximiliano, quien nunca tuvo derecho para gravar á la nacion, y de este modo le prestaron su ayuda y cooperacion, etc.» El Sr. Romero ha caido en grande error, aunque estoy seguro que inadvertidamente. El arreglo hecho en 1864 entre Maximiliano y los tenedores de bonos de 1851, no fué absolutamente ni en sentido alguno una nueva conversion de la deuda que pudiera considerarse como abrogando las obligaciones existentes, ni fué tampoco un nuevo préstamo ó adelanto de dinero que pudiera darle ayuda y cooperacion.

La deuda de 1851, asegurada por un acto de la legislacion mexicana, descansaba en 1864 y descansa ahora, en 1868, en el decreto dado por los representantes de la nacion y confirmado por el presidente de la república, y el mismo derecho á las asignaciones decretadas entonces existe en toda su fuerza, y la obligacion de estar sujeto á las condiciones estipuladas entonces son hoy tan perfectas como cuando se hicieron. No podia tampoco empeorar absolutamente el derecho de los bonos de 1851, aunque México tuviese la desgracia de tener veinte usurpadores en un año, si cada uno de ellos se limitaba á cumplir las obligaciones y leyes preexistentes que el gobierno legal, si hubiese continuado sin interrupcion, tenia que llenar y observar. Por consiguiente, el arreglo de 1864 no fué ni una nueva conversion ni un nuevo préstamo, ni su perfecto derecho á las asignaciones ha disminuido en lo mas leve.

Y ahora venimos á la legalidad de los bonos emitidos por Maximiliano en 1864 por réditos atrasados y como reparacion por los perjuicios y pérdidas sufridas por los tenedores de bonos en consecuencia de la demora en el pago de éstos, por haberse apoderado el gobierno mexicano de las asignaciones en favor de los tenedores de bonos.

El año de 1864 la nacion mexicana debia cierta cantidad, digamos £3.000.000; creo que la suma fué examinada y fijada por el eminente hombre de Estado, el Sr. Payno, en la interesante memoria que escribió y publicó á instancias y para guía de su gobierno.

El derecho de los tenedores de bonos á las asignaciones sobre las aduanas en pago de réditos, les fué asegurado por el decreto de 1850; estas asignaciones fueron ocupadas, pero el derecho á ellas fué subsecuentemente reconocido y se tomaron nuevas precauciones para su debida observancia en las conversiones efectuadas con los capitanes Dunlop y Aldham.

Los derechos establecidos en estas convenciones fueron subsecuentemente reconocidos bajo la intervencion unida de las tres potencias, Francia, España é Inglaterra, y despues bajo la sola intervencion de Francia.

(Segun la ley internacional).—En Mayo de 1864, el archiduque Maximiliano era de facto la cabeza del poder supremo. Los tenedores de bonos no tenian derecho para averiguar individualmente por sus propias leyes inglesas la legalidad de los medios por los cuales ese se obtuvo, ó sus títulos; mientras que segun las leyes de las naciones seria una impertinente é injustificable ingerencia en los derechos é independencia nacional del pueblo mexicano.

Tampoco tenian los tenedores de bonos ningun derecho para averiguar de dónde provenia el dinero para pagarles dos años de réditos sobre los bonos antiguos y los nuevos, ni quiénes eran las personas que tan generosamente se presentaban á redimir el crédito de México, ni recibió Maximiliano ningun beneficio con este arreglo, que solo era ventajoso para la nacion mexicana.

Maximiliano, por consiguiente, no comprometió á la nacion mexicana con un nuevo préstamo, como habria sucedido si él hubiera contraido una deuda nueva, mientras que solo hizo un arreglo amigable de una obligacion cuyo carácter obligatorio fué reconocido no menos que por cuatro convenciones.

Ademas, los súbditos ingleses no deben ninguna fidelidad al gobierno mexicano; la deben solamente á su propio soberano, y por consiguiente no puede posiblemente envolver un caso de confiscacion el que reciban el pago de una deuda justa, debida por el gobierno mexicano, sea cual fuere el origen de los fondos.

(Segun la ley inglesa).—A los súbditos ingleses no les pertenece decidir quién es ó quién no es el legítimo soberano de una nacion extranjera, ni quién es ó quién no es un usurpador; esa es la prerogativa de la reina como cabeza del Estado. Los súbditos de la Gran Bretaña no tienen derecho cuando un Estado ha sido reconocido por la corona, para inquirir ó decidir individualmente ó colectivamente si el título de la persona en posesion del soberano poder, en aquella fecha, lo tiene legítimamente ó es una usurpacion.

Por consiguiente, si la deuda de los tenedores de bonos ingleses se saca de la categoría de las deudas legítimas, segun el dictámen del Sr. Romero, esta pena de confiscacion ha sido incurrida en consecuencia de los actos de dos administraciones diferentes, y la cuestion debe decidirse entre los actuales responsables, el ministro de la corona y el gobierno de S. E. el presidente Juarez.

NUMERO 2.

COPIA DEL DICTÁMEN.

.....

 Dos son las cuestiones legales que envuelve la nota dirigida á vd. por el ministerio de hacienda con fecha 28 de Diciembre último, y sobre cuyo contenido se sirve pedirnos dictámen; á saber: si el convenio celebrado por los tenedores de bonos mexicanos con la administracion próxima anterior de 1864 es ó no válido; y si en caso de invalidez afecta ésta los contratos anteriores.

I.

Desde el tiempo de Aristóteles se propuso la cuestion de saber si cuando un pueblo pasa del absolutismo ó de la oligarquía al régimen popular, está obligado á guardar los tratados y contratos celebrados por el monarca ú oligarcas. Pero esa cuestion habia recibido con anterioridad en Atenas una solucion práctica despues de la expulsion de los treinta tiranos. Como éstos hubiesen tomado, en nombre del pueblo, una cantidad de dinero que consiguieron de los lacedemonios en calidad de préstamo, al reclamar éstos el pago del adeudo, resolvió la asamblea popular por la afirmativa, á pluralidad de votos, *prefiriendo*, como dice Demóstenes,

contribuir á la redencion de un gravámen contraido por los tiranos, antes que faltar al cumplimiento de una convencion.

La materia no ofrece dificultad alguna cuando se trata de gobiernos legítimos, pues cualesquiera que sean los cambios en la forma, para nada afectan las obligaciones contraidas por los mandatarios del pueblo. Pero los razonamientos expuestos en el documento de que se trata, parten del supuesto de que la administracion imperial fué usurpadora del poder público; y como no es del caso calificar los títulos de ella, para simplificar la cuestion, admitiremos la hipótesis, y deduciremos las consecuencias que, con arreglo al derecho de gentes, son aplicables al punto que estamos dilucidando.

No se encuentran los tratadistas de acuerdo sobre si los contratos hechos por un gobierno usurpador, en nombre del pueblo, obligan en todos casos á sus sucesores legítimos. Unos opinan por la negativa,* apoyándose en que la autoridad de un usurpador no está fundada en la utilidad comun, sino en la superioridad de la fuerza; y que el pueblo, por consiguiente, no está obligado á pasar por lo que se haya hecho sin su consentimiento, aun cuando se haya tomado su nombre. Otros ** sostienen que el gobierno legítimo solo está obligado al cumplimiento de los contratos que haya el usurpador celebrado con las potencias extranjeras ó con los súbditos de ellas, porque no incumbe á unas ni á otras averiguar de qué manera dispone un Estado de su gobierno. Pero todos los publicistas convienen en que tales convenciones son obligatorias, cuando han sido ajustadas para subvenir á las necesidades del Estado. *** La razon de esto es muy óbvia. Conforme á las reglas del derecho universal, se presume que cada uno quiere aquello que redunde en provecho suyo; y como lo hay en proveer á las propias necesidades, los contratos dirigidos á remediar las de un pueblo se suponen aprobados por su tácito consentimiento.

Hé aquí la doctrina aplicable al convenio celebrado por la administracion próxima anterior en 1864 con los tenedores de bonos mexicanos. El país estaba en la *necesidad*

* Barbeyrac en sus «Notas á Pufendorf,» nota 1, al párrafo II, cap. XII, lib. VIII de la obra.

** Pufendorf, *lug. cit.* (al fin.) Wheaton primera parte, cap. II, num. 3º

*** Pufendorf, *lug. cit.* (al principio.)

de pagar en el acto una fuerte suma que adeudaba por réditos insolutos; y como no hubiera podido hacerlo sin privarse de todo recurso por un espacio considerable de tiempo, en tal emergencia se hizo un contrato sobre capitalización de réditos, que es en casos semejantes el mas natural y conveniente. No hubo aumento alguno en la tasa del interes; y si los reclamantes tomaron los bonos de la emision hecha entonces á virtud del contrato á un valor inferior al nominal, fué para compensar en parte las pérdidas causadas por cosa de diez años de suspension en el pago de los dividendos, y por la circunstancia de tener esos efectos en el mercado un valor todavía mucho menor del que convencionalmente se les fijó.

En virtud de estas consideraciones, podría el gobierno, en concepto nuestro, resistir con buen derecho el pago de las deudas que, léjos de contraerse para atender á las *necesidades reales y positivas de la nacion*, solo dieron por resultado que el producto se invirtiera en perjuicio de ella; pero no se podría adoptar igual procedimiento respecto de un contrato que, aun cuando se suponga celebrado por un usurpador, fué necesario y conveniente, no produjo lucro alguno á los acreedores, y salvó al país de un grave compromiso, ocasionado precisamente por las disposiciones del gobierno legítimo.

II.

Queda, pues, demostrada la validez del convenio; pero suponiendo que no la tuviera, véamos si esto afectaría la de los anteriores. El gobierno lo afirma, fundándose en algunas consideraciones que brevemente examinaremos.

Se dice que, al celebrar convenios los acreedores con Maximiliano, rescindieron, conforme al derecho de gentes y al patrio, todos los arreglos que tenían hechos con el gobierno de la república, pues faltaron á la fé de sus pactos con ella.—Es un principio de derecho internacional que las deudas públicas no se extinguen ni se modifican por los cambios de gobierno, * porque siendo el pueblo el deudor, mientras éste exista, la obligacion está en vigor: la nacion es siempre responsable de los compromisos contraidos por sus agentes debidamente autorizados, aunque la

constitucion del Estado haya cambiado. No se ha faltado á la fé de los pactos por parte de los acreedores, porque no se ha infringido ninguna de las estipulaciones convenidas; antes bien, el convenio de 1864 tuvo por origen la falta de cumplimiento de dichas estipulaciones por parte del deudor ó de sus mandatarios. Ya se ha dicho que á los extranjeros no incumbe averiguar de qué manera dispone un Estado de su gobierno. A esto se agrega que los tenedores de la deuda, en virtud de su accion hipotecaria, nada tenían que ver con el personal del gobierno, sino que perseguían la hipoteca sin consideracion al poseedor de ella. ¿Habrían debido prescindir de sus derechos y del aprovechamiento de sus bienes hasta el restablecimiento del gobierno legítimo, que tan remoto y problemático se veía entonces? Si se hubieran los tenedores negado á cobrar ó recibir lo que les pertenecía en las rentas públicas y estaba en manos de los funcionarios imperiales, solo por ser ilegítimo el poder que ellos ejercían, ¿no los culparia el gobierno actual de haber dejado abandonada su propiedad á la merced de gente extraña, negándose á indemnizarlos de lo que hubieran perdido por no hacer valer sus derechos, y por ingerirse en la política del país?

Dice el gobierno que, por haberse tratado con Maximiliano, hubo una novacion de contrato, sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo.—Preciso es repetir que en las deudas públicas legítimamente contraídas, no son los gobiernos los deudores, sino los pueblos, y el mexicano no ha sido exonerado de la que reporta, por la presentacion de algun nuevo deudor que se obligue á satisfacerla.

Se asevera, por último, en la nota que vamos examinando, que se dió fuerza moral á la administracion de Maximiliano por el hecho de cobrar los tenedores los réditos insolutos.—Parece que mas bien se le quitó fuerza física, privándole de los cuantiosos recursos de que para sostenerse hubiera podido disponer, en caso de haber invertido en este objeto las sumas pagadas á los acreedores; pero aun cuando así no fuera, de esto no podría hacerseles un cargo, puesto que obraban en uso de los derechos que les daban los contratos celebrados con el gobierno legítimo.

De lo expuesto resulta, que sea cual fuere el juicio que se forme acerca de la validez del contrato ajustado en 64, en nada perjudica esto la de los anteriores.

* Grotius lib. 2º, cap. 9º, párr. 8º n. 13.—Pufendorf, lug. cit.—Wheaton, Part. 1ª, cap. 2º, párr. XI, y todos los tratadistas.

Hay, por otra parte, que advertir, que la circunstancia de haber tenido lugar el contrato mencionado ántes de la venida de Maximiliano á México, para nada influye en la cuestion; en primer lugar, porque ya habia aceptado el mando, y en segundo lugar, porque la validez del convenio no debe buscarse en la legitimidad del poder que lo celebró, sino en la causa que le dió origen y en el efecto que produjo; puesto que ya hemos demostrado que subsistiria, aun cuando fuera un hecho innegable que el gobierno imperial fué una usurpacion del poder público.

Prescindimos ocuparnos de la legislación mexicana, porque siendo esta una cuestion de derecho internacional sobre cumplimiento de un contrato, en nada puede alterar los efectos de éste la voluntad de una de las partes, si no media el consentimiento de la otra.

Como suponemos que nos ha pedido vd. el presente dictámen para su uso particular, y con el objeto de entresacar los razonamientos que tenga por conveniente incluir en su nota de contestacion, cuyo contesto, para seguir la práctica recibida, habrá de encerrarse en estrechos límites, nos abstemos de difundirnos en el exámen de la materia, á reserva de amplificar y adiconar nuestros razonamientos en caso de que lo hallare vd. por conveniente.....

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—México, Enero 28 de 1869.—Oportunamente tuve la honra de recibir la comunicacion que se sirvió vd. dirigirme con fecha 16 del actual, haciendo varias observaciones á la nota que envié á vd. el 28 de Diciembre próximo pasado, comunicándole la opinion del presidente respecto del asunto de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres. Se sirvió vd. acompañar extractos de opiniones de abogados mexicanos é ingleses, respecto de este asunto, y suplica lo tome otra vez en consideracion el gobierno de la república.

El presidente se ha ocupado de nuevo de este asunto en junta de ministros, y las observaciones que vd. se ha servido presentar á este respecto, no le han hecho cambiar de opinion.

Soy, señor, de vd. muy atentamente su

obediente servidor.—(Firmado). *M. Romero*.—Sr. J. E. Perry, agente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—Presente.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—Lóndres, 14 de Enero de 1869.—Señor: Adjunta remito á vd. copia de una protesta que he hecho el 11 del actual contra ciertos actos del gobierno de V. E., que juzgo tan perjudiciales á mis intereses como á los de los acreedores británicos de la república de México.

Tengo el honor de ser de V. E. obediente y humilde servidor.—(Firmado). *H. Guedalla*.—A S. E. el Sr. Juarez, presidente de la república de México.

Sepan todos aquellos á quienes pueda corresponder, que en este instrumento público de declaracion y protesta, consta: que el dia 11 de Enero de 1869 compareció ante mí David Burwash, notario público por autoridad real, debidamente admitido y juramentado, residente y en ejercicio en la ciudad de Lóndres, el Sr. Enrique Guedalla, de Lóndres, por sí y en representacion de otros en el negocio de los dividendos que no se han recibido durante los cinco años y medio últimos, los cuales corresponden á los bonos expedidos por el gobierno mexicano á sus acreedores ingleses en los años de 1851 y 1864.

El referido Sr. Enrique Guedalla manifestó:

1º Que S. E. el presidente Juarez ha estado á la cabeza de la república mexicana durante dos años y medio.

2º Que durante este período, los derechos de importacion y exportacion de las aduanas en los diversos puertos han sido muy considerables.

3º Que con arreglo á la convencion Dunlop y Aldham, un 25 por ciento de las rentas de las aduanas marítimas de la república pertenecen á los tenedores de bonos antes mencionados.

4º Que el congreso mexicano, durante sus sesiones en 1868, declaró ilegalmente nulas y de ningun valor todas las hipotecas anteriores, contra todo sentimiento de honradez y del derecho internacional.

5º Que este mismo cuerpo en las mismas sesiones, con singular inconsecuencia concedió el quince por ciento de los derechos de las aduanas recaudadas en sus puertos principales, á la compañía de ferrocarriles de

México á Veracruz, sin tomar en consideracion el compromiso anterior del veinticinco por ciento hipotecado á los tenedores de bonos mexicanos, confiando en la impunidad de todos sus actos oficiales por la falta de toda intervencion diplomática.

6º Que la deuda atrasada durante los dos y medio años últimos, y los intereses correspondientes á los bonos mexicanos antes mencionados, expedidos en 1851 y 1864, asciende á mas de un millon doscientas cincuenta mil libras esterlinas.

7º Que todas las seguridades legítimas y especiales hipotecadas al que habla, y á los demas tenedores de bonos, han sido injustamente destinadas á otros objetos, como consta claramente en la memoria de hacienda presentada al congreso mexicano en 23 de Setiembre último.

Declara:

Que hasta que se dé satisfaccion á sus justas reclamaciones por medio de un arreglo equitativo, el que habla tomará todas las medidas legales, sea en los tribunales de su propio país, de América ó de México, que juzgue convenientes, en defensa de sus derechos antes mencionados.

En conclusion, el que habla no puede ménos de expresar su pesar, de que los sacrificios que en union de sus colegas los otros tenedores de bonos, ha hecho en 1837, en 1846 y en 1851, con motivo de las exigencias manifestadas por los gobiernos anteriores de México, la actual administracion haya nulificado la pequeña asignacion que en proporcion de todas las rentas del país, se habia destinado á los acreedores ingleses segun los términos de la convencion Dunlop y Aldham, trayendo esto la consecuencia de evitar toda entrada de los capitales europeos al país, lo que le impide desarrollar sus enormes recursos.

Cuando los gobiernos se hacen sordos á todo género de representaciones, é insensibles á los sentimientos de honor, reducen inevitablemente á sus países á un aislamiento bien merecido, y nadie en lo futuro establecerá con ellos transacciones.

Por lo cual yo, el mencionado notario, á pedimento del referido Guedalla, por sí y en representacion de otros, por el presente protesto, y hago solemne protesta, tanto contra el gobierno de México, como contra todos aquellos á quienes corresponda en lo concerniente á los dividendos no pagados durante los cinco y medio años últimos, por los bonos expedidos por el gobierno mexica-

no á sus acreedores ingleses durante los años 1851 y 1864, y por todas las razones y consideraciones antes mencionadas, tiene su derecho y todos los que le corresponden para obtener completo pago y satisfaccion por todos los medios y vías legales y justas, ya sea en los tribunales de Inglaterra, de América ó de México, segun al referido Enrique Guedalla y á los otros interesados ya citados les convenga.

Hecho y protestado en Lóndres, bajo mi firma y sello de notario, en presencia de Eduardo Young y John Gynne, ambos residentes en esta ciudad. Conste que en union del que habla y de mí el notario, han firmado el presente.—[Firmado]. *H. Guedalla.*—Testigos, *Eduardo Young.*—*John Gynne.*—[Un sello]. *L. S. Quod Attestor.*—*D. Burwash,* notario público.

Agencia de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.—México, Febrero 15 de 1869.—He tenido la honra de recibir la respetable nota de vd., fecha 28 del próximo pasado, en que se digna manifestarme, que examinada en consejo de ministros la mia de 16 del mismo, con los documentos á ella adjuntos, el ciudadano presidente de la república insiste aún en la opinion de antemano formada respecto de las reclamaciones de mis comitentes.

La compendiosa expresion de la respuesta contenida en el primero de los documentos mencionados, cierra, en mi concepto, la puerta á cualquiera discusion ulterior. Ya habia yo procurado esquivarla, como es de verse por el contesto de mi último despacho, ora por creer que nada podria ella añadir á la solidez y legitimidad de los derechos que represento, ora para aprovechar en el adelantamiento de una equitativa negociacion financiera, el tiempo que pudiera perderse en divagaciones escolásticas.

Tal circunstancia, por consiguiente, me habria parecido favorable para el desempeño de mi cometido, por el que me considero ampliamente autorizado para negociar, si esa misma lacónica contestacion no indicara la exclusion preconcebida de cualquier arreglo que no parts de las bases formuladas en la ya citada de 23 de Diciembre último, así como la insuficiencia de mi débil mediacion por lo que respecta á obtenerlo en términos aceptables para mis poderdantes.

En tal virtud, y como la nota últimamente mencionada no contiene mas que la opinion del ciudadano presidente, solo me resta suplicar á vd. de la manera mas atenta y encarecida, y en cumplimiento de las instrucciones que acabo de recibir por el último paquete, que se digne recabar la resolucion que á dicho magistrado supremo plegue dictar en definitiva acerca de las reclamaciones enunciadas.

Tenga vd. á bien, ciudadano ministro, aceptar las seguridades de mi atenta consideracion.—(Firmado.)—*Eduardo J. Perry*.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—México, Febrero 20 de 1869.—He tenido la honra de recibir la comunicacion que se sirvió vd. dirigirme con esta fecha, acusando recibo de la mia de 28 de Enero próximo pasado. En ella se sirve vd. preguntarme si la nota que dirigí á vd. el 28 de Diciembre último, expresa simplemente la opinion del presidente de la República, ó si contiene la determinacion oficial adoptada por él en el negocio de los tenedores de bonos mexicanos en Londres, á que se refieren todas las notas antes mencionadas.

Tengo la honra de decir á vd. en respuesta, que la comunicacion de este ministerio, de 28 de Diciembre de 1868, expresa el acuerdo del presidente de la república adoptado en junta de ministros, y no simplemente su opinion.

El gobierno de México cree que el derecho de gentes y las leyes ó intereses de la república, exigen que las dificultades pendientes entre México y los tenedores de bonos, se arreglen bajo las bases expresadas en la comunicacion de este ministerio de 28 de Diciembre de 1868.

Aunque las dificultades pecuniarias que tiene ahora el gobierno de la república, hacen que no sea éste el tiempo mas á propósito para reasumir el pago de sus deudas, tratará de buena gana con vd. sobre la liquidacion y pago de la que representan los tenedores de bonos mexicanos en Londres, siempre que éstos, y vd., como su representante, estuvieren dispuestos á entrar en esta negociacion bajo las bases antes indicadas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar

á vd. las seguridades de mi consideracion.—(Firmado.)—*M. Romero*.—Sr. Eduardo J. Perry, comisionado de los tenedores de bonos mexicanos en Londres.—Presente.

Son copias. México, Abril 1º de 1869.

—*Miguel T. Barron*, oficial mayor.

A la comision de crédito público.

El ministerio de guerra participa que el gobierno ha concedido el ascenso inmediato al teniente coronel Rivero.

A la comision 1ª de guerra.

El mismo ministerio da parte de haber concedido el gobierno al C. general P. Yezpez, la efectividad de su empleo.

A la misma comision.

La legislatura de Michoacan acompaña una iniciativa sobre navegacion del rio de las Balsas.

A la comision que tiene antecedentes.

La legislatura de Tabasco secunda el voto de gracias que la de Sinaloa dirigió al congreso, por haber decretado la libre exportacion de piedra mineral.

Recibo y al archivo.

El gobierno de Veracruz acompaña varios decretos expedidos por aquella legislatura.

Al archivo.

El gobierno de Colima remite el decreto expedido por la legislatura del Estado, sobre apertura de sus sesiones.

Al archivo.

La legislatura de Guerrero participa haber prorogado sus sesiones por quince dias.

Al archivo.

La de Sinaloa acompaña un decreto apoyando la iniciativa de la de Querétaro, sobre reforma de la ley de papel sellado.

A su expediente.

La de Aguascalientes participa haber cerrado sus sesiones extraordinarias á que fué convocada, abriendo en seguida las ordinarias.

Al archivo.

El ministerio de fomento remite ejemplares del boletin de la Sociedad de geografia y estadística.

Recibo y al archivo.

Presente el C. Bruno Patiño, electo diputado por el Estado de Michoacan, la mesa comisionó á los CC. Lama y Zárate para que lo introdujeran en el salon y lo acompañaran al acto de prestar la promesa. Verificado así, el C. Patiño tomó asiento en el congreso.

El C. BARRAGAN presentó la siguiente posicion:

“La comision primera de hacienda presentará dictámen dentro de ocho dias, en las iniciativas del ministerio de hacienda, presentadas en el último período de sesiones.”

Se le dispensaron los trámites y se aprobó.

El C. Zamacona dió lectura al siguiente dictámen:

«La comision á que la cámara ha confiado el exámen del proyecto de presupuesto presentado por el ejecutivo para el ejercicio de 869, corresponde á este honor sometién-dole el resultado de sus trabajos en los términos que lo previene el artículo 69 de la constitucion.

Durante el receso de la representacion nacional, la comision que suscribe ha estudiado la cuestion del presupuesto con la solicitud propia de tan interesante negocio. Cierta de que en esta cuestion se versa no solo el equilibrio de los gastos con los recursos, y la regularidad de los procedimientos administrativos en el año fiscal que va á comenzar, sino la paz, la prosperidad, la riqueza y el crédito de la nacion para el porvenir, la comision de presupuesto ha puesto en el trabajo que hoy tiene el honor de presentar á la cámara, todo el espíritu de patriotismo, de probidad y de conciencia, que debe prevalecer cuando se trata de intereses comunes á toda la nacion y á todos los partidos. La comision ha procurado colocarse, al analizar la iniciativa del gobierno, en un punto de vista mas elevado y general que las opiniones contradictorias que suelen expresarse en los negocios meramente políticos. El del presupuesto es de otro carácter. La distribucion racional y económica de los recursos públicos, el equilibrio entre éstos y las atenciones de la federacion, la regularidad y sencillez en los procedimientos administrativos, la necesaria armonía entre el espíritu de la administracion y el carácter de nuestras instituciones, la solidez en los fundamentos sobre que habrá de reposar el crédito de la república, son intereses todos de que ninguna opinion puede desentenderse, y en cuyo seno debe realizarse año por año, con motivo de la discusion del presupuesto, la fusion de los partidos que luchan en el campo de la política.

Quizá el sentimiento de elevacion y de imparcialidad de que la comision ha procurado poseerse en el curso de sus trabajos, hará que estos no satisfagan las ideas extremas que caben en la materia del presupuesto, y que el que consulta á la cámara sea objeto

de censuras hechas por un lado en nombre de la economía que las actuales circunstancias de la nacion exigen, y en nombre, por otro, de las teorías que en esta materia reputan fecunda la liberalidad, no solo para el buen servicio público, sino para los ramos de la riqueza nacional. La comision ha seguido una línea media entre el sistema que atribuye una virtud reproductiva á todos los gastos oficiales, considerándolos indistintamente como un estímulo para la circulacion, y la fidelidad ciega con que por otro lado, se tributa culto á la tradicion nacional en la época que siguió á la invasion americana. Los que suscriben rinden el debido homenaje á los patrióticos esfuerzos que entonces se hicieron por reducir á la menor expresion los gastos públicos; pero tomando en cuenta la diferencia de circunstancias, y sin apartar la vista de este modelo de economía, á que progresivamente se irá acercando la administracion, no han creido prudente proponer á la cámara que lo realizase en el ejercicio del año próximo. Mucho ménos prudente habria juzgado la comision inspirarse en la teoría que presenta como remedio para la paralización del comercio y de la industria, el dar un desarrollo desusado á los gastos federales. Los que suscriben, creen que las fuentes de la riqueza no volverán á tomar su curso en la república, si la mano de la confianza no les abre un ancho cauce, y si no se remueven los diques que les oponen el parasitismo y la fiscalizacion oficial. Creen, ademas, que en ningun trabajo legislativo hay tanta necesidad de marchar con pasos medidos y cautos, como en esta cuestion de presupuesto, que se ramifica en todas las esferas del órden público, y en la cual la adopcion de una teoría imprudente, podría acarrear el mas extenso y el mas radical de los trastornos. Hé aquí por qué la comision en todos los puntos problemáticos, se ha sentido propensa á dejar las cosas sobre el pié de actualidad, antes de introducir innovaciones á que tal vez faltase la justificacion de un convencimiento bastante ilustrado por la experiencia.

Los signatarios de este dictámen inauguraron su honorífica tarea acercándose á la fuente de los hechos y de los datos, que es el poder administrativo, y abriendo al efecto conferencias con el ministerio acerca de un hecho gravísimo, que se desprendia de los documentos sobre que iba á versar el trabajo de la comision. Resultaba de ellos, que mientras los gastos indicados por el ejecuti-

vo se elevan aproximadamente á veintiseis millones de pesos, el cálculo de los ingresos probables, presentado por el ministerio de hacienda, arrojaba un resultado de poco mas de quince millones. La comision creyó que debia iniciarse en las miras del gabinete, relativamente al medio de colmar el déficit, y planteó la cuestion en toda su gravedad ante los secretarios del despacho, declarando que atendidas las circunstancias del país y el espíritu indicado en la cámara, no era probable inducir la á gravar á la nacion con nuevos impuestos. El ministerio, en esta primera conferencia, sostuvo por su parte, que tampoco era posible hacer economías de alguna importancia, en el cuadro de gastos presentado al congreso, y excitó á la comision á que no adoptase como un principio irrevocable, la idea de no sumentar las contribuciones. Sin embargo de esto, los miembros del gabinete ofrecieron considerar la cuestion con mas detenimiento; y en una segunda conferencia manifestaron á la comision, que el gobierno creia posible hacer en los gastos iniciados una economía hasta de cinco millones de pesos, rebajando ochocientos mil en la partida destinada á caminos, omitiendo el gasto que acarrearía el establecimiento de colonias militares en la frontera, suprimiendo las subvenciones á las líneas marítimas, y completando la cantidad con una reduccion en la partida de la deuda pública. Fácil es advertir que este proyecto de economías disminuía, pero no hacia desaparecer el déficit, pues que dejaba los gastos á la altura de veintin millones aproximadamente, y que por otra parte hacia pesar las supresiones ó rebajas sobre algunos objetos de gran interes, sin alterar algunas de las partidas referentes á gastos muertos é improductivos. La comision no pudo creer conveniente, y la cámara tampoco lo hubiera creido á su turno, que el equilibrio del presupuesto se restableciese á expensas casi exclusivamente de las mejoras materiales y del crédito, con el cual tiene tanta relacion el servicio regular de la deuda.

Sin despreciar algunas de las indicaciones del ejecutivo, sin dejar de hacer en las partidas destinadas á expensar la apertura de nuevas carreteras algunas prudentes deducciones; sin desaprovechar la idea de sustituir el enorme gasto que acarrearía el establecimiento de las colonias militares, con un subsidio directo á los Estados fronterizos, para auxiliarles en la defensa contra los indios bárbaros, la comision creyó que debia equi-

librar el presupuesto activo y el pasivo por medio de economías de otro género, y muy especialmente con las que permitia el presupuesto militar.

Creyó tambien, que en el personal y dotacion de las oficinas, era posible procurar algun ahorro. Parece ya bastante numeroso el cuerpo de empleados tal como se consigna en el presupuesto del año corriente, y el gobierno iniciaba todavia la creacion de algunas nuevas plazas. En la dotacion de varias de las antiguas se pedia tambien alguna mejora. La comision por lo general, se ha declarado contra el aumento de empleos y de sueldos; pero en las plantas autorizadas por el presupuesto vigente, no se ha permitido consultar grandes innovaciones, porque cree que ellas deben ser obra del estudio experimental, que en los años próximos será posible hacer despues de que la administracion, tal como hoy se encuentra organizada, haya funcionado durante cierto período. Pareció á los que suscriben, que con toda seguridad podrian contradecir el aumento en el personal, respecto de oficinas que funcionan bien con los empleados que actualmente las sirven; pero no teniendo la misma seguridad en cuanto á las reducciones que hubieran podido consultar en las plantas autorizadas ya por la ley, han sido en esta materia muy sóbrios de alteraciones. Hasta cierto punto, escapa al alcance de la comision de presupuestos, y es ageno de su encomienda, pasar en revista la gerarquía de la administracion para consultar todas las reformas que puedan hacerse en el sentido de la economía. Obra debe ser ésta mas bien de las disposiciones especiales que la experiencia vaya sugiriendo. No por esto se han abstenido del todo los autores del adjunto proyecto, de consultar en la organizacion actual de las oficinas, las supresiones y reducciones cuya utilidad les pareció óbvía é incuestionable. Habrian desempeñado mal su cometido y traicionado el espíritu de la cámara, olvidando que el país se halla en una época de reparacion en que deben adoptarse todas las economías que, sin peligro de trastornar la administracion, puedan conducir á aliviar á las clases productoras sobre quienes pesa el impuesto. Durante los recios sacudimientos que ha experimentado en este último cuarto de siglo la república, y en lo que va corrido despues de la caída del imperio, se ha contemporizado bastante con la imperiosa ley de las circunstancias, que han hecho imposible el orden y la regu-

laridad; y es ya tiempo de que comience á observarse un prudente reflujo hácia la economía y á la simplificación.

Desarrollando este órden de ideas, la comision ha creido que debia suprimir en su proyecto de presupuesto, ciertos gastos que no se relacionan con el buen servicio público, sino con el aparato y la representacion de los altos funcionarios federales. Sobre ser este último objeto de poca importancia bajo el sistema que rige en la república, la comision ha alimentado la esperanza, de que los supremos poderes del país no se empeñen en sostener instituciones y prácticas propias de un régimen abolido de tiempo atras entre nosotros, y de que pondrán su abnegacion y su modestia republicana, en la balanza de economías que han de restablecer el equilibrio entre los gastos y los recursos de la nacion.

La cámara advertirá que en el proyecto de presupuesto que sometemos hoy á su sabiduría, está notablemente reducida la cantidad que el ejecutivo fijaba como dotacion para el departamento de la guerra. En este punto creemos haber sido fieles, no solo á las indicaciones de la opinion pública, sino á los buenos principios de economía y de administracion, y á las exigencias de nuestro sistema político. El elemento militar no debe ser cultivado en una república sino como un principio de seguridad y de órden interior, y estos dos objetos marcan el límite de su desarrollo. Conforme al presupuesto presentado por el ministerio, el efectivo del ejército se elevaria aproximadamente á..... 27,000 hombres, cifra que sale notoriamente, de las proporciones normales en que conviene encerrar la fuerza armada permanente de la nacion. Para conservar en ella el órden y consolidar la paz pública, no es menester dar al ejército ese desarrollo tan oneroso; y excusan de toda prueba los resultados que, segun lo ha oido ayer la cámara, se han estado obteniendo en la pacificacion del país, con un efectivo de tropas acaso menor que el que la comision consulta. Lo que los autores de este dictámen han procurado, es que no se reduzcan ni menoscaben las bases sólidas y firmes sobre que debe reposar la institucion militar; que sea, por ejemplo, amplia la organizacion y la dotacion de la enseñanza profesional en este ramo; y por eso nada casi se ha alterado en la planta del colegio militar, y se ha dado algun desarrollo á la del colegio náutico, que la comision consulta, en vez de los dos que iniciaba el go-

bierno, sobre una base mas reducida. En este dictámen se ha procurado tambien no cercenar en nada lo que se refiere al material, al equipo, á los elementos de administracion y de movilidad, así como á la atencion higiénica y médica del ejército. En estas materias la comision no ha sido parsimoniosa. Su espíritu de economía se ha desarrollado en el sentido de dar al poder militar de la república mas intensidad que extension y bulto, y de robustecer la institucion militar, no por medio del número, sino por la solidez de sus bases y por los buenos elementos de administracion. Lo que la república ha menester, es un núcleo de ejército á la vez sólido y elástico, que permita, en los grandes peligros del órden público y de la independencia, ensanchar los cuadros reglamentarios, y dar el desarrollo conveniente á los elementos de la defensa nacional. Pero aún bajo este aspecto, la comision ha sido fiel á su propósito de mesura y de reformas graduales, absteniéndose de rebajar el efectivo de la fuerza permanente, hasta donde habrá de reducirse en un porvenir no muy remoto.

Se advertirá tambien que la comision se ha desatendido de la distribucion del ejército en divisiones, tal como se consagra en el presupuesto vigente. Ha sido muy general y justa, la observacion sobre la impropiedad de consignar en el presupuesto, como permanente é inalterable, la organizacion accidental de la fuerza armada, que debe caer exclusivamente bajo la competencia del gobierno, y variar conforme á las necesidades del servicio. La comision, por tanto, se ha limitado á fijar el máximo numérico del ejército permanente sobre la base de ciertas unidades orgánicas, dejando en lo demas al gobierno la distribucion en brigadas y divisiones.

Una de las supresiones mas importantes que los que suscriben consultan en el presupuesto de guerra, es la de varias comandancias militares que figuran en el proyecto del ejecutivo.

La importancia de esta supresion viene, no tanto de la economía que ella proporciona, cuanto de su tendencia á hacer efectivo el precepto constitucional, que solo permite el establecimiento de comandancias militares en los almacenes, en los depósitos y en las plazas fuertes.

Se indicó ya que la comision, acorde con el ejecutivo, suprime la partida destinada al establecimiento de colonias militares en la,

fronteras, reemplazándola con un subsidio directo á los Estados, en proporcion del número de colonias decretadas para cada uno de ellos. Si bien se reduce la enorme cantidad que costaría llevar á cabo el decreto expedido sobre la materia, los quinientos mil pesos en que la comision fija el subsidio arriba mencionado, fructificarán acaso en mayor escala, porque no habrán de invertirse en gastos muertos ni en establecimientos de subsistencia y de utilidad problemática, y se emplearán por los poderes locales con pleno conocimiento de las circunstancias y de los medios mas á propósito para la defensa contra los bárbaros.

La idea muy indicada en los debates del presupuesto vigente, sobre supresion del ministerio de justicia y de instruccion pública, ha hallado acogida en todos los miembros de la comision, excepto uno, que sin embargo, no ha querido formar voto particular. En los otros individuos de la comision, han prevalecido consideraciones, que se refieren menos á la economía que á la independencia recíproca de los poderes públicos, y de ciertas instituciones que requieren mucha libertad en su desarrollo. Se ha visto ya en la práctica, que la accion permanente y normal de un departamento del despacho en la esfera judicial y en la de la instruccion pública, es igualmente nociva á la administracion de justicia y á la enseñanza.

Las relaciones estrechas y constantes entre el ejecutivo y el poder judicial, comienzan por ser de excitativa y de inspeccion, y acaban por ser de ascendiente y de predominio. Las funciones naturales y constitucionales del poder administrativo en sus relaciones con el poder judicial, ni son tantas que motiven la organizacion de un departamento separado, ni son de otro orden que las que el ejecutivo mantiene con los otros poderes, y entran naturalmente en la esfera de las relaciones interiores.

Por lo que hace á la instruccion pública, la dependencia en que ha vivido este ramo tan importante para la felicidad de las naciones, ha impedido su desarrollo, paralizado todos sus adelantos, mantenido la educacion escolástica rutinaria y esterilizado los esfuerzos individuales, como pasa con todo aquello en que ponen la mano los gobiernos, con perjuicio de la accion libre de los individuos ó de las sociedades. «En Oxford, dice Emilio Castelar, os asombran sus veintidos colegios que dibujan sus torres góticas..... Pues bien, esos colegios administran

sus propios bienes, nombran sus profesores, y ninguna cuenta dan al poder judicial, ni de sus enseñanzas, ni de sus doctrinas.»

Lo contrario ha pasado entre nosotros. Desde el nombramiento de los directores y profesores, emanado acaso de consideraciones políticas mas bien que de conocimientos especiales, hasta la designacion de las obras que deben servir de texto en las escuelas, todo ha estado sujeto á la decision de los gobiernos, ninguno de los cuales ha tenido ni podrá tener conocimiento de todos los ramos que abrazan la jurisprudencia, la medicina, la ingeniería, la agricultura, las bellas artes, etc., etc.

Felizmente, la última ley orgánica ha dado cierto impulso á la instruccion pública, y la ha arreglado de modo que se basta á sí misma para llenar los objetos de su institucion. Una junta directiva, compuesta de los directores de las escuelas y de un profesor de cada una de ellas, nombrado por la respectiva junta de profesores, tiene, como lo indica su nombre, la direccion superior de ese ramo. Las faltas temporales ó absolutas de los directores, son suplidas por los subdirectores. Estos son propuestos por las juntas de profesores, y de entre ellos mismos. Para ser profesor, se necesita haber sido antes adjunto, y son adjuntos los que obtienen el voto del jurado de calificacion en la oposicion á que se sujetan. Las juntas de profesores, proponen al fin de cada año las reformas en el sistema de estudios que les sujere la experiencia y los autores que deben servir de texto. Hé aquí un sistema íntegro que garantiza el acierto, dando la preferencia al mérito y excluyendo el favoritismo. Consumemos esta obra, declarando la absoluta independencia de la instruccion pública, y concediéndole lo que su actual estado demanda: esto es, la subvencion bastante para que cubra sus gastos.

No desconoce la comision que la autoridad local debiera subvencionar á la instruccion pública; pero no existiendo esa autoridad local independiente, la federacion debe reportar el gasto mientras no se dé la debida organizacion al Distrito federal, con tanta mayor razon, cuanto que el gobierno dispuso en diversas épocas de los bienes destinados al fomento de aquella, y los que no habian sido enagenados, ingresaron á la tesorería por la ley de 30 de Mayo de 1868.

Ningun temor se debe abrigar respecto de la administracion de los fondos que se destinan á ese objeto. La junta directiva vi-

jilará sobre la exacta y conveniente distribución de ellos, la cual se ejecutará por medio de los mayordomos, quienes recibirán los caudales de la tesorería y responderán de su manejo por medio de fianzas, rindiendo sus cuentas como las rinden actualmente.

Tengamos presente que al clero católico romano, le hemos dejado la mas amplia libertad para que enseñe las doctrinas que quiera y en la forma que le convenga, y que aprovechando esa libertad, procura extenderlas entre la raza indígena, como nos lo denuncian las correspondencias publicadas en los periódicos. No nos privemos, pues, de un medio igual para generalizar y perfeccionar nuestras doctrinas, y renunciemos á la tutela á que hemos tenido sujeto uno de los ramos mas importantes para la felicidad del país.

Estas consideraciones han influido para proponer la supresion del departamento de justicia, distribuyendo sus funciones entre las otras secretarías del despacho y la direccion de instruccion pública.

Desgraciadamente, la necesidad en que el país se halla de hacer economías, ha exigido que las que consulta la comision, alcanzen, hasta cierto punto, al ramo de obras públicas. Se ha procurado sin embargo, de acuerdo con el ministerio respectivo, que ninguna de las que interesan seriamente á la nacion, quede desatendida, aun cuando haya sido preciso rebajar en algo las asignaciones que figuraban en el proyecto primitivo del ministerio. Estas reducciones en lo que concierne á mejoras materiales, han sido tanto mas necesarias, cuanto que en el presupuesto del ramo tiene que figurar ya, la muy importante suma que á título de subvencion y compra de acciones, se ha decretado á favor de la empresa del ferrocarril de México á Veracruz.

Respecto al ministerio de gobernacion, dos de los que suscriben este dictámen, profesan opiniones análogas á las que la comision ha aplicado al ministerio de justicia. Paréceles peligroso y contrario á un sistema en que el poder de la Union nada tiene que hacer en el gobierno peculiar de los Estados, que haya un departamento destinado á ejercer funciones permanentes de gobernacion; fuera de que las que el poder federal tiene que desempeñar en cuanto á las relaciones políticas con los Estados, y que caen bajo la denominacion genérica de relaciones interiores, pudieran incorporarse al ministerio de negocios extranjeros, en que

actualmente hay muy poca actividad, por la ruptura de las antiguas relaciones diplomáticas que antes cultivaba la república con las potencias de Europa. Pero los miembros de la comision que profesan estas ideas, se han abstenido de formularlas como voto particular, en gracia de la unidad de dictámen, suscribiendo en esta materia el de la mayoría.

En el expresado departamento de gobernacion, se consultan algunas economías mediante la supresion de ciertos empleos que no se han creído necesarios; la de la subvencion á la línea de vapores del Pacífico, que ha dejado de existir; la de los gastos del registro civil en el Distrito, que no puede reputarse como carga de la federacion, y la de algunas prefecturas del mismo Distrito, que, segun la comision consulta, solo quedará dividido en dos demarcaciones de esta especie.

El presupuesto de hacienda ha proporcionado tambien á la comision, la oportunidad de introducir algunas economías, si bien no se ha avanzado á consultar supresiones, sino en lo que notoriamente le ha parecido redundante y aun embarazoso para el buen servicio. En tal virtud, se han sustituido con simples secciones ciertas aduanas que el proyecto del ejecutivo establece en algunos puertos de cabotaje, cuyo movimiento es casi nulo; se ha disminuido el número de jefaturas de hacienda, arreglando que, donde es practicable, algunas de estas oficinas extiendan sus funciones á dos Estados, y se ha suprimido la jefatura de hacienda del Distrito, cuya creacion se iniciaba, por creerla redundante en un lugar en que la tesorería y las otras oficinas federales pueden desempeñar, y desempeñan de hecho las funciones encomendadas en los Estados á los jefes de hacienda. Una economía no despreciable hubiera deseado la comision consultar en su proyecto, y es la que resultará de sustituir las estampillas al papel sellado, y de incorporar la administracion de este ramo á la del correo; pero ha sido preciso esperar la resolucion de la cámara sobre la iniciativa que ante ella está pendiente, y limitarse á recomendarle la inmediata adopcion de esta importantísima reforma. Si el congreso tiene á bien decretarla ántes de que se discuta la parte relativa del presupuesto, la comision se apresurará á modificar su proyecto en este sentido.

Entre el que presentó el gobierno y el que la comision consulta en el ramo de hacien-

da, quizá es la diferencia mas notable, la forma de la partida referente á la deuda pública. El ejecutivo reproduce los términos consignados en el presupuesto vigente al fijar la suma para el servicio de la deuda nacional. Pide el ministerio de hacienda un crédito único á fin de distribuirlo discrecionalmente entre los acreedores del erario. Bastaria considerar el resultado práctico que ha dado ya en el crédito público la adopcion de este sistema, para que se desista de querer convertirlo en una práctica permanente. Cerca de dos millones se han aplicado al pago de la deuda, sin que sus títulos hayan subido de valor en el mercado por falta de reglas fijas y uniformes en este servicio. En las circunstancias que guarda la república, no cabe otro procedimiento de regularidad y buena fé, que señalar los créditos legítimos y pagar sus intereses mientras es posible atender á su amortizacion. Seria en gran manera perniciosa para el crédito del país la prolongacion de esa facultad que deja á las resoluciones eventuales del ejecutivo, los procedimientos y las operaciones relacionadas con el servicio de la deuda; pero seria todavía mas nocivo abrir paso á cierta tendencia contraria á toda doctrina y á todo sentimiento de probidad, y que se encamina á arreglar en el presupuesto los gastos presentes, desentendiéndose de las responsabilidades por lo pasado. Los esfuerzos á que se debe la posicion actual de la república ante las otras naciones, parecen desembarazar en lo relativo á la deuda interior, el camino para obrar de este modo, porque han emancipado al país de toda coaccion extraña; pero la probidad característica de la nacion, le hace comprender sobrado, que mancharia su gloria explotándola en el sentido de la mala fé, y que cabalmente la independencia de toda accion coercitiva, es un estímulo de mas para no separarse un ápice de la honradez y de la equidad. En la situacion económica de México, se hace sentir mucho la falta de una seguridad que debió inspirarse á todos los acreedores legítimos de la nacion, desde que vino á tierra el poder espúrio creado por los invasores; la seguridad de que la restauracion de la república y la plena reconquista de su independencia, no la inducirian á desconocer sus verdaderas responsabilidades. Respetar los compromisos de lo pasado, es el medio mas eficaz de inspirar confianza en lo presente; y esos compromisos serán nada para México, si los afronta con el mas fecundo

y mas inagotable de todos los recursos que es el crédito, consecuencia indefectible de la probidad y de la buena fé. La que anima á la nacion en este negocio, debe expresarse con ocasion del acto solemne en que la representacion nacional arregla el plan de los gastos públicos. La comision y el congreso á su turno, tienen, por otra parte, el indeclinable deber de colocar sobre una base sólida y conocida el interes de los acreedores mexicanos que tienen créditos de la deuda interior. Conviene dar á entender que se respetan como sagradas las estipulaciones de la consolidacion de 850, y que se piensa seriamente en una operacion del mismo género para la deuda flotante. Hé aquí por qué la comision no ha creído deber adoptar, la fórmula vaga é insegura que el ejecutivo propone al tocar el punto de la deuda, y por qué ha preferido asignar á cada ramo de ésta la cantidad que le corresponderá por intereses en el próximo año económico. Al hacerlo así, es el espíritu de la comision, no solo restablecer la confianza pública, sino calcular y proporcionar con exactitud á la administracion, los recursos que probablemente habrá menester para el servicio de la deuda nacional, sin prejuzgar ni embarazar para esto, ninguno de los arreglos que sobre la base de la equidad y de la buena fé, pueda hacer el ejecutivo en provecho del país con los acreedores de la república.

En cuanto al departamento de relaciones, la comision, de acuerdo con el jefe de aquella secretaría, ha reducido á uno los dos departamentos que existian en ella, y se denominaban respectivamente de América y de Europa. Tambien ha suprimido la comision, no la partida, pero sí el nombre de gastos secretos que se daba á algunos de los que se hacen en este y en los otros ramos del despacho. Tiene conciencia la comision de que con ello ha pagado un tributo á la moralidad, sin suscitar un embarazo al buen servicio.

Por todos estos medios se ha reducido el presupuesto de gastos á diez y ocho millones, aproximadamente, cifra de la cual no deberán pasar nunca, ni es posible que bajen en las actuales circunstancias, las erogaciones del tesoro federal.

Los que suscriben, no deben terminar sin prevenir dos objeciones, que brotarán acaso en el espíritu de los que leyeren sin bastante reflexion el adjunto proyecto. En vista de la tendencia de la opinion pública á la economía, se extrañará quizá que el importe

del presupuesto para el año próximo, no difiera notablemente del de el año que está trascurriendo. Para comprender todas las combinaciones y procedimientos de economía que la comision ha tenido que emplear á fin de obtener este resultado, debe tomarse en cuenta que en el ejercicio de 69 figurarán por primera vez gastos importantísimos, como el millon y medio que importan aproximativamente los subsidios acordados á la empresa del ferrocarril de Veracruz, así como otros de menos cuantía que ha decretado recientemente el congreso, y que no fué preciso incluir en el presupuesto del año actual. Verdad es que el monto de éste no disminuye, pero con él quedan dotados servicios mas numerosos y dispendiosos que los que comprende el presupuesto vigente.

No faltará tampoco quien quiera hallar un alarmante déficit entre la suma que arroja el adjunto proyecto de presupuesto y el cálculo de ingresos hechos en el ministerio de hacienda. Aunque éste excede en poco de quince millones de pesos, con las rectificaciones que brotan de la experiencia y de los datos oficiales, puede elevársele hasta diez y siete millones y medio; y el resto hasta los diez y ocho que aproximativamente consulta la comision, se llena con el importe de ciertos gastos eventuales que figuran en todo presupuesto, pero que en una gran parte nunca llegan á hacerse. La comision, al someter á la cámara el siguiente proyecto de modificaciones á la iniciativa presentada por el ejecutivo, tiene, pues, la conciencia de proponerle un presupuesto practicable, que ni excede de los recursos de la nacion, ni cria dificultades en los ramos de la administracion pública.

La comision concluye su dictámen con el siguiente

RESUMEN.

| | |
|--------------------------------|------------------|
| Presupuesto de iniciativa..... | \$ 25,633,661 19 |
| Idem de la comision..... | 18,400,745 03 |
| Diferencia..... | \$ 7,232,916 16 |

Matz.—Zamacona.—Zérega.—Conforme, ménos en los muy pocos puntos sobre los que hago voto particular.—*G. Valle.—A. Tagle.* *

Luego se dió lectura al siguiente voto particular:

«El que suscribe, ha estado conforme con

* Véase el apéndice.

la mayoría de la comision de presupuestós en casi todas las partidas que forman el proyecto, y por esto lo ha suscrito, con cortas salvedades; sin embargo de la deferencia que tiene á las luces superiores de sus dignos compañeros, con sentimiento hace voto particular sobre algunos puntos, respecto de los cuales no ha podido formar opinion favorable.

El primero de éstos es referente á la supresion de algunos juzgados de distrito que propone la mayoría. La importancia de la justicia federal apenas ha venido á reconocerse, cuando la constitucion de 1857 la ha presentado en su plenitud de facultades. Las leyes de 30 de Noviembre de 1861 y de 20 de Enero del presente año, reglamentando el recurso de amparo que establecen los artículos 101 y 102 de aquel código, han enseñado al pueblo que con mucha frecuencia tiene que ocurrir á los tribunales federales para hacer efectivas sus garantías. Siendo esto así, habria un contraprinicipio en llenar de trabas y dificultades materiales los recursos de los particulares á la misma justicia federal. La práctica acredita diariamente que una de las mas molestas y penosas de vencer, es la de las distancias; y por este motivo, la ley vigente hoy de presupuestos, no solo conservó los juzgados de distrito ya existentes, sino que creó algunos mas para varios Estados que no los tenian. El pronto acceso que los ciudadanos tengan á los juzgados de distrito, es preferible á la corta economía que resultaria de la supresion de los de tal ó cual capital. Por lo mismo, propongo en este particular, á la sabia deliberacion del congreso: que no se apruebe la reduccion que consulta que se haga de algunos juzgados de distrito, la mayoría de la comision.

El segundo, es relativo á la nota puesta por la comision en la partida correspondiente, en la que se pide se suprima el gasto para el estado mayor del presidente; aunque parecen muy plausibles las razones de la mayoría al dictaminar en este sentido, no se puede prescindir de observar que las necesidades mismas del servicio público exigen la permanencia de aquel. Existen, además, otras consideraciones, siendo la principal la de que no hay un verdadero recargo de gastos, puesto que los individuos del Estado mayor del presidente han de percibir el haber que causan por el empleo militar que tienen; por lo que se concluirá con que la economía es imaginaria, y falta de consiguiente el moti-

vo único que pudiera alegarse tratándose de presupuesto. Por esto es que el que suscribe somete á la aprobacion de la cámara: que quede la partida que designa el gasto para el Estado mayor del presidente de la república.

La mayoría de la comision consulta, que se destine para el pago de réditos de la deuda pública, la cantidad que expresa la partida respectiva, haciendo la clasificacion de lo que corresponde á cada una de las diversas categorías en que está dividida, en contra de la intencion del gobierno, que inició primero, tres millones y medio para la amortizacion y pago de la deuda interior y exterior; reduciendo despues el ministerio esa suma á mucho menor cantidad, en la conferencia que tuvo con la comision. El que suscribe, vé en este diferente modo de presentar la cuestion, dificultades de la mayor gravedad, á las que hasta ahora no ha encontrado plausible solucion.

La mayoría de la comision cree que se interesa el buen nombre de la nacion y la fé pública, en el pago de los réditos que causan todos los capitales que gravan el crédito público; pero es incuestionable que no se da el debido valor á las dificultades de la situacion, complicada por los resultados de una guerra extranjera, á consecuencia de la cual, la república reconoce como rotos diversos convenios celebrados con algunas naciones, con las que anteriormente estuvo relacionada; tiene por culpables á muchos de los acreedores, al mismo tiempo que sus recursos no están expeditos para hacer frente á todas sus necesidades.

El primer deber de una sociedad es el de existir; así es que muchas de las obligaciones de pronto y efectivo pago para los particulares, tienen que diferirse cuando se trata de satisfacer los gastos precisos administrativos de una nacion.

El que suscribe, no puede olvidar la constante preocupacion que le ha afligido en todos los trabajos que ha emprendido para cumplir en conciencia con su tarea: confiesa que le afecta vivamente el temor de que los ingresos futuros no igualen el presupuesto de egresos; y como tiene la firme conviccion de que ante todo deben pagarse los servicios militar y civil que conservan la independencia, la paz y el orden públicos, piensa que al destinar clara y determinadamente una suma de millones al pago de los réditos de la deuda pública, el congreso se expondría á contraer con los acreedores un nuevo y ef-

caz compromiso que probablemente no podría cumplir, y esto, en momentos en que leyes vigentes que no están derogadas por justos motivos, han variado la posicion de aquellos.

En esta virtud no parece conveniente que en un trabajo tan complejo como es el de presupuesto, en que la multitud de los objetos no permite dar á cada uno la debida detencion, se hiera de esa manera una dificultad cuyo lugar natural se encuentra en una ley especial de crédito público, preparada por convenios indispensables, por el exámen de muchos voluminosos expedientes, y por la comparacion de los recursos del tesoro público con los gravámenes que sobre él pesan. Si despues de la inconsiderada y solemne promesa de pagar todo el rédito de la deuda nacional, no se cumple, el crédito quedará mucho mas abatido que lo que hoy se encuentra; la complicacion será mayor; los acreedores, burlados en sus esperanzas, jamas creerán en las palabras del gobierno mexicano.

Por tan graves consideraciones, el que suscribe disiente de la mayoría de la comision, en la partida relativa á crédito público y consulta como proposicion económica:

Pase lo relativo á este punto á la comision de crédito público.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Abril 2 de 1869.—Valle.

El C. MATA leyó el siguiente dictámen:

Comision de presupuestos.—Deseosa la comision de presupuestos de dar cumplimiento en todas sus partes al precepto que contiene el artículo 69 del código fundamental, procedió á examinar la cuenta del año anterior remitida por la tesorería general, y tiene el sentimiento de manifestar que le ha sido imposible desempeñar su encargo en los términos que quisiera, por los inconvenientes que pasa á exponer.

El exámen de la cuenta debe tener dos aspectos. El primero es, á juicio de la comision, la comparacion que haya de hacerse entre la suma que aparezca gastada por cada uno de los departamentos de la administracion, y la cifra que para esos mismos gastos designa el presupuesto. No habiendo habido presupuesto de egresos en los primeros nueve meses del año próximo pasado, tal comparacion ha sido imposible practicarla. Debía entónces limitarse su trabajo al exámen de la cuenta correspondiente á los tres últimos meses del año, para los cuales se expidió la ley de presupuestos provisionales de 28

de Marzo de 1868; mas á pesar de haber mandado formar con separacion la referida cuenta, no por esto ha sido posible á la comision hacer el estudio comparativo que deseaba, porque la tesorería no ha hecho la separacion debida de las sumas aplicadas en ese período á gastos de administracion conforme á la ley, y de aquellos que fuesen el resultado de órdenes relativas á gastos correspondientes á meses anteriores, ó bien de cantidades destinadas al pago de la deuda. La nota pasada sobre estos puntos al ciudadano tesorero general y su respuesta, que se hallan agregadas al expediente, harán conocer al congreso que la comision no omitió diligencia para el desempeño de sus deberes.

El segundo aspecto bajo el cual debia considerarse la cuenta, es el estudio necesario para satisfacerse de si las partidas que en ella figuran están suficientemente comprobadas. Sobre este punto nada ha podido hacer la comision porque los comprobantes de la cuenta los remitió la tesorería á la contaduría mayor, siguiendo la antigua práctica.

El reglamento del congreso, amoldado á la antigua y no á la nueva constitucion, determina que haya una comision inspectora, á la que estará subordinada en sus trabajos la contaduría mayor. De aquí resulta un grave inconveniente que solo el congreso puede evitar, bien sea resolviendo la modificacion del reglamento, de modo que la contaduría mayor quede sometida á la comision de presupuestos, ó determinando que el exámen de la cuenta que á aquella encarga la constitucion, se limite únicamente á la sencilla operacion de observar si la cuenta que presenta la tesorería dá por resultado que la suma aplicada á cada departamento de la administracion, se halla dentro de los límites de la cifra fijada en el presupuesto, y que la glosa de la cuenta se practique por la contaduría mayor dando conocimiento del resultado al congreso por medio de la comision inspectora.

Sea cual fuere la resolucion que el congreso haya de adoptar para lo sucesivo, en el caso actual, la comision de presupuestos ha creído que nada podia hacer por sí misma, y que su deber la obliga á presentar al cuerpo legislativo la dificultad en que la coloca la falta de armonía que existe entre el reglamento y la constitucion.

No pudiendo cumplir ninguno de los dos objetos esenciales que en concepto de la comision debe tener el exámen de la cuenta, cree sin embargo, poder hacer presentes al

congreso, varias observaciones que á su juicio son de importancia, y que serán motivo tal vez, de que se adopten medidas adecuadas para corregir las irregularidades que ha advertido.

La idea que en materia fiscal ha presidido á los trabajos del actual congreso, y que consiste en dar la unidad debida á la contabilidad del tesoro federal, no ha tenido cumplimiento. En la cuenta de la tesorería no aparece la que debió presentar la administracion de correos por los fondos correspondientes á ese ramo, que recibió y distribuyó el año próximo pasado. Requerido el ciudadano tesorero general sobre esta omision, manifestó que aunque él habia procurado que se le remitiese dicha cuenta, no habia podido conseguirlo, porque la administracion de correos cree no tener tal obligacion. En vista de esto, la comision creyó de su deber dirijir una nota al secretario de gobernacion, manifestándole la falta que se habia cometido para que se subsanase; y el resultado ha sido que la administracion de correos remitiere á la tesorería general, no directamente, sino por conducto del ministerio, un estado corte de caja que abraza las operaciones, no de todas las oficinas de correos de la república, sino solamente las relativas á la administracion general.

Habiendo notado que en los egresos aparece una cantidad ministrada al registro civil de esta ciudad, y que nada figura por cuenta de este ramo en los ingresos, dirijió una comunicacion sobre este punto al secretario de justicia. La respuesta que obtuvo y el estudio detenido de este asunto, dieron por resultado que la comision se convenciera de que los fondos del registro civil no deben ingresar al tesoro federal, y de que éste no debe proporcionar cantidad alguna para cubrir los gastos de aquel. En esta virtud, no insistió en que se produjera la cuenta de ese ramo; pero si cuidó de suprimir del presupuesto de egresos, la suma que indebidamente consulta el ejecutivo para auxiliarlo.

Con relacion á las operaciones procedentes de bienes nacionalizados, hay tambien el inconveniente de que no figure en la cuenta general, la correspondiente á la oficina que aquí estuvo establecida y que ha dependido directamente del ministerio de hacienda.

La comision nunca encarecerá bastante la necesidad de hacer cesar un sistema, que impide que el congreso y el pueblo tengan un conocimiento exacto de los fondos que se re-

caudan y distribuyen por cuenta del tesoro federal.

Otra de las observaciones que ha hecho la comision y sobre la cual reclama la mas seria atencion de parte del congreso, es la siguiente. Aparece en la cuenta que el producto de los derechos de importacion, fué en el año de \$5 225,644 13. Como los derechos adicionales que se cobran á los efectos extranjeros, consisten en un tanto por ciento de los de importacion, el producto de esos derechos adicionales debe estar en relacion con el de los derechos de importacion. Así es que el 20 p^o de mejoras materiales debió ser de \$1,045,128 82, y el de 15 p^o de ferrocarril de \$783,846 62. En vez de esas cifras, en la cuenta aparece que el 20 p^o de mejoras materiales, produjo..... \$729,348 65, y el 15 p^o de ferrocarril \$662,124 77, dando solo estas dos partidas un desfaldo para el tesoro público, de..... \$315,780 17 la primera, y de \$121,721 85 la segunda.

Y este resultado es tanto mas digno de llamar la atencion, cuanto que el producto de los derechos de internacion que en la época que abraza la cuenta no se pagó, durante algun tiempo, sobre toda la importacion, sino solo sobre las mercancías que se internaban, figura sin embargo, por la cantidad de \$503,589 46, de modo que si el 20 p^o y el 15 p^o respectivamente, hubieran sido cobrados sobre las mercancías internadas, habrian producido mucho mas que lo que aparece cobrado sobre la importacion.

Estas operaciones revelan que el tesoro público ha sufrido un desfaldo. ¿Quién es responsable de esto? Desgraciadamente la comision no puede indicarlo; porque el único medio de investigacion que ha estado á su alcance, ha sido interpelar al tesorero general, quien ha contestado que los resultados de la cuenta están conformes con las particulares de las aduanas. Para averiguar el origen del desfaldo, sería necesario examinar cada una de las cuentas particulares de las aduanas marítimas y fronterizas, practicar los ajustes de las hojas de despacho de los buques, á fin de saber si ha habido error en esas operaciones ó si la diferencia es el resultado de órdenes que con relacion á los derechos, hayan recibido los empleados para hacer algunos descuentos. Estando todos los documentos relativos en poder de la contaduría mayor, esta oficina podrá

practicar esas operaciones, y así lo consulta la comision.

Pero para evitar que en lo sucesivo se deje de practicar oportunamente la revision de los ajustes de buques, la comision ha consultado en el proyecto de ley de presupuesto de egresos, la creacion en la tesorería general de una seccion encargada de practicar esas operaciones.

Cuando se ha salido del caos administrativo en que puso al país el estado de guerra en que por tantos años nos hemos hallado, nada extraño es que se observen las irregularidades que la comision ha encontrado en la cuenta, y que le han impedido desempeñar la obligacion que le impone el código fundamental. Restablecida la paz, puesta en vigor la constitucion, y sujetos todos los funcionarios y empleados públicos á las prescripciones de las leyes, hay motivos fundados para esperar que en lo sucesivo, la comision de presupuestos desempeñará la tarea tan importante que le encomienda la constitucion, con mas facilidad, á la vez que con mas acierto de lo que ha sido posible hacerlo á la actual.

Como la comision cree que no debe presentar mas que un dictámen sobre el presupuesto de egresos, enviado por el ejecutivo; y otro sobre la cuenta del año anterior, se halla en el caso de manifestar, que para hacer el estudio comparativo de sus trabajos, tuvo que pedir al ejecutivo el proyecto de presupuesto de ingresos del año fiscal próximo, y como este documento debe pasar al exámen de la comision primera de hacienda, segun se practicó el año anterior, así lo consulta en la parte resolutiva de este dictámen.

En consecuencia de lo expuesto, la comision termina sometiendo á la deliberacion del congreso las siguientes proposiciones con el carácter de

ACUERDO ECONOMICO.

«1^o Dentro de ocho días contados desde la aprobacion de este acuerdo, se remitirán á la tesorería general las cuentas y comprobantes de todas las oficinas de correos, y la relativa á la administracion de bienes nacionalizados, correspondiente al año próximo pasado.

«2^o La comision inspectora, con presencia de la cuenta formada por la tesorería general, de las cuentas particulares de las aduanas marítimas y fronterizas, y de lo

que contiene el presente dictámen, investigará la causa por qué los productos de los derechos adicionales no corresponden á lo que debieron ser, si se hubieran cobrado en los términos prevenidos en la ordenanza de aduanas.

«3ª El presupuesto de ingresos para el año fiscal próximo formado por el ejecutivo, pasará á la comision primera de hacienda para que presente el dictámen correspondiente.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Abril 2 de 1869.—*Mata. —Zamacona. —Valle. —Antonino Tagle. —Zérega.*

En seguida se dió lectura al siguiente proyecto:

«Se autoriza al ejecutivo para proporcionar al Estado de Guerrero, en calidad de préstamo, \$60,000, tomados de la partida consagrada á la deuda pública en el presupuesto, y distribuidos en seis mensualidades, con el objeto de que se organice la administracion constitucional del Estado.»

Habiendo sido declarado con lugar á votar en lo general anteriormente, se puso á discusion en lo particular.

El C. MATA.—Por muchos años ha permanecido el Estado de Guerrero como independiente de la accion federal; y sabido es que los productos de la aduana de Acapulco, se han consumido en el mismo Estado. Por la primera vez ha entrado ahora el tesoro nacional en posesion de aquellos productos, pero esto ha venido á desequilibrar allí las necesidades con los medios de satisfacerlas. De aquí la necesidad de establecer aquellas autoridades para que puedan organizar su administracion. Esto fué lo que indujo al gobernador actual de Guerrero á pedir, no como donativo, sino como préstamo, una cantidad que le permita ordenar la marcha del Estado, impidiendo así que vuelvan las cosas á la situacion anterior.

El beneficio que resulta de esta medida se palpa en una carta que he recibido, y en que se me dice que la aduana de Acapulco ha producido en dos meses la suma de \$200,000. De modo que aunque se trate de un sacrificio, la conveniencia aconseja que se haga; porque la suma que ahora se presta, no es mas que una parte de lo que perderia el tesoro federal, si las cosas volvieran á su antiguo estado, una vez que en ese caso no quedaria mas que este dilema: ó el gobierno se conformaba con la pérdida de la aduana de Acapulco, ó tenia que enviar un

ejército para recobrarla, haciendo gastos que serian siempre de mucha mayor consideracion.

El C. SILICEO.—Todas las consideraciones de conveniencia tienen que ceder ante la consideracion de constitucionalidad. Si se me dice en qué artículo de la constitucion ó en qué ley se funda la medida de que se trata, yo no tendré inconveniente en votar por ella. Por otra parte, vamos á establecer un mal precedente, porque los demas Estados se creerán con derecho á obtener lo mismo que ahora concedemos á Guerrero.

Hay, ademas, un hecho reciente, y sobre el cual llamo la atencion. No ha mucho que se ha dado lectura á una nota del C. Alcalde, en que manifiesta que el gobierno, á la solicitud del Estado de Veracruz para que se le permitiera la importacion libre de derechos de un armamento que encargó al extranjero para la guardia nacional, contestó que no podia acceder á esa solicitud, porque en el presupuesto no habia partida alguna que le permitiese hacer esas concesiones.

Interpelo al C. Alcalde sobre el particular.

El C. ALCALDE.—Contestando á la interpelacion que se me ha hecho, debo manifestar, que el gobierno de Veracruz no ha solicitado ni un donativo ni un préstamo tampoco. El gobierno de Veracruz ha pedido una compensacion; es decir, que se descuente lo que importan los derechos que cause el armamento, de lo que el tesoro federal debe al de aquel Estado. Por lo demas, esta opinion del ejecutivo no restringe la resolucion del congreso, puesto que aquel tiene que ceñirse á una ley, mientras que aquí de lo que se trata es de dar una ley.

El C. MATA explicó mas el pensamiento anterior, y reiteró sus primeros argumentos, explanándolos.

El C. HERRERA combatió el proyecto como inconveniente, porque establecia un precedente tan funesto como injusto; porque los Estados deban procurarse sus recursos propios; y como imposible, porque el erario federal no está en aptitud de hacer desembolsos extraordinarios.

El C. PRIETO dijo, que la cuestion no tenia mas que dos faces, justicia y posibilidad: que era justo el proyecto, porque el Estado de Guerrero, atendidas sus circunstancias especiales, necesitaba el auxilio para existir, una vez que se le quitaba la fuente de donde habia estado sacando sus recursos;

y en cuanto á la posibilidad, bastaba recordar que las rentas nacionales tenían por objeto mantener y conservar la paz, y era un hecho que la falta de recursos para el Estado de Guerrero era la guerra, por las razones que se han indicado ya.

El C. HERRERA reiteró sus anteriores argumentos, añadiendo que tenemos Estados en peor condicion que el de Guerrero, sin que por eso haya el temor de que la paz se altere.

El C. CONDÉS DE LA TORRE pidió la lectura del acta de 21 de Enero, y del art. 98 del reglamento.

La secretaría leyó en lugar del acta, una nota que figura al pié del proyecto, por la cual aparece que fué declarado con lugar á votar, y ademas, el artículo citado.

El C. SANCHEZ AZCONA.—La discusion ha recaido en lo particular del proyecto; lo que hay es, que no consta mas que de un artículo.

El C. PRIETO tomó la palabra para un hecho, y dijo, que á los Estados fronterizos se les habia auxiliado con liberalidad, y que no se trataba de un regalo sino de un préstamo.

El C. HERRERA tomó tambien la palabra para otro hecho, é hizo notar, que el objeto del auxilio dado á los Estados fronterizos, era de interes nacional, pues se trataba de la guerra de bárbaros.

El C. SANCHEZ AZCONA.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

El mismo SECRETARIO.—Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Recogida la votacion, aparecieron 72 votos por la afirmativa y 34 por la negativa.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Ha lugar á votar.

Al ejecutivo para los efectos constitucionales.

La comision primera de justicia, presentó este dictámen:

«La comision primera de justicia ha examinado la iniciativa que en 22 de Diciembre último dirigió al congreso el secretario del ramo, con el objeto de establecer en el Distrito federal el enjuiciamiento por jurados en materias criminales: la comision opina en favor de la iniciativa; pero no están de acuerdo sus miembros en el medio de hacer efectivo el pensamiento del gobierno: la mayoría piensa que debe decretarse el enjuiciamiento por jurados en materia criminal, dejando al ejecutivo la tarea de reglamentar

la ley expedida por el congreso; la minoría sostiene que el congreso mismo debe votar no solo el pensamiento esencial, sino tambien su desarrollo ó sus pormenores. Conteniendo 78 artículos el proyecto del ejecutivo, fácilmente se percibe que el mandato del actual congreso terminaria antes de que concluyera la discusion y el voto de todos y de cada uno de esos artículos; y que de adoptar este medio de plantear en el Distrito federal el enjuiciamiento por jurados, seria lo mismo que desecharlo en la práctica, ó cuando menos emplazarlo indefinidamente.

El art. 24 del proyecto de la constitucion federal, presentado al congreso constituyente en 16 de Junio de 1856, contenia entre otras garantías de que debia gozar un acusado en todo procedimiento criminal, la siguiente: «Cuarta. Que se le juzgue breve y públicamente por un jurado imparcial, compuesto de vecinos honrados del distrito en donde el crimen ha sido cometido. Este distrito deberá estar previamente determinado por la ley.» Esta parte del artículo sufrió un luminoso debate en las sesiones celebradas en los dias 18 y 19 de Agosto del mismo año; y al fin se reprobó por 42 votos contra 40.

La débil mayoría que obtuvo el sistema de enjuiciamiento criminal que hoy se sigue en el Distrito, y la confesion explícita que se hizo en aquel debate de que en la ciudad de México podria ensayarse útilmente el enjuiciamiento por jurados en materia criminal, han inclinado á la comision primera de justicia á opinar en favor de la iniciativa del gobierno. Hay mas: nadie puede poner en duda la lentitud de los procedimientos de los juicios criminales, segun el sistema que hoy se sigue: tampoco puede discutirse que el resultado de esa lentitud es algunas veces la impunidad de los reos, y casi siempre la esterilidad de las penas, por la distancia de tiempo que media entre la comision del delito y su castigo. El enjuiciamiento por jurados corregirá sin duda alguna estos defectos de nuestra administracion de justicia; la pena seguirá de cerca al delito, y nuestras cárceles dejarán de ser un foco de corrupcion para los detenidos y presos, puesto que solo permanecerán en ellas los segundos, el tiempo estrictamente necesario para que se fallen sus causas.

La abolicion de la tercera instancia es otra ventaja que ofrece la iniciativa del gobierno; porque se empleará menos tiempo en la conclusion de los juicios criminales.

En virtud de los fundamentos expuestos en la parte expositiva del proyecto del gobierno, y de las razones apuntadas en el presente dictámen, la mayoría de la comisión primera de justicia, somete á la deliberación del congreso el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º A los treinta dias de publicada esta ley, quedará establecido el enjuiciamiento por jurados, en materias criminales, en el Distrito federal.

Art. 2º Queda autorizado el poder ejecutivo para expedir los reglamentos necesarios, á fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo mandado en el artículo anterior.

Art. 3º Queda tambien autorizado para resolver las consultas que los jueces y tribunales le dirijan sobre el cumplimiento de esta ley, y de los reglamentos que en su virtud se expidieren, dando cuenta al congreso de las resoluciones que dictare para su aprobacion, sin perjuicio de que se cumplan desde luego.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Enero 15 de 1869.—*Montes.—Gaxiola.*

Primera lectura.

Passaron á la primera comisión de gobernacion, las notas del ministerio de hacienda solicitando permiso para los diputados Lozano y Oviedo, á fin de emplearlos en comisiones de hacienda.

El dictámen sobre reforma del art. 2º de la ley de 19 de Agosto, que fijó reglas para la denuncia y desamortizacion de bienes nacionalizados, que consulta se reserve el negocio para cuando se discuta la ley de presupuesto, se puso á discusion y fué aprobado sin ella.

La comisión segunda de justicia presentó el siguiente dictámen:

«La comisión segunda de justicia ha examinado con detenimiento todos y cada uno de los puntos en que fundan su acusacion varios presos contra el ciudadano gobernador del Distrito, manifestando haber sido sentenciados para colonizar la península de Yucatan, sin ser oidos y sin prévia formacion de causa; y aun considerándose muchos de ellos inocentes é ignorantes del delito que se les imputa.

Como la comisión, para dictaminar con mejores datos y con mas acierto necesitase tener á la vista todos los antecedentes relativos, ocurrió por conducto del ministerio de gobernacion al gobierno del Distrito para que éste los suministrase, y con presencia de ellos ha podido ver la justificacion

del mencionado gobierno del Distrito en las sentencias pronunciadas contra los solicitantes; las que segun los informes remitidos, son dadas por autoridades competentes y establecidas por ley.

En virtud de lo expuesto, la comisión concluye sometiendo á la deliberación de la cámara la siguiente proposición:

No habiendo incurrido el ciudadano gobernador del Distrito en responsabilidad alguna, dígaselos á los interesados que no ha lugar á lo que solicitan.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Enero 14 de 1869.—*Donde.—Aguado.*

Primera lectura.

Luego se dió lectura al dictámen de la segunda comisión de hacienda, que consulta se hagan extensivos á todos los que se inutilizaron y á las familias de los que murieron en la guerra de intervencion, hasta la ocupacion de Veracruz, los beneficios de la ley de 7 de Mayo de 63; y disponiendo que el tesoro público pague la lista pasiva en estos términos: las pensiones de menos de 50 pesos, pago íntegro. Las de mas de 50 pesos que no lleguen á 100, 50 pesos. Las de mas de 100 pesos 50 p^{os}.

El C. BAZ (Valente) pidió la lectura de todo el expediente relativo; y como al terminarla hubiese dado la hora de reglamento, quedó pendiente la discusion del proyecto para continuarla hoy.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde con 108 diputados, y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de gobernacion, transcribiendo otra del ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo, en que éste solicita del congreso se sirva conceder licencia á los diputados Revilla y Robert, para emplearlos en comisiones del servicio de aquel Estado.

A la comisión 1ª de gobernacion.

De la diputacion permanente de la legislatura del Estado de Zacatecas, participando que dicha legislatura cerró el segundo período de sus sesiones.

Enterado y al archivo.

El C. GUERRERO MOCTEZUMA presentó el siguiente proyecto de ley:

«Se deroga el art. 6º de la ley de 29 de Noviembre de 1867, que autoriza á los actuarios para cobrar costas en los negocios de jurisdiccion voluntaria, que se ventilan ante los juzgados y tribunales ordinarios del Distrito. Se declaran nulos los efectos de tal autorizacion, por ser contraria al art. 17 de la constitucion.»

El autor fundó su proyecto, manifestando que bajo el pretexto de la autorizacion indicada, los actuarios no se limitaban á cobrar costas en los negocios de jurisdiccion voluntaria, sino que las cobraban hasta en las transacciones de los negocios, lo cual era un gran mal, porque los negocios judiciales se alejaban de la conciliacion. Añadió que por estar la disposicion de que se trata, en desacuerdo con el pacto fundamental, y porque el espíritu de la cámara se habia pronunciado contra el pago de costas, como lo prueba el hecho de haber desechado por ese solo motivo, otro proyecto presentado antes por el orador, consultando multas en sustitucion de las referidas costas, creía que el negocio era de obvia resolucion, por lo cual pidió la dispensa de trámites.

La cámara se negó á la dispensa pedida, y el proyecto pasó á la primera comision de justicia, por estar suscrito por la diputacion de Guerrero.

Varios diputados presentaron en seguida una proposicion para que se establezca á la mayor brevedad, la comunicacion telegráfica entre el local de las sesiones y el palacio nacional.

No se tomó inmediatamente en consideracion, como lo solicitaron sus autores, y quedó de primera lectura.

Luego se leyó una nota del ministerio de justicia, manifestando que el ejecutivo no tiene observaciones que hacer al proyecto que concede habilitacion de edad al jóven D. Macario de la Fuente y Lara, para administrar sus bienes.

Iba á procederse á la votacion, pero el C. Mata indicó que el proyecto no tenia objeto, puesto que el solicitante habia cumplido la edad.

El C. SANCHEZ AZCONA pidió la lectura de la fé de bautismo, que se leyó.

El C. HERRERA.—Señor: la habilitacion de edad que está á discusion, segun me ha informado la secretaría, es de persona que no tiene vecindad en el Distrito. Se me ha dicho que pertenece al Estado de México.

Entonces, es claro que no está en nuestra facultad concederla, porque los derechos civiles, á los que pertenece el de mayor edad, se arreglan por los códigos de los Estados, y el de México tiene ó debe tener el suyo propio, conforme al cual es posible que no sea necesaria la dispensa que se solicita. No cabe medio, ó el solicitante es vecino del Distrito, y en ese caso no necesita de dispensa, porque tenemos ley vigente que señala 21 años para la mayor edad; y conforme á la partida de bautismo que obra en el expediente, el solicitante tiene ya esa edad cumplida: ó no es vecino del Distrito, y entonces su habilitacion no es de nuestra competencia. Yo ruego, por lo mismo, á la cámara tenga esto presente en la votacion.

El C. BARANDA, secretario, dijo que la mesa no podia hacer otra cosa, que proceder á la votacion, y la cámara reprobaría ó no el proyecto, pues las observaciones que se habian hecho, debieron presentarse antes de declararlo con lugar á votar.

Se procedió á la votacion, y fué desechada por 84 votos contra 22.

Continuó la discusion del proyecto de la segunda comision de hacienda, sobre recompensas militares, que quedó pendiente en la sesion anterior, y dice así:

«Art. 1º Gozan de los beneficios concedidos por la ley de 7 de Mayo de 1863, todos los individuos que hayan sido inutilizados, y las familias de los que murieron en campaña al servicio de la república, hasta el dia de la evacuacion del territorio mexicano por el ejército frances. Desde esa fecha, hasta la de la ocupacion de Veracruz por las tropas nacionales, se abonará el sueldo correspondiente al empleo que justificaren, á todos los que se inutilizaron, y á las familias de los que murieron en accion de guerra.

Art. 2º Entre tanto mejoran las circunstancias del erario público, quedan reducidos los haberes de las clases pasivas civiles y militares desde 1º de Enero de 1869, á la proporcion siguiente:

Haberes hasta de \$50, pago íntegro; de mas de mas de \$50 y menos de 100, \$50; de mas de 100, 50 p^{cs}.

El C. BAZ (V.)—Ayer tuve el honor de pedir que se diese cuenta con el expediente relativo á este asunto.

Como el congreso recordará, el proyecto que se discute reconoce por motivo dos consultas del ministerio de hacienda: la primera, relativa á la diferencia que existe entre

los militares que murieron ó se inutilizaron en la guerra extranjera, y los que se encontraron en esos casos despues de ella; y la segunda, á la manera de recibir sus pensiones los que por tales motivos las disfrutaban.

Recordará tambien el congreso que la ley de presupuestos dispuso que si no se armonizaban los ingresos con los egresos, quedase autorizado el ejecutivo para rebajar las pensiones de la lista pasiva hasta la mitad; y esto dió origen á la consulta del ministerio de hacienda, quien deseaba saber los términos en que se debía hacer la rebaja. La comision comprendió desde luego que era injusto reducir á la mitad las pequeñas pensiones, pues una persona que recibe \$50, vive con dificultades, pero vive; mientras que si se le dan solo 25, quedaria reducida á la imposibilidad de subsistir. No sucede eso, respecto del que recibe una pension de 400 ó 500 pesos, porque esa persona, aunque no reciba mas que 250, siempre queda en aptitud para atender á sus necesidades con desahogo y hasta con lujo.

Ahora me permitiré dar lectura á la proposicion, para que se vea mas claro lo que estoy diciendo. (La ley 6.)

Esta es la proporcion mas justa, porque concilia las mas urgentes necesidades de todos.

Hecha esta explicacion, me parece que la comision ha cumplido al resolver, como lo ha hecho, los dos puntos que se sometieron á su exámen, consultando, respecto del primero, que tienen derecho á los beneficios que concede la ley de 7 de Mayo, todos los que se inutilizaron, y las familias de los que perecieron hasta que los franceses abandonaron nuestro territorio; debiendo percibir solo el sueldo del grado que acrediten tener, los que murieron ó se inutilizaron desde aquella época hasta la restauracion del gobierno en esta capital. Y respecto del segundo punto, proponiendo la rebaja en los términos que he indicado. El congreso resolverá, sin embargo, lo que crea mas conveniente.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—No hay quien tenga la palabra.

Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votacion nominal.

Recojida la votacion, el proyecto fué declarado con lugar á votar por 65 votos contra 43.

Se dió en seguida lectura al art. 19.

El C. BARANDA.—Esta á discusion.

El C. BLANCO.—Dos partes contiene es-

te artículo, y voy á combatir las separadamente.

Per los términos en que está concebida la primera, no se comprende si la mente de la comision fué fijar la época en que debe considerarse terminada la guerra extranjera, ó si quiso designar los individuos comprendidos en la ley de 7 de Mayo.

Si fué esto último, bien se comprende que tal designacion es inútil, porque para eso está la ley citada; y si lo primero, que es lo que me inclinó á creer, á ello ha debido limitarse el artículo, es decir, á declarar cuál fué el término de la guerra extranjera.

La segunda parte dice: (La ley 6.)

Esta parte es inútil; porque si en concepto de la comision, la guerra extranjera terminó con la evacuacion del territorio por el ejército frances, es claro que todos los que se inutilizaron ó perecieron en ese período, están comprendidos en los beneficios de la ley de 7 de Mayo. Y no siendo guerra exterior la que siguió despues, es claro tambien que los que se inutilizaron ó murieron en ella, gozarán los beneficios que les acuerdan las leyes vigentes ya.

La primera parte deberia reducirse, si se ha creido que la guerra extranjera terminó con la evacuacion del territorio por el ejército frances, á hacer esa declaracion.

Pero aquí se presenta otra cuestion. Yo creo, que la guerra extranjera no terminó ni con la salida de los franceses, ni con la toma de Veracruz. Mi opinion es que terminó con la ocupacion de la capital por el ejército republicano. No creo que eso sucediera con la evacuacion del territorio por los franceses, porque despues siguió la lucha con el emperador extranjero que aquellos trajeron, sostenido por soldados extranjeros.

Yo no puedo persuadirme de que en San Jacinto nos batiésemos contra mexicanos. Allí he visto ciento y pico de soldados extranjeros, y por disposicion del general en jefe, yo mismo puse la órden para que se fusilaran. Ni en el asedio de Querétaro puede decirse que luchábamos contra mexicanos. Dentro de aquella ciudad estaba el monarca extranjero; y cuando ese desgraciado fué conducido al cerro de las Campanas, creo que no fusilábamos á un mexicano.

Lo mismo puede decirse de Puebla y otros puntos. En esta capital, y á pesar de estar muerto el archiduque, tambien se luchaba contra extranjeros, porque aquí es-

taban su bandera, sus hombres, su regencia; y todo esto no vino á desaparecer, sino con la ocupacion de la plaza por nuestro ejército. De modo, que según los mas comunes principios del derecho de gentes, fué con la toma de esta capital que termino la guerra extranjera.

Los que despues continuaron con las armas en la mano ocupando á Veracruz, no eran mas que temerarios, sin principios y sin bandera; rebeldes que no tenia nacionalidad, y que por lo mismo, tampoco están comprendidos entre los sostenedores de la guerra que nos trajo la Francia.

Resulta, pues, que ni con la evacuacion del territorio por los franceses, ni con la toma de Veracruz, puede considerarse terminada la guerra extranjera, sino con la ocupacion de esta capital.

En tal virtud, mi opinion es que este artículo debe quedar así: «Para los efectos de la ley de 7 de Mayo de 1863, se declara que la guerra extranjera terminó con la ocupacion de esta capital por el ejército republicano.» De ese modo el artículo tiene las condiciones de claro y preciso.

Ruego á la comision se sirva aceptar la modificacion que le propongo; y de no, me permito suplicar al congreso se sirva declarar sin lugar á votar el artículo.

El C. BAZ repitió la historia de este negocio para deducir que la comision se habia visto en el caso de establecer la diferencia que le habia hecho notar el ejecutivo, entre los que se inutilizaron ó perecieron antes de la salida de los franceses, y los que se encontraron en esos casos despues; y por consiguiente, no era posible variar el artículo, puesto que los servicios prestados por los militares de que se trata, fueron diferentes.

Respecto á que no debe considerarse terminada la guerra extranjera sino con la ocupacion de esta capital, dijo: que el preopinante partia de una defnición que no era la verdad, pues los extranjeros que sostenian al usurpador, despues de la salida de los franceses, eran hombres sin nacionalidad, aventureros que se unieron á los traidores que quedaron defendiendo el simulacro de imperio; sin que eso pueda dar el carácter de extranjera á la lucha que siguió despues.

El C. GAONA.—Habia pedido la palabra para suplicar á la comision que se sirviese reformar el artículo, y de no, pedir á la cámara que lo desechase.

Me fando en estas consideraciones: ¿Qué significa la ley de 7 de Mayo? El estímulo

del patriotismo. Se quiso que los ciudadanos redoblasen sus esfuerzos para salvar la difícil situacion en que se encontraba el país; y así se dijo á las familias: «si perdeis vuestros deudos, la nacion se encarga de proveer á vuestras necesidades;» y á los ciudadanos: «si os inutilizais, la república os señala esta recompensa.» Eso era llamar á los hombres para que combatieran por la patria. ¿Quién podia designar entonces el término de la guerra? Cuando los que menos larga la creian, la calculaban de diez años de duracion; ¿quién hubiera podido creer que una retirada del enemigo diera el triunfo á la república? La guerra por fortuna no se prolongó: los franceses se retiraron; y muchos que hasta entonces habian vivido tranquilamente á la sombra del llamado imperio, conformes y sumisos á la voluntad del extranjero, comprendiendo la inevitable caída del usurpador, buscaron las huestes independientes, cuyo triunfo vieron seguro.

Y yo pregunto ahora: esos hombres, que por su conducta hubieran podido ser fusilados, ¿es justo que reciban la misma recompensa que los leales, para quienes fueron todas las penalidades de la lucha en la época en que ni la esperanza era posible? ¿Es esto justo? ¿Es esto moral?

Si otra guerra extranjera, se presentase, ¿se podria contar con los esfuerzos de los hombres que han visto premiados sus servicios, al nivel de los que se sometieron al yugo extranjero? ¿Quiénes querrán entonces ser los primeros en lanzarse á la defensa de la patria?

Yo creo, señor, que este artículo no puede aceptarse sino en estos términos: «Se hacen extensivos los beneficios que acuerda la ley de 7 de Mayo de 1863, á los que se inutilizaron y á las familias de los que murieron combatiendo despues de la salida del ejército frances, siempre que hayan principiado á prestar sus servicios un año antes, por lo menos.»

Esto es justo, patriótico y equitativo.

Cuando vemos generales colocados que se sometieron al yugo extranjero, mientras que otros que se reducian á las montañas para hacer la guerra no lo están; cuando vemos hombres que desertaron de las filas republicanas para venir á doblar la cerviz al usurpador, ostentando hoy condecoraciones de primera clase; ¿ha de decir el congreso, todavía no están unos y otros bastante iguales, vamos á igualarlos? Esto no quiso la

ley de 1863; quiso justicia y moralidad. Por honor de la cámara debemos rechazar el artículo tal como se ha presentado.

El C. HERRERA.—Señor: En los buenos principios de derecho de gentes, no es posible formar dos períodos distintos de la guerra de nuestra segunda independencia. Pero en esa guerra es fácil percibir dos épocas diferentes: la primera, desde la invasión extranjera hasta la desocupación del territorio mexicano por el ejército francés; la segunda, desde esa desocupación que coincidió con los sucesos de Orizava, hasta la muerte del llamado imperio. La primera época fué de gravísimas dificultades, de poderosas resistencias, de menores ó ningunas probabilidades de buen éxito para los servidores de la patria; la segunda, fué también grave; pero con todo y eso tuvo mayores probabilidades de triunfo. Todos sirvieron á la patria en guerra extranjera; pero unos arriesgaron todo; otros arriesgaron mucho. Creo, señor, por lo mismo, que la comisión ha estado en los buenos principios de justicia, estableciendo recompensas para todos con solo la diferencia de un grado.

No es cierto lo que dice nuestro apreciable compañero Gaona, de que á todos se concede la misma recompensa. Se establecen, como he dicho, dos grados distintos. Mucho menos es cierto, que la recompensa á los segundos sea con motivo de deshonra para la cámara, ni que aquellos merezcan un castigo. La cámara jamás se deshonra con pagar servicios que debe la patria. Los que pelearon por ella en la segunda época, defendieron su independencia, fueron admitidos á su servicio por el gobierno de la república, y derramaron su sangre como los primeros. ¿Esto puede merecer una pena? ¿Qué hubieran hecho los patriotas de la primera si á su lado no hubieran peleado los de la segunda época? ¿Quién ignora que los sucesos de Orizava improvisaron un ejército que estuvo poderoso en las plazas de Querétaro, México y Puebla?

Yo creo que la comisión ha obrado muy bien concediendo más á los que sirvieron en tiempo de mayores dificultades, de menores esperanzas: algo menos á los que, aunque tal vez entre mayores peligros lucharon con mejores probabilidades de buen éxito.

El C. PRIETO, combatió la idea de una diferencia, como la que acababa de establecer el C. Herrera, diciendo que para que esa diferencia, que calificó de metafísica, pudiera existir, se necesitaría como de un término

metro que marcase los grados de los servicios prestados á la patria.

Añadió que el C. Baz había manifestado ideas muy liberales sobre este negocio, en el seno de la comisión, invitándolo á desarrollarlas en el proyecto, alejándose de los términos medios siempre ineficaces, para que la cámara unánimemente le diese su aprobación.

El C. CASTAÑEDA dijo, que el C. Prieto había querido impugnar el artículo, terminando por apoyarlo, pues la diferencia que no creía posible, estaba en la naturaleza misma de las cosas, una vez que la iniciativa del ejecutivo había sido para que el congreso fijase la naturaleza de la recompensa que correspondía á unos servidores respecto de otros, por haber sido sus servicios de diversa naturaleza. Sostuvo que la guerra extranjera había terminado de hecho con la salida de los franceses, pues hoy mismo existía, una vez que no se habían arreglado términos de paz; pero que desde el momento en que aquellas tropas dejaron nuestro suelo, la guerra que se siguió no puede considerarse sino como civil; y, por consiguiente, los beneficios para los que se inutilizaron en ambas guerras, no debían ser iguales. Respecto á las ideas del C. Gaona, dijo: que el congreso tenía que dictar una medida general, sin entrar en calificaciones individuales, pues esto ofrecía dificultades insuperables y era impropio de la representación nacional; mientras que para el hecho de perder un miembro ó la vida en defensa de la patria, lo mismo era haber entrado á servir un poco antes ó un poco después.

El C. GAONA preguntó si la recompensa de que trata la ley de 7 de Mayo, era para los que murieron en la guerra extranjera, ó para los que mueren en defensa del gobierno.

En este último caso, añadió, se trata de una injusticia, pues para los que mueren en defensa del gobierno, hay recompensas determinadas en las leyes generales vigentes.

El C. PRIETO pidió que se dividiese el artículo, por constar de dos partes heterogéneas.

El C. CASTAÑEDA se opuso á ello, demostrando cómo, en su concepto, la segunda parte era consecuencia de la primera, y por consiguiente, ambas se relacionaban entre sí.

El C. BARANDA, secretario.—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.—¿Ha lugar á votar?

El C. CASTAÑEDA.—Pido votación nominal.

Así se hizo, y el artículo fué declarado sin lugar á votar por 76 votos contra 33.

Volvió á la comision.

El art. 2º fué objeto de una lijera discusion.

El C. PRIETO lo impugnó, porque no cree que las escaseses del tesoro deben pesar exclusivamente sobre la clase desvalida de los pensionistas.

El C. BAZ dijo: que la comision no habia hecho mas que contestar á una consulta del gobierno: que éste, por la ley de presupuesto, tiene derecho para rebajar, en primer término, y hasta la mitad, las pensiones de la lista pasiva; y habiende preguntado de qué modo lo haria la comision, proponia á la cámara la manera menos dura de poner en práctica la referida facultad.

A solicitud del C. MATA se leyó el art. 5º de la ley de presupuesto.

El C. CASTAÑEDA pidió permiso, á nombre de la comision, para retirar el artículo, y habiéndosele concedido, se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria, pedida por varios dipntados.

SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Se abrió la sesion á las dos ménos cuarto de la tarde, encontrándose presentes 109 diputados. Luego se leyó y puso á discusion el acta anterior; y no habiendo quien tomase la palabra, dicha acta fué aprobada.

En seguida se dió cuenta con una comunicacion de la legislatura de Durango, en que participa haber cerrado sus sesiones despues de dejar nombrada la diputacion permanente.

El C. RIOS Y VALLES presentó luego una proposicion para que las próximas elecciones de diputados al congreso de la Union, se verifiquen con total arreglo á la ley electoral de 12 de Febrero de 1857.

Quedó de primera lectura.

El C. LAMA y otros diputados presentaron la siguiente proposicion.

«Se pondrá inmediatamente á discusion, el dictámen de la primera comision de justicia, sobre amnistia á los reos de infidencia.»

Para fundar la dispensa de trámites que los autores de esa proposicion solicitaron, el C. Alfaro, dijo: «no se trata ahora de deli-

tos políticos, sino de los reos por el crimen de infidencia. Se trata del último dictámen presentado por la 1ª comision de justicia, pues como recordará la cámara, el negocio se inició casi desde que principiaron los trabajos del presente congreso. El objeto que nos proponemos, es, que se decida al fin este asunto, pues no parece justo que al cabo de dos años todavía esté sin resolver.

El C. SACHEZ AZCONA.—Se pregunta á la cámara si se le dispensan los trámites á la proposicion que se acaba de leer.

Si se le dispensan.

VARIAS VOCES.—No, no, no!

El C. SANCHEZ AZCONA.—Se procede á rectificar. Se nombra á los CC. Penichet y Aragon para que cuenten á los que están de pié, á los CC. Mendez y Condés de la Torre, á los que están sentados; y al ciudadano Montes para que los cuente á todos.

Hechó así, resultaron 59 diputados de pié ó por la afirmativa, y 49 sentados.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No habiendo las dos terceras partes, no se le dispensan los trámites á la proposicion. Queda de primera lectura.

Luego se dió cuenta con la siguiente proposicion de los CC. Baranda Joaquin, y Sanchez Azcona, el primero diputado de Campeche y el segundo de Tabasco.

«Pedimos á la cámara, que con dispensa de todo trámite, se sirva aprobar la siguiente proposicion:

«Se autoriza al ejecutivo para que reconozca como beligerantes á los cubanos que combaten por la independencia de su patria, cuando lo juzgue conveniente.—Joaquin Baranda, Santacilia, Pantaleon Tovar, Sanchez Azcona, G. M. Islas, Julio Zárate, J. Alfaro, R. Herrera, Peña y Ramirez, Fuentes Muñiz, A. Garrido, Francisco G. Moctezuma, G. Brito, Francisco Zérega, N. Lémus, N. Caballero, Códas, Valle, Balandrano, R. G. Guzman, Balbontin, F. Mejía, Mariano Rojo, Gonzalez Cosío, Hidalgo, Agustin Cruz, Gomez Palacio, Castañeda, M. Castellanos Sanchez, J. M. I. Garibay, Perez Morgado, Gudiño y Gomez, P. Contreras Elizalde, J. Antonio Zamora, Morales Puente, Condés de la Torre, R. Rodriguez, C. M. Escobar, E. Moreno, R. J. Moron, Julian Cacho, M. Diaz, Manuel Rojo, A. Lerdo de Tejada, V. Baz, Castelazo, J. Diaz Covarrubias, M. Romero Rubio, F. Chavarría, Pablo Oviedo, Torres, Justino Fernandez, Zarco, V. Mendez, Espinosa, R. Aragon, Alcalde, G. Prieto, P. Baranda.»

El C. LEMUS, vice-presidente.—El ciudadano Baranda tiene la palabra.

El C. BARANDA JOAQUIN.—Muy pocas palabras tengo que decir en apoyo de la proposición á que se acaba de dar lectura. Ella establece un principio que está en la conciencia del pueblo mexicano, y también en la de sus representantes en el congreso de la Union.

Cuba es un pueblo americano, y un pueblo que se levanta y combate por su independencia.

La independencia es una causa simpática.

Todos los pueblos libres la apoyan.

La república de México, que despues de un largo y glorioso martirolojio, que empezó en 1810 y acabó en 1867, ha conseguido afianzar su libertad, y es, además, un pueblo americano, debe apresurarse á reconocer en los hijos desgraciados de la mas hermosa y rica de las Antillas, el derecho incontestable de levantarse y luchar por sacudir la dominacion española.

Nosotros tambien fuimos colonos.

México fué víctima del despotismo español.

México comprende lo que es la esclavitud, y sabe cuanto vale la libertad. No debe vacilar en dar á la causa santa de la insurreccion, el apoyo moral á importante de su reconocimiento.

Esto es lo que desean ardientemente los autores de la proposición que se ha presentado.

No debe ser un obstáculo para que el congreso apruebe la proposición, dispensándole los trámites, la circunstancia de que Cuba es una colonia española.

México no tiene relaciones oficiales con España, ni con ninguna de las naciones europeas que reconocieron el gobierno que sacrificó sus libertades.

Las monarquías europeas hacen la propaganda monárquica.

Las repúblicas americanas deben hacer la propaganda republicana.

Las monarquías europeas reconocieron con placer al gobierno monárquico que, envuelto entre los pliegues de la bandera francesa, se pretendió establecer en México.

México está en su perfecto derecho reconociendo la bandera de Cuba, como la bandera de una nueva y legítima nacionalidad. Es indispensable realizar el pensamiento antiguo de los políticos americanos, el pensamiento de Dios, que puso un Océano entre

los dos mundos: *la libertad y la independencia de América.*

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Como lo solicitan los autores de la proposición, ¿se le dispensan todos los trámites?—Dispensados.

El mismo secretario.—¿Se aprueba la proposición?

El C. MONTES.—Pido votacion nominal.

Así se hizo, y el escrutinio dió el resultado siguiente:

Votaron por la afirmativa los CC. Alcalde, Alfaro, Aragon, Avendaño, Avila (Rafael), Balandrano, Balbontin, Baranda, (Joaquin), Baranda, (Pedro), Barragan, Barrera, Baz (José Valente), Beas, Berriozábal Caballero, Cacho, Canseco, Cañedo, Casco, Castañeda, Castelazo, Castellanos, Códex, Condes de la Torre, Contreras, Elizalde, Cruz, Chavarría, Diaz (Mariano), Diaz Covarrubias, Escobar (Cárlos), Espejel y Blancas, Espinosa, Fernandez (Justino), Frias y Soto, Fuentes y Muñiz, Gaona, García (Margarito), García Brito, Garibay, Garrido, Gonzalez Cosío, Gudiflo y Gómez, Guerrero (Atenógenes), Guzman (Juan), Guzman (Ramon), Herrera, Hidaigo, Islas, Leyva (Genaro), Leyva (Francisco), Lémus, Lerdo de Tejada, Loeza, Lozano, Mancera, Marin Esquivel, Mariscal (Alonso), Mejía (Francisco), Mendez (Vicente), Medrano, Morales (Antonio), Moreno (Espiridion), Moreno (Silviano), Moron, Muñoz, Núñez, Oviedo, Palacio, Palacio (Francisco G.), Pankhurs, Patiño, Peña, y Ramirez, Perez Morgado, Prieto, Ramirez (Juan), Ramca (Onofre), Rios y Valles, Riva Palacio, Rivas, Rodriguez (Ramon), Rodriguez Gil, Rojo (Mariano), Rojo (Manuel), Romero Rubio, Rosas, Sanchez Azcona, Santacilia, Sierra, Siliceo, Tagle (Protasio), Torres, Tovar, Unda, Valle, Zamora, Zárate (Julio), Zarco, Zérega, y Zomera y Piña.

Votaron por la negativa los CC. Alcaraz, Ancona, Carrillo (Rafael), Gaxiola, Lama, Mata, Mercado, Montes, Penichet, Rodriguez Gallaga, Tagle (Antonino), Zamacóns.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Está aprobada la proposición.

En seguida se dió cuenta con un dictámen de la comision 2ª de hacienda que termina consultando la derogacion de la ley de 19 de Agosto de 1867 sobre denuncia de bienes nacionalizados, debiendo en consecuencia resolverse todos los expedientes con arreglo á las leyes que existan anteriormente, ménos en lo relativo á plazos, pues los

pagos deberán hacerse precisamente al contado.

Primera lectura.

Las comisiones unidas de puntos constitucionales y primera de justicia presentaron tambien el siguiente dictámen:

«En 13 de Marzo último dirigió la corte suprema de justicia á la diputacion permanente del congreso de la Union, una consulta del tener siguiente: ¿Los juicios comenzados antes del 20 de Enero del presente año, se han de sustanciar y fallar conforme á la ley de 1861 y por los tribunales que ella establecia, ó si á ellos comprende tambien la expedida últimamente?» La diputacion acordó el día 18: «Resérvese al congreso.»

El día 2 del mes presente la secretaría dió cuenta de la referida consulta, y el presidente la mandó pasar á las comisiones que dictaminaron de toda preferencia.

En la acta constitutiva de la federacion, en la constitucion de 1824, en las leyes constitucionales de 15 de Diciembre de 1835 y de 30 de Diciembre de 1836, en las bases de organizacion política de 13 de Junio de 1843, y en la constitucion de 1857, * se consignó la garantía de que los habitantes del territorio mexicano no podrán ser juzgados ni sentenciados, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y por tribunales previamente establecidos por la ley; en las constituciones federales se prohibió expresamente toda ley retroactiva.

La mayoría de las comisiones 1ª de justicia y de puntos constitucionales, sabe muy bien, que las leyes de procedimientos se consideran como una excepcion del principio general que prohibe la retroactividad en las leyes; sabe igualmente que: «El efecto retroactivo no consiste sino en lo que causa daño á un derecho definitivamente adquirido; (**) y sabe, por último, que los derechos concedidos por leyes secundarias no son derechos definitivos, puesto que el legislador tiene libertad absoluta para derogarlas; pero como el texto de la constitucion está redactado en términos absolutos y exclusivos, la misma mayoría conoce que no debe hacerse excepcion alguna al precepto constitucional; y que por lo mismo, la consulta de la corte debe ser resuelta en el sentido de que los juicios

comenzados antes del 20 de Enero del presente año, deben sustanciarse y decidirse conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1861.

Puede ocurrir otro caso que no está comprendido en la consulta de la suprema corte de justicia. ¿Cómo deben sustanciarse y decidirse los juicios no comenzados hoy; pero que pueden entablarse en lo futuro sobre hechos anteriores á la promulgacion de la ley de 20 de Enero de 1869? La mayoría de las comisiones opina que esta duda debe resolverse de la misma manera que la consulta de la suprema corte de justicia.

El extremo adoptado por la mayoría de comisiones respeta las esperanzas concebidas en virtud de una ley, por los que hayan sufrido algun ataque en sus garantías individuales; por consiguiente, cree la mayoría que ha tomado el partido mas favorable á la conservacion de los derechos concedidos, por la constitucion á los habitantes de la república.

Estando suspensa la secuela de varios juicios de amparo, segun refiere la suprema corte en su consulta, la mayoría de las comisiones somete á la deliberacion del congreso, con el carácter de urgencia notoria, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los juicios comenzados antes de la promulgacion en cada Estado de la ley de 20 de Enero de 1869, se sustanciarán y decidirán conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1861 y por los tribunales que ella establece. Del mismo modo se sustanciarán y decidirán los juicios que comencaren en lo de adelante, siempre que versen sobre hechos anteriores á la promulgacion de la repetida ley de 20 de Enero.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Abril 5 de 1869.—Montes.—Zarco.—Gaxiola.

Primera lectura.

El C. SANCHEZ AZCONA.—La mayoría de las comisiones piden que se tome inmediatamente en consideracion el dictámen que se acaba de leer.

El C. ZAMACONA.—El que habla, que debería firmar tambien el dictámen de que se trata, como miembro que es de las comisiones, no ha tenido conocimiento de el, sino casi en el momento en que se abria la presente sesion. Por consiguiente, le ha sido imposible formular un voto particular; y con el objeto de hacerlo, suplica á la cámara

* Artículo 19; artículo 148; artículo 2º fraccion 5ª; artículo 9º fraccion 8ª; artículo 14

** Dalloz. Répertoire de législation, article "Loi." nüm. 201.

que no dispense los trámites al dictámen de la mayoría.

El C. MONTES.—No tomo la palabra para pedir se considere inmediatamente este negocio, porque su urgencia es bien conocida; pero ha dicho el C. Zamacona que no habia tenido conocimiento del dictámen sino casi en el momento de abrirse la presente sesion. Yo debo rectificar esas palabras. El que habla tuvo una conferencia el sábado último con el C. Zamacona sobre el asunto, y en ella le manifestó cuál era el sentir de la mayoría. Este ciudadano contestó que le parecia la cuestion muy delicada, que la meditaría y que pensaba presentar su voto particular.

Por lo demas, me parece que este asunto tan grave, como que se trata de las garantías individuales, no puede dejarse pendiente porque dos diputados no quieran ocuparse de él; y tanto mas, cuanto que la consulta de la suprema corte es tan sencilla, que no puede resolverse de otro modo diverso del que indica la mayoría de la comision.

Ruego, pues, á la cámara, se sirva tomar en consideracion este negocio y resolverlo, para que no sufran perjuicios indefinidos ciudadanos que tal vez tienen derecho á ser amparados por la ley.

El C. HERRERA.—Señor.—El respetable C. Montes nos acaba de decir que no es necesario el voto de la minoría, porque no es posible decir otra cosa sino lo que consulta el dictámen de la mayoría de las comisiones. Esto no es cierto. La corte ha encontrado duda de ley y yo respeto en opinion. Ademas, si no la hubiese, debió decirse así sencillamente, y no resolver la consulta en el dictámen.

Es claro, por lo mismo, que el voto de la minoría puede discrepar de esa resolucion.

Por otra parte, nosotros no podemos pasar sobre requisitos de reglamento; y el nuestro exige en uno de sus artículos, que en casos como este se presente escrito el voto de la minoría discrepante.

En hora buena que en los últimos dias de nuestro período anterior, la conveniencia de llegar al fin, permitiese á la cámara cierta festinacion en la discusion de la ley de amparo; pero hoy debemos tener en cuenta, que entonces se trataba de los últimos dias, y ahora de los primeros del período.

Ya acabaron, señor, aquellas enfadosas y agitadas discusiones que dieron por resultado que hoy se esté concediendo amparo en negocios judiciales, contra el artículo 8º de nuestra ley, y conforme al 101 de nuestra

constitucion. Ahora tenemos tiempo bastante para tratar del dictámen cuya dispensa de trámites está á discusion, con la prudencia, con el reposo y con la calma que conviene á esta asamblea nacional. Le ruego, por lo mismo, niegue la dispensa de trámites.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Se pregunta si se toma el dictámen inmediatamente en consideracion, en votacion nominal pedida por el C. Baranda (J).

El C. BARANDA.—A peticion del C. Herrera, se da lectura al artículo 66 del reglamento. (Lo leyó).

Hecho el escrutinio, votaron 36 diputados por la afirmativa y 69 por la negativa.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No se toma el dictámen en consideracion. Queda de primera lectura.

En seguida se dió cuenta con otro dictámen que termina consultando se reserve la solicitud del C. Manuel P. Prieto y otros, que piden autorizacion para construir un ferrocarril y un telégrafo entre Tuxpan y el Pacífico, para cuando presenten los comprobantes de que cuentan con los elementos necesarios á la realizacion de la empresa. Primera lectura.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la primera comision de justicia, que termina consultando se establezca el enjuiciamiento por jurados en materia criminal, en el Distrito federal.

Se discutirá el primer día útil.

El C. ZABCO.—Interpeló á la secretaría para que se sirviese decir si se habia presentado voto particular en el negocio que acababa de leer, pues no aparecian mas que dos firmas autorizando el dictámen.

El C. BARANDA.—Informó que no se habia presentado voto alguno particular, y que el dictámen aparecia firmado solamente por los CC. Montes y Gaxiola.

En seguida se dió segunda lectura al dictámen de la comision segunda de justicia, recaido en la acusacion que varios individuos presentaron contra el ciudadano gobernador del Distrito, asegurando que este los habia condenado á colonizar la península de Yucatan sin oírlos ni llenar ninguna otra formalidad. Dicho dictámen consulta se diga á los acusadores que no ha lugar por haber comprobado el gobernador del Distrito que se procedió con arreglo á las leyes.

Se discutirá el primer día útil.

Se dió tambien segunda lectura al proyecto de la segunda comision de hacienda,

que fija reglas para embargar á los causantes de contribuciones.

Se discutirá el primer día útil.

El mismo trámite tuvo el dictámen de las comisiones primera y segunda de hacienda sobre contribuciones.

Luego se puso á discusión en lo general el siguiente proyecto de ley:

«Art. 1º De la cantidad señalada en el presupuesto general para construcción de caminos, subvencionará el poder ejecutivo á la compañía concesionaria de la línea telegráfica de Durango á Zacatecas, con la cantidad de cinco mil pesos, pagaderos en proporción á los tramos construídos.

Art. 2º Los despachos oficiales del gabinete y de todos los jefes de las oficinas de la federación, serán admitidos por la empresa en la mitad del precio que se cobre á los particulares.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, á 7 de Diciembre de 1868. —*Castañeda.—V. Baz.*»

No habiendo quien tomase la palabra, se invitó á uno de los miembros de la comisión para que manifestase los inconvenientes con que esta tropezó al extender su dictámen; y el C. Castañeda manifestó que la comisión no había tropezado con inconveniente alguno.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No hay quien tome la palabra.—Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votación nominal.

Hecho el escrutinio, resultó declarado con lugar á votar el proyecto en lo general por 80 votos contra 25.

En votación económica se declararon también con lugar á votar los dos artículos de que se compone el referido proyecto.

El C. Barragan presentó en seguida esta adición:

«Se concede igual subvención á la compañía que establece la línea telegráfica de Mazatlan á Durango.»

Fundada por su autor, esa adición fué admitida por la cámara, y pasó á la comisión respectiva. El proyecto pasó al gobierno para los efectos constitucionales.

En seguida se dió lectura y se puso á discusión en lo general, al dictámen de la primera comisión de hacienda, que consulta se subvencione á la empresa de un telégrafo entre Veracruz y Minatitlan, y del primer punto al puerto de Tampico de Tamaulipas con la suma de once pesos por kilómetro.

No habiendo quien tomase la palabra, se

invitó á un miembro de la comisión, para que expusiese los inconvenientes con que dicha comisión tropezó para extender su dictámen.

El C. MATA manifestó que la comisión había querido huir del desequilibrio en los ingresos que traía consigo la dispensa de derechos, que era lo que había solicitado el gobierno de Veracruz, tanto para el dinero destinado á la compra de los útiles necesarios, como de estos mismos; que en este concepto, la comisión hizo el cómputo de lo que importarían dichos derechos, y el montante lo repartió entre el número de kilómetros que debía tener el alambre, tocándole á once pesos por kilómetro. Añadió que con ese sistema, la nación no hacía desembolso alguno, pues es claro que si no se hiciera el telégrafo, tampoco entrarían á las arcas nacionales los derechos que han de ocasionar los útiles necesarios y el dinero destinado á comprarlos.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No hay quien tome la palabra.

Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votación nominal.

Del escrutinio resultó que el proyecto fué declarado con lugar á votar en lo general, por 85 votos contra 21.

Igual declaración se hizo respecto del artículo único, en lo particular, y el proyecto pasó al gobierno para los efectos constitucionales.

La mesa anunció que mañana se discutirá la iniciativa del ejecutivo sobre ladrones y plagiaros, que quedó pendiente en el período de sesiones próximo pasado.

Se levantó la sesión pública, para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Abierta la sesión á la una y cuarto de la tarde, con el número de 112 diputados, se dió lectura al acta anterior, y sin discusión fué aprobada.

En seguida se dió cuenta con dos comunicaciones del ministerio de hacienda, reproduciendo sus anteriores, en que pide se conceda licencia á los ciudadanos diputados José María Lozano y Pablo Oviedo para que puedan desempeñar las comisiones que el gobierno se propone confiarles.

En seguida se dió cuenta con un dictámen de la comision 2ª de hacienda, que consulta se concedan á la compañía que se encargue de establecer un telégrafo entre Durango y Mazatlan, los mismos beneficios acordados á la empresa que ha de colocar un alambre entre la primera de dichas ciudades y la de Zacatecas, siempre que aquella compañía se someta á las condiciones puestas á esta última empresa.

Primera lectura.

La comision primera de gobernacion presentó otro dictámen, consultando se conceda la licencia que ha solicitado el gobierno para los diputados Lozano y Oviedo.

Se tomó en consideración y se aprobó.

Luego se dió segunda lectura á la proposicion sobre establecimiento de un telégrafo entre el local de las sesiones y el palacio de gobierno. La cámara se negó á admitir esa proposicion.

La comision segunda de hacienda presentó otro dictámen, que recayó en una iniciativa de la legislatura del Estado de México, sobre casas de moneda.—Dice el expediente:

«El honorable congreso del Estado de México, á que tenemos la honra de pertenecer, aprobó en sesion de hoy la iniciativa que consta en las proposiciones siguientes y el dictámen que á ella recayó.

Hágase iniciativa al soberano congreso de la Union para que se sirva revisar el actual contrato de arrendamiento de la casa de moneda de México, y para que si se dignare aprobarlo sea garantizando á los introductores de plata:

1º Que se marque á estas toda su ley de plata y oro hasta por cuartos de milésimo.

2º La libertad de apartar el oro de la plata donde y como á los mineros convenga, conforme á la ley no derogada expedida por las cortes españolas en 8 de Junio de 1821, y conforme tambien á los principios de libertad y de justicia.

3º Que cuando el apartado se haga por la casa de moneda, solo se cobre á los introductores de plata el costo real y líquido de la operacion.

4º Que se entregue á los introductores el valor de sus platas á los cinco dias de recibidas.

5º Que se les pague en moneda de oro el valor del que contengan sus platas, y el 5 p^o del de estas en moneda menuda, conforme á los estatutos de la casa de moneda.

Los infrascritos ciudadanos diputados que

formamos la 1ª comision de hacienda de este H. congreso, apoyamos en todas sus partes la proposicion de los ciudadanos diputados Mancera y Carbajal, sometida á nuestro exámen.

En ella piden que este H. congreso eleve al de la Union una iniciativa, solicitando la expedicion de un decreto cuyos resultados no solo serán la observancia de un artículo de la carta fundamental, sino la correccion de un abuso muy perjudicial á los mineros y concesion de una pequeña proteccion á la minería, tantas veces prometida y nunca cumplida.

Expondremos brevemente las razones en que fundan la iniciativa sus autores, que son tambien nuestras.

No prejuzgando la cuestion de si el gobierno federal prorogará ó no el arrendamiento de la casa de moneda de México, porque creemos fundadamente que no se conservará tan ruinoso contrato, que reduce casi á la nada una de las mas pingües rentas federales en provecho de algunos individuos, la peticion se limita á que el supremo gobierno garantice á los introductores de platas, que les sean pagadas por todo su valor de plata y oro en el plazo estrictamente necesario para la amonedacion, que no se les prive del derecho de apartar por sí mismos el oro, y que por esta operacion, cuando su necesidad les obligue á encomendarla á la casa de moneda, solo se les cobre su costo real y líquido.

Es un hecho constante que los ensayos docimásticos de los mineros, hechos por las personas mas capaces y con toda la escrupulosidad necesaria, siempre difieren notablemente por exceso de los de la casa de moneda. Esta diferencia que en un marco de plata seria insignificante, deja de serlo en mayor número; y mientras mayor es este, la pérdida para el introductor es mas y mas considerable, y viene á aumentar la crecida lista de los gravámenes que reporta la minería. Un cuarto de milésimo de ley de plata tiene en un marco un valor insignificante, pero en mil marcos hace 0.250 milésimos cuyo valor es ya bien apreciable.

Y si esto es solo por un cuarto, ¿cuánto mas será si la diferencia es de 5 ó 10 milésimos? y cuánto al cabo de un solo año?

La diferencia en el oro viene á ser enorme. Si un grano de oro (permítasenos servirnos del antiguo sistema de peso) vale 3 centavos y por el apartado de cada marco se hace pagar la casa de moneda \$0,37½, la

plata que contenga 13 granos por marco, ya pagará su gasto de apartado y dejará utilidad. ¿Por qué, pues, no se marca sino 16 granos como minimum? ¿Por qué no se marcan los números intermedios de 16 á 24, de 24 á 33, de 33 á 48, etc.? Porque claro es y tal es la práctica que se omite la cantidad que no llega al maximum. Si una cantidad de plata tiene 23, 32 ó 45 granos por marco, y solo se le marca por ley y es pagada por 16, 24 ó 33, ¿cuánto se hace perder al introductor en un marco, en diez, en cien, en mil?

La renta del gobierno no debe resentirse de la exactitud que se pide, porque ella consiste en la amonedacion.

En cuanto al derecho de apartado que debe volverse á los mineros, además de que está vigente en la ordenanza de las cortes españolas, que se cita en la 2ª parte de la proposicion porque no está derogada por ley expresa, podemos citar una disposicion mas reciente y mas solemne, como que forma parte del código fundamental de la república. Es su artículo 28 que dice así: «No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase ni prohibiciones á título de proteccion á la industria. Exceptúanse únicamente los relativos á la acuñacion de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.»

Presentada una cantidad de oro á la casa de moneda, esta no puede ni debe averiguar si ha sido obtenida por beneficio directo de un metal aurífero ó por apartado de la plata. ¿Con qué derecho, pues, se abroga este privilegio? ¿Cómo no intenta y seria consecuente, hacer pagar á las minas auríferas un derecho de apartado? El derecho exclusivo que tiene hoy la casa de moneda, que no es ni inherente ni inseparable de la acuñacion de moneda, ¿qué cosa es sino un monopolio para hacer una simple operacion química que todos los mineros conocen y pueden hacer sin grandes gastos? Vuélvaseles ese derecho, y entre otras muchas ventajas, tendrán la grande economía con que pueden hacer la operacion, y la de poder conservar un capital en un pequeño volumen, ó trasportarlo libre de los peligros de los caminos.

Pero si un minero tiene necesidad de encomendar esta operacion á la casa de moneda, no es justo ni conveniente que por ella se le cobre mas que su costo real y líquido. Por las ordenanzas españolas estaba preve-

nido que solo se cobraran 25 centavos por marco, y si esto era hace 48 años, cuando la química, la industria y la mecánica estaban para nuestro pais en la cuna como estaba la república, ¿cuánto menos debería ser ahora, que nos aprovechamos de los progresos que las ciencias y las artes han hecho y hacen todos los dias en todo el mundo?

En Europa el costo del apartado es insignificante; en la casa de moneda de México no cuesta mas de diez centavos por marco. Tenemos de buena fuente este dato:

El apartado de mil marcos de plata con solo 3 granos de ley de oro por marco, paga todos sus gastos y deja de utilidad todo el sulfato de cobre que la operacion produce y 13 pesos. Hay en esto otro abuso; hasta 58 granos la casa de moneda hace pagar 37½ centavos, de 59 hasta 80, 68½ centavos y de 80 en adelante \$1, siendo así que lo mismo cuesta apartar 58 granos que 60 y 80 á 82, de lo que resulta, que si una plata tiene 60 granos, por 2 mas que se abonan al introductor que valen 6½ centavos, se le hacen pagar 31½ y perder por consiguiente 25 en cada marco, y que el minimum con que el apartado aumenta los gravámenes que ya reporta la minería, es de 4½ p^o. Si seria odioso que el gobierno se aprovechara de esta infame ganancia, lo es mas aún cuando se aprovecha un particular con perjuicio enorme de toda una clase laboriosa.

La casa de moneda de México acuña \$60,000 en un dia; y sin embargo, recibida una cantidad de plata, no entrega su valor sino á los ocho dias una mitad y á los siete despues el resto. Esto es causa de que el introductor se ve obligado á perder en la espera un tiempo precioso, y á aumentar sus pérdidas, ó á descontar el valor con un premio que nunca es menor de ½ p^o. No es por cierto muy restringido sino mas que suficiente, para el ensaye y amonedacion, el plazo de 5 dias que se consulta.

Por último, los introductores de plata tienen derecho á que se les pague en moneda de oro el valor del que contengan sus platas. No se hace así sino por excepcion; y el minero que necesita esa moneda ó que desea trasportarla por mayor seguridad para las rayas de su mina, tiene que pagar por ella un cambio en el comercio. Tiene tambien derecho de recibir el 5 p^o en moneda suelta ó sencilla, y siéndole igualmente necesaria para sus rayas, le cuesta ó nuevos afanes proveerse de ella en la capital, ó un descuento de 2 p^o fuera de ella.

Como todas estas medidas de estricta justicia son en beneficio directo, sin perjuicio de nadie, á la minería que es una de las principales fuentes de riqueza, no solo del Estado de México, sino de toda la república, ya que el gobierno del Estado no puede impartirle directamente su protección por estar sujeto al gobierno de la Union todo lo relativo á ella, entre tanto éste en su sabiduría y observando la independencia y soberanía de los Estados, les devuelve el derecho de propiedad y legislación en este ramo, nos queda el recurso de elevar nuestra voz en representación del Estado por medio de la iniciativa. Por ello pedimos al honorable congreso del Estado se digne aprobar en todas sus partes la iniciativa de que se trata, y elevarla con el siguiente artículo adicional, con especial recomendación, al soberano congreso de la Union.

«Adicional. Remítase copia de esta iniciativa y dictámen á las honorables legislaturas de los Estados, pidiéndoles se dignen prestarle su apoyo.

Sala de comisiones. Toluca, Abril 15 de 1868.—*Gonzalez. — Velazquez. — Rafael del Valle.*

Tenemos la honra de trascribir á vdes. ambos documentos por acuerdo del mismo honorable congreso, y de suplicarles se dignen dar cuenta al soberano congreso de la Union.

Independencia y libertad. Toluca, Abril 15 de 1868.—*Francisco Velazquez*, diputado secretario.—*R. Mancera*, diputado secretario.—Ciudadanos diputados secretarios del soberano congreso de la Union.—México.

Señor:—La comisión segunda de hacienda ha visto la iniciativa de la legislatura del Estado de México, relativa á la revision de la contrata de la casa de moneda de México; y como en el dictámen que tiene presentado en union de la segunda comisión de justicia sobre contratas de casas de moneda en general, puede quedar preocupada la idea capital de la iniciativa, parece conveniente diferir el consultar, segun fuera la resolución del congreso; en tal virtud la comisión consulta:

«Suspéndase el despacho de la iniciativa de la legislatura del Estado de México, hasta que la cámara resuelva sobre el dictámen relativo á arrendamientos de casas de moneda en general.

Sala de comisiones. Diciembre 3 de 1868.—*Castañeda. — V. Baz.*»

Primera lectura.

Luego se dió segunda lectura al resumen general del presupuesto presentado por el gobierno, lo mismo que al que consulta la comisión del ramo.

Se fijó su discusión para el viernes próximo y siguientes.

La secretaría dió lectura en seguida al proyecto sobre ladrones y plagiarios.

El C. ZARCO.—Reclamo el trámite.

El C. CAÑEDO.—Reclamo el orden.

El C. ZARCO.—Pido la palabra en contra del trámite de la mesa.

El C. LEMUS, vice-presidente.—Tiene la palabra el C. Zarco en contra del trámite.

El C. ZARCO.—No voy á tratar una cuestión de mera forma: voy á pedir que nos sometamos al orden que establecen las prácticas del reglamento y la constitucion.

Al poner á discusión el proyecto que se acaba de leer, se infrinje el reglamento en su parte mas importante. El ciudadano presidente, al exhumar del archivo en que estaba perdido ese documento, incurre por su celo en favor de la seguridad pública, en un acto muy irregular. Vengo á pedir que se cumpla el reglamento, porque en ello se interesa la libertad de las minorías. Si se exige que nos ocupemos de eso que malamente se llama un proyecto, se olvidan todas las reglas; y ya que se quiere que este negocio se discuta, lo natural es que el gobierno presente nueva iniciativa. Yo mismo, que soy miembro de la comisión, ignoraba que ese proyecto se fuera á poner á discusión. Porque no ha habido reuniones; y si las ha habido, no se me ha invitado á ellas.

Conviene recordar la historia de este negocio. El gobierno presentó su iniciativa; la mayoría de la comisión dictaminó favorablemente á esa iniciativa; pero apenas fué conocido el dictámen, se vió que la cámara le era contraria. Yo tuve la honra de indicar el camino que debia seguirse en este caso, para conciliar todos los intereses é impedir al gabinete una derrota. En esta virtud, el ministro de gobernacion aconsejó á la comisión que retirase los artículos referentes á la suspension de garantías, dejando solo el primero. La comisión lo hizo así, y el artículo 1º fué discutido, aprobado, y es hoy ley de la república.

No está de acuerdo ni con el reglamento ni con las prácticas parlamentarias, que despues de retirados algunos artículos de un proyecto, se vaya á registrar el archivo para extraerlos y ponerlos á discusión. El

país, por otra parte, no cree que para perseguir á los ladrones y plagiarios, sea necesario suspender las garantías que acuerda la constitucion. Yo no sé si antes de exigir esto se han empleado los medios que aconsejan las leyes. Pero el hecho es que la mesa ha mandado sacar del archivo este proyecto para ponerlo á discusion.

Se dice que el presidente tiene facultad para designar las materias que se han de poner á discusion; pero no creo que pueda tenerla para sacar del archivo y presentar al congreso, artículos de un proyecto retirado por su propio autor. Ann se ve que el secretario ha tenido que leer el artículo 2º per 1º para darles órden, porque el primero fué aprobado y retirados los otros. Para poder poner hoy á discusion esos artículos retirados, sería necesario que se pudiese hacer lo mismo que con los que retiró la comision en el negocio del ferrocarril de Veracruz, por ejemplo, ó en el proyecto sobre ley de amparo. Esto tiene que ser irregular.

Hay otra razon para que no nos ocupemos de este negocio; y es que el período actual está destinado á discutir el presupuesto y examinar la cuenta anterior, para lo cual se necesita calma y armonía. Este negocio que ahora se nos presenta, viene á provocar de nuevo la division y á agriar los espíritus. Esta cuestion ha de volver á traer la division y el escándalo.

Por el deseo de que no haya desavenencias que perjudicarian la medida de las discusiones importantes que nos esperan, yo suplico á la mesa que se sirva retirar su trámite; y de no, ruego á la cámara que se sirva declararlo insubsistente, en nombre de la paz y de la buena armonía.

El C. CASTAÑEDA.—La cuestion que se ha presentado es puramente de trámite, y no creo que tenga nada que hacer con ella la paz ni la armonía. La cuestion es de reglamento. El buen deseo de que no se suspendan las garantías constitucionales, ha hecho que el C. Zarco haya venido discurriendo de error en error.

Dos son los puntos que deben examinarse en este negocio. El primero, se refiere á los motivos en que se ha apoyado la mesa para dictar su trámite. El 21 de Enero, presente á la discusion de ese dia el ministro de gobernacion, manifestó que no siendo absolutamente posible discutir y aprobar todos los artículos del proyecto que se acababa de leer, deseaba que el congreso se ocu-

pase solamente del primero, dejando los otros para que fuesen discutidos en primera oportunidad. Sobre esto invoco la memoria de los señores diputados. En cuanto al otro punto, el art. 20 del reglamento dispone que los trámites de la mesa no pueden ser reclamados sino antes de que pase una votacion. Aquí hemos votado el acta, el dictámen que consulta la licencia de los CC. Lozano y Oviedo, y el negocio referente al establecimiento de un telégrafo entre este local y el palacio de gobierno; es decir, ha habido tres votaciones antes de que se reclamase el trámite que dió ayer la mesa al levantar la sesion.

En cuanto á la paz pública, yo creo que si la cámara vota una ley, el C. Zarco, que es un notable republicano, será de los primeros en someterse á la voluntad de la mayoría.

El C. SILICEO.—Suplico á la secretaría se sirva dar lectura al acta da 21 de Enero, y á la nota que está al pié del dictámen de la comision que consultó el proyecto de que se trata.

(Se leyó el acta citada.)

En este momento ocuparon asiento en el salon los ciudadanos ministros del despacho.

El C. SILICEO.—La lectura de esa acta da una idea exacta de lo que ha ocurrido en este negocio: ella es terminante. El ministro de gobernacion pidió que se retirasen los artículos del 2º al 6º; el órgano de la comision dijo que aceptando la idea del ciudadano ministro, solicitaba permiso de la cámara para retirar dichos artículos. En esta virtud, se discutió y aprobó el primero solamente, que es hoy ley de la república.

Pues bien, si se retiraron esos artículos, ¿como es que se han ido á rebuscar en el archivo para presentarlos á la discusion del congreso? Esta es la cuestion. Retirados los artículos del 2º al 6º y aprobado el 1º, ya no hay dictámen.

El haber anunciado la mesa que hoy se discutiría este negocio, nada significa: eso no pasa de una promesa de trámite. Hoy es cuando ha debido reclamarse este, porque hoy es cuando se ha dado. Decir que mañana se discutirá un negocio, no quiere decir sino que mañana se dará ese trámite.

¿Se ha consultado el acta del 21 de Enero? Pues para comprobar la exactitud de ese documento, tengo aquí la crónica del Siglo XIX, en que aparece el discurso del ciudadano ministro de gobernacion. Yo no sé si las palabras son las mismas que pro-

nunció el ministro; pero están de acuerdo con el acta que se acaba de leer. Hélo aquí:

«El C. IGLESIAS, ministro de gobernación.—Son las cuatro dadas, y á las siete debe tener lugar la clausura de las sesiones; varios diputados tienen pedida la palabra, y por la extensión que se dá á los discursos, es indudable que no queda tiempo para discutir el proyecto en lo general. Para esto creo indispensable hacerle justas modificaciones, para que se pueda obtener algun resultado práctico. Pero antes de proponerlas, debo hacer algunas indicaciones para que se conozca cuál es la opinion del ejecutivo.

Desde que se mandó la iniciativa, ya el gobierno tenia el convencimiento de que era absolutamente preciso adoptar los medios que en ella se consultan, para represion del crimen de plagio que trae consternada á la sociedad; el gobierno habria sostenido sus ideas, porque nada se ha dicho que le haga variar de sus creencias, y habria soportado su derrota caso de ser desechado el proyecto, antes de cejar en materia que tiene por de la mayor necesidad y conveniencia. El gobierno cree que no debe abandonar este pensamiento, y en su oportunidad se propone presentarlo de nuevo. No hay en esto una temeraria obstinacion, porque el ejecutivo gusta de aprovechar las luces de la experiencia y los consejos de la sabiduría, sino el convencimiento íntimo de que así cuida mejor de los verdaderos intereses de la sociedad, que le están encomendados. Desca, pues, el gobierno, que las comisiones se sirvan retirar los artículos del 2º al 6º, y que se discuta el art. 1º, para poder así contar siquiera con recursos pecuniarios que le permitan hacer frente por lo menos al mal de cuya represion se trata. En esta virtud, excito á las comisiones para que se sirvan retirar los artículos referidos.

El C. MONTES manifestó que ante el obstáculo de la falta de tiempo, las comisiones se creian en el deber de retirar los artículos del 2º al 6º, y pidió permiso para hacerlo.

La cámara tuvo á bien conceder este permiso, no obstante haber manifestado el C. Moreno E. que era necesario declarar antes con lugar á votar el proyecto.

Se puso á discusion el art. 1º, que quedó de único y dice así:

“Art. 1º La partida de \$ 453,260, señalada en la ley de presupuesto de egresos de 30 de Mayo último, para cuatro cuerpos

de policía rural, se amplía hasta la suma de \$ 500,000 por el tiempo que falta hasta la conclusion del presente año económico.”

Hé aquí, pues, que el ministro ofrece presentar de nuevo el negocio en su oportunidad. ¿Cómo habia de hacerlo? Remitiendo nueva iniciativa.

Por otra parte, ¿podemos asegurar con plena conciencia que las circunstancias de hoy son las mismas de la época en que se presentó la iniciativa? Podemos asegurar con plena conciencia, que el gobierno piense hoy de la misma manera que entonces?

El acta de 21 de Enero está de acuerdo con la crónica. El oficial mayor de la secretaría, al pedirle el proyecto de que se trata, manifestó que le parecia irregular poner á discusion un negocio terminado.

Así, pues, debemos aguardar al que tomó la iniciativa, para que nos diga si quiere que se trate este negocio, presentándonosla de nuevo.

El C. CAÑEDO.—Diré como el C. Siliceo, que la simple lectura del acta no deja duda alguna en este negocio. En ella se dice que se retiraban los artículos del 2º al 6º por falta de tiempo para discutirlos; pero que se volverian á presentar, circunstancia de que no hacen mérito los CC. Zarco y Siliceo.

Esos artículos no se retiraron por oposicion ni por falta de fé en la necesidad é importancia de la medida, sino porque era imposible que la cámara resolviese nada sobre ellos en el corto espacio de tiempo que quedaba.

Así, pues, interpelo al C. Montes para que diga, si es verdad que el ministro de gobernación le manifestó estar muy lejos el ejecutivo de desistir de la medida que se consultaba, ni de creerla innecesaria. No podía ser de otro modo: la familia, la vida, la propiedad, el sosiego, la libertad, todo se encuentra bajo la influencia maléfica de los ladrones y plagiarios. Y esto necesita un remedio tan grande como el mal mismo.

Pero puede creerse que tanto el ciudadano ministro como yo, emitimos nuestra opinion particular. No, á muchas personas lea he oído decir que alimentaban la esperanza de que en las primeras sesiones del presente período, se resolveria este negocio, que es de vida ó muerte para nuestra abatida sociedad.

Por otra parte, no habiendo ningun negocio pendiente de discusion, el presidente del congreso pudo dar á éste la preferencia que

reclama; de consiguiente, no hay en qué apoyar la reclamacion del trámite, y mucho menos despues de pasadas tres discusiones como ha indicado el C. Castañeda.

Suplico, pues, al congreso, que admita á discusion el proyecto de que se trata.

El C. MONTES.—Voy á rectificar simplemente algunos hechos, para dejar contestada la interpelacion que se me ha hecho.

A las cuatro de la tarde del 21 de Enero, me dijo el ciudadano ministro de gobernacion, que le parecia imposible discutir y votar en las tres horas que faltaban para el término de la sesion, todos los artículos del proyecto; que en tal virtud iba á pedir que se concretase el debate al art. 1º, retirándose los demas para que fuesen discutidos en la primera oportunidad: que me pusiese yo de acuerdo con los demas miembros de la comision, para que así se pidiese á la cámara si lo creiamos conveniente. Yo hablé con mis compañeros, y contesté al ciudadano ministro que la mayoría estaba de acuerdo con el pensamiento, puesto que era patente la imposibilidad de hacer otra cosa. Pero me añadió el ciudadano ministro, y en eso tambien nos pusimos de acuerdo, que el gobierno estaba tan lejos de prescindir del pensamiento, cuanto que por creerlo de absoluta necesidad para restablecer la seguridad pública, el gabinete estaba resuelto á correr por él las consecuencias de una derrota. Convenimos, pues, el ciudadano ministro y la mayoría de la comision, en que el negocio se reservaria para mejor oportunidad, y así se pidió á la cámara.

Refiriéndome ahora á lo que ha dicho el C. Zarco, la mayoría de la comision no creyó necesario conferenciar con él, ni lo llamó, porque sus opiniones en contra del proyecto son muy conocidas, y ¿para qué lo habiamos de llamar? Por otra parte, el viernes último le invité á que me señalase dia y hora para tratar un negocio grave, y me contestó que no podía hacerlo por sus enfermedades. Ayer mismo me devolvió un expediente, diciéndome que el estado de su salud no le permitia despacharlo.

Contestando á la interpelacion del C. Cañedo, diré: que nada tuvieron mas lejos, tanto la mayoría de la comision como el ciudadano ministro, que retirar para siempre los artículos del 2º al 6º. Lo hicieron por la premura del tiempo; pero habiendo cesado ese inconveniente, lo natural es que la mayoría de la comision crea que ha llegado la oportunidad de tratar el asunto.

El C. MINISTRO DE GOBERNACION.—Me limitaré á decir que es enteramente exacto cuanto acaba de manifestar el C. Montes. Cuando á las cuatro de la tarde del 21 de Enero, me persuadí de que era de todo punto imposible discutir y votar los artículos del 2º al 6º del proyecto, supliqué al C. Montes que se pusiera de acuerdo con los demas miembros de la comision para que se ocupase solo del art. 1º; pero tuve buen cuidado de indicarle, y así lo manifesté tambien al congreso, que á pesar de todo cuanto se habia dicho en la tribuna y en la prensa, la cuestion estaba intacta para el gobierno, que la consideraba como una necesidad social, por lo cual aprovecharía la primera oportunidad que se presentase para provocar la discusion del proyecto. Hubo en el consejo de ministros, la idea de convocar al congreso á sesiones extraordinarias; pero no creyó que deberia hacerlo, por lo cual se resolvió esperar hasta las presentes sesiones; de modo que si no se hubiera presentado el inconveniente de la falta de tiempo, este negocio estaria resuelto ya.

Respecto del discurso de la crónica parlamentaria del *Siglo XIX*, que ha leído el C. Siliceo, no puedo decir si fueron esas las mismas palabras que pronunció; pero de todos modos, la mente mia fué que por falta de tiempo se suspendia la discusion de los artículos del 2º al 6º, reservándola para mejor oportunidad. Sirve de comprobante, el discurso de apertura, en el cual el ciudadano presidente manifestó que el ejecutivo consideraba este negocio como una necesidad social, y esperaba que el congreso continuara ocupándose de él.

El C. SILICEO, para un hecho.—El hecho es este. Para que se vea cual fué la mente que prevaleció en este negocio, y como fué generalmente interpretado, voy á dar lectura á la nota de la secretaría que aparece al pie del expediente. Dice así:

«Retirados los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º por las comisiones, previo permiso de la cámara, y puesto á discusion el art. 1º como único de la ley, se declaró con lugar á votar en lo general, y luego fué aprobado.»

El C. ZARCO, manifestó que aunque realmente fué invitado por el C. Montes para conferenciar en la consulta de la suprema corte sobre juicios de amparo, estando de acuerdo con él en opinion, no creyó que tuviese nada de particular que le suplicase se sirviese escribir el dictámen y que él lo suscribiria, como lo hizo. Dijo, ademas,

que el día anterior estuvo ciertamente muy malo, por lo cual, rogó al C. Montes despachase un expediente de que no podía ocuparse entonces; pero que ni una ni otra cosa eran motivo para que no se le hubiese invitado á las conferencias relativas al negocio de que se trata.

El C. SANCHEZ AZCONA.—¿Está suficientemente discutido el trámite?—Lo está.

El C. ZARCO.—Pido votacion nominal.

Así se hizo, y el trámite fué declarado subsistente por 71 votos contra 60.

El C. BARANDA, secretario.—Continúa la discusion del proyecto en lo general.

El C. PRESIDENTE.—El C. Siliceo tiene la palabra.

El C. SILICEO.—La renuncio, porque tengo la persuasion de que es inútil hablar de las garantías individuales.

El C. PRESIDENTE.—El C. Balandrano tiene la palabra.

El C. BALANDRANO.—No hago uso de ella, porque habiéndola renunciado el C. Siliceo, no tengo á quien contestar.

El C. MORENO ESPERIDION.—Lo que acaba de pasar indica ya el resultado de las deliberaciones del congreso; sin embargo, diré tres palabras aplicándole un pasaje del concilio que juzgó á Gerónimo de Praga y á Juan de Hus, en el que un obispo dijo á uno de los reos: «Es tanta y tan grande la autoridad de un concilio, que si ésta declara que no tienes mas que un ojo, aunque tengas dos, debes creer que no tienes mas que uno;» y yo digo ahora: que es tanto el poder de un congreso y tan grande, que lo que decidan sus votos aunque sea contra la constitucion y la justicia se ejecutará. Se pide la suspension de garantías para extinguir los plagarios; y yo creo que no es necesaria, que son suficientes los recursos ordinarios de la ley para castigarlos, que es una mengua y descrédito para la nacion, suspender el régimen constitucional y político para dar seguridad social al país, que para lograr esto basta aun solo defenderse los particulares, como sucedió en el canton de Lagos cuando un propietario de la municipalidad se defendió de los bandidos que en número de 15 á 18 le atacaron en su casa; habiendo probado tan bien este medio, que de entonces á la fecha, (Diciembre próximo pasado) se disfrutaba ya de alguna confianza, y los propietarios estaban ya algo seguros y aun dormian en sus fincas de campo, con el auxilio de algunas fortificaciones que para resisti á los plagarios han construi-

do; la suspension de garantías no dará ningun resultado favorable al fin que se propone; y lo prueba la conducta del gobierno en dos años atras, que nada ha conseguido, declarándose así impotente al efecto, cuando es sumamente poderoso para concluir violentamente con rebeliones ó perturbaciones de otro género, como lo prueban los sucesos últimos de Puebla y Yucatan; creo, pues, que el mejor y mas eficaz medio de acabar con los plagarios, es facultar á los pueblos para que ellos, sin que se les exija responsabilidad, los exterminen á su arbitrio y segun su conciencia, y por lo mismo, pido la reprobacion del dictámen que se discute.

El C. PRESIDENTE.—El C. Dondé tiene la palabra en pro.

El C. DONDÉ.—La renuncio.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra en contra el C. Zamacona.

El C. ZAMAONA.—No he pedido la palabra, y aunque me la dan, no creo que debo hacer uso de ella, puesto que en mi concepto no hay dictámen.

El C. PRESIDENTE.—Como se trata de la continuacion del debate que tuvo lugar el 21 de Enero, he tenido que conceder la palabra á los diputados que la pidieron entonces, y el C. Zamacona figuró entre ellos. El C. Barragan tiene la palabra.

UNA VOZ.—No está en el salon.

El C. PRESIDENTE.—El C. Mendiolea se encuentra fuers; tiene la palabra el C. Beas.

El C. BEAS.—No he pedido la palabra para este proyecto, sino para el que se retiró.

El C. HERRERA.—Señor: Acabo de oír á algunos de mis apreciables compañeros, que desesperando de esta cuestion han renunciado el uso de la palabra. Yo no la habia pedido; pero por aquella circunstancia, acabo de hacerle persuadido de que mi deber es combatir, no triunfar, en aquellas cuestiones que repugna mi conciencia.

Abrigo la esperanza de que la ilustracion de la cámara la hará cambiar de opinion, si encuentra para ello algun fundamento aceptable; y por eso no me alarma el precedente de que se haya sostenido por la mayoría el trámite de la mesa.

Nadie ha puesto en duda la necesidad de reprimir con mano firme el delito de plagio, que por desgracia aumenta de algun tiempo á esta parte entre nosotros. Yo no vengo á defender á criminales, vengo, señor, en nombre de nuestras instituciones á reprobear

los medios que quieren adoptarse; porque ellos, en mi concepto, violan nuestra constitucion, invaden la soberanía de los Estados y engendrarán conflictos entre aquellos y el centro, y entre el poder judicial y el ejecutivo de la federacion.

Conforme al proyecto que se discute, deben suspenderse las garantías individuales que menciona aquel, y son las relativas al derecho de ser juzgado por los tribunales comunes y bajo las fórmulas tutelares de los juicios.

Para que tal cosa podamos hacer, exige nuestra constitucion un grave trastorno de la paz pública ú otro motivo semejante. Cuando los legisladores de 57 establecieron este requisito, no pudieron ni por asomo, pensar en los delitos comunes. Formaban las bases de nuestro derecho político y no un código penal. De manera, que ese grave trastorno de la paz pública, no era para ellos el que pudiera provenir de la abundancia de este ó aquel delito comun, sino de la rebelion á mano armada, cuya represion no fuese posible, sino con la suspension de garantías individuales. Es preciso desconocer nuestra misma constitucion para negar esta verdad. Aquella ha dejado á los Estados plena independendencia en su régimen interior, y cada uno de ellos ha podido establecer, como ha establecido, libremente en sus códigos penales, el modo de juzgar, sentenciar y castigar el delito de plagio.

Esta materia es por tanto de la sola competencia de las legislaturas de los Estados; y nosotros, sin usurpar la soberanía de aquellos y violar la constitucion, no podemos ingerirnos en todo lo que hace relacion á un delito del órden comun.

Hay otra violacion mas grave de nuestra constitucion. El art. 23, cuyo espíritu fué solo dejar á los Estados la facultad de seguir imponiendo en ciertos casos la pena capital, no habló del delito de plagio; y sin embargo, en ese artículo en que está palpitando la idea filantrópica de la abolicion de la pena capital, se quiere comprender por medio de una interpretacion odiosa el delito referido. No es posible, señor, aceptar semejante interpretacion. Aquel delito ni siquiera se conocia en México cuando se formó la constitucion. Pero no por esto puede señalarse nuestro país como el primero donde se cometió. Esto lo sabian bien los constituyentes; y sin embargo, no lo marcaron con su nombre entre los varios á que se refiere el art. 23. Sin esa circunstancia,

es decir, sin encontrarlo expreso en ese artículo, no es posible hacer la declaracion que pretende uno de los artículos del proyecto á discusion, porque tal declaracion es contraria á las buenas reglas de interpretacion. En materia penal, mas que en ninguna otra, es aplicable la regla de que las cosas odiosas deben restringirse. Querer ahora declarar que el delito de plagio es de los que mercen la pena capital, es decir tanto como que el art. 23 tuvo por base la imposieion de esa pena cuando precisamente era el principio de su abolicion. Yo apelo para esto al testimonio de los miembros del congreso de 57, y á las discusiones que precedieron á la aprobacion del art. 23.

Temo mucho, señor, que la aprobacion del proyecto de ley venga á ser el gérmen de nuevos conflictos. Ya hemos visto lo que pasa con la aplicacion de la ley de 6 de Diciembre de 56. Mientras que el ejecutivo la aplica contra los rebeldes, imponiéndoles la pena capital con solo la prévia identificacion de sus personas, el poder judicial los ampara.

Tales temores, nuestra incompetencia, la usurpacion de la soberanía de los Estados y la violacion de nuestra constitucion, me obligarán á votar contra el proyecto que está á discusion.

El C. MONTES.—Nada mas respetable que la conciencia. La mayoría de la comision no quiere imponer á nadie sus convicciones, y desea por esto que el negocio se discuta, y que los ciudadanos diputados den su voto de la manera mas libre y en virtud de su íntimo convencimiento. En consecuencia, debe hablar la razon, procurando no herir á ninguna persona.

Dos cuestiones se presentan aquí: una de hecho y otra de derecho constitucional. La primera puede compendiarse en esta pregunta: ¿Se goza de seguridad en los individuos y en sus intereses? No hay mas que ojear las relaciones que hacen diariamente los periódicos de los crímenes que se cometen en el país, para contestar negativamente. No hay mas que un pequeño extremo de la república, el Estado de Veracruz, donde se goza de alguna seguridad; y en este momento se me habla de una carta que refiere el hecho de haber sido atacado el punto del Zopilote, por cien bandidos armados. Allí ha sido abolida la pena de muerte, y poco despues D. José María Prieto fué pasado por las armas.

En todos los demas Estados, el vandalis-

mo se ha desarrollado de una manera aterradoramente.

(El orador hizo una sucinta relacion de lo que pasa en los Estados, diciendo que las partidas de bandidos llegaban á 400 y 500 hombres, que amenazaban y atacaban ciudades importantes; habló del atraso y ruina de las industrias, por lo cual los negocios estaban totalmente paralizados, atribuyendo eso á la desconfianza que se habia apoderado de todos los ánimos por la inseguridad, llegando ésta á tal grado, que era ya el mayor crimen pasar un hombre por acaudalado).

Luego dijo: Pero se dice que los tribunales comunes son bastantes para castigar á los culpables. Yo presentaré un caso. No es posible condenar á un reo sin convencerlo de su crimen; y el temor que inspira el vandalismo, hace que ni los mismos que han sido víctimas de los plagiaros, se atrevan contra ellos. ¿Cómo se les convence entónces, cómo se les castiga?

Pronto nos ocuparemos del presupuesto; y ¿cómo esperar que ese presupuesto se pague, si las fuentes todas de la riqueza pública están agotadas porque la agricultura, la minería, todo está en abandono por la inseguridad?

Es ya un hecho, señor, que lo que no han podido hacer los motines y asonadas, lo están haciendo los bandidos; y pues no existe la seguridad y es un deber sagrado de los gobiernos hacerla efectiva, nada mas natural que poner los medios para conseguirlo.

Dice la constitucion que pueden suspenderse las garantías cuando el país se encuentre amagado por una invasion, por la perturbacion grave de la paz pública ó en cualesquiera otros casos que pongan á la sociedad en grave peligro ó conflicto. Si no ha llegado ahora este tercer caso, yo no sé cuando puede tener aplicacion. No hay invasion ni perturbacion, pero hay un vandalismo que amenaza con la miseria y la muerte á todo ciudadano honrado. Esto está en la conciencia de todos. Me atengo á la respuesta que cada uno me dé sobre la verdad de lo que digo.

¿El ejecutivo es responsable, cómplice de esa situacion? No le haré yo semejante reproche. Si alguno lo creyere así, aquí está la tribuna libre para que lo diga con franquezas; y si se llega á probar, yo seré el primero en pedir el cambio de gabinete. Pero estoy seguro de que nadie puede atribuirle complicidad en ese mal que nos ha areba-

tado la paz. Porque no existe la paz sino en el seno de una sociedad que marcha sin tropiezos en su camino. De nada sirve que tengamos las garantías del ciudadano consignadas en la constitucion, si nos las arrebatan los bandidos. Estamos como la tortuga, encerrados dentro de la concha. El honor del país consiste en dar seguridad, para que las garantías constitucionales sean una verdad.

Pero se dice que las garantías no se suspenden para los ladrones; que se trata de establecer la dictadura. Si ese fuera el objeto, yo estaria en contra. Lo sabe el ministro de gobernacion. Yo no quiero la dictadura, pero quiero la seguridad pública. No quiero que Negrete saquee una ciudad y abra las puertas á los criminales, haciendo general al alcaide, en recompensa de su complicidad. No quiero que el hermano de un plagiario le dé sus vestidos para que pueda fugarse.

Un ilustrado jóven que es lustre de nuestra sociedad y honra para la patria, el diputado Zárate, decia no ha mucho tiempo: «Sálvese el mayor número de ciudadanos, aunque los plagiaros y los que no lo son me condenen.»

(Repetidos aplausos.)

El gobierno ha manifestado que el consejo de ministros, de acuerdo con el presidente de la república, suspendieron las garantías. Está, pues, acatada la prescripcion constitucional; y solo falta que el congreso dé su consentimiento.

Se dice que la constitucion designó siete casos en que puede aplicarse la pena de muerte, y en ellos no está comprendido el plagio. Pero, ¿qué es el plagiario, sino un saltador de caminos con circunstancias agravantes? En el caso de piratería tambien se puede considerar el plagio, porque los piratas no solo son de mar, sino de tierra.

Se dice tambien que es principio de derecho limitar ántes que extender el efecto de las leyes en su interpretacion. Lo contrario es lo que sucede: Carlos III dió una disposicion, mandando que siempre que la mayoría estuviere por la pena de muerte, se aplicase ésta aun cuando el caso no estuviere comprendido entre los designados por la ley.

Se añade, que es propio de la debilidad apelar á medios extremos. Yo recuerdo que Roma en tiempo de Neo Pompeyo, encontrándose en la miseria por los piratas, estableció la dictadura. Pompeyo salió con un

ejército, reunió su escuadra, y en breve volvió la prosperidad al pueblo romano. Roma era entonces una de las naciones mas grandes que han existido.

Pero no tenemos necesidad de ir tan léjos; aquí mismo tenemos ejemplos; en diferentes ocasiones hemos suspendido las garantías por idénticas circunstancias.

Los mismos CC. Zarco y Mata han incurrido en lo que ahora condenan. El primero expidió una ley, mandando que todo ladrón que se tomase, fuese fusilado en el acto; y el segundo ocupó despues el ministerio, y no sabemos que iniciase la derogacion de esa ley.

El C. MATA contestó que no tuvo conocimiento de esa ley, porque estaba en el campo cuando se le llamó al gabinete, y permaneció en él solo quince dias.

El C. HERRERA.—Señor, comienzo por protestar contra dos hechos que acaba de afirmar nuestro respetable compañoero el ciudadano Montes.

Es falso que en el Estado de Veracruz haya una gavilla de cien hombres que se esté batiendo á pocas leguas de la capital. También es de todo punto falso, que el gobernador de aquel Estado sea quien ha mandado fusilar al rebelde Prieto. El gobernador dió al ministro de la guerra los informes que creyó convenientes. Prieto se habia pronunciado en Medellin contra el gobierno general. Era, en consecuencia, reo de la federacion; y los informes del gobernador, en nada cambiaban el derecho del juez competente para inhibirse ó avocarse el conocimiento de la causa; sirvieron solo para la aplicacion de la pena. El gobernador fué órgano de una comunicacion, como lo es conforme á nuestra constitucion. Por eso la ejecucion se hizo por el comandante de la plaza de Veracruz, que no pudo obedecer otras órdenes que las de su superior, que lo es el ministro de la guerra.

No hay, pues, inconsecuencia. El Estado de Veracruz ha abolido la pena capital, y sabe y sabrá cumplir el principio legal, para él de la inviolabilidad de la vida humana. No necesita los cadalsos; y el hecho de haberse aprehendido á Prieto en los confines del Estado, prueba que la accion de aquel gobierno se hace sentir poderosa y eficazmente en todo su territorio.

Prévias estas explicaciones, paso á encargarme brevemente de los dos principales fundamentos del C. Montes, en apoyo del proyecto que se discute.

Nos ha dicho primero, que es un mal tan grave el que amenaza á nuestra sociedad con el plagio, que nos encontramos en el artículo constitucional que permite en esos casos la suspension de garantías individuales. Se funda en que la constitucion permite esa suspension, no solo en los casos de graves trastornos de la paz pública, sino tambien en otros semejantes.

Es preciso para contestarle, entrar en explicaciones. El objeto de las sociedades, el verdadero motivo de su institucion, fué el apoyo mútuo de los buenos contra los malvados. Estos son los principios del contrato social. Era preciso, que en el estado natural, el crimen sobreabundase; que la ley fuese la fuerza, la justicia, la espada, y el gobierno una turba de tiranos. El establecimiento de las sociedades era por el contrario, la inauguracion de un régimen político en el que nada era permitido, sino aquello que se considerase indispensable para sostenerlo. Si, pues, nuestra constitucion ha querido referirse á los casos de delitos comunes á que se pretende aplicar, no pudo en manera alguna permitir la suspension de garantías, sino cuando se creyese, con fundados motivos, que estaba en inminente peligro ese régimen político, cuando hubiese razon bastante para creer, que estaba amenazada de muerte la sociedad, por la subversion del contrato social. Seré mas claro. Las sociedades se han formado para defenderse los buenos de los malos. Cuando los malos sean en mayor número que los buenos, entonces habrá un grave trastorno del orden social. Entonces podremos suspender las garantías constitucionales. Pero mientras tengamos, como por fortuna tenemos, una mayoría de hombres honrados, no estamos en el caso de la constitucion. Debemos, sí, trabajar sin descanso para que el castigo del plagio sea pronto, severo y eficaz; debemos perseguir á los autores de ese crimen atroz, estableciendo una buena policia; debemos poner prisiones seguras y jueces severos é inflexibles. Esto será bastante.

El C. Montes se ha empeñado en probar, que el delito de plagio está entre los que marca el art. 23 de la constitucion. Confiesa, sin embargo, que no está expreso en el texto de aquel artículo; pero para comprenderlo en él, sostiene que es falso que en materia criminal debe interpretarse restrictivamente. La ilustracion de la cámara me exime de contestar semejante absurdo, comparable solo á la prueba privilegiada

que quiere sostener el C. Montes y que pertenece á la época de los juicios de Dios.

Nos ha dicho tambien el C. Montes, que en Roma se dió á Pompeyo la dictadura para acabar con los piratas. Roma, señor, era una nacion bélica, y en ella su mismo carácter exigia que fuese normal y muy comun la dictadura. Nosotros nos llamamos demócratas; y en los países democráticos, la dictadura debe ser una excepcion.

Señor, en nombre de las garantías sagradas del hombre, en nombre de la inviolabilidad de la vida humana, pido á la cámara niegue su voto al proyecto que está á discusion.

El C. MENDEZ (Victor).—Señor: Es plausible el motivo por que se piden las facultades extraordinarias y la suspension de garantías, si el uso que se pretende hacer de ellas fuera única y exclusivamente para lo que se piden; pero desgraciadamente no es así; procuraré demostrarlo, aunque me conozco incapaz de hacerlo con la lucidez digna de una cámara.

Se nos presenta aquí un lobo revestido con la piel de carnero; se nos presenta á la nacion plagada de plagiarios y ladrones, y se nos dice que sin la suspension de garantías y facultades extraordinarias, no hay remedio. En mi concepto, la consecuencia no es lógica, y si un sofisma, con el que se pretende encubrir la política tortuosa del gabinete, acostumbrada á regir siempre con la dictadura de Paso del Norte, la cual no se aviene con la constitucion ni con los principios consignados en ella, y conquistados á costa de infinitos sacrificios.

Apenas se terminan las que se le concedieron en el decreto de 8 de Mayo, cuando con la cantinela de siempre se nos vuelven á pedir. Es verdaderamente triste y lamentable desgracia para México, que sin la ominosa dictadura, que todo lo atropella y todo lo vulnera, no pueda gobernarse; con lo que se confirma lo que en el extranjero se dice de nosotros, que somos incapaces de gobernarnos por sí. Este mal depende de las personas, y no de las cosas.

¿Qué se ha conseguido con todas las dictaduras con que México y el mundo entero ha sido gobernado? (se entiende en tiempos normales); el aniquilamiento, la desconfianza, el desórden, la miseria, y por fin, la revolucion; porque viendo los hombres que se violan las garantías, que se conculcan los principios, que se atropella todo, que á pretexto de conservar la paz se manda incen-

diar pueblos, saquearlos, tomar á los hombres de leva; que en lugar de oír la voz de estos, en lugar de inclinarse ante la opinion pública, en lugar de impartirles proteccion, se les mandan legiones de soldados que los aniquilen; en lugar de escucharlos, se les burla é insulta; en lugar de considerarlos, se les atropella y viola todas las garantías. Esto ha tenido lugar en todas partes y en todos los tiempos, y esto ha sucedido con la dictadura que felizmente terminó entre nosotros en Diciembre último, cuyas pruebas tengo, y no he hecho el uso que me impone mi deber de representante de los pueblos que sufrieron esta dictadura, que pospuso á la de Maximiliano, Zuloaga, Miramon y Santa-Anna, porque desgraciadamente el poder de la justicia y la razon, se ofusca ante las pasiones.

¿Y en vista de esta perspectiva de luto y de sangre, y cuando se dice que estamos en pleno órden constitucional, y cuando se ve el mal uso que se hace de las facultades con las que mas bien el capricho que la ley, son gobernados los pueblos, podremos otorgarlas? De ninguna manera. Mi opinion es, que nosotros estamos representando á los pueblos para aliviarlos en sus necesidades, para hacer oír su voz y para promover su bienestar, no para ponerles verdugos que los azoten, que los opriman, delegando facultades que solo en circunstancias muy angustadas, como cuando pelagra la independencia, podemos despojarnos de ellas.

Por otra parte, ¿con qué derecho nosotros vamos á invadir la soberanía de los Estados legislando en su régimen interior? ¿no está expresamente prohibido en la constitucion, y no los mas de ellos se han anticipado á dar leyes que castigan el plagio y el robo, tal vez mas eficaces que la que se nos propone, porque cada legislatura conoce mas bien las necesidades de los pueblos que representa, que nosotros?

Tambien observo que el proyecto que está á discusion, en su art 3º trata de una reforma constitucional, para la que no estamos facultados si no es observando los requisitos que ella prescribe cuando se trata de reformas, ó á no ser que la despedacemos; no puede pasar semejante artículo, porque se opone abiertamente á ella; y el soberano, que es el pueblo, muy bien puede no acatar la referida ley por anticonstitucional; en el hecho de serlo, deja de ser ley, y se convierte en proceso del que la dictó.

Nuestra constitucion, antes que fijar la or-

ganización del gobierno, ha proclamado los derechos del hombre y las garantías individuales. La vida y la propiedad, la libertad en todo aquello que no pueda perjudicar á la sociedad, están afianzados por la carta fundamental de la república, que en este respecto es muy superior á las constituciones que antes habíamos tenido, y por lo mismo, ha sido defendida y sostenida por el pueblo.

Si los mexicanos han preferido la constitución de 1857 á otra; si la han hecho triunfar sobre la reacción, sobre el fanatismo, sobre la intervención extranjera, y sobre la monarquía y dictadura, ha sido porque esa constitución les asegura las garantías individuales que se nos quiere arrancar bajo el pretexto de plagiarios.

Los que bajo el régimen constitucional quieren la arbitrariedad y el despotismo, no son republicanos, no son liberales; son, sí, continuadores de la obra de Zuloaga, Miramón y Maximiliano. Si el pueblo sigue sufriendo la misma opresión; si se encuentra sin garantías; si está siempre amenazado por sicarios que lo cogen de leva, por mandarnes que lo encierran en las cárceles sin formación de causa, por soldados que lo despojan del fruto de sus trabajos, se preguntará: ¿qué ha ganado con sus sacrificios? ¿qué valor tiene el órden constitucional?

Otra de las graves causas que contiene el dictámen para que no sea aprobado, es que en su artículo 69 se consultan por un año las facultades extraordinarias; ¿y para qué tanto tiempo de tiranía? Desde luego se percibe que entre los objetos que se propone el ejecutivo con esta dictadura, es continuar haciendo triunfar la política convocatorista, por mas que los pueblos y el buen sentido la rechazan.

Estando para verificarse próximamente las elecciones, es claro que á pretexto de perseguir plagiarios, nos mandarán legiones de soldados que se apoderen de las mesas electorales por la fuerza armada para falsear su voto, ocasionando los desórdenes y tropelías que se cometieron en las anteriores, por sacar determinados individuos de órden superior, con lo cual se conculca el único acto que el pueblo ejerce en uso de su soberanía; ocasionando, ademas, la desmoralización y el desprecio consiguiente á los principios democráticos: de esto tenemos las pruebas mas palpables; hemos visto poblaciones enteras en otras elecciones que han tenido lugar posteriormente, en las que los ciudadanos han devuelto sus boletas sin votar: en unas y

otras han dicho, que no respetándose su voto, se abstienen de votar: todo esto indica menosprecio al principio.

Todas estas razones, que someramente indico, me hacen esperar que el congreso, mostrándose digno, deseche el proyecto á discusión, por anti-constitucional, por impolítico, y por ineficaz.

El C. BARANDA (J.)—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.

Se pregunta si ha lugar á votar en lo general en votación nominal.

Recogida la votación, el proyecto resultó declarado con lugar á votar en lo general, por 86 votos contra 46.

El C. Herrera reclamó contra esa declaración; y haciendo uso de la palabra para apoyar su reclamación, empezó á demostrar que el proyecto implicaba una reforma constitucional, puesto que en él se decía que entre los casos que exceptúa el artículo 23 de la constitución, se consideraba el plagio.

Con este motivo, la presidencia le llamó varias veces la atención sonándole la campanilla é invitándole á que se cifese á la cuestión.

La mesa dispuso que se procediese á la discusión del proyecto en lo particular, por lo cual protestó el C. Herrera, pidiendo que constase así en el acta.

Se consultó á la cámara si la declaración de la mesa debía subsistir ó no, y dicha declaración quedó confirmada por 90 votos contra 31.

Se puso á discusión el art. 19.

El C. HERRERA.—Señor: Me habia propuesto, como algunos de mis apreciables compañeros, no hacer otra vez uso de la palabra, y abandonar esta cuestión á la conciencia de la cámara. Pero la mía me remuerde de callar en asunto tan grave; y en gracia siquiera del respeto que á ella se debe, pido á la cámara toda su atención.

El art. 19 que se discute, quiere la suspensión de las garantías de que hablé al tratar del proyecto en lo general.

Dije ya, que el delito de plagio es común, y como tal, de la exclusiva competencia de los Estados en todo lo concerniente á la persecución, enjuiciamiento y castigo de los plagiarios. Dije también, que la suspensión de las garantías individuales, por la frecuencia de aquel delito, era contraria á nuestra constitución. Y en fin, dije, que la suspensión nos exponía, ó á la desobediencia, ó al ridículo en los Estados.

Ahora, señor, voy á leer á la cámara las

garantías que se trata de suspender. (leyó.) Todas ellas son esencialísimas para la seguridad de los fallos judiciales; pero hay una, que es tan sagrada, tan inherente á la defensa de los reos, que nadie, ni aun los mismos publicistas mas exstrictos, ni aun los monarcas mas déspotas, se han atrevido ni á suspenderla ni á negarla jamas á los reos. Es el derecho de que se oiga su defensa. ¿Es posible, señor, que nosotros, que nos preciamos de liberales neguemos la garantía que nadie ni en ningún caso se ha atrevido á negar? ¿Es posible que pretendamos arrastrar al patíbulo cerrando nuestros oídos á los clamores de las víctimas? ¿Es posible que les pongamos una mordaza en la boca para no oír los gritos con que protestan su inocencia? No, no, señor; en nombre de la civilización, en nombre de la libertad, en nombre de una ley que es superior á todas y que ha nacido impresa en el corazón del hombre, no llevemos á nuestros semejantes al patíbulo, como se llevan á la carnicería las bestias destinadas á servir al siguiente día para el alimento del hombre. Yo prefiero morir á manos de los plagiarios, antes de atentar á la constitución.

El C. MATA pidió la palabra; pero habiendo sonado la hora de reglamento, quedó con ella para mañana y se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

A la una y cuarto de la tarde se abrió la sesión, y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del ministerio de hacienda, diciendo:

«Se ha recibido en este ministerio para los efectos de la fracción 4ª del art. 70 de la constitución, con la nota de vdes. de antier, copia del expediente formado en la secretaría del congreso, con motivo del proyecto de ley que consulta se autorice al ejecutivo para que proporcione al Estado de Guerrero, en calidad de préstamo, la suma de sesenta mil pesos (\$60,000) á fin de que organice su administración constitucional.

El presidente participa de la opinion expresada por la 1ª comisión de hacienda del congreso, en su dictámen de 12 de Enero último, sobre este asunto, y aprobada despues por la cámara, relativamente á que el Estado de Guerrero necesita de auxilios pe-

cuniarios para organizar su administración constitucional. Cuando vió que el congreso cerró el último período de sus sesiones sin decretar este auxilio, determinó con fecha 26 del mismo Enero, satisfecho como estaba de las circunstancias especiales del Estado de Guerrero que se le ministrara en los meses de Febrero y Marzo siguientes, la asignación de cinco mil pesos (\$5,000) en cada uno, con cargo de gastos extraordinarios de guerra, segun aparece de la comunicación de la secretaría de guerra de que remite copia.

Esta determinación, al paso que manifiesta el deseo del gobierno de ayudar al Estado de Guerrero, aun destinando á este objeto fondos que necesitaría para otros ramos del servicio público de su inmediata responsabilidad, indica tambien que á su juicio, la cantidad de cinco mil pesos mensuales sería suficiente para el objeto indicado, como lo ha sido ya, y que esta asignación no debería exceder de seis meses, de los cuales se ha pagado ya lo correspondiente á dos, porque ellos han debido ser suficientes para permitir al gobierno constitucional del Estado de Guerrero, organizar su administración, y en consecuencia, subsistir á su propia costa.

Ademas de estos motivos de conveniencia, hay el de que las circunstancias del erario no permiten que se hagan mas gastos que los absolutamente necesarios para el servicio público; y aunque el que ahora se propone decretar, debiera comprenderse en una de las partidas del presupuesto, no por esto dejaría de hacerse en efectivo.

Estas consideraciones hacen creer al presidente, que convendría conceder al Estado de Guerrero, un auxilio de cinco mil pesos mensuales por el término de seis meses, contados desde el 1º de Febrero al último.

Reitero á vdes. las seguridades de mi distinguida consideración.

Independencia y libertad. México, Abril 5 de 1869.—*M. Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

A la comisión que dictaminó.

Del mismo ministerio, participando que ha dado ya órden al encargado de la imprenta del gobierno, para que se remitan los treinta ejemplares de las iniciativas del propio ministerio, que le pidió la secretaría del congreso.

Al archivo.

Del de relaciones exteriores, acusando recibo del acuerdo que autoriza al ejecutivo,

para reconocer como beligerantes á los cubanos que luchan por su independencia.

Al archivo.

Del de gobernacion, transcribiendo la nota que dirigió á los gobernadores de Chihuahua, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y jefe político de la Baja-California, sobre cumplimiento del decreto de 14 de Noviembre del año próximo pasado.

Al archivo.

Del de hacienda, transcribiendo una nota del gobierno de Puebla, en que éste pide se ordene á la aduana de Veracruz diga á cuanto ascienden los derechos de 2,500 fusiles; y que en vez de cobrar al Estado de Puebla, pase nota de la suma á la tesorería general, para que esta la cargue á dicho Estado como auxilio del gobierno general.

A la 1ª comision de hacienda.

Del mismo ministerio, transcribiendo una nota del jefe de hacienda de Sinaloa, en que propone la reforma de la planta de la oficina de su cargo.

A la 1ª comision de hacienda.

De la legislatura de San Luis, participando que abrió el cuarto período de sus sesiones ordinarias.

Recibo y al archivo.

Da la de Guanajuato, haciendo igual participacion.

El mismo trámite.

Del procurador general de la nacion, pidiendo que se le comuniquen el trámite recaído al escrito de acusacion que presentó contra el ciudadano ministro de la guerra.

A la comision de peticiones.

Se dió cuenta en seguida con varias solicitudes de las municipalidades de Cuernavaca, Morelos, Tlalnetanpam, Tlayayopan, Ayala y Yacapixtla, pidiendo al congreso que se ocupe con toda preferencia de la ereccion del Estado de Morelos.

El C. Rios y Valles presentó el siguiente proyecto de ley:

«Art. 1º El precio máximo de los terrenos baldíos en el bienio de 1869 á 1870, será la mitad del que fija la tarifa expedida en 22 de Julio de 1865; el precio medio, una tercera parte; y el minimum una cuarta parte del asignado en la misma tarifa.

«Art. 2º Corresponde el precio máximo á los terrenos baldíos que estuvieren situados á menos de diez leguas de las capitales de los Estados, Distrito federal ó territorios. El precio medio corresponde á los terrenos que se encuentren á mayor distancia de las expresadas capitales, si estuvieren cultiva-

dos ó se encontraren dentro de cercas ó vallados; y el precio minimum corresponde á los mismos terrenos en que no concurren estas circunstancias.»

Habiendo hecho suyo ese proyecto la diputacion de Coahuila, pasó á las comisiones 1ª de hacienda y gobernacion.

El C. Alcalde y otros diputados, presentaron el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Unico. Se derogan todas las leyes y disposiciones por las cuales se prescribe que las diversiones públicas sean presididas por la autoridad municipal. La gubernativa cuidará del orden en ellas, valiéndose de los medios que tiene á su disposicion.»

Quedó de primera lectura.

El mismo C. Alcalde presentó este otro

PROYECTO DE LEY.

«Unico. Siempre que las causas de los reos no hayan bajado revisadas durante el tiempo de la pena que en 1ª instancia se les hubiere impuesto, cumplido que este sea, los jueces respectivos los mandarán poner en libertad bajo de fianza, con arreglo á las leyes.»

Pasó á la comision 1ª de justicia.

En seguida se aprobó un dictámen de la comision de peticiones, que consulta pase á la 1ª de hacienda una representacion de los contratistas de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, en que manifiestan que la ley sobre exportacion libre de piedra mineral les causa perjuicios, y piden remuneracion.

Pasó tambien á la comision 1ª de hacienda por consulta de la de peticiones, en ocurrencia del C. Vicente Carbajal, que pide el pago íntegro de la pension que disfruta.

Igual trámite tuvo la solicitud del ayuntamiento de Texcoco para que se derogue la ley de 16 de Diciembre, que creó la contribucion federal.

Por consulta de la comision de peticiones, que fué aprobada, se mandó devolver al pueblo de la municipalidad de Hueipostla la queja que ha intentado contra los dueños de la hacienda de Casa Blanca, para que ocurran á la autoridad judicial respectiva.

La comision 2ª de hacienda presentó un dictámen que consulta no ha lugar á la solicitud del coronel D. Rafael Junguito, para que se le pague su pension en la misma

cantidad que recibia ántes de dictada la última ley de presupuesto.

Quedó de primera lectura.

La comision 2^a de hacienda presentó nuevo dictámen, consultando se autorice al ejecutivo para que remunerere sus servicios á D. Cirilo Rodriguez San Miguel, con dos mil pesos, que se entregarán en una finca perteneciente á los bienes desamortizados.

Quedó de primera lectura.

Se fijó el primer dia útil para la discusion del dictámen que consulta se reserve la pretension de los CC. Prieto y otros, sobre construccion de un ferrocarril entre Tuxpan y el Pacífico, para cuando presenten los fadores que garanticen la terminacion de la obra.

El mismo trámite tuvo el proyecto sobre derogacion de la ley de 19 de Agosto de 67, sobre denuncia y amortizacion de bienes nacionalizados.

Se dió segunda lectura al proyecto del C. Rios y Valles, sobre que las próximas elecciones de diputados se verifiquen con arreglo á la ley electoral de 12 de Febrero de 1857.

Fundado por su autor, fué admitido á discusion y paso á la segunda comision de gubernacion.

Se dió tambien segunda lectura á la proposicion para que se ponga inmediatamente á discusion el dictámen de la comision de justicia sobre amnistia á los reos de infidencia.

En votacion nominal, pedida por varios diputados, fué admitido á discusion ese acuerdo, y se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

La mesa anunció que continuaba la discusion del art. 1^o del proyecto sobre suspension de garantías solamente para los ladrones y plagiarios.

El C. PRESIDENTE.—El C. Baz V. tiene la palabra.

El C. BAZ V.—No ocuparé mucho la atencion del soberano congreso, porque ya el C. Montes ha dicho lo bastante en la importante materia que nos ocupa. Unicamente contestaré al C. Herrera los principios que estableció en la sesion de ayer, y que para mí no son tales principios, porque los encuentro contraproducentes.

Redujo el C. Herrera sus principios, que no lo son, y que llamaré por ello sus ideas, á cuatro puntos. El primero es que la pena de muerte es repugnante á la civilizacion, que ningun pueblo civilizado la aceptaba, y

se encuentra en contrariedad con los principios de nuestra constitucion.

El segundo es que, el presente proyecto envuelve una invasion á la soberanía de los Estados.

El tercero, que es inconstitucional; y el cuarto que hay incompatibilidad en lo que propone la comision.

Respecto á que la pena de muerte está derogada en los pueblos civilizados y debe estarlo entre nosotros, yo aseguro que es falso. En todas partes existe la pena de muerte. La civilizacion lo que ha hecho es economizar aquella pena.

Cuando yo era jóven abrigaba los mismos sentimientos que el C. Herrera: mi corazon se conmovia á la idea de un cadalso; pero la lectura de una obra intitulada «Discurso sobre las penas,» me hizo cambiar de ideas. Tres argumentos presenta esa obra para convencer de que la pena de muerte existe en el derecho natural, y como tal es necesaria.

El primero es sacado de la Historia Sagrada, pero no aludiré á él, porque no es de moda apelar á esos ejemplos. El segundo es este: Tenemos derecho por la naturaleza para quitar la vida al que nos viene á matar; esto es claro. Pues bien; si eso sucede respecto de los individuos en particular, ¿por qué no lo ha de tener la sociedad colectivamente, para hacerlo respecto de aquellos de sus miembros que amenazan destruirla?

Otra especie de argumento es el consentimiento universal. Así como la existencia de Dios se prueba por el reconocimiento que todos le pagan, así se prueba tambien la necesidad de la pena de muerte por la sancion que ha tenido y tiene del mundo entero.

Esto me ha enmendado, me ha hecho cambiar las ideas que abrigaba en mi juventud. El C. Herrera dirá tal vez que me he corrompido; pero indudablemente el mundo está mejor con la pena de muerte.

No estamos predicando aquí la muerte, ni nos convertimos en apóstoles de ella; lo que he querido es probar al C. Herrera que la civilizacion no rechaza la pena de muerte; lo que ha hecho hasta ahora es economizarla, y nada extraño es que exista aquí como en todas partes.

Lo de la inconstitucionalidad del proyecto, se divide en dos partes. No está establecida para el plagio, se dice, é importa una suspension de garantías, y no estamos en el caso prescrito por la ley fundamental. Ya el C. Montes probó que el plagio está

comprendido entre los salteadores de caminos, y la retencion de la persona no es mas que una circunstancia agravante. ¿Y es decir que un crimen, porque se presente con circunstancias agravantes, debe quedar sin castigo ó imponerle uno menor que el designado para el crimen mismo? Eso es anti-lógico, es..... no encuentro una palabra para expresar lo que eso me parece. Yo soy duro, y temo pronunciar una palabra que pueda ser ofensiva.

Decia el C. Herrera ayer unas palabras sobre las cuales llamo la atencion. Prefiero morir, dijo, en manos de los plagiarios, antes de atentar á la constitucion. Es muy remoto que el C. Herrera y yo caigamos en manos de los plagiarios..... (Risas.) Pero no hablo por mí, hablo por la sociedad; y yo no la entrego á los bandidos, aunque sea necesario velar la constitucion hasta devolver su imperio á la moral, á la razon y al derecho. Yo no parodiaré las palabras de aquel rey que dijo: «perezcan todos mis súbditos, antes que se pierda ni la mas pequeña parte del lustre de la religion.» El que tal dijo, era un monarca ilustrado; pero bien se comprende que él no lo sentia así, y que esas son palabras que se pronuncian con objeto determinado. De modo que si el C. Herrera piensa bien, tiene que recular. (Risas.)

Recuerdo que cuando se juzgaba al gobernador de Jalisco por cinco individuos que mandó fusilar, se excusó diciendo que él no era mas que simple ejecutor de una ley dictada por la legislatura del Estado; y el C. Vallarta, ministro de gobernacion, en una nota bien concebida, demostró que esa excusa no tenia mérito, porque la legislatura no pudo suspender las garantías, pues esa facultad estaba exclusivamente concedida al ejecutivo nacional con aprobacion del congreso de la Union. ¿Cómo, pues, podrian los Estados dictar las medidas que requieren el carácter y la gravedad que ha tomado el plagio en el país?

El C. Montes probó ayer con la grito de los periódicos y con lo que todos sabemos sobre la multiplicacion progresiva del plagio, que estamos en el caso previsto por la constitucion para la suspension de garantías. A los hechos que diariamente se refieren agregaré éste:

En Cuernavaca ha sido plagiado un niño de seis años, á la puerta misma de su casa. Y cuando se nos roban nuestros hijos en nuestras propias casas, ¿habremos de decir

que no estamos en el caso de suspender las garantías para los bandidos?

A todos nos preguntan: ¿cómo va el congreso? ¿Y de plagiarios? ¿Qué hace el congreso por la sociedad para libertarla de ese terrible azote que la consume? No hay uno de nosotros á quien no se haya hecho esa pregunta.

Una palabra mas para concluir. Decia el C. Herrera que cuando se dudase en la aplicacion de una pena, debia el juez inclinarse á la menor. En el derecho comun es todo lo contrario. El C. Montes citó ayer una pragmática, que es esta. (Mostró un papel.) Yo añadiré que lo que dice el principio á que alude el C. Herrera, es que cuando el juez dude, cuando tenga tantas razones para absolver como para condenar, se atenga á la pena menor; mas no que la atenga cuando el crimen es evidente.

Habiendo desvanecido los argumentos del C. Herrera, me parece que tengo razon para pedir al congreso que honre con su voto el artículo que se discute.

El C. MATA.—Al usar de la palabra en contra del proyecto de ley á discusion, no abrigo la mas leve esperanza de que la demostracion que pueda hacerse de las infracciones constitucionales que contiene, sea motivo suficiente para que la mayoría del congreso lo repruebe. La experiencia dolorosa para los amigos de la constitucion, de que cada vez que surge alguna circunstancia que hiriendo la imaginacion y excitando el sentimiento, hace que éste se sobreponga á los dictados de la razon y á las prescripciones de la ley fundamental, es un precedente que indica, que hoy como otras veces, la preocupacion de los ánimos con motivo de la repeticion del horrible crimen del plagio que sufre la sociedad, hará que se ponga á un lado la constitucion como si fuera un estorbo, para buscar fuera de ella, y aun contra el tenor expreso de sus preceptos, el remedio que se juzga eficaz para corregir el mal que todos lamentamos.

La conviccion que tengo de lo que hará la mayoría del congreso, no será bastante, sin embargo, para retraerme de desempeñar el deber de defender la constitucion, de los tiros que se le asestan, sea cual fuere el origen que reconozcan y sea cual fuere tambien el pretexto que se invoque; porque siendo los representantes del pueblo simples mandatarios suyos, con poderes limitados en los términos establecidos por la constitucion, todo acto que se ejerza con violacion del

pacto fundamental, es un atentado á la soberanía del pueblo, es una usurpacion de poder de que yo no me haré cómplice; y aun cuando mi voz no sea escuchada, ni mis razones sean atendidas en este recinto, mi discurso servirá como una protesta que se eleva en el seno mismo de la representacion nacional, en favor de los principios fundamentales de nuestro cóligo; y como una prueba que doy á mis comitentes de que ahora como siempre, he procurado hasta donde mis esfuerzos alcanzan, mantener incólume la constitucion del país.

Para no fatigar la atencion del congreso, prescindiré de tratar el asunto que nos ocupa bajo su aspecto filosófico; y en consecuencia, de probar que la pena de muerte ni tiene la sociedad derecho de imponerla, ni su aplicacion es un remedio eficaz para curar los males que con ella se trata de corregir, limitándome en esta parte á hacer notar que en los países en que mas uso se hace del cadalso, es en donde mas se multiplican los delitos; y que estos van siendo menos frecuentes en las naciones en que se ha abolido completamente, ó por lo menos, se ha restringido la aplicacion de la pena capital.

Animado de estos principios el congreso constituyente, al que tuve la honra de pertenecer, proclamó como base fundamental de sus ideas la abolicion de la pena de muerte. Este pensamiento humanitario quedó consignado en el art. 23 de la constitucion al tratarse de los derechos del hombre. En ese artículo, si bien se dejó por una dolorosa necesidad, vigente la pena de muerte, fué únicamente por el tiempo indispensable para poner en armonía nuestro sistema carcelario con la nueva legislación, y entre tanto, dice el mismo artículo, *no podrá extenderse á otros casos mas que al traidor á la patria, en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y á los de piratería que definiere la ley.*

La vida del hombre mereció tal respeto, tanta consideracion á los constituyentes, que al consignar en el art. 29 de la constitucion los casos excepcionales en que podrian suspenderse las garantías individuales, se cuidó con particular esmero de poner fuera de la suspension *«las que aseguran la vida del hombre.»*

Y esta parte preceptiva de la constitucion, vino á ser confirmada plenamente con las palabras de que el mismo congreso hizo uso al

dirigirse á la nacion, dándole cuenta del modo como habia desempeñado el mandato que recibió del pueblo para formular la constitucion. En ese documento, digno de tenerse á la vista siempre que se trata de interpretar la constitucion, dijo el congreso:

«La igualdad será de hoy mas la gran ley en la república; no habrá mas mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres; la manifestacion del pensamiento sin mas trabas que el respeto á la moral, á la paz pública y á la vida privada; el tránsito, el movimiento sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios del Estado, examinados por los ciudadanos todos; no habrá leyes restrictivas, ni monopolios, ni prisiones arbitrarias, ~~ni~~ *ni jueces especiales, ni confiscaciones de bienes, ni penas infamantes, ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia, ~~ni~~ y en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitacion moral del hombre que el crimen extravió.*»

Expuestos estos antecedentes históricos, de innegable exactitud, examinemos á la luz que de ellos brota, si el proyecto de las comisiones unidas está en consonancia con el espíritu y la letra de los preceptos constitucionales; ó si, como yo afirmo, está en abierta contradiccion, tanto con la letra como con el espíritu de la constitucion.

Suponiendo sin conceder, que la sociedad estuviese en uno de los casos previstos en el artículo 29, esto es, que el delito de plagio llegase á tomar tales proporciones, que pudiese á la sociedad en grave peligro ó conflicto, ni aun en este caso, que justificaria la suspension de las garantías individuales, el congreso tendria facultad de suspender las que aseguran la vida del hombre, porque tal es la excepcion expresa y terminante que el mismo artículo 29 consigna.

De esta prohibicion, tan precisa á los legisladores constitucionales, de suspender las garantías que aseguran la vida del hombre, aun en los casos excepcionales y graves en que se les autorizó para suspender las demas garantías individuales, se deduce incuestionablemente, que no hay facultad para suspender las garantías concedidas en la 1ª parte del artículo 13, y en los artículos 20 y 21

de la constitucion, pues justamente estas garantías son las que aseguran la vida del hombre, porque son aquellos que permiten al acusado, llámesele plagiarío ó como se quiera con tal que no se le niegue la cualidad de hombre, presentar todos los medios que puedan conducir á esclarecer los hechos que se le imputan, y á probar su inocencia cuando es víctima de una falsa acusacion.

Así es que, aun cuando la pena de muerte, que se consulta para los plagiaríos, como lo es para los salteadores, el modo de aplicarla es anticonstitucional, porque se priva á los acusados de las formas tutelares, que el código fundamental quiso que se observen invariablemente y sin excepcion, en cualesquiera circunstancias, cuando se trata de la vida del hombre.

No es menos flagrante la usurpacion de facultades que las comisiones quieren que haga el congreso, al proponerle que declare que «entre los casos á que el art. 23 de la constitucion aplica la pena de muerte, está comprendido el plagio;» pues basta el criterio mas vulgar, para afirmar que tal delito no está comprendido entre los que enumera el referido artículo. No estando, como no está, el plagio comprendido en el art. 23 de la constitucion, lo que las comisiones proponen importa una adición á la constitucion; y en este caso, otro es el procedimiento y otros son los requisitos que la misma constitucion fija en su art. 127, para ser adicionada ó reformada, pues no basta para ello la simple votacion de la mayoría del congreso, como ahora quieren las comisiones que se haga, sino que se requiere que las reformas ó adiciones sean acordadas por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, y la aprobacion de la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Hay otra consideracion derivada de los preceptos constitucionales, que me obligaria á votar contra el proyecto, aun cuando no hubiese contra él todo lo que acabo de enumerar: esta consideracion es la siguiente:

El art. 40 de la constitucion dice: «Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de *Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior*; pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.

Pues bien, señores, los delitos de plagio y de robo con asalto, no pasan, ni podrán pasar jamas, de la condicion de delitos del ór-

den comun; y estos delitos estan comprendidos en la esfera de accion de los Estados. Así es, que el acto de legielar el congreso federal sobre delitos del órden comun, estableciendo tribunales especiales que no son los de los Estados, y aplicando penas que no son las que los Estados mismos decretan, en ejercicio de su soberanía, para ser aplicadas en su territorio, constituye un ataque á las entidades políticas que formaron el pacto federal, un atentado á la libertad que este reconoce para el arreglo de su régimen interior, y una usurpacion de facultades en abierta contradiccion con los preceptos de la constitucion, que todos hemos ofrecido solemnemente guardar y hacer guardar.

Si el horror que me inspira el derramamiento de sangre humana no ha perturbado mi inteligencia; si la conviccion profunda que tengo, de que la sociedad no tiene derecho de privar al hombre de la vida, cuando se trata del castigo de los delitos, no ha extraviado mi razon; el análisis que acabo de hacer de las prescripciones del código fundamental, con relacion al asunto que nos ocupa; de las facultades del congreso federal, derivadas del mismo código, y de las proposiciones que contiene el proyecto de ley presentado por las comisiones unidas, conduce á esta conclusion lógica é irresistible. El congreso no tiene facultad de expirar la ley que ha iniciado el ejecutivo, y que las comisiones proponen en su dictámen.

Aquí debiera concluir; pero á riesgo de provocar la impaciencia de la mayoría, quiero hacer una última reflexion, que tal vez sirva para fijar la atencion de los representantes. En la hipótesis de que entre el proyecto de las comisiones y las facultades del congreso no se atravesase la barrera de la constitucion, que es nuestra suprema ley; en el supuesto de que cuanto se consulta pudiese hacerse sin inconveniente legal, porque la autoridad del congreso no estuviese limitada; aun en este caso, señores, hay una ley superior y anterior á la ley escrita, la ley moral, que nos debiera retraer de dar nuestra aprobacion á ese proyecto. Si como las comisiones dicen, la suspension de garantías debiese contraerse exclusivamente á salteadores y plagiaríos, el horror que causa el crimen y el deseo de estiparlo, podria atenuar lo bárbaro del procedimiento; pero tal aseveracion no es exacta, porque ese procedimiento deberá aplicarse, no al salteador y al plagiarío, despues de haberles probado que

lo son, sino á los acusados de tal delito, aunque no lo hayan cometido; y hé aquí señores, que con la mayor buena fé, con gran rectitud de intencion, y con el deseo de extirpar un gran mal de nuestra sociedad, queréis suspender sobre la misma sociedad la espada de Damocles, queréis poner á los ciudadanos en una situacion peor todavía que la ocasionada por el plagio, porque los entregais sin garantía, ni defensa, ¡á las venganzas de los odios personales, á los atentados de las pasiones políticas!

Esta sola consideracion, la de que con el pretexto de castigar ladrones y plagiarios, se sacrificará la vida de personas inocentes, víctimas de los rencores y pasiones que desgraciadamente agitan á la sociedad por cuestiones políticas; esta consideracion, digo, sería suficiente aun cuando no hubiese tantas otras, para reprobar el proyecto que se discute. Pero si, como lo temo, no es así; si la mayoría del congreso, por complacer los deseos del ejecutivo, le da su aprobacion, nos quedará el consuelo á los defensores de la constitucion, á los sostenedores de la inviolabilidad de la vida del hombre, de haber cumplido con los deberes de nuestra conciencia, haciendo oír nuestra voz en favor de los fueros de la humanidad, del respeto á la justicia, y de la obediencia que estamos obligados á prestar á los preceptos constitucionales.

El C. DONDÉ.—Prometo ocupar por poco tiempo la atencion de esta ilustrada asamblea, porque habiéndosele repetido ahora las mismas observaciones que ha escuchado en mas de una ocasion, y que han sido contestadas satisfactoriamente, sería por demas entrar en un sério y detenido exámen de ellas. Ya las ha apreciado el congreso todo con su voto, y encontraria inoportuna la insistencia sobre una materia ya resuelta en diversas veces.

El C. Mata se presenta hoy como víctima de una mayoría que no sigue su parecer, y reclama las atenciones y respeto que se deben á las minorías. En otra ocasion en que se trataba de las mismas medidas que hoy se consultan, no pertenecía, sin embargo, á esta minoría; ni dijo, como ahora, que su conciencia le obligaba á alzar su voz contra las violaciones de la constitucion que se consultan con el carácter de ley, aunque otros compañeros suyos hubiesen abandonado la discusion, persuadidos de la inutilidad de sus esfuerzos. Me refiero á lo que pasó en la célebre sesion de 3 de Junio de 1861, en la que conmovido el patriotismo de los

representantes por el odioso plagio perpetrado en uno de nuestros mas esclarecidos hombres de Estado, el C. Ocampo, decretó la ley de aquella fecha, definiendo el delito de plagio, y sujetando á los que lo perpetraran á sufrir el último suplicio, con arreglo á los artículos 5. 6 y 54 de la ley de 6 de Diciembre de 1856.

Sin acuerdo del presidente de la república y de su consejo de ministros, y sin que el ejecutivo hubiese sido oído sobre esa ley, se suspendieron mayor número de garantías de las que ahora consultan las comisiones que temporalmente queden sin efecto, porque sin forma ninguna de juicio, sin defensa, sin pruebas, sin ninguna de las otras seguridades que se ofrecen al acusado, podia ser conducido al patíbulo por una simple orden de la autoridad. ¿Dónde estaba entonces la conciencia constitucionalista del C. Mata, que no transije, ni nunca ha apoyado una infraccion constitucional, como califica al dictámen que ahora se discute? No contrarió con su enérgica palabra esa ley, como lo ha hecho ahora con el dictámen, y lejos de hacerlo así, suscribió con el carácter de secretario del congreso esa ley de 1861. ¿Hay razon para que no se acepte como medida salvadora, hoy que el delito de plagio se ha extendido por una considerable parte de la república, y que está concluyendo con su vida, lo que se creyó indispensable cuando era naciente esta ominosa industria, y solo se habia perpetrado en un solo hombre, aunque ilustre y preclaro por mil títulos? Los ciudadanos diputados deben hacerse aquí el eco de la opinion general, que califica de extremo y excepcional el estado de postracion y de terror á que el plagio ha reducido á la sociedad, y adoptar como remedio necesario medidas excepcionales tambien. La autoridad necesita mas celeridad, mas firmeza en su proceder, menos trámites que se convierten á veces en medios de impunidad, para poder devolver á la sociedad el reposo y seguridad que hoy no tiene, y esto se consigue enervando por poco tiempo las garantías de que se amparan el criminal, y el enemigo de la tranquilidad pública.

Y supuesto que esas garantías se suspenden solo para el plagiario, pregunta el C. Mata, por el secreto que tienen las comisiones, para que solo contra éstos y no contra otros individuos llegue á tener lugar la suspension. El mismo, contestaré, qué tuvieron los legisladores de 61, para decir que solo esos criminales fueran los que hubiesen

de sujetarse al procedimiento brevísimo, y á la última pena á que los condenó la ley que expidieron, y que el C. Mata suscribió. ¿Cómo podía asegurarse solo contra ellos la suspensión de garantías, y se evitaba que bajo esa medida excepcional cayeran también los no plagiarios? ¿Y ese peligro no era entonces mayor, puesto que no había de preceder ni apercibencia de juicio á la imposición del terrible castigo que decretaba?

Envuelve un verdadero paralogismo el argumento del orador; porque debe saber que para sujetar á ciertos delitos al conocimiento de tribunales especiales y á la aplicación de leyes privativas, no se necesita que antes se convenza al acusado de que lo ha cometido realmente, sino que basta que precedan ciertas circunstancias que lo señalen como autor de él, para que la autoridad encargada de su represión, tome el conocimiento del negocio y aplique la pena, si queda probada la culpabilidad, ó absuelva en caso contrario. El delito de falsificación de moneda, por ejemplo, está sometido á la jurisdicción de los tribunales federales, y á la aplicación de penas determinadas que las leyes han prescrito. ¿Se necesitará que alguno sea persuadido previamente de que ha falsificado la moneda, para que después sea entregado á la justicia federal, que comience contra él el proceso correspondiente para la imposición de la pena? ¿Ante qué tribunal se seguiría ese ante-juicio que evita la equivocación temida por el C. Mata?

Ella se precave con el procedimiento que debe intentarse contra el acusado de plagio ó robo. Es claro que esa forma expedita y sin las garantías todas que señala la constitución, no se empleará contra el acusado de homicidio, de adulterio ó de otro delito, en cuyos juicios continúa en observancia la ley común; y si en cuanto al plagio y al robo resulta acreditado, por medio del procedimiento especial que el acusado es reo de esos crímenes, solo para él habrán resultado suspendidas las garantías, y no contra el que no ha sido ni ladrón ni plagiario.

La cuestión que se debate es de conciencia para los dignos representantes de esta asamblea, cuya convicción de la ineficacia de los medios comunes de represión, y de la necesidad de aplicar otros energéticos, debe haberse robustecido con el gran desarrollo que toma la plaga que deploramos, á pesar de la actividad y de los esfuerzos de las autoridades por extinguirla. La experiencia adquirida me hace esperar que la cámara

dispensará su aprobación al proyecto que se discute.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—A petición del C. Gaxiola, se da lectura al acta de 3 de Junio de 1861. (La leyó.)

El C. MATA manifestó que las palabras del acta que se acaba de leer, eran su mejor justificación contra el cargo que acababa de hacersele; que la noticia de la muerte del C. Ocampo, su padre político, y con quien le ligaban relaciones muy estrechas, lo conmovió sobremanera, y fué al congreso en busca de noticias; que allí supo que el C. Ocampo había sido llevado á donde estaba Márquez, y su espíritu se abatió mas, sin poder tomar parte en lo que pasaba ni en pro ni en contra; que respecto á haber autorizado como secretario, la ley de 3 de Junio, eso no tenía nada de extraño, pues de ordinario el presidente y secretarios del congreso autorizan las leyes contra las que habían dado su voto; que el día 4 de Junio asistió á la sesión para pedir una licencia, que le fué concedida, y que aunque tal circunstancia no consta en el acta de ese día, le daba lectura para que se viera que su nombre no figuraba en ella. (La leyó.)

El C. DONDÉ.—No carece de interés el incidente que acaba de suscitarse en el debate, porque nos ofrece la oportunidad de hacer un estudio comparativo de la penosa situación de la república en 1861, y la más grave y apremiante que hoy guarda bajo el punto de inseguridad, para estimar hasta qué grado sea necesario tomar hoy las mismas medidas que entonces se reputaron de urgente adopción. No se trata, pues, aquí de la sola personalidad del C. Mata, sino principalmente de las que aparecían como opiniones suyas en aquella época, formadas y robustecidas por el estado desconsolador que el país guardaba, y de las contrarias que hoy ha vertido, para que la asamblea estime á cual de las dos deberá dar acogida, supuesta la mayor gravedad del mal que hoy se deplora. Esta comparación cae bajo el simple dominio de los recuerdos que cada uno haga de lo que en 61 pudiera sufrirse, para que deduzca si hoy deberán considerarse como aconsejados por la necesidad de la salvación pública, los remedios extraordinarios que consultan las comisiones.

Y ese decreto de 1861, que autorizó el C. Mata, no sublevó la soberanía de los Estados, ninguno de ellos protestó contra él, ni acudió á la justicia federal implorando su amparo; porque reconocieron en el congreso

de la Union la facultad constitucional de suspender las garantías necesarias para acabar con los plagiaros, y de sustituir á las disposiciones constitucionales las otras que lo angustiada de las circunstancias hacia indispensables, el mismo poder que hoy sin duda reconocerán, principalmente tomando en cuenta la solicitud con que advierten que esta asamblea procura su seguridad y su prosperidad.

Lo que yo asenté antes con respecto á lo acaecido en la sesion de 3 Junio de 1861, lejos de haber sido desmentido por el acta de aquel dia, que en parte se leyó, está probado por su contenido, del que aparece que el C. Mata no hizo oposicion ninguna á la ley de esa fecha, no porque no se hallase en la sesion, supuesto que el hecho de que suscribió ese decreto justifica su presencia en ella, y la justifica tambien la circunstancia de que se encuentra su nombre en otra votacion que vino despues sobre negocio diverso, como suplico á la secretaría que se digne informar. Una vez que su conciencia repugna esa clase de medidas, y no le permite nunca callar para dejarlas de combatir, ¿por qué calló en aquella época? ¿Por qué suscribió el decreto, cuando pudo sin dificultad abstenerse de autorizarlo? Recomiendo á la cámara que no olvide este importante dato.

El C. SANCHEZ AZCONA.—A peticion del C. Dondé, se da lectura á la parte del acta á que se acaba de referir, que se dejó de leer. (La leyó y figura en ella el C. Mata.)

El C. ZARCO.—Si el incidente de personalidad que acaba de pasar no ha ofuscado mi mente, las razones del C. Dondé se reducen á inclinar á la cámara en favor del proyecto, con el recuerdo de leyes de terror que son un borron para nuestro país.

Debo decir aquí, que lo del C. Ocampo no fué un plagio; fué un asesinato que cometió la reaccion; y eso excitó la indignacion pública, hasta el grado de dictarse la ley de 3 de Junio, que es una mancha para nuestra legislacion. Del mismo género hay otras; pero si por ello se ha de prescindir de la constitucion, lo mejor seria proceder con franqueza, romper de una vez ese pacto fundamental, y buscar un hombre á quien investir con el carácter de dictador: eso tendria el mérito de la sinceridad y no estaríamos engañando al pueblo.

Nuestro deber es ceñirnos á la constitucion; y con este artículo se le hace el mas flagrante ultraje. Ayer se citaba una cédula de Carlos III, para apoyar prácticas cons-

titucionales. Yo creo que la doctrina de ese rey es lo mas monstruoso que puede presentarse. Ese mismo rey decia: mis vasallos nacieron para obedecer, y no para pensar; y quien tal pensaba, no puede citarse como ejemplo en un país libre y civilizado.

Uno de los defectos de la legislacion española, es que tiende á pervertir á la razon, confundiendo los principios mas claras. Del mismo modo que se citan las cédulas de Carlos III, se podian citar los decretos de la Inquisicion: uno de ellos prohibia ciertos bailes; otro, el uso de los zapatos de color en determinados dias; y así, no seria extraño que en una fiesta de Semana Santa, ó de Carnaval, viniese un bando de policia á prohibir el uso de los zapatos de color. (Risaa.)

Yo creo que estas cuestiones deben resolverse con la constitucion y no con las leyes españolas.

He dicho que este artículo pugna con la constitucion, que indica un atentado, y así es la verdad. En Rusia, los que oprimen la Hungría, en Austria, en China, no se podria dar una ley que condene al acusado sin orlo. Es verdad que se dice que esta ley es solo para los ladrones y plagiaros; pero ¿cómo se les conoce sin juzgarlos? No se ha podido destruir lo que se ha dicho sobre el particular. Y si siquiera se tomara á un hombre para reducirlo á prision.... pero es para ahorcarlo.

Despues de eso, la pena de muerte ha de ser aplicada por la autoridad administrativa. Si se trata del presidente y sus ministros, podriamos confiar en su honradez y antecedentes; pero el gobierno tiene que delegar esa facultad, y la vida de los ciudadanos quedará en manos de un sargento, que fusile porque cree que debo hacerlo. Esto es un asesinato.

Es verdad que la sociedad clama contra el plagio, que la prensa cuenta innumerables hechos horrorosos; pero no puede decirse que el mal existe porque hay garantías. Descamos que se castigue á los criminales; pero lo que la sociedad quiera es que haya una buena policia, que el ejército se emplee útilmente, que haya destacamentos en los caminos, que se organice la guardia nacional, que se venza la indolencia y se persiga á los malhechores. Donde la autoridad se acerca al pueblo, allí es amada por éste y seguida con decision. Un ejemplo es el gobernador Doris, que en una noche reunió á su derrerador á todos los vecinos, comerciantes, abogados, etc.

No se quiere guardia nacional por el temor de que se subleve, como si el ejército no se sublevase nunca. (Risas.)

El pueblo no quiere dictaduras: él espera que el congreso consolide la república. El pueblo tiene hambre de libertad, y comprende que es capaz de defenderse. ¿Pudo defenderse de la invasión francesa, y no lo podrá hacer respecto de unos cuantos ladrones y plagarios?

En este momento recuerdo un hecho cuya comparación nos sería deshonrosa, si aprobásemos este artículo. Yo he tenido también mis días de persecución; en ellos he aprendido á conocer á los hombres, y á perdonar.

En tiempo de Zuloaga y Miramon se me redujo á prisión con otros, como periodista; y debo confesar que, á pesar de todo el empeño que se puso para que apareciésemos culpables, no se nos privó del derecho de defensa. A las cortes marciales de Maximiliano tenían acceso nuestros abogados.

Todos aquí somos liberales: unos lo son hoy, otros lo serán después. A todos los exhorto á que no hagamos mas males que Zuloaga, que Miramon y que el imperio.

El C. CAÑEDO, en pro.—Señor: El honorable preopinante que acaba de bajar de esta tribuna, ha hecho esfuerzos inauditos por presentar la ley contra ladrones y plagarios bajo los mas negros auspicios. Desentendiéndose del carácter que las comisiones unidas han tenido un cuidado particular en darle, limitando la acción pronta y enérgica que en ella consultan á los criminales de que se trata, el C. Zarco, con estudiada afectación, pretende que la suspensión de garantías es general, que se hace extensiva á toda clase de ciudadanos, y que lo que se busca es lisa y llanamente el desprecio de nuestro código fundamental y la entronización de la dictadura.

La cuestión se ha escado del terreno que le corresponde, para ser arbitrariamente colocada en otro muy distinto, escogido por el preopinante que combato, para afear á su antojo el dictámen que está á discusión.

No: para señalar á la vindicta pública los ladrones y plagarios que diezman á la sociedad y le imponen el yugo mas ominoso, no es cierto que las comisiones unidas hayan violado la constitución, invocando tan solo en su apoyo las células de Carlos III ó los recuerdos de la inquisición.

Les ha bastado el espíritu y la letra del código que rige en la república mexicana, para dictaminar en el sentido que lo han

hecho. En efecto, se puede decir que el proyecto de ley que se discute, no es sino una emanación legítima del precepto constitucional que encierra el artículo 29 de nuestro código fundamental.

La cámara ha podido notar el particular empeño que tienen, tanto el C. Zarco, como los demas impugnadores de esta ley, en relegar al mas completo olvido este precepto que hiere de frente todas sus pretensiones, y echa por tierra cuantas razones aducen para atacar la legalidad incontestable en que descansa la ley que se discute.

Todos los argumentos, todas las explicaciones que han presentado las comisiones unidas, para hacer patente que el apego á la constitución ha normado sus trabajos, como lo manifiesta claramente su dictámen, quedan sin contestación, intencionalmente eludidos por los impugnadores de la ley, que comprenden bien cuan difícil les sería caminar por un terreno tan escabroso.

Esta táctica descubre á los ciudadanos ilustres, cuál es el punto vulnerable de los ataques que se dirijen á la ley que nos ocupa. Ese lujo de precauciones, con el cual sus impugnadores evitan hasta la menor alusión al artículo 29 de la constitución, demuestra palpablemente que para fundar sus objeciones necesitan suprimirlo; que les es necesario empezar por mutilar el código que pretenden defender, á fin de evitar el obstáculo insuperable con que tienen forzosamente que tropezar.

Por lo mismo, yo insisto en invocar el testimonio de ese artículo 29, que el C. Zarco recela tanto saludar, aunque sea de lejos; porque comprende muy bien que su simple lectura basta para disipar como el humo, todas las inculpaciones de inconstitucionalidad que se dirijan á la ley contra ladrones y plagarios.

Los legisladores de 1857, comprendieron muy bien que podría llegar un tiempo en que los desórdenes políticos ó el funesto desarrollo del bandidaje, reclamara la acción pronta y eficaz de leyes excepcionales. Por eso incluyeron en el código fundamental el artículo á que he hecho referencia, por el cual se faculta al presidente de la república, de acuerdo con el consejo de ministros, y con la aprobación del congreso de la Union, para suspender las garantías que otorga la constitución, *en los casos de invasión, perturbación grave del orden público ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto.*

Excusado parece probar que la situación, hecha á la sociedad por los ladrones y plagiarios, es precursora de su gradual destrucción, y la pone, por lo mismo, en el peligro y conflicto mas eminentes.

Ve, pues, el C. Zarco que las comisiones unidas han podido formar la ley que se discute, sin necesidad de ocurrir á los anales de la Inquisición, sino invocando uno de los preceptos mas explícitos y terminantes de nuestra propia constitución.

Por lo demas, los escrúpulos del honorable preopinante parecen algo exajerados, si se tiene presente que la ley de 12 de Marzo, cuya aplicación consulta el dictámen, es emanación del gabinete que él mismo presidió en 1861.

¿Cómo, pues, le pareció bueno, justo y legal en aquella época, lo que hoy día reputa injusto, bárbaro y anti-constitucional? ¿En qué se funda un cambio tan radical? ¿Procede esto, acaso, de que los hombres son unos en el poder y otros cuando no lo ejercen?

Y no se diga que entonces las circunstancias eran mas críticas y apremiantes. Desgraciadamente para nuestro país, el plagio era infinitamente menos temible que en la actualidad; estaba, por decirlo así, en la cuna, y no habia adquirido el funesto y creciente desarrollo que lamentamos en estos momentos.

Si, pues, el ejecutivo y el segundo congreso constitucional tomaron á la sazón las medidas que hoy proponemos, para extirpar ese mal que carcome el corazón de nuestro cuerpo social, ¿por qué vacilamos hoy día en seguir el mismo camino salvador?

En 1861, gracias á la influencia aterradora de la ley contra plagiarios, desapareció como por encanto aquella plaga inmundada, que no volvió á presentarse sino hasta hace algunos meses, alentada por la impunidad.

En efecto, el plagiaris no encuentra en la represión tímida, lenta y complicada que señalan nuestras leyes comunes, una rémora suficiente para prescindir de las grandes y rápidas ventajas que le proporcionan sus criminales atentados.

Ha arrojado audazmente el guante á una sociedad, que hasta aquí se deja diezmar con una resignación, que si se prolongara, acusaría indicios de una próxima decadencia.

Es tiempo de sacudir el letargo que hasta ayer ha padecido, ó mejor dicho, que le han impuesto nuestros complicadísimos procedimientos judiciales, y la impotencia de nuestras leyes comunes.

Siendo excepcional y aterrador el mal, excepcional y terrible tiene igualmente que ser el remedio.

El plagio, léjos de disminuir, cunde con asombrosa rapidez. Algunos Estados en donde no se conocia esta calamidad son ya presa de ella.

En efecto, Sinaloa, Chihuahua y Durango, que hasta fenecer el tercer período de nuestras sesiones, ignoraban todavía lo que era ese crimen odioso, ya lo ven florecer en su seno, por no haber podido este congreso expedir, por falta de tiempo, hace tres meses, la ley que hoy volvemos á proponer á su ilustrado juicio y solícita atención.

El honorable preopinante ha exclamado que lo que el pueblo tiene es hambre y sed de libertad. Yo le contesto, que lo que tiene es mas bien hambre y sed de justicia, y de aquellas garantías elementales que constituyen la base del pacto social mas grosero. Lo que quiere es libertad del amago constante que padecen hoy la vida, la propiedad, la libertad individual.

Quiero el respeto del hogar doméstico, la tranquilidad y el sosiego para las clases honradas, pacíficas y laboriosas, á la vez que el ejemplar castigo de aquellos monstruos que abrigan en su seno, y que están agotando con asombrosa y aterradora rapidez sus mas preciosos elementos de vitalidad.

Ese pueblo, que ha sabido conquistar en fuerza de tantas lágrimas y de tanta sangre, los principios políticos que hoy forman su patrimonio y presentan halagüeño su porvenir; ese pueblo que ha sabido conservar tan heroicamente la independencia de la patria que le legaron sus padres, sabrá, no lo dudemos, vencer igualmente los elementos de disolución social que cunden á la sombra del robo y del plagio, tan fuertemente arraigados en nuestro país.

Por lo expuesto, suplico al congreso se sirva aprobar el art. 1º, del dictámen que hemos tenido la honra de someter á su ilustrada consideración.

Habiendo sonado la hora de reglamento, la mesa anunció que quedaban con la palabra los CC. Avila (Eleuterio) y Moreno (Espiridion.)

Se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

A la una y veinticinco minutos de la tarde se abrió la sesion, encontrándose presentes 112 diputados.

Se leyó y aprobó sin discusion el acta anterior, y se dió cuenta con las comunicaciones que siguen:

Del ministerio de hacienda, indicando las observaciones que el director de la compañía de vapores del Pacifico ha creído conveniente hacer al proyecto de contrato, que como iniciativa remitió dicho ministerio para la resolucion del congreso.

A sus antecedentes.

Del gobierno del Distrito, acompañando un acuerdo del ayuntamiento de esta capital, que dice:

«Señor:—El ayuntamiento de México tiene la honra de presentar al congreso de la Union, encargado por la constitucion federal de organizar el Distrito, la mas respetuosa exposicion, suplicándole se digne acceder á ella, celebrando con este acto el aniversario de uno de los mas gloriosos dias de nuestra historia nacional, el 5 de Mayo de 1862.

Cree el ayuntamiento, que en el congreso de la Union, á cuyo seno han enviado los pueblos á personas dignas de representarlos, por su ilustracion, por su amor á la libertad, por su afecto á los principios que establece y sanciona la constitucion federal, esa constitucion en cuya defensa se han sacrificado millares de victimas generosas, y de cuya observancia ha de nacer la felicidad de la patria, cree que hallará buena acogida la presente solicitud, en la que el ayuntamiento está seguro de ser el intérprete fiel del sentimiento nacional, de la conciencia pública y del deseo de los ilustrados habitantes de esta municipalidad.

En nombre de la civilizacion, en nombre de la humanidad, en nombre de la moral y de la justicia, y por la gloria de México, el ayuntamiento pide al congreso de la Union se digne decretar la abolicion de la pena de muerte en el Distrito federal, substituyéndola con la de prision solitaria, en los casos en que aquella pudiera imponerse por los tribunales con arreglo á las leyes; y cuya prision se verificará en los términos que exprese cada sentencia, y en el departamento construido para este efecto en la cárcel de Belen, mientras se edifica una penitenciaría, para la que se designará cada año en el pre-

supuesto de egresos la partida correspondiente. El ayuntamiento pide ademas, muy respetuosamente, y como ya antes indicó, que este decreto se publique el dia 5 de Mayo del corriente año, en celebridad del aniversario del 5 de Mayo de 1862.

La sociedad humana, ya se considere en su origen, ya en su estado actual, tiene por objeto el aseguramiento de la libertad del hombre, que muy fácilmente perdería si solo contara con sus propias fuerzas para defenderla; y el mejoramiento de la vida, que se puede obtener reuniendo tambien las fuerzas de todos los asociados. De aquí resulta la necesidad de la sancion de las garantías del hombre, que no son mas que la expresion del derecho que todos tenemos al desarrollo físico, moral é intelectual, como condicion necesaria para la vida; y del establecimiento de las leyes que norman la sociedad, y que la garantizan contra todo género de ataques individuales. De aquí tambien resultan el derecho y la necesidad de imponer penas á los individuos que quebrantan las leyes, violando la justicia y perjudicando á la sociedad ó alguno de los miembros.

Y siendo esto así, las penas no pueden ni deben tener mas objeto que la reparacion del daño causado, la enmienda del delincuente y su rehabilitacion social, cumplida que sea la pena, la influencia del temor en los demas miembros de la sociedad, porque el temor á la pena los retraiga de quebrantar las leyes, y la imposibilidad para el delincuente de cometer nuevos delitos. Nunca puede ser objeto de la pena la venganza de la sociedad toda, ejercida sobre un individuo solo. La idea de venganza excluye la idea de justicia. La doctrina de satisfacer á la moral pública, ha envejecido ya demasiado para que pueda invocarse hoy como medida de las penas, supuesto que la ofensa á todos los asociados sería tan grande, que no hay pena proporcionada á la magnitud de la moral ofendida.

La medida de las penas para proporcionarla con los delitos, debe buscarse, no en el tamaño de la ofensa á la moral y á la sociedad, sino en el tamaño de los bienes que produce y dá la asociacion, y que impide ó quizá destruye el delito.

Hé aquí por qué la muerte no puede ser nunca una pena justa, por mas que en ciertas situaciones haya podido considerarse como una terrible necesidad.

¿Puede la muerte del delincuente reparar

el daño que éste ha causado? ¡Oh no! La vida de que se priva al ajusticiado no va á reanimar á su víctima. Castigando al homicida con la pena de muerte, la sociedad no goza mas que con arrojar un cadáver sobre otro cadáver. Los hijos de la víctima del crimen no enjugan sus lágrimas, ni remedian su miseria, porque el suplicio haya logrado que los hijos del ajusticiado lloren tambien y sufran los dolores de la orfandad. La muerte en el patíbulo, no hace mas que imprimir en la frente de la familia del ajusticiado una marca de ignominia, que inclina á esa familia á segregarse de la sociedad honrada, para ocultar sus vergüenza, y convertirla casi en un timbre de gloria entre la sociedad de los malhechores y delincuentes. ¡Triste privilegio de la pena de muerte es el de servir de gérmen, de generacion al crimen!

El que muere nada repara, nada puede reparar. Llevará al patíbulo el remordimiento de su delito, comprenderá la enormidad de éste al sentarse en el banquillo fatal, creará tal vez justa la pena; pero no habrá hecho reparacion alguna del daño.

Pero quedará á lo menos, se dice, reparado el escándalo, castigada la ofensa á la sociedad, satisfecha la vindicta pública, segun la teoría penal antigua.

¡El escándalo! ¿Y no causa escándalo tambien el adulterio, que empaña y mata el honor de un hombre, de una familia entera? ¿Y no causan escándalo tambien el rapto, la seducción? ¿Y no ofenden tambien á la sociedad el robo, el asalto en cuadrilla, en despoblado? ¿Y no ofende á la sociedad el peculado, el fraude hecho á la sociedad entera? ¿Por qué no tolera nuestro derecho constitucional la pena de muerte para estos casos y otros semejantes, si la muerte del delincuente es necesaria para satisfacer la vindicta pública, para reparar el escándalo, para castigar la ofensa á la sociedad?

Al sedicioso que entra en una poblacion sin defensa, y saquea, y estupra y reduce á la miseria á centenares de hombres, y de mujeres y de niños, y maltrata y hiere á los ancianos y á las jóvenes, no se le castiga con la pena de muerte. Y sin embargo, el escándalo y la ofensa á la sociedad son mayores, é interesan mas á la vindicta pública que el simple homicidio, siquiera sea porque éste no ha causado mal mas que á un individuo, y el sedicioso lo ha hecho á un pueblo entero, á centenares, tal vez á millares de víctimas.

Satisfacer á la sociedad con la muerte de un hombre, es asemejar á la misma sociedad con los sangrientos ídolos creados por la supersticion y la ignorancia. ¡Qué horror! Una sociedad que necesita sangre para aplacarse, que necesita aspirar el vapor de la sangre para quedar satisfecha: una sociedad que se siente tan débil que necesita matar al hombre para no temerle, es una sociedad que no merece serlo! ¿No repugnan á todos los hombres de verdadero valor, á todos los hombres de ilustracion, á todos los hombres de sensibilidad, esos seres que se complacen en la matanza y en el exterminio de sus enemigos? ¿No es un elogio el que se hace de los caudillos de las revoluciones, de los guerreros, y hasta de los bandoleros mismos, cuando se dice de ellos, «no es sanguinario?» Y lo que en el individuo es bueno, ¿puede trocarse en malo tratándose de la sociedad? ¿Y lo que es malo, puede convertirse en bueno?

Es preciso convenir en que la muerte nada repara, ni el daño causado á la víctima del crimen, ni el agravio hecho á lo que se llama la vindicta pública. Si con la muerte del homicida hubiera de mantenerse la familia huérfana de la víctima, la pena de muerte habria llenado siquiera una parte de los requisitos de toda pena que se estime justa; pero lejos de eso, ni con relacion á la víctima, ni con relacion á la sociedad, ni con relacion al criminal, surte efecto ninguno la pena de muerte. Ni hay en ella reparacion posible, ni hay tampoco enmienda del delincuente. Los muertos no pueden enmendarse. El ajusticiado no tiene rehabilitacion social: antes por el contrario, lega á sus hijos la ignominia del patíbulo, la ignominia que los segrega de la sociedad, que les impele al mal, que perpetúa la raza de los criminales.

Fecunda para el mal la pena de muerte, es infecunda para el bien.

Si á lo menos el espectáculo espantoso del hombre á quien se rodea de un aparato lúgubre, á quien circundan las armas, á quien empuja el verdugo: de un hombre á quien se conduce con los ojos vendados, con grillos en los pies, con esposas en las manos, imposibilitado para defenderse, aun para quejarse, pudiera retraer á los demas hombres del crimen, seria tolerable la pena de muerte; pero lejos de esto, ese espectáculo odioso, ese triunfo innoble y vergonzoso de la fuerza social sobre la debilidad del individuo, excita á los criminales; y en vez de

la impresion de un escarmiento público, presenta al reo como un mártir y mueve la piedad del pueblo. La conciencia popular, ese instinto de lo justo, ese criterio infalible del sentimiento público, olvida al delincuente, para no ver mas que el abuso de la fuerza física de una sociedad entera sobre un hombre solo; y se espanta y se indigna de horror con ese cuadro de militares, que aprestan sus armas para dar muerte á quien quisiere salvar al reo; con esa venda que le impide ver la luz, con esos grillos, con esas esposas, con ese verdugo, con esa agonía con que la ley se complace; con ese estertor del moribundo, con esas convulsiones del ajusticiado.

Ayer, el pueblo veia al delincuente con enojo al contemplar al criminal; hoy mira al ajusticiado con piedad, y llora con su agonía, y sufre con su sufrimiento.

¿Por qué se mira al verdugo con horror, por qué se huye de su contacto, por qué caeria hecho girones su cuerpo á los golpes de la muchedumbre, si no lo escoltase la fuerza militar? ¿Por qué él mismo se cubre el rostro y se desfigura para no ser conocido? ¿No es un ministro de la ley? ¿No es el ejecutor de un acto justo?

El horror que inspira el verdugo, es el horror que inspira la pena que él ejecuta.

El verdugo es la personificacion de la pena de muerte. El odio del pueblo, el odio de la conciencia á ese sér desgraciado, es el odio de la conciencia y de la razon á la pena de muerte. ¿Se cree que ella sirva de escarmiento? Al pié mismo del patíbulo los ladrones rateros ejecutan su industria. Y desde el patíbulo ensangrentado, reciben los delincuentes una leccion de valor para morir. La actitud resuelta y firme del reo á quien se va á ajusticiar, es el tipo, es el modelo, es el ideal de los séres infelices que siguen el sendero del vicio. En la tradicion de los criminales se conservan esos pormenores de sangre y de horror, como en la tradicion de los paladines de la Edad Media se conservaban los gloriosos hechos de sus mayores. Hay que repetirlo: la pena de muerte tiene el horrible privilegio de servir de germen, de generacion para el crimen, en vez de corregirlo.

La historia de otros pueblos y de otras épocas, y la historia de México y de nuestros dias, demuestra hasta la evidencia, que mientras mas frecuente es la pena de muerte, mas frecuentes son los delitos porque se impone. Y sea este fenómeno resultado de

una especie de fascinacion causada por el terror; sea el efecto de cierta demencia; sea que haya como un contagio del crimen; sea, en fin, que el abuso de la fuerza social sobre la debilidad del individuo, ocasiona una especie de duelo entre la sociedad y el hombre, el hecho, la verdad es, que lejos de contener la repeticion de la pena de muerte á los criminales, aumenta el número de estos.

¿Será tal vez porque la magnitud de un peligro, impele siempre á vencerlo? En arrostrar el peligro, en sobreponerse á él hay una gloria, una ilusion, un deleite, que solo puede comprender la imaginacion que delira en nuestros climas tropicales. ¿Qué mexicano teme la muerte? Sesenta años de sangre y de matanzas en nuestras guerras civiles y con el extranjero, ¿no están demostrando que la muerte no inspira miedo, ni causa espanto? El género mismo de los delitos que se cometen con mas frecuencia en México, ¿no está demostrado que la muerte no intimida nunca á nuestro pueblo?

Porque la sociedad no ha sabido ó no ha podido ilustrar al pueblo, combatir el germen del mal con la instruccion generalizada entre las clases, porque no puede prevenir los crímenes ¿ha de creerse autorizada para cometer un homicidio?

Si la sociedad no dá la vida ¿con qué derecho la quita? ¿Lo hace en justa defensa? Pero la sociedad es tan fuerte, que no puede nunca, nunca, verse en la necesidad de matar á un hombre, á un individuo solo, para salvarse. Si la sociedad es cobarde hasta temer á un hombre solo, si es ignorante hasta no saber reprimir á un malvado, culpese á si misma, y no quiera ocultar tras del cadáver del ajusticiado su cobardía ó su ignorancia. La pena de muerte es tan infusa, que no hay en el mundo un hombre de mediana inteligencia que la considere justa. El pequeño número de sus partidarios la defienden como necesaria solamente. ¿Como si la necesidad pudiera nunca equipararse á la justicia! ¿Cómo si la sociedad, que tiene todos los elementos de la fuerza física y moral, pudiera nunca ser vencida por la debilidad del individuo! ¿No es bello y santo defender la vida del hombre; no es hermoso filiarse entre los hombres de claro entendimiento y de corazon esforzado que combaten la pena de muerte? ¿No es hermoso ser, por un momento siquiera, el intérprete de la justicia, de la ilustracion de la época, del sentimiento universal que reprueba y anatematiza esa pena infusa, inútil, peligro-

sa, infecunda para el bien y fecunda para el mal?

La constitucion federal abolió la pena de muerte para los delitos políticos, y la toleró solamente para determinados casos, mientras el gobierno establece las penitenciarias, cometiéndole este encargo. En principio, la constitucion decretó la abolicion de la pena de muerte: de esa pena terrible, baldon de nuestro siglo, vergüenza de nuestra civilizacion, confesion impropia de la impotencia social.

La abolicion de la pena de muerte es un precepto constitucional en el momento en que haya penitenciarias. Pues bien, el ayuntamiento ha construido en la Cárcel de Belem un departamento que puede servir interinamente de penitenciaría, no perfecta á la verdad, porque es un embrión desnudo de las galas que á todas las cosas de este mundo suele prestar el charlatanismo; pero con todas las condiciones de seguridad, con todo el aislamiento necesario, con celdillas, que puede vigilar un empleado solo, y en que puede establecerse desde el aislamiento completo, absoluto; desde la muerte en la vida, hasta el trabajo en comun y silencioso: toda la graduacion de penas que forma la condicion esencial de la penitenciaría. En este ensayo hay diez y seis celdillas, cuyo número es suficiente para sustituir con ellas á la pena de muerte durante cinco ó seis años, que por mas que haga el gobierno le son necesarios para edificar la verdadera penitenciaría.

El estudio de la penalidad en un quinquenio de 1858 á 1862, dá el resultado siguiente, cuyos pormenores se ven en el estado adjunto. Reos sentenciados á la última pena y ejecutados, cinco; reos sentenciados á la última pena y conmutada esta en la mayor extraordinaria, siete; total, doce. Estos datos demuestran que son bastantes para el objeto, las 16 celdillas que existen. Si por desgracia hubiera necesidad de mayor número, la localidad en que están construidas permite hacer otras con las mismas condiciones de seguridad y aislamiento que las que existen. Y si, por desgracia tambien, el gobierno no pudiere edificar una penitenciaría perfecta, siempre habrá la tristísima oportunidad de restablecer la terrible pena de muerte, cuya tolerancia en ciertos casos contiene el artículo 23 de la constitucion.

¿No influirá mas en nuestro pueblo, esta pena severísima del aislamiento, que la muerte, á la cual desafian nuestros hombres á

cada instante? ¿No retraerá mas del crimen la realizacion del terrible *Lasciate ogni speranza*, que esa pena de muerte que lleva siempre consigo la idea del indulto, y que no es en último análisis mas que un instante de sufrimiento y de dolor? ¿No retraerá mas del crimen la idea de vivir como muerto, sin relaciones con el mundo, con la familia, con los compañeros de prision, sino solo, siempre solo, con el roedor de la conciencia alarmada? El criminal temblará ante esa pena. Con ella es posible la reparacion del daño: con ella es posible la enmienda del delincuente y su rehabilitacion: con ella se hiere provechosamente la imaginacion popular: con ella el criminal nunca aparece como mártir, víctima de la venganza social, ni se dá á la sociedad el espantoso, el inmoral espectáculo del suplicio, en que el reo satisface con las convulsiones de la agonía á la sociedad ultrajada.

Señores diputados: el ayuntamiento de México tiene la fé que inspiran las ideas justas, grandes y generosas; tiene tambien la fé mas profunda en vuestra ilustracion; y no cree que el abuso de la fuerza social y la idea de la venganza, hallen acogida en el seno del congreso; que el patíbulo y el verdugo, encuentren defensoras entre los representantes del generoso pueblo mexicano en el año de 1869.

México, Abril 6 de 1869.—*José M. del Castillo Velasco.*—*Abraham Olvera.*—*Cayetano Gomez y Perez.*—*Crescencio Landgrave.*—*Crisóforo Tamayo.*—*Enrique Vallejo.*—*Ignacio Baz.*—*José María Baranda.*—*Juan Palacios.*—*Lúcio Padilla.*—*Luis Muñoz Ledo.*—*Manuel Alfaro.*—*Manuel Prieto y Cazo.*—*Rafael Montaña.*—*Remigio Sáyago.*—*Ramon Pacheco.*—*Rafael Mendiola.*

A la comision de peticiones.

Se dió en seguida segunda lectura al dictámen de la segunda comision de hacienda, que consulta se suspenda la resolucion en la iniciativa de la legislatura de México, hasta que el congreso dicte una medida general sobre casas de moneda.

Se fijó su discusion para el primer dia útil.

El mismo trámite tuvo el otro dictámen de la misma comision, que consulta se apraebe la adiccion presentada por el C. Barragan, sobre hacer extensivos á la compañía que establezca un telégrafo entre Mazatlan y Durango, los beneficios que se acuerdan á

la empresa para el establecimiento de otro entre Durango y Zacatecas.

Continuó la discusión del artículo 1º del proyecto sobre ladrones y plagiarios.

El C. VICE-PRESIDENTE.—El C. Avila tiene la palabra.

El C. AVILA E.—El último orador que en la sesión de ayer defendió el dictámen que está á discusión, dijo que los adversarios de éste se han desentendido intencionalmente del art. 29 de la constitucion, al negar al congreso la facultad de suspender las garantías que el proyecto que se está discutiendo consulta se suspendan.

Me propongo fundar brevemente en ese mismo artículo constitucional, la oposicion que los constitucionalistas del congreso, hacemos al proyecto de suspension de garantías.

Pero como mi palabra no tiene autoridad alguna, me voy á permitir tomar prestada la de un elocuente orador y sapientísimo jurisconsulto, que con la precision que acostumbra, redujo á sus términos naturales la cuestion que nos ocupa, en un dictámen presentado á este mismo congreso el dia 30 de Enero del año próximo pasado. Dice así: «Las garantías otorgadas en la constitucion, pueden suspenderse en los casos de invasion, perturbacion de la paz pública, y en cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto; pero la suspension no comprende las garantías que aseguran la vida del hombre; por consiguiente, la comision no puede consultar al congreso que apruebe la iniciativa del poder ejecutivo, porque ella lo autorizaria á sacrificar la vida humana sin defensa alguna; en efecto, el art. 28 de la ley de 25 de Enero de 1862, manda que los plagiarios y saltadores sean ejecutados en el acto, con la sola identificacion de sus personas, contra lo prevenido en el art. 30 de la constitucion, que quiere que en todo juicio criminal se oiga al acusado su defensa.»

Esto decia el C. Montes el dia 30 de Enero de 1868, y en la sesión de antes de ayer se expresó así: «Dice la constitucion que pueden suspenderse las garantías cuando el país se encuentre amagado por una invasion, por la perturbacion grave de la paz pública, ó en cualesquiera otros casos que pongan á la sociedad en grave peligro ó conflicto. Si no ha llegado ahora este tercer caso, yo no sé cuando pueda tener aplicacion.»

Hé aquí dos opiniones absolutamente contradictorias, una del presidente de la comi-

cion 1ª de justicia, y otra del presidente de la comision de puntos constitucionales, que son una misma persona, á saber: el muy sábio, lógico y elocuente C. Montes. ¿Cuándo ha tenido razon? «Me atengo á la respuesta que cada uno dé,» como él mismo ha dicho. En esta contradiccion condenarán al ilustrado C. Montes, no «los plagiarios y los que no lo son,» sino todos los que puedan oír ó leer.

Ayer se ha inculcado al C. Mata, porque autorizó con su firma una ley como la que hoy se consulta, y el C. Mata probó hasta la evidencia, que no dictó esa ley: ¿qué se dirá del C. Montes que antes sostuvo que el congreso no podia hacer lo que hoy le propone que haga? ¿Es este un adelanto, ó un atraso en su constitucionalismo? ¿Es liberal futuro, ó liberal pretérito?

Yo pienso como él lo expresó en el párrafo de su dictámen á que he dado lectura, y no temo un reproche de los partidarios del C. Montes por pensar así, sino porque no he cambiado de opinion como él. Pero esto de *mutare conciliam* parece propio de los sábios, y yo no lo soy.

Para seguir usando de las palabras del C. Montes, concluiré preguntando como él en su dictámen á que me he referido, «¿se infiere de las consideraciones que preceden, que la comision 1ª de justicia se opone al ejemplar castigo de los plagiarios? De ninguna manera...

Así pregunto á mi vez: ¿De que un gran número de diputados se oponga á la suspension de las garantías que aseguran la vida del hombre, y las que no pueden suspenderse conforme á la constitucion, se deduce que se opongan al pronto y ejemplar castigo de los plagiarios? De ninguna manera... Límitese la suspension de garantías á lo que sea indispensable y pueda aprobar el congreso, y decretense para el Distrito solamente, procedimientos breves y severas penas para el crimen de plagio, sin invadir la soberanía de los Estados en su régimen interior, y se verá cómo no hay en el seno de la representacion nacional, defensores de bandidos, sino leales mandatarios del pueblo, que con la constitucion que les ha dado por norma, salvan á la sociedad.

En este mismo expediente en que está el dictámen de que he leído algunos párrafos, hay un proyecto de ley de la comision 1ª de justicia, que, aprobado solamente para el Distrito federal, sería suficiente al objeto.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se comete el crimen de plagio privando de la libertad sin autorizacion legal, á una ó mas personas con el objeto de exigirles dinero ú otra prestacion indebida.

Art. 2º Se consideran como circunstancias agravantes:

1ª El homicidio, cometerse en despoblado y ser mujer ó menor de quince años la persona plagiada.

2ª Cualquier maltratamiento de la persona á quien se trate de privar de su libertad, ó de las que cooperen á defenderla en el acto de su captura.

Art. 3º Siempre que concurra alguna de las circunstancias que expresa el artículo anterior, á otra de igual gravedad, los culpables sufrirán la pena de muerte, sin que pueda otorgárseles la gracia de indulto en los casos del párrafo 1º

Art. 4º No concurriendo circunstancias agravantes, los responsables serán condenados de seis á diez años de presidio, á la restitucion de lo robado y al resarcimiento de daños y perjuicios; continuando en prision, aun cumplido el tiempo de su condena, mientras los agraviados no queden satisfechos en sus intereses.

Art. 5º La tentativa de este crimen puesta en obra por los culpables, y frustrada á su pesar, será castigada con todo el rigor del artículo 3º, si concurro cualquiera circunstancia agravante, y con la pena de cuatro á seis años de presidio en el caso del artículo 4º

Art. 6º Los acusados de este crimen serán juzgados, con total arreglo á la ley de 5 de Enero de 1857, quedando reformado el art. 71 en los términos del siguiente.

Art. 7º En los delitos de plagio, homicidio, robo y heridas, la sentencia de 2ª instancia causará ejecutoria, sea que confirme ó revoque la de 1ª, y sea cual fuere la pena que imponga, debiendo publicarse por la prensa ántes de su ejecucion.

Art. 8º Queda abrogada la ley de 3 de Junio de 1861.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Marzo 5 de 1868.—Montes.—Benitez.—Panteja.

El C. MONTES.—Vuelvo á tomar la palabra en esta cuestion, con el sentimiento de que no se haya querido hacer mérito de los argumentos que presenté ántes de ayer en pró del dictámen de la comision. Recordarán los ciudadanos diputados que presenté

dos cuestiones, una de hecho y otra de derecho, y las traté con toda la claridad que me fué posible, apartándome de toda idea personal ó que de algun modo pudiera herir á otro. En cambio, y como para pagar de extraña manera ni mesura y comedimiento para con todos, y especialmente para con los miembros de esta asamblea, que tanto respeto, han llovido sobre mí las sátiras y aun los insultos.

Yo pudiera responder á tan injusta conducta, golpe por golpe, ataque por ataque; pero ni es mi condicion, ni la bondad de la causa que defendiendo ha menester de apelar al reproche para hacer brillar su justicia.

Hoy me ocuparé, pues, de la cuestion legal, procurando siempre apartarme de toda personalidad y de toda recriminacion. Con razon se ha dicho que no hay nada mas conveniente que el debate, porque tras él, la verdad se abre siempre paso. Alguno de los oradores que han impugnado el dictámen, dejó escapar ayer estas dos importantes verdades. Sea la primera que hace un año la sociedad se encuentra profundamente conmovida por el plagio, que viene tomando diariamente creces, sin que el castigo se haya hecho sentir sobre los criminales. La segunda es esta: que si el C. Juarez y sus ministros pudiesen ejercer por sí las facultades que se les acuerdan por este proyecto, no habria nada que temer, porque la probidad y honradez de esos ciudadanos, es una garantía muy segura del buen uso que harian de ellas, y aleja toda sospecha de un procedimiento irregular.

Se ve, pues, que nos sobra razon cuando declamamos contra el plagio como fuente de todos los males del país, y que nada tenemos que temer de la medida que se consulta. Ni podia ser de otra manera: ¿es posible suponer siquiera que los que con facultades omnímodas, en medio de la guerra extranjera, supieron hacer buen uso del poder que la nacion les confió, manteniendo elevada la independendencia, la república y la ley, vinieran á manchar sus nombres ahora que la confusion pasó, que no hay enemigo extranjero que combatir, y que la república está restablecida? Con excepcion del ciudadano Mariscal, los ministros de entónces son los de hoy. No hay pues, nada que temer.

Esta es la cuestion de hecho. La de ley es esta. ¿Cabe en el art. 29 de la constitucion el proyecto que se discute? En lugar de entrar en el exámen de esa cuestion, no

hemos oído más que palabras duras en los labios de los señores que combaten el pensamiento de la comisión. Yo voy á hacer eso exámen.

El art. 29 citado, dice: [Lo recitó].

Vé el congreso, que en los casos de invasión, perturbacion de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grave peligro ó conflicto, los poderes federales pueden suspender las garantías que acuerda la constitucion. Véamos ahora en nos encontramos en esos casos. Yo confieso que no hay invasión, acepto también que no exista perturbacion grave de la paz pública, sin embargo de que los CC. Zarco, Mata y Zamacona, pidieron y obtuvieron, la suspension de garantías para el Estado de Yucatan, con motivo del motin que tuvo lugar en Mérida en los últimos días del año de 1867. Confieso también que los sucesos que actualmente ocurren en Tamaulipas, donde una guerra social devasta el Estado, los que en Puebla, donde quinientos hombres amenazaban poner en conflicto la sociedad, y los que en Sinaloa, donde D. Adolfo Palacio acaba de levantar el estandarte de la rebelion, no tienen importancia, aunque bien pudieran ser causa para que se suspendieran las garantías, y de una manera ilimitada, como ya se ha hecho otra vez.

Por mucho menos que eso patrocinó el C. Zarco el decreto que va á oír el congreso.

«Se declara que está vigente la ley de 25 de Enero, mientras no la derogue el congreso.»

¿Y que es lo que dice esa ley? que los conspiradores serán juzgados conforme al procedimiento que establece la ley de 6 de Diciembre de 1856; es decir: que previa la identificacion de las personas, sean pasados por las armas. Ahora bien, aquí no se trata de conspiradores, se trata de bandidos de la peor especie que amenazan llevar el país á su total destruccion. Prometo que probaré que el C. Zarco patrocinó ese decreto. Y si es verdad como ya está demostrado, que esos ladrones y plagiarios tienen á la sociedad en grave peligro ó conflicto, claro es también que el proyecto de que se trata cabe perfectamente en el art. 29 de la constitucion.

¿A qué, pues, esas palabras huecas para aparentar cierto aire de vida política inmaculada? ¿Quien dá derecho á los que tienen manchas en sus antecedentes para increpar á los demás?

El orador que acaba de hablar, leyó un párrafo del dictámen que suscribí en 30 de Enero del año anterior, como miembro de la comisión de justicia, para presentarme como inconsecuente conmigo mismo. Es muy fácil invertir el pensamiento de otro, ocupándose solo de lo que en sus palabras puede servir para perjudicarlo. Esto ha hecho el C. Avila. Explicaré lo que en esto pasó.

El ejecutivo se presentó diciendo que tenía las cajas repletas de dinero, que la república estaba en el mejor sentido, y que se trataba de reprimir á los plagiarios y ladrones que eran unos cuantos extranjeros perniciosos. En esta virtud, la comisión de justicia no creyó que debía acceder á una suspension de garantías, porque la creyó innecesaria, una vez que el ejecutivo tenía todos los elementos necesarios, como lo eran, el dinero y el buen sentido del pueblo, para reprimir el vandalismo; y respecto de castigo, tenía también la facultad que le dá el art. 33 de la constitucion, para expeler del país al extranjero pernicioso.

Pero donde está la gracia mayor del orador que me ha precedido, es en la omision que ha hecho del art. 2º del proyecto á que se refiere. Suplico á la secretaría se sirva dar lectura á este art. 2º [Se leyó.]

Vé el congreso, que el ejecutivo podía expeler al extranjero pernicioso y aplicar también la ley de 3 de Junio de 61. ¿Dónde está la inconsecuencia? Solo en la imaginacion de mi impugnador.

Ahora explicaré lo que pasó con la ley de 3 de Junio de 1861, aceptando desde luego la responsabilidad de ella, porque yo creo, que el que firma una ley se hace responsable de ella. Los sucesos habían conternado de tal modo los espíritus, que se presentó al congreso un proyecto para que dentro de veinticuatro horas fuesen juzgados y sentenciados, todos los prisioneros, y dentro de cuarenta y ocho ejecutados. Yo ví que iba á tener lugar un asesinato horrible: que el pueblo no lo quería; que el C. Juárez no lo habria permitido; pero que si lo mandaba el congreso, no habria más recurso que obedecer. Entónces presenté el proyecto que fué despues ley de 3 de Junio. Mi idea fué que toda la atencion recayese sobre este proyecto, como en efecto sucedió, y evitar despues el horrible acontecimiento que se preparaba.

¿A qué viene, pues, ese declamar del C. Zarco? ¿Qué, es él un hipócrita charlatan

que piensa de un modo cuando está en el poder, y de otro cuando no lo está?

Pero el mismo C. Zarco nos suministra la mejor defensa que pudiera presentar la comision de las ideas que sostiene, en un artículo que no escribiría yo nunca, ni aunque tuviera su práctica y facilidad, porque me falta su talento.

(El orador leyó un artículo del *Siglo*, en que el C. Zarco manifiesta, entre otras cosas, que la suspension de ciertas garantías no infundía temor alguno en manos del actual gabinete, porque este habia dado pruebas de no hacer mal uso de ellas; pues en épocas muy anormales, se habia limitado á confinar á Tacubaya á los mayores traidores. Luego reiteró lo de la declaracion de estar vigente la ley de 25 de Enero, con el fin de preguntar qué marca tenian entónces les CC. Zarco, Mata y Zamacona, para conocer á los conspiradores, puesto que los mandaban fusilar con la sola identificacion de las personas.)

El orador continuó.—Ayer despues que terminó la sesion, he tenido una larga conferencia con dos de los ciudadanos ministros, y ellos me han asegurado que el ejecutivo no se proponia hacer efectiva en todos los Estados la suspension de garantías, limitándose á aquellos que lo solicitasen y solo para hacer eficaz la accion gubernativa, hasta en medio de los plagiarios mismos, quitándoles las garantías que hacian imposible su castigo, una vez que ni las mismas víctimas se atrevian á deponer contra ellos.

Y eso se comprende bien: yo he consagrado veinte años de mi vida al estudio de la jurisprudencia, privándome hasta de las diversiones con el objeto de dedicar mis ócios á ese estudio, y en ninguna parte he podido encontrar que sea posible castigar cuando falta la prueba, porque no hay quien deponga en contra del reo.

Concluyó manifestando la mala situacion del país por causa del plagio, despues de decir que él tambien hablaba la verdad, y tenia derecho á ser creido como cualquiera hombre de bien.

El C. AVILA (E.)—Insistió en lo de las inconsecuencias del C. Montes, leyendo dos artículos del mismo proyecto de 30 de Enero, para probarlo. Insistió tambien en que se aprobase el proyecto á que habia dado lectura, por creerlo suficiente al objeto que la comision se proponia.

El C. MENDEZ (V.)—Señor: No es un espíritu de oposicion el que me inspira, al pre-

sentarme en esta tribuna, á impugnar el art. 1º del proyecto de suspension de garantías, que está á discusion: es solo el deber, que en virtud de la protesta que hice al entrar á ocupar un asiento en esta cámara, hice de guardar la constitucion; es el deber que tengo como representante del pueblo de defender las garantías de éste; es el deber, en fin, que me impone mi conciencia, no mi consigna, para sostener los santos derechos de la humanidad, que se pretenden hollar en el proyecto á discusion.

Quisiera, en verdad, que en los autores de éste hubiera franqueza y sinceridad, y que no se pretendiera engañar al pueblo, diciéndole: esta ley es exclusivamente para los ladrones y plagiarios..... ¡Mentira!..... Como demostró muy bien ayer el C. Mata, la ley amenaza á todos los ciudadanos, á los inocentes con los culpables, á las víctimas como á los verdugos.

Pero no me ocuparé de repetir argumentos que no han sido contestados, y me limitaré á presentar las objeciones, que contra el artículo en cuestion han surgido de la discusion de ayer.

Cuando se hace un sacrificio, señor, es sin duda por obtener un bien mayor; pero cuando éste es estéril, es inútil, ¿á qué hacerlo? Aquí se pretende que hagamos el sacrificio de garantías demasiado preciosas, demasiado queridas; y se nos dice: este sacrificio tiene por objeto desterrar la plaga de los plagiarios, tiene por objeto garantizar la vida de los ciudadanos, tiene por objeto devolver la paz á la sociedad; pero nada de esto es cierto.

Y para demostrarlo, apelemos á la experiencia, á los hechos.

En la sesion de ayer se hizo mérito de la ley dictada sobre este mismo asunto, el plagio, en 1861. Ley bárbara, ley terrible y que ha dejado en nuestros anales un eco de sangre y exterminio. En aquella época apenas se conocia este crimen, apenas asomaba su deforme cabeza en nuestro suelo. Era de esperar, segun las teorías de energía y terror, que con una ley tan terrible se extinguiese al momento, desapareciese al asomar; pero no ha sido así. El plagio cunde y se extiende de una manera rápida y asombrosa, haciendo cada dia mas víctimas. Se necesita un remedio seguro y eficaz; pero este no es el privar á todos los ciudadanos de sus mas sagrados derechos; este consiste, sí, como ya se ha dicho, en organizar la policía urbana y rural, en hacer que el ejérci-

to recorra los caminos y ponga destacamentos en ellos, en organizar la guardia nacional. Y esto no bastará sin duda; porque el plagio es la iniciación práctica del socialismo. El plagiario no se ocupa del pobre, sino que va derecho al rico, al que tiene algo: el plagiario no asesina inmediatamente, sino que amenaza con la muerte, si no se satisfacen sus exigencias: por esta razón es preciso para extinguirlo, además de los medios de persecución y castigo, prevenirlo, dándole trabajo y pan al pueblo, protegiendo la industria, aliviando las contribuciones, y sobre todo, dictando una ley de amnistía absoluta y completa, para los políticos; para que renazca la confianza; para que todos esos nuestros hermanos, que andan errantes, ocultándose y entregándose por necesidad al robo y al crimen, vuelvan al sendero del orden y de la buena conducta; para que ellos mismos, viendo que la sociedad ya no los rechaza, sean una de sus garantías; para que, en fin, pudiéndose dedicar al trabajo honrado, tengan con que subsistir y dejen esa vida errante, que es la eterna amenaza de la sociedad.

Pero tratar de remediar un mal entronizando otro mayor, es una aberración, una locura, un crimen.

Verdad es que el plagio horroriza; que pone en peligro la existencia de los ciudadanos pacíficos y honrados; pero no lo es ménos, que la ley, tal como se propone, es horrible también, y se presenta tremenda y amenazadora á perseguir al hombre de bien en el seno mismo de su familia.

Poned en manos de un comandante, de un sargento, de un esbirro cualquiera un poder tan limitado, como el que emana de este proyecto, dadle facultades para que, sin forma de juicio, sin testigos, sin dejar al reo defenderse siquiera, lo pueda fusilar, y vereis las terribles consecuencias que de esto resultan.

¿Qué será de la vida, qué del honor, qué de los intereses de la sociedad, ante el capricho brutal de un mandarin, que puede fusilar á cualquiera, sin mas antecedentes que su capricho?

¡Oh! si descendemos al terreno de la práctica, veremos á la sociedad intranquila, agitada y sin paz, sin orden, sin concierto.

Los abusos de la autoridad despótica son siempre funestos y horrorizan; pero cuando al despotismo se unen la brutalidad, la ignorancia, la falta de todo principio, entonces

llega á ser en extremo repugnante y sórdido.

Entonces tendremos dos males en vez de uno. El plagio en los caminos, amenazando la vida ó intereses de los ciudadanos; y el despotismo en las ciudades y poblaciones, amenazando no solo la vida, no solo los intereses, sino el honor de los hombres de bien. Desgraciado de aquel que tiene una hija ó una esposa bella, que llame la atención del tiranuelo local; ó bien tendrá que dejar satisfechos los deseos brutales de éste, ó perecerá, será condenado á muerte por..... plagiario.

Desgraciado del que excite la cólera del sátrapa en pequeño; desgraciado el que cierre su bolsillo á las exigencias de éste. La muerte, y solo la muerte le espera.

Privar de garantías á toda la nación mexicana, no es el modo de aprehender y castigar á los plagiarios: es el modo de complicar mas los males de la sociedad y orillarla á su ruina.

Pero no solamente estos males ocasionará la aprobación de este artículo, no; él amenaza de una manera terrible nuestras instituciones democráticas y nuestro porvenir republicano; amenaza las libertades del pueblo, porque es la base de la tiranía, tanto mas odiosa y funesta, cuanto se presenta con el carácter de la legalidad, entronizando una oligarquía desvergonzada en el seno de la sociedad mexicana.

Suspender las garantías!

¿Y en qué tiempo?

Cuando las elecciones de diputados para renovar este cuerpo legislativo se aproximan; cuando debe dejársele al pueblo la mayor libertad, la mas completa independencia para elegir; cuando debe alejarse toda presión de parte del poder.

Yo percibo, señor, en esta iniciativa del gobierno, tendencias alarmantes: yo veo que se quiere hacer una elección á gusto del gabinete, nulificando así el poder legislativo para que no sea sino el eco servil del ejecutivo. Y no es esta una inculpación calumniosa, no. Lo que consta por experiencia no necesita demostración. Y la experiencia de hace dos años nos ha presentado dos cosas: la una, la ingerencia directa que el ejecutivo tomó en las elecciones de aquella época; y la otra, los funestos resultados de esta ingerencia.

Y todavía así ¿darémos al gobierno una arma poderosa de que abusará indudablemente para empeorar la situación del país?

• El gobierno se figura que tiene derecho á todo, porque dizque salvó al país, salvándose á sí mismo en la frontera del Norte; cree que su aureola deslumbra al pueblo hasta hacerlo tolerar toda clase de abusos; pero que recuerde á Tito Manlio Capitolino, que á pesar de haber salvado la patria, fué condenado por haber atentado contra las libertades del pueblo romano.

Señor: mientras la constitucion no sea nuestra única enseña, y no pedazos de papel escritos; mientras el poder aspire á la ilimitacion, no podrá haber para nosotros ni paz, ni seguridad, ni órden.

Aun en el medo de iniciar la discusion de este negocio, se ve una especie de burla á nuestras prácticas parlamentarias, desenterrando del archivo un expediente olvidado; y no parece, sino que el ministerio quiere hacer ostentacion de la influencia que tiene en la mayoría de la cámara.

Señor: que no se diga que el congreso de 1867 ha superado en ferocidad á las cortes marciales y á la funesta ley de 3 Octubre; que no se diga que estamos en una época peor de la que hizo perecer á Rosains y Victoria; de la que asesinó á Guerrero; que no se diga que los mismos que hemos protestado guardar y hacer guardar la constitucion, somos los primeros en romperla y pisotearla; que no se diga, en fin, que el congreso obedece ciegamente las inspiraciones del ejecutivo, en mengua de su dignidad.

Reprobemos el art. 1º que está á discusion en nombre de las garantías constitucionales, en nombre de la patria, en nombre del sentido comun y en nombre de la humanidad.

El C. CENDEJAS, dijo que no descenderia al terreno de las personalidades, por lo cual y por creerlo muy injusto, combatió enérgicamente lo que acababa de decir el C. Mendez respecto del gobierno. Habló de la constitucionalidad del proyecto, sosteniéndola con argumentos que ya se conocian en la discusion. Insistió en que el plagio debía ser considerado entre los casos que exceptúa el art. 23 de la constitucion, diciendo de nuevo, que si los constituyentes hubiesen conocido ese crimen, y tenido otra pena mas cruel que la de muerte para castigarlo, indudablemente se la habrian aplicado.

En ese momento fué interrumpido el orador por uno de los señores secretarios, quien parece que le reclamó la hora, por lo cual terminó diciendo que su objeto no habia sido convencer, sino justificar el voto que iba

á dar en favor del proyecto, para que no se creyese que habia inconsecuencia en su conducta como miembro que fué del congreso constituyente.

El C. BARANDA J.—A mocion del C. Mendez V., se da lectura al art. 34 del reglamento. (Lo leyó. Dispone que haya sesiones secretas los juéves y lúnes.)

El C. MACIN, secretario.—A mocion de la mesa se pregunta á la cámara si no habiendo nada que tratar en la sesion secreta, se prorogará la pública por el tiempo que aquella habia de durar.

Sí se proroga.

El C. VICE-PRESIDENTE.—El C. Siliceo tiene la palabra.

El C. SILICEO.—Cuando antier me negué á tomar la palabra y protesté que no lo haria, lo hice porque no creí legal que se extrajese un proyecto retirado por sus autores, de los archivos de la secretaría para ponerlo á discusion.

Pero entonces se me hizo notar que mi deber como diputado, era luchar hasta el fin; y convencido de ello, daré esta nueva prueba de que quiero corresponder á la confianza con que me han honrado mis comitentes.

Como se ha dicho que los oradores que vienen combatiendo el proyecto, se han desentendido de la cuestion de constitucionalidad, yo tambien examinaré el art. 29 de nuestra carta fundamental. No lo recitaré como el C. Montes, porque desgraciadamente carezco de esa memoria que en él es un verdadero don. (Leyó el art. 29 citado.)

Yo no creo que el país se encuentre, ni en el caso ni en las circunstancias á que se refiere ese artículo de la constitucion.

De las notas estadísticas que se han citadas en la cámara, resulta que reuniendo partidas, el número de los plagiarios no puede pasar de 900; pero aun concediendo que fuesen 9,000, ¿es posible que cuando el gobierno cuenta con cañones, fusiles, todos los recursos de una nacion y 20,000 hombres de tropas, haya necesidad de suspender las garantías para destruir á 9,000 bandidos, y esto, sin contar con los recursos de los Estados?

El plagio es un crimen horrible. Repetiré lo que ha dicho el preopinante: si hubiera otra pena superior á la de muerte, ella debería ser impuesta al plagiario; pero es necesario convenir, en que la calidad del delito no puede por sí sola poner en grave conflicto la sociedad.

* Existe un rincón en la república, donde gobierna un hombre que se ha llamado el *tigre de Alica*. Ese rincón vive sustraído á la autoridad de la república, y en él se goza de la mayor seguridad. ¿Debido á qué? A que la policía de Lozada es activa, trabaja, no descansa, y en los campos y en las ciudades persigue y descubre al malo para que sea castigado. Lozada sabe siempre cuando llega un extranjero, de dónde viene, quién es, porque su policía lo descubre todo y se lo comunica todo.

Ahora bien, si hay un conflicto en la república; ¿no hay razón para creer que esté en la negligencia de la autoridad? Se ha aumentado en \$30,000 lo asignado para las fuerzas de seguridad, ¿y dónde están? ¿qué han hecho? ¿En el espacio de dos meses se han aprehendido dos plagiarios en el Distrito federal!

Detrás de las garitas mismas espía el plagiario al transeunte, ¿y qué hace entre tanto la policía? ¿Dónde está la autoridad?

Se pide suspensión de garantías para los plagiarios; pero esa suspensión será para los hombres honrados. Es verdad que hay aflicción en el país, mas no por los ladrones y plagiarios; ellos contribuyen, pero el verdadero mal está en la negligencia de la autoridad.

Pero aun suponiendo que nos encontrásemos en el caso que prevee la constitución en su art. 29, hay garantías que no se pueden suspender porque nadie las da. El derecho de propia defensa no se puede arrebatar á nadie, porque está en el derecho natural, que es eterno como Dios.

Por otra parte, la comisión ha ido mas allá de lo que ha pedido el ejecutivo. Este exigió solo que se suspendiese la primera parte del art. 19, y las comisiones le dan varias otras mas. Esa largueza es inconstitucional, porque al ejecutivo toca suspender y al congreso aprobar ó no.

Quizá el ejecutivo comprendiendo que hay garantías que son un derecho sagrado, se limitó á pedir lo que era justo. Si eso hubiera concedido la comisión, yo no habría tenido inconveniente en votar el artículo.

¿Pero de dónde viene la comisión á atacar contra el *sancta sanctorum* del derecho natural?

Voy á leer lo que dice Benjamin Constant de las garantías que la comisión nos convida á suspender. (Leyó.) ¿Qué mas pudiera agregar? ¿Y delante de semejante

texto, se pueden hacer citas de Pompeyo y Carlos III?

Antier, la campana de la presidencia impidió que oyésemos lo que iba á decir el diputado Herrera, sobre la reforma que se quiere introducir en la constitución, declarando que el plagio está comprendido en los casos que exceptúa el art. 23. Se agrega que el plagiario debe considerarse como salteador de camino y como pirata. Yo he buscado en el diccionario de legislación, lo que significan esas dos palabras. Salteador, dice, es el que sale á los caminos á robar; y pirata el que roba en el mar, navegando sin bandera. Y ¿qué! ¿debemos suponer que los plagiarios andan en buques por nuestros cerros y montañas, velando al caminante para robarlo? El plagiario se roba las personas; y si aceptamos la interpretación de la comisión, tendremos que un amante que se roba á su amada en un camino, es también salteador.

MUCHAS VOCES.—No, no, no!

EL ORADOR.—Esa voz tumultuaria de no, estaría buena para cuando este era el circo de Chiarini, pero ahora no debemos olvidar que está aquí la representación nacional.

El plagio no está comprendido en los casos indicados, y si no está, necesario es convenir en que se trata de una reforma constitucional. Hágase la reforma, no me opongo á ello; yo le daré mi voto; pero hágase por los trámites que determina la constitución.

Alguno me ha hecho notar que los defensores del proyecto, hablan solamente del plagio y nunca del robo. Yo me explico eso porque el plagio afecta á los ricos. Sucede que cuando una epidemia ataca alguna población, nadie se cuida de ella mientras se ceba en la clase pobre; pero apenas escoge á dos ó tres ricos para sus víctimas, todos claman contra la gravedad del mal, y entonces entran las rígidas medidas de higiene y la necesidad de poner remedios de todo género. Lo mismo puede decirse en el presente caso: como el robo recae ordinariamente sobre el pobre, se hace poco caso de él; mas respecto del plagio, sí es necesario suspender las garantías y atropellar por todo, porque el plagio busca sus víctimas entre los ricos, quienes por caro que paguen su rescate, siempre les queda coche que arastrar, y medicos para seguir cubriendo lujosamente sus gastos.

El orador concluyó manifestando que el proyecto ataca la soberanía de los Estados,

y para probarlo se valió de argumentos que han emitido ya otros oradores; añadió que Guanaxtlan tiene su ley de ladrones, y no sabía si ese Estado estaría dispuesto á romperla, para obedecer la que le mandase el congreso general, y censuró que el vicepresidente del congreso, en su discurso de apertura, hubiera dicho que el cuerpo legislativo de la Union suspendería las garantías individuales.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion por haber sonado la hora de reglamento.

SESION DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lémus.

Se abrió la sesion á los tres cuartos para las dos de la tarde, con asistencia de 114 diputados.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del ciudadano ministro de fomento, acusando recibo del proyecto por el que se acuerda una subvencion á la empresa de un telégrafo entre Durango y Zacatecas.

Al archivo.

Del mismo, acompañando el expediente creado con una solicitud de D. Pedro Green, en que pide privilegio por la invencion de un sistema para conservar sustancias orgánicas.

A la comision 1ª de industria.

Del gobierno de Michoacan, acompañando un reglamento que ha expedido para el hospital civil de Morelia.

Recibo, y al archivo.

En seguida se dió segunda lectura al proyecto presentado por el C. Alcalde para que se deroguen todas las disposiciones que prescriben que las diversiones públicas sean presididas por la autoridad municipal.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—¿Se admite á discusion este proyecto?

No se admite.

El mismo secretario.—A peticion del C. Alcalde se rectifica la votacion.

¿Se admite á discusion?

No se admite.

El mismo secretario.—Continúa la discusion del artículo 1º del proyecto sobre ladrones y plagarios.

El C. LEMUS, vice-presidente de la cámara.—El último orador que hizo uso ayer de la palabra, dijo que el vicepresidente

del congreso, en su discurso de apertura dijo: que el cuerpo legislativo de la Union suspendería las garantías individuales. Ese orador no ha dicho la verdad. El vicepresidente dijo que el congreso se ocuparía de la seguridad pública; y si mal no recuerdo, añadió, que el mismo congreso hasta suspendería algunas garantías si lo encontraba necesario. Esta condicional explica que el vicepresidente de la cámara habló bien; porque si el congreso encontraba de urgencia notoria la suspension de garantías, es claro que las suspendería; y si no, tambien es claro que no lo haría.

Siento que el C. Siliceo no se encuentre en el salon para que oyese esta rectificacion, y porque quizás lo hubiera obligado á que se ruborizase mas de una vez.

El C. ALCALDE tocó todos los puntos que han servido de tema para los embates de la oposicion, ampliando los argumentos empleados antes para rechazar aquellos embates, y dando á las ideas mayor energía. Explicó por qué el ejército era ineficaz para la persecucion de los bandidos, valiéndose de las razones que mas adelante veremos en el discurso del ministro de gobernacion; y demostró tambien, por qué la justicia ordinaria estaba incapacitada para castigar á los plagarios. Dijo que la sociedad se encontraba bajo circunstancias tales, que no le quedaba mas recurso que repeler la fuerza con la fuerza; y pues los plagarios le hacian una guerra á muerte, era forzoso responder con otra igual; ojo por ojo, diente por diente.

El C. ZARCO.—No acepto la máxima de ojo por ojo, diente por diente, porque la sociedad la ha condenado como bárbara. Hoy se piensa de otra manera. La humanidad odia el crimen y compadece al delincuente. Lo repito: esa máxima es bárbara é indigna de pronunciarse en el congreso mexicano.

Me es imposible seguir punto por punto á los oradores que defienden el proyecto, porque se han distraido de las verdaderas objeciones de los que lo combatimos. Han quedado sin defensa argumentos como estos: que se trata de ahorcar, no al culpable, sino al simplemente sospechoso, y que se deja sin derecho de defensa á los ciudadanos.

En cambio se alega que los que combatimos este proyecto, hemos contribuido alguna vez á la formacion de leyes semejantes. ¿Qué gana el país con que Zarco, Zamacoma, Mata y el mismo C. Montes, prohijasen leyes como las de 3 y 4 de Junio? ¿Acaso

porque en otras épocas prestamos nuestra cooperación á un acto malo, hemos de estar obligados á hacerlo siempre?

Los que combatimos el proyecto no pedimos la impunidad de los culpables: castígueseles: impóngaseles el presidio, la horca; pero pruébeseles su crimen. Hoy podemos hacerlo porque las circunstancias son muy diferentes de las que existían cuando tuvo lugar el asesinato del C. Ocampo. Véanse las huellas de la indignación, del miedo, en los términos de las leyes que siguieron á aquel lamentable acontecimiento. «*El infame crimen de plagio.....*» *Los bárbaros que cometen el crimen de plagio.....* ¿Para qué son esos calificativos? La ley debe ser severa, circunspecta. Entonces había sido asesinado un hombre cuya pérdida lamenta aún la sociedad. Los hombres se creyeron amenazados; se luchaba con la reacción; se temía la pérdida de la libertad..... Pero ahora, cuando la república se consolida de día en día, ¿hemos de proceder de la misma manera?

Yo desprecio el *tolle tolle* del vulgo que nos llama defensores de los plagiarios. A mí me llamaron también defensor de los franceses, porque me opuse á que se persiguiera á los extranjeros pacíficos, cuando la intervención se aproximaba. El gobierno obró de acuerdo con mis ideas, y hoy alega eso como un título de gloria.

Recuerdo en este momento un incidente que será conveniente referir. Cuando se ocupaba el congreso de la causa contra el gobernador Gomez Cuervo, apareció que no se había oído en defensa al acusado. La cámara se sublevó: tengo presentes los nombres de varios diputados que se acercaron á mí para que como presidente del cuerpo, que tenía el honor de ser entonces, llamase al orden á la comisión del gran jurado, á lo cual contesté, que no tenía facultades para ello; pero el congreso mandó reponer el expediente para que se oyese al acusado.

Y porque se trataba del Sr. Gomez Cuervo, de un gobernador, se procedía así, y no se ha de hacer lo mismo respecto de los infelices? Entonces, ¿dónde está la igualdad ante la ley?

Tenemos ahí al coronel Ceballos: al principio se creía que los sucesos de Mérida habían sido una medida severa dictada por la necesidad; pero todas las correspondencias que nos llegan de aquella capital, prueban que allí no hubo sino asesinatos crueles cometidos en hombres inocentes; y habrá un

solo diputado que, no obstante eso, se atreviese á condenar al coronel Ceballos sin oírlo? Si lo hay, que se levante! Pero estoy seguro de que ninguno se levantará, porque eso sería agregar á un asesinato otro asesinato, é imitar la santa hermandad de los tiempos de Carlos V, que asesinaba bandidos que no eran mas que camineros.

Comprendo que el derecho de defensa es sagrado y la sociedad no puede impedirlo, porque hay que desconfiar de todo, de la conciencia pública, de las buenas intenciones, de la rectitud de las autoridades, puesto que nadie está exento de equivocarse, y con la mayor frecuencia se puede castigar á un inocente. Hay que notar que la comisión ha sido también oficiosa, porque ha dado mas de lo que se le ha pedido. El gobierno suprimió la primera parte del art. 19 de la constitución y solicitó el acuerdo del congreso para esa supresión. Usando de facultades que no tiene, la comisión de motu proprio suprime otras garantías, y obsequia con ellas al gobierno. Esto es inconstitucional. Ya en el seno de la comisión manifesté, que en atención á que por las distancias, por las faltas de jueces oportunos y otros motivos, no tendría inconveniente en que se suprimiese la primera parte del art. 19, por la que se dispone que ninguna detención pueda durar mas de tres días, no obstante que esa suspensión es lo que se llama en el caló militar *preparar la fuga*. De ese modo hubieran quedado obsequiados los deseos del gobierno.

Yo no soy de la oposición ni ambiciono nada. Estoy dispuesto á hacer sacrificios por la paz pública, que es todo lo que deseo para que la república prospere y sea feliz. Creo que el gobierno está en el deber de proceder de modo que aleje hasta la sospecha en que pudiera incurrir.

Se han hecho alusiones que yo no acepto, pero que quisiera ver rechazadas con hechos. Se ha dicho que esta suspensión de garantías está enlazada con un plan eleccionario, y realmente el gobierno puede armar hombres que vayan á coartar el derecho de sufragio. Yo no lo creo, y tengo la garantía de que no es cierto, en una comunicacion firmada por el C. Iglesias, en que se protesta que el gobierno no quiere tomar la mas pequeña parte en las elecciones. La palabra del C. Iglesias basta para convencer de que eso es verdad, pero no hay duda de que puede suceder lo que se teme. Reflexione el gobierno, por otra parte, que todo esto tiene

que producir una mala impresion en el extranjero.

Se ha dicho que los emigrados de Cuba, prefieren irse á los Estados-Unidos porque temen ser plagiados en el tránsito á esta capital. No es cierto. Si prefieren irse á la vecina república, es porque entre nosotros no hay paz todavía, y ellos abandonan la patria huyendo precisamente de la revolucion. Si los oprimidos de todas partes prefieren irse á los Estados-Unidos, es porque allí encuentran libertad verdadera, absoluta libertad en todo y para todo, porque allí la autoridad no se hace sentir mas que para proteger al ciudadano.

En el debate de ayer me tocó como siempre, la peor parte, y se me regalaron insultos que no alcanzan á mí solo sino al presidente Juárez. Por fortuna, principia ya á hacerse justicia á los hombres que tuvieron la gloria de llevar á cabo la reforma. Se me echa en cara el haber desterrado al clérigo Villalobos. Se ha olvidado que no fué á ese clérigo solamente á quien mandé salir: fué á los obispos, al cabildo de Puebla y al de Chiapas, que fué á dar á Guatemala. Pero aquel era un gobierno revolucionario, y este lo es constitucional. Cuando funcionaba el ministerio Zarco, la situacion era muy delicada. La reforma se habia decretado en Veracruz, pero era menester llevarla á cabo en pueblos dominados por el clero. Entonces se nos llamaba ladrones, porque mandábamos salir las monjas de los conventos.

Cuando di la orden de expulsion contra el cura Villalobos, se trataba de un motin en que se gritaba "abajo la reforma;" el ministro de la guerra se hizo acompañar de alguna tropa, con lo cual logramos sofocar el desorden que amenazaba poner en conflicto la ciudad, y tuvimos la gloria de que esto se consiguiese sin mas severidad que el destierro del cabecilla, que lo era el clérigo Villalobos, cuando debimos fusilarlo.

La expulsion del cabildo de Puebla, tuvo lugar así: el gobernador de ese Estado participó al gobierno que se preparaba allí un motin acudillado por el clero, el cual debia principiar por un sermón sedicioso. Poco despues se me participó que el motin habia principiado, y entonces mandé que todo clérigo que hubiese tomado parte en él, fuese expulsado. De este modo se evitó todo el mal que aquel suceso estaba llamado á causar.

En Chiapas sucedió otro tanto, y omito referirlo para no fatigar á la cámara.

Se ve, pues, que todo aquello era llevar á cabo la reforma, y no proceder en contra de las ideas que hoy defiendo. Hipócritas y charlatanes se nos ha llamado.

Dos puntos se fijaron cuando entré al ministerio: realizar la reforma y limitar la duracion de la dictadura. Entonces se nos retiró la confianza, se nos calumnió; pero con la confianza del buen proceder realizamos nuestro propósito. La reforma quedó establecida, y la dictadura terminó, apresurándonos á convocar al congreso, no obstante que hombres eminentes nos instaron por que conservásemos por mas tiempo el poder arbitrario.

Algunos de los que figurábamos en el ministerio fuimos electos diputados, y consta á la república que supimos la noticia de la eleccion cuando se nos comunicó por la autoridad respectiva. Descendimos del poder pobres como subimos á él. Yo fui á ser, lo que tengo la gloria de ser hoy: redactor del *Siglo XIX*. Con mas, los derrochadores, los que vendieron las alhajas del clero, se retiraron sin una piedra que les sirviese de almohada:

Perdone el congreso que me ocupe de estas cuestiones; pero cuando uno se siente herido, tiene necesidad de defenderse. Debo decir que yo no he tenido la intencion de ofender al C. Montes, ni de faltar al respeto que merece esta asamblea.

Volviendo ahora á la materia que se discute, los que combatimos el proyecto deseamos que se nos presente algo que garantice el derecho de propia defensa. Hagamos algunas alteraciones al proyecto en ese sentido. El ministerio puede conferenciar con las comisiones, y acordar una reforma que deje á salvo la mas preciosa garantía. No hagamos de esto una cuestion personal. Hacer concesiones no puede ser nunca humillante, cuando se cuenta con una mayoría de 80 diputados.

El C. MONTES.—Se felicitó de que el ciudadano Zarco hubiese colocado la cuestion en su legítimo terreno, haciendo notar que él habia procurado no herir á nadie, lo cual era extraño á su carácter, si bien la defensa natural le habia obligado á contestar las personalidades de que habia sido objeto. Dijo que merced á las ventajas de la discusion, se habia obtenido otra confesion de parte de los contrarios del proyecto; la de que este es justo. Añadió que las comi-

siones, de acuerdo con el gabinete, habían convenido en hacer algunas modificaciones; pero no en el art. 1º, porque sin la suspensión de garantías, la medida no tendría objeto; sino en los subsecuentes, que eran el desarrollo de dicho artículo; añadiendo que la resolución de hacer esas modificaciones estaba tomada de antemano. Dijo que nada se había presentado que pudiera desvirtuar los argumentos empleados en favor del proyecto, y por tanto solo se limitaría á contestar el cargo injusto de oficiosa que se había hecho á la comisión. Con tal motivo manifestó que el ejecutivo había pedido que se declarasen vigentes la circular de 12 de Marzo y la ley de 3 de Julio: lo cual implicaba la suspensión de garantías consultadas por la comisión: que así lo había manifestado al ministerio añadiéndole que era necesario hacer una declaración terminante de que quedaban suspensas esas garantías, pues de lo contrario no se obtenía el objeto deseado, una vez que á una solicitud de amparo, el juez de distrito declararía que la circular y ley citadas, pugnan con la constitución: que el ministerio se persuadió de la verdad de esas observaciones y acordó pedir la suspensión de las repetidas garantías, como era fácil verlo en una nota que figuró en el expediente. (Aplausos.)

El C. MINISTRO DE GOBERNACION, para informar.—En el grave asunto que se ha sometido á la deliberación del congreso, hay un punto en que se presenta una aparente conformidad de opiniones; es el punto de la conveniencia notoria de la medida que se consulta, para establecer la seguridad pública. Pero esa conformidad es aparente, como he dicho, porque unos quieren la adopción de medidas preventivas solamente, y otros la unión de aquellas con las represivas.

Mi distinguido amigo el C. Zarco ha venido sosteniendo hace mucho tiempo, aunque en su discurso de hoy ha hecho algunas modificaciones, que con destinar el ejército y la guardia nacional á la persecución de los plagiarios, se obtendría el apetecido objeto de reprimir el vandalismo. Ya el C. Alcalde ha probado de un modo incontestable, que no es posible consagrar al ejército á ese objeto, porque fraccionándolo se perdería, y porque ese empleo es totalmente extraño á su institución. Lo mismo sucede respecto de la guardia nacional: esta no puede ser movilizad para hacer las veces de las fuerzas de seguridad pública. Si se cree que es necesaria una fuerza nu-

merosa para cuidar los caminos, valdría mas disminuir el ejército y aumentar las fuerzas de seguridad pública, que destinar aquel á un objeto ajeno de su institución.

Desde que el congreso se sirvió aumentar la partida del presupuesto para policía rural, el gobierno ha procurado elevar el número de sus plazas, y lo ha conseguido. Pero para darle la mas conveniente organización, quiso llamar á los jefes y conferenciar con ellos. La asonada de Puebla hizo que esas fuerzas se uniesen al ejército, mas no para desempeñar un encargo fuera de su instituto, porque los hombres de aquella asonada, no pasaron de ladrones y plagiarios sacados de las cárceles. Esto hizo demorar la organización indicada, hasta hace poco que han podido venir los jefes al llamado del gobierno.

Hasta ahora, en los puntos que recorren estas fuerzas, no hay robos ni plagies; pero por desgracia ellas no son bastantes. Tampoco es obligación del gobierno, sino de los Estados, cuidar los caminos; mas como hasta ahora aquellos no han podido hacerlo, el ejecutivo se ve en la necesidad de llenar ese vacío.

No pretendo dirigir un reproche á los gobernadores. Ellos se muestran sumamente interesados en cumplir con el deber que tienen; pero se les presentan obstáculos insuperables, tales como la falta de recursos.

Debemos tambien partir de la base de que ni los recursos del gobierno ni los de los Estados, serian suficientes para cuidar todos los caminos en el inmenso territorio de la república. Ningun presupuesto bastaría para pagar las fuerzas necesarias á ese objeto; y de aquí la conveniencia de asociar las medidas preventivas á las represivas. El gobierno no es indolente, como se ha dicho: tiene todo el interes y la voluntad necesarios para devolver la seguridad al país; pero le faltan los elementos indispensables á ese fin, con solo las medidas preventivas. Ha llamado á los hacendados, ha conseguido que se decidan á prestarle su cooperación; porque comprende que de poco valdrían sus esfuerzos aislados. Ha ofrecido que dará los auxilios necesarios á todos los que quieren hacer la guerra al vandalismo; pero siempre tropieza con el inconveniente de la falta de medios de represión.

Se puede probar á priori y á posteriori, la necesidad de asociar las medidas preventivas á las represivas; pero antes, voy á descartarme de una acusación tan injusta como imposible que se hace al gobierno. Se le

atribuyen fines electorales en la medida de que se trata, y amor á la dictadura. Como se ve, esto no merece ser tratado seriamente; ni aun los honores de la discusion. Por eso he sentido que una persona como mi distinguido amigo el C. Zarco, á quien no puedo confundir con el vulgo de las gentes, se haya referido siquiera con cierto aire de seriedad á tan ridícula y despreciable asercion. Para que eso pudiera tener lugar, seria necesario que el gobierno mandara fusilar como plagarios á todos los candidatos de la oposicion, ó que el ejecutivo se propusiera hacer uso por sí de las facultades que este proyecto le acuerda; y es bien sabido que se limitará á delegarlas en los Estados que las necesiten. No merecen, pues, que me ocupe de ellas: esas vulgaridades son el pasto diario de la calumnia.

Pasando ahora á las observaciones que pueden considerarse inspiradas por la buena fe, me referiré á ellas.

El orador se ocupó luego de contestar todas las objeciones que se han hecho al proyecto, empleando los mismos argumentos de que se han servido otros oradores, pero dándoles mayor vigor y precision con un lujo extraordinario de elocuencia. Confirmó lo que ya habia dicho el C. Montes, respecto á la suspension de las garantías que consulta la comision, lo mismo que respecto del acuerdo del presidente y sus ministros en consejo, para consultar la medida. Habló tambien del disgusto que algunos mostraban por la frecuencia con que se suspendian las garantías, diciendo que esto era obra de las circunstancias, porque el orden y la paz, no estaban aún asegurados en el país. Negó lo que habia dicho el C. Zarco, sobre que en los Estados-Unidos no se suspendian las garantías. Dijo que si mañana se veia al nacion invadida de nuevo, nada seria mas natural que conceder al gobierno las facultades que en la vez anterior se le concedieron, sin que esto dejara de ser una peticion. Ofreció que se harian algunas reformas en el proyecto, para evitar que un inocente fuese sacrificado, ofreciendo que se abriria algun juicio para los plagarios que no fuesen cogidos infraganti, á fin de que pudiesen comprobar su inocencia, si no eran culpables. Desarrolló la teoría de que el hombre tiene derecho de matar cuando sea atacado y en defensa propia, aplicándola á la sociedad en general. Desvaneció el temor que habia manifestado el C. Zarco de que los encargados de aplicar la ley no hiciesen buen uso de

ella, diciendo que el carácter mexicano estaba muy lejos de ser sanguinario, como lo comprobaba el hecho de que la circular de 12 de Marzo y la ley de 25 de Enero estuviesen vigentes por mucho tiempo, sin que se pudiese citar un caso en que se hubiese hecho mal uso de ella.

Por lo demas, añadió, no se concibe que se deje de dictar una medida necesaria, por el temor de que se haga mal uso de ella, puesto que no hay ley, por buena que sea, que sea susceptible del abuso. Respecto á lo que tambien dijo el C. Zarco, sobre que habiendo sido reducido á prision por conspirador, los tribunales de la reaccion le concedieron amplio derecho de defensa, y logró defenderse, no obstante que habia en los reaccionarios empeño en que apareciese culpable, valiéndose hasta de testigos falsos que depusieron contra él; el ministro contestó, que era muy de notar que en ese caso se trataba de un delito político, mientras que ahora la cuestion era de los mas horribles crímenes del orden comun: «Si entonces hubiese sido ejecutado el C. Zarco, dijo, la patria habria perdido uno de sus mas eminentes y útiles ciudadanos; á tiempo que de la muerte de los plagarios, esa misma patria recoge inmensos beneficios.» Por lo demas, añadió, lo que mi amigo el C. Zarco nos refiere, prueba la ineficacia de los juicios ordinarios para el castigo de los crímenes, pues á pesar de que realmente conspiraba, y de que habia empeño en que apareciese culpable, hasta el grado de buscarse testigos falsos que depusiesen contra él, pudo justificarse y lograr que se le pusiera en libertad para seguir conspirando.

El orador hizo luego la pintura de la situacion, para demostrar la imperiosa necesidad de adoptar las medidas propuestas, como el único medio de salvar la república del hundimiento á que el vandalismo la conducia. Hundimiento, dijo; mas vergonzoso que el yugo extranjero y que los horrores de la anarquía.

Concluyó con las siguientes palabras: «La patria se encuentra como un buque que se incendia en mitad del Océano: el mar está agitado, la borrasca se desata. Suspended las garantías, suspendedlas, y el incendio será apagado, y el mar se tornará sereno, y el buque llegará en breve á puerto seguro.» (Estrepitosos aplausos de todos los ángulos del salon y de las galerías, que se prolongaron por largo rato.)

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.

El mismo secretario.—¿Ha lugar á votar?

El C. LAMA.—Pido votacion nominal.

Así se hizo, y del escrutinio resultó que votaron 79 diputados por la afirmativa y 48 por la negativa.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Ha lugar á votar el art. 1.º del proyecto. (Aplausos.)

El mismo secretario.—Mañana continuará la discusion de este negocio.

El C. VICE-PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lemus.

Se abrió la sesion á la una y media de la tarde, con asistencia de 116 diputados.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

De la legislatura de San Luis, participando haber aprobado la protesta que la diputacion permanente de dicha legislatura, formuló contra los procedimientos del juzgado de distrito del Estado en el juicio de amparo promovido en favor del gobernador, C. Juan Bustamante.

Recibo, y al archivo.

En seguida se dió segunda lectura al voto particular del C. Valle, como miembro de la comision de presupuesto.

Se discutirá en su oportunidad.

Tambien se dió segunda lectura á la cuenta presentada por el ejecutivo en cumplimiento del artículo 69 de la constitucion.

Se discutirá el primer dia útil.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Continúa la discusion del proyecto sobre suspension de garantías solamente para los ladrones y plagiaros. El artículo 3º dice así: «Se declara comprendido el delito de plagio, entre los que cita el artículo 23 de la constitucion.»

El mismo secretario.—Está á discusion.

El C. LEMUS, vice-presidente.—El C. Herrera tiene la palabra.

El C. HERRERA.—Señor: Se han creido bastantes las razones emitidas en favor de este artículo al discutir el proyecto en lo general: y tan delicado asunto se ha votado con una festinacion que no debia esperarse de la gravedad de esta asamblea. Yo no

encuentro, sin embargo, la fuerza que ella ha encontrado en esas razones, y por eso otra vez hago uso de la palabra contra aquel artículo ahora que se discute en lo particular.

Nos han dicho los que sostienen el dictámen, que el delito de plagio está comprendido en el artículo 23 de la constitucion, porque allí se hizo mérito del saltador de caminos y del pirata. Unos asientan, que es mayor que aquellos delincuentes el plagiarlo, y que siendo mayor, hay mas razon para aplicar al segundo la pena que se impone á los primeros. Otros dicen, que el delito del plagiarlo es el mismo del saltador de caminos, con circunstancia agravante; y que entónces, si no en la letra, sí está comprendido en el espíritu del artículo 23. Ni unos ni otros, en mi concepto, tienen razon.

En lo que no hay diferencia de opiniones es, en que el texto literal de ese artículo no habla del delito de plagio. Véamos, señor, si los que sostienen que se encierra en su espíritu, tienen razon.

Nosotros, á diferencia de nuestros vecinos, formamos de una sola nacion otras tantas cuantos Estados cuenta la república mexicana; pero al dividir así nuestro vasto territorio, quisimos que esas naciones nacientes no quedasen aisladas y abandonadas á sus propias fuerzas, las ligamos por medio de un régimen político, y las sometimos al poder del centro bajo las condiciones de un pacto federativo. Esas condiciones y ese pacto se encierran en la constitucion de 57. En ella se consignaron los derechos del hombre, y en el título que de ellos trata, se inició el sagrado principio de la inviolabilidad de la vida humana. Los benéficos autores de esta gran idea, se detuvieron sin embargo á la mitad del camino; porque encontraron en él tropiezos insuperables.

La legislacion española, entónces vigente, señalaba la pena capital para casi todos los delitos graves. Los jueces tenían en la legislacion de las Partidas un código como el de Dracon, con solo el prudente arbitrio de la ley 8ª tit. 31, part. 6ª La república, por otra parte, no presentaba un estado satisfactorio en su estadística criminal.

La revolucion, casi no interrumpida en mas de cuarenta años, habia dejado en las masas por herencia, vicios que era preciso reprimir con severidad. ¿Qué hacer en este caso? La abolicion á medias de la pena capital. Permitir, solo permitir; no preceptuar

á los Estados de la federacion que siguieran imponiéndola en los siete casos señalados en el artículo 23.

Entonces se suscitaron acaloradas y bellísimas discusiones entre los defensores del principio absoluto de la abolicion, y los que proponian la abolicion á medias; pero á nada le ocurrió que la constitucion de 1857, iba á prevenir que se castigase con tan grave pena á los autores de los delitos que ella no menciona. Cedieron los constituyentes á la imprescindible necesidad de las circunstancias, y aplazaron la sancion del principio absoluto para cuando se estableciesen penitenciarías. De manera que, lejos de pensarse entonces en que hoy vendríamos á aumentar el catálogo de los permitidos asesinatos jurídicos del artículo 23, se adelantó la idea de que, luego que estuviese establecido el régimen penitenciario, los congresos constitucionales se encargarían de quitar ese borron, que por mera necesidad de aquella época dejaban los constituyentes en la acta de los derechos del hombre.

¿Con qué autoridad, pues, se pretende hoy aumentar el de plagio á los delitos que refiere el artículo 23? No es esto la mas violenta interpretacion de la idea que guió á los miembros del congreso constituyente?

Así, señor, lo comprendieron mis apreciables compañeros en el primer período de nuestras sesiones. No quiero descender al terreno de las personalidades; pero tengo en la bolsa una proposicion que me hicieron el honor de suscribir mas de veinte de los que hoy han votado en pro del dictámen. No quiero leerla, por lo que ya dije; pero á semejanza de lo que pasaba en la testamentifaccion de la segunda época entre los romanos, traigo esa varita para tocarles los oidos y decirles: «No olvidéis que hace un año pedíais la abolicion absoluta de la pena «capital.»

Entonces, señor, mis apreciables compañeros interpretaban, como yo, el artículo 23; y no es extraño que yo haya conservado mi opinion y ellos hayan cambiado la suya. Lo que sí extrañará cualquiera es, que haya cambiado, estando entonces la república en peor estado que hoy. Entonces, señor, la revolucion hacia grandes progresos, y el plagio y el robo estaban hasta sobre la carretera, hasta sobre el mismo Estado de Veracruz. Y sin embargo, á nadie ocurrió ni habia ocurrido jamas, que el primero de esos delitos estaba comprendido en el artículo 23.

No es cierto que el plagio sea el mismo delito de piratería, lo mismo que no es cierto que el pirata es lo mismo que el salteador de caminos. De otro modo, no era necesario mencionar ambos delitos en el artículo 23. Por la misma razon, no es cierto que el plagio sea lo mismo que el salteador de caminos. Esto no necesita mas pruebas.

Pero se nos dirá: el plagio es salteador con circunstancia agravante. Esto tampoco es cierto. Las circunstancias agravantes de un delito, nunca son aquellas que hacen cambiar de naturaleza al delito mismo. Son, sí, las que agravando la culpabilidad del delincuente, no sacan al delito de la clase á que pertenece. El pirata que roba en la mar un buque armado, dejará de ser pirata si roba en una carretera; y no se considerará allí pirata con circunstancia agravante, sino solo salteador. Así tambien, el salteador dejará de ser salteador, si en la ciudad toma una persona violentamente y la pone á rescate. ¿Cabe la palabra plagio en la palabra salteador?

Es en efecto el plagio un crimen mayor; pero mayor que el del incendiario es el infanticidio, y ya nuestros tribunales han declarado que no está comprendido en el artículo 23.

Por último, señor, el delito de plagio tal cual nosotros lo definimos, no se conocia ideológicamente hablando, por los constituyentes, porque en México no se habia dado un solo caso; y nuestros jurisconsultos no hablan del plagio en el sentido nuestro. Nosotros hemos hecho uso de esa palabra por mera analogía. ¿Pudieron, quisieron los autores de la constitucion enumerar en el artículo 23 un delito que no conocian? ¿Se interpreta bien este artículo, cuando, en lugar de limitarlo, como he probado que quisieron sus autores, lo ampliamos comprendiendo malamente en su espíritu el delito de plagio?

Tales son, señor, las razones que tengo para votar, como votaré, contra el artículo que está á discusion.

El C. CASADO.—Todo lo que la cámara acaba de oír, se ha dicho ya, y ha sido tambien contestado por la comision.

El C. Herrera cree que este artículo pugna con la constitucion. Me limitaré á leer el artículo 14, para que quede demostrado el error del preopinante. (Lo leyó.) Se ve, pues, que en ningun caso pueden los Estados contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

Ahora bien, siendo así que el artículo 29 de ese mismo pacto, da facultades al congreso para suspender las garantías que en él se consagran, es claro que no se ataca la soberanía de los Estados, dictando una ley que está en las facultades del congreso. Yo soy uno de los mas celosos defensores de la soberanía de los Estados; pero el artículo que se discute no la ataca, porque para que así fuese, tendríamos necesidad de suprimir el artículo 29 á que acabo de referirme.

Estará, pues, en los límites de la constitucion.

Por otra parte, el plagio no es mas que uno de tantos medios de robo; y estando comprendidos los ladrones en el artículo 23 citado, bajo la denominacion de salteadores de camino, no se comprende cómo pueda dudarse sobre la declaracion que consulta el artículo de que nos ocupamos.

El C. HERRERA contestó que nada tenia que hacer el artículo 29 de la constitucion con las observaciones que acababa de hacer al proyecto, y al efecto las reiteró.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—No hay quien pida la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

El C. LAMA.—Pido votacion nominal.

Así se hizo, y el artículo fué declarado con lugar á votar por 79 votos contra 33.

El C. SANCHEZ AZCONA dió lectura al artículo 3º del proyecto.

El C. VICE-PRESIDENTE.—El C. Dondé tiene la palabra para una explicacion.

El C. DONDÉ.—Cuan brevemente me sea posible, voy á ocuparme de dar solucion á las objeciones presentadas por los dos últimos oradores que han ocupado la tribuna.

La primera del C. Herrera es conocida de la cámara, por haberse repetido en los dias anteriores, así como le es conocida la contestacion que se le ha dado.

Segun sostiene nuestro adversario, el congreso se entromete en una materia reservada á la soberanía de los Estados, á quienes compete legislar sobre delitos del orden comun, como el plagio y el robo, facultad que ejerceria el congreso de la Union si aprobase el proyecto que se le propone.

Será necesario repetir que segun el art. 29 de nuestro código político, está reservado exclusivamente al presidente de la república, con acuerdo de su consejo de ministros, y con aprobacion del congreso federal, suspender las garantías del hombre; y seria imposible, por tanto, á las legislaturas de

los Estados, expedir leyes excepcionales, como la de que nos ocupamos; porque no pueden de ninguna suerte suspender ni modificar en ningun sentido, la observancia estricta de la constitucion en su parte relativa á garantías individuales. Esta resolucion la tiene pronunciada el congreso desde que al juzgar la causa del gobernador Gomez Cuervo, pronunció tambien sobre el decreto de la legislatura de Jalisco, que revivió la observancia de esta circular de 1861, y que infringió por ese hecho, los artículos constitucionales, que aseguran los derechos del hombre.

Si el congreso federal puede suspender en lo absoluto el vigor de esos artículos, puede con mayor razon suspenderlos en parte ó modificar su observancia, reistringiendo su latitud, ó estableciendo que se practiquen de un modo diverso de como hoy esté establecido por la ley comun.

Esto es lo que propone el artículo que se combate. No envuelve una suspension completa y general de las garantías aseguradas á los acusados, sino que las restringe ó modifica sujetándolas al procedimiento especial que crea. ¿Por que no ha de serlo esto posible al congreso de la Union? ¿No es verdad que el que puede lo mas, puede hacer tambien lo menos?

El art. 1º del dictámen, aprobado ya por la cámara, es solo una negacion: establece que no habrá determinadas garantías para los plagiarios y ladrones. ¿Basta decir esto? No, señor; era necesario seguir con una afirmacion, y decir lo que se habia de hacer en lugar de lo que se suprimia, y cómo habia de procederse en los casos á que esa suspension se contrae. Este vacío, esta omision defectuosísima del proyecto, los remedia el artículo presente, en que se propone la sustanciacion que ha de observarse en las causas instruidas contra plagiarios y ladrones; y con esta medida no se usurpa ninguna prerogativa de los Estados, cuya legislacion particular tendria que acomodarse á los artículos de la constitucion que aseguran los derechos del hombre. Nunca pueden modificarlos, restringirlos ni suprimirlos, so pena de cometer una grave infraccion constitucional. Solo la legislacion del congreso federal se puede sobreponer á esas prescripciones, en los casos y con los requisitos que la misma carta federal tiene sancionados.

¿Pero por qué se comete la ejecucion de la ley sobre esos delitos del orden comun, á

la autoridad militar de la federación? ha preguntado el C. Herrera. Para obtener la conveniencia social de la mas pronta y mas general persecucion de los criminales, alejando las dilaciones que traeria la diferencia entre la autoridad que aprehende al malhechor y la que lo castiga. Ademas de esto, si las fuerzas federales pueden custodiar los caminos públicos, arrestar á los ciudadanos por los delitos del orden comun, de plagio y de robo, ¿por qué no han de poder continuar procediendo, para asegurar el castigo de la manera que la ley establece? En esto no hay nada inconstitucional, supuesto que cuando el poder de la federación reprime algunos desórdenes que en los Estados se cometen, tiene el poder necesario para castigar á los delinquentes.

El orador á quien me contraigo, hizo notar que segun el nuevo artículo del dictámen, se juntan el poder judicial y el administrativo en unas mismas manos, en virtud de que á la autoridad política ó militar se le dá la facultad de enjuiciar ó castigar. En el orden normal esta seria, no cabe duda, una gran irregularidad contra el sistema de la constitucion; pero si el orador hubiese recordado que aprobando el art. 19 del proyecto, la cámara ha votado que esté suspendida la garantía del art. 21 de la constitucion, habríase persuadido de que no existe la dificultad que invoca. Ese artículo dice:

«La aplicacion de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial.» Lo será tambien en adelante de la política ó militar, como dice el dictámen, una vez que está suspendida la garantía consignada en esas palabras.

Quéjase el C. Herrera de los peligros deplorables á que puede estar expuesta la aplicacion de la ley, porque no los verdaderos criminales, sino los realmente inocentes, sufran el suplicio que se decreta. Son tan buenos sus argumentos en esta materia, que por ellos deberian quedar completamente abolidos los tribunales, y permanecer cerradas para siempre las puertas de la justicia, supuesto que en procesos llevados con toda parsimonia y mediando cuantos recursos han podido desear los acusados, ha llegado por fin á equivocarse la autoridad y mandar al patíbulo al inocente.

Este mal no ha venido en los casos citados por el C. Herrera, de que se anduviese con mayor ó menor lentitud en las causas, sino de la impotencia humana que está sujeta á equivocacion, y que necesita errar con

mucha frecuencia. El mal de que se duele el orador, no proviene del proyecto tal como se ha presentado, sino de otras causas superiores que no está en manos de las comisiones evitar.

La parte principal del discurso del C. Mata, ha recaido sobre una materia decidida ya por el voto ilustrado de esta asamblea, que recayó sobre el art. 2º del dictámen. Una vez que está decidida la cuestion que discute el orador, sobre si es aplicable al plagiario la pena de muerte, no veo la conveniencia de que se entre de nuevo en explicaciones sobre este punto; y por respeto á las resoluciones de la cámara, me permitiré que me desentienda de todo lo que se acaba de decir sobre él, y que no contiene por otra parte nada que no hubiésemos escuchado ya.

Deberé unicamente rectificar lo que se ha expuesto sobre la circular de 12 de Marzo que impone la pena de muerte, y cuya nueva observancia haria preciso que se consultase, segun se dice, un artículo declarando que por la constitucion es aplicable esa pena al delito de robo. Proviene este modo de argumentar, de que el C. Mata comenzó á leer por la mitad esa disposicion, porque si la hubiera leído íntegra, habria visto que un caso de asalto en una finca de campo, efectuado por malhechores, fué lo que provocó la medida, fijándose el gobierno en la necesidad de refrenar ese género de delitos por medio de las providencias que acordó, y por eso se habla en el cuerpo de la circular, de bandoleros, de malhechores, de salteadores, no de ladrones rateros á que se contrae el caso propuesto por el orador. Debe conocer las reglas de una buena interpretacion, que aconsejan estudiar la ley en su conjunto, y no en fracciones tomadas separadamente, y fijarse en los motivos y tendencias de sus prevenciones, sobre todo, en materia penal, para no ensanchar el círculo de la penalidad, mas allá de los límites precisos en que la ha querido encerrar la voluntad actual y las miras del legislador. La circular que ahora se revive, solo debe ser aplicable á salteadores y bandoleros, no á los culpables de todo género de hurto ó robo, y es por demas la ampliacion que irónicamente pide el C. Mata.

Las comisiones esperan que el congreso no habrá encontrado motivos suficientes, que le hagan retirar su aprobacion al artículo que se debate.

El C. VICE-PRESIDENTE.—El C. Herrera en contra.

El C. HERRERA.—Pido á la secretaria se sirva dar lectura á la ley de 3 de Junio y á la circular de 12 de Marzo de 61. Leídas que sean ambas disposiciones, seguiré, con permiso de la cámara, haciendo uso de la palabra.

(La secretaria leyó.)

El C. HERRERA.—Señor: La gravedad del asunto que nos ocupa me obliga á tomar de nuevo la palabra, ya que no para cambiar la opinion de la cámara, sí para hacer constar cuáles son las razones que tengo para negar mi voto al artículo que está á discusión.

Ayer se nos decía por el órgano de la comision y por el ciudadano ministro de gobernacion en su nunca bien poderado discurso, que la comision y el gobierno aceptan nuestras indicaciones, y que propondrian una modificación para que se oyese en determinados casos la defensa de los reos. Ahora nuestro apreciable compañero el C. Dondé, nos acaba de manifestar cuál es esa modificación; pero ella, señor, aunque merece mis aplausos, no llena mis deseos.

Nosotros no tenemos facultad para imponer penas á los plagiarios y ladrones fuera del Distrito. Lo único que podemos hacer, es suspender las garantías individuales y declarar que el delito de plagio está ó no comprendido en el espíritu del art. 23 de nuestra constitucion. Yo no me opuse á esto porque no lo creia de nuestra competencia, sino porque no se conforma con el espíritu de nuestra constitucion. Ahora me opongo á este artículo, porque no es de nuestra competencia.

Nuestras facultades y las de los Estados están consignadas en la constitucion referida. Las nuestras en el art. 72, de la fraccion 1ª á la 30: las de los Estados, en el art. 117. En el primero de los citados, no hay una sola fraccion que nos dé la facultad de juzgar, sentenciar y castigar los delitos de robo y plagio: en el último, es decir, en el 117, se dice: «Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.»

«Estos, dice el art. 40, son libres é independientes en todo lo concerniente á su régimen interior.» La única restriccion que á esa regla impone este mismo artículo, es el pacto federativo, segun los principios de la ley fundamental.

Si, pues, nosotros no debemos legislar sino sobre aquello que la constitucion nos permite; si como es cierto, cada Estado es libre en su régimen interior y á él pertenece el castigo de los delitos del órden comun; si entre éstos están los de plagio y robo; si, como ninguno de mis apreciables compañeros me negará, sus respectivos Estados tienen en sus códigos, ó por defecto de ellos, tienen en los códigos españoles, el modo de enjuiciar y castigar á los delincuentes del órden comun, á los que pertenecen los plagiarios y ladrones, ¿con qué derecho podremos nosotros declarar vigentes leyes que castiguen esos delitos? ¿Vamos á usurpar la soberanía de cada Estado? ¿Vamos á ponernos en frente de sus legislaturas y de sus tribunales? ¿No nos exponemos con eso á la burla ó á la desobediencia?

Ademas, ¿no sabemos ya que esas legislaturas y esos tribunales no se dejarán arantar impunemente su soberanía? ¿Y qué sucederá entonces? ¿Sucederá, señor, que la corte de justicia declarará que nuestra ley usurpa la soberanía de los Estados, y que éstos deben ser amparados.

Hay otra razon mas poderosa para no declarar vigentes la ley de 3 de Junio y la circular de 12 de Marzo de 61. Esa declaracion importa la concesion al ejecutivo de la facultad de aplicar, por medio de sus agentes, la pena que esas disposiciones imponen á los ladrones y plagiarios. ¿Y podemos conceder esta facultad sin violar la constitucion? No, señor, eso no es posible. Aquella nos lo prohíbe. Ella, en su artículo 50, dice expresamente: «El supremo poder de la federacion se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una sola persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo.»

Hé aquí, señor, probada con el art. 5º de la constitucion la incompatibilidad de esa reunion de los poderes, el ejecutivo y judicial, que nosotros pretendemos decretar. ¿Porque, qué otra cosa van á ser los agentes del gobierno al aplicar nuestra ley, sino jueces delegados del poder ejecutivo?

Hay, ademas, otro argumento incontestable contra el artículo que se discute. No importa la promesa que se nos hace de oír á los reos que no sean aprehendidos infraganti. Para los mismos que lo sean, debe darse esa garantía. No basta la identificacion de sus personas. Los anales del enjuiciamien-

to criminal son una prueba concluyente. Os voy á referir algunos casos.

Cerca de Huatusco, en el Estado de Veracruz, llegaban unos pobres arrieros, entre los cuales iba un tal Perdomo, á quien por su notoria honradez los comerciantes de aquella villa confiaban sus fondos para que, entre los aparejos de sus mulas, los introdujesen á la plaza de Veracruz. Perdomo era pariente de aquel coronel del mismo apellido, que defendía por aquellos rumbos la causa de la república. Cuando llegaba con sus mulas el pobre arriero á aquel lugar, llegaba también allí por camino opuesto el bandido Dupin. Uno de los soldados de éste, oyó entre los arrieros el nombre de Perdomo, dió parte á su coronel, éste preguntó á aquel infeliz si en efecto se llamaba así, y pocos minutos después, los arrieros temblaban al ver esta escena terrible.

Cuatro negros egipcios se habian apoderado de Perdomo, le habian puesto un lazo al cuello, lo habian colgado de un árbol y dándole de patadas en los hombros lo habian estrangulado. Perdomo, señor, era inocente. Se habia confundido con su pariente el defensor de la república. ¿Pero sabéis por qué murió inocente? Porque allí estaba la ley infame del 3 de Octubre. ¿Y sabéis que cosa es la que nosotros vamos á dar? La misma ley de 3 de Octubre, para los ladrones y plagiarios!

Otro caso igual pasó cerca de Córdoba, y otros veinte pasaron en el Estado de Veracruz. Si quereis saberlos, preguntad al valiente general Teran, que él los conoce; preguntad á los médicos y á otras personas acomodadas de Orizava, que hasta presas estuvieron, porque declararon contra los autores de esos asesinatos; preguntad al C. Lic. Montes de Oca, actual magistrado del tribunal superior del Estado de Veracruz, que sabe, como yo, que en aquel Estado pasaron de veinte las víctimas inocentes de ese decreto bárbaro de 3 de Octubre. ¿Quereis que, como sobre los autores de aquel, caiga sobre nosotros la reprobacion universal? Quereis que caiga sobre nuestras cabezas la sangre de los inocentes que se fusilen?

Pero no extrañemos, señor, que en esas ejecuciones en que son jueces hombres que no han aprendido á juzgar, se cometan esos asesinatos. Los anales del foro criminal en los casos en que los reos gozan de todas las fórmulas tutelares de los juicios, nos presentan también una prueba incontestable de

la necesidad de no ser parcos en esta materia. Os voy á presentar un caso.

En el año de 1796, la Mala de Lyon que llevaba 74.000,000 en asignados, 13,000 libras en numerario y grandes valores en alhajas, fué robada por cuatro malhechores. Instruida la averiguacion y perseguidos los autores del robo, fueron aprehendidos tres de ellos. Cuando se recibian sus declaraciones, una muger estaba en la pieza inmediata á la del juez de la causa; y junto de ella un hombre. La muger habia ido entre los pasajeros de la Mala, y creyó que el hombre que tenia á su lado era uno de los ladrones de aquella. Entra, lo denuncia al juez, éste manda aprehender al reo, otro testigo declara que aquel fué de los asaltantes y Lesurque, (así se llamaba el denunciado), es sentenciado en última instancia á ser guillotinado, juntamente con los otros que se juzgaba sus compañeros. Era el momento de la ejecucion. Los verdaderos culpables llaman al juez y protestan que Lesurque es inocente, y le piden que lo salvo. El juez da parte al consejo de los quinientos. Era el tiempo de la revolucion francesa; y el consejo declara que era inviolable la verdad de la cosa juzgada. Lesurque es guillotinado. Pocos meses ó años después, se aprehende á Dubosque, que era el verdadero culpable, y es guillotinado también. Lesurque era inocente. Los testigos habian confundido al segundo con el primero. Hubo cinco reos guillotinos y eran solo cuatro los culpables. La familia Lesurque ha reclamado de gobierno en gobierno la rehabilitacion de sus derechos y una indemnizacion, y hasta después de 70 años ha venido á conseguir una ley que manda revisar las sentencias incompatibles.

Esta es, señor, la verdad de la cosa juzgada, que yo llamo la miseria de la humanidad.

Y si esto ha pasado, no solo en este caso, sino en mil casos que nos presentan los anales de la historia criminal, y cuando se han guardado todas las fórmulas que aseguran la verdad de los fallos, ¿qué sucederá con las bárbaras disposiciones que pretendemos poner vigentes? Pero hay otra razon mas poderosa contra el artículo que se discute.

Hay, señor, entre las desgracias del hombre un momento terrible, angustiado, supremo. Es la plaga del hambre. En ese momento el que necesita de pan y no lo encuentra por otro medio, el que está á punto de perecer si no come del patrimonio ajeno,

tiene el derecho de hurtar lo que necesita para su sustento. (Una voz en el salon. «No.») Señor, el que dice no, es un ignorante; no ha registrado ni los manuales de la jurisprudencia; no conoce ni la ley natural, no ha tenido hambre nunca, ni cuando la ha tenido le ha faltado pan para satisfacerla. No sabe que así como en propia defensa es permitido el homicidio, así tambien por derecho de propia conservacion es permitido el hurto; que en esos casos no hay delito, que desde ese momento acaba *el mio y el tuyo*, que es de derecho civil, y renace el *todo de todos*, que es de derecho natural.

Pues bien, señor, ¿cómo calificaremos esa excepcion? ¿Y sabeis quiénes han de alegarla?

Acaba de pasar nuestra patria por una prueba terrible. Para salvarla hemos tenido que ocurrir á lo que ocurren todas las naciones. Hemos aceptado los servicios de toda clase de gentes; y en esa lucha desesperada nos confundimos, penoso es decirlo, nos confundimos con personas que habian vivido siempre de eso que en las revoluciones se llama *avanzar*. Cerca de 80,000 hombres estuvieron al servicio de la república, casi todos educados por nosotros desde el año de 21, en las revoluciones del país. ¿Cuántos quedan colocados? No era posible colocarlos á todos. Apenas habrá veinte mil.

Pues bien, ¿sabeis á quiénes vamos á perseguir? ¿Sabeis quiénes son los que plagian y los que roban? No hay que avergonzarse. Esa es la herencia de las revoluciones. Los ladrones, los plagarios, están entre esos á quienes nosotros en lugar de un libro les hemos dado un fusil ó una espada; entre esos que hemos educado en la escuela de la revolucion, en lugar de educarlos en la escuela de las letras; entre esos que acompañaron á Quesada, á Aureliano, á Cuellar, á Carbajal y á Rojas, y que ahora, porque no los necesitamos, queremos ahorcar; entre esos que llevaron entonces los estandartes de la república en las plazas de Querétaro, Puebla y esta ciudad: entre esos, señor, que mueren de miseria y que recorren armados nuestros campos buscando pan para sus hijos, porque no puede dárselos el erario. Séamos, señor, siquiera agradecidos. No ahorquemos á los mismos que necesitamos ayer, y que podemos volver á necesitar mañana.

La necesidad, señor, la terrible necesidad es muchas veces la causa del hurto. Qui-

temos á la pobreza la necesidad de perecer en los brazos del hambre ó en los del verdugo, mas bien que de poner en práctica leyes sanguinarias; cuidemos de proporcionar al pueblo que carece de renta ó propiedad, un trabajo útil que le suministre el sustento: averigüemos las causas que producen la miseria pública, y apliquémosles las precauciones y remedios convenientes. Es inútil combatir la indigencia que cunde en nuestro país solo con el temor de la pena: el indigente cometerá todos los delitos por los cuales pueda satisfacer sus necesidades, porque ¿qué pena puede haber mayor, ni mas próxima, ni mas cierta, que el morir de hambre? ¿Queremos que no haya robos? fomentemos la industria nacional. ¿Queremos que no haya robos? Establezcamos cajas de economía, quitemos al pueblo, por medio de la educacion, los vicios de que las circunstancias ó nosotros somos responsables; eduquémosle, sí, alentémoslo, inculquémosle amor al trabajo, y si fuere necesario para proporcionárselo, establezcamos una módica contribucion entre las clases acomodadas, porque la pena de muerte que al fin caeria sobre el pobre abandonado, seria un mal mas grave, que la pena que tiene el rico cuando se le quita una parte limitada de su sobrante.

Pero matar, señor, matar, y sin forma de juicio, y sin oír siquiera los clamores de las víctimas, eso, señor, es infame. Solo se les mata así á los perros. (Repetidos aplausos.)

El C. MATA.—Suplico al órgano de la comision se sirva decirme si la circular de 12 de Marzo y la ley de 3 de Junio se declaran vigentes para siempre, ó si solo han de regir por el tiempo que se fije para la suspension de garantías.

El C. DONDE.—Como la ley y circular á que el C. Mata se refiere, están en pugna con las garantías que acuerda la constitucion, es claro que no pueden estar vigentes sino por el tiempo que dure la suspension de aquellas garantías.

El C. MATA.—Suplico á la mesa que haga constar en el acta, la contestacion que acaba de dar el órgano de la comision.

Contrayéndome ahora al artículo que se ha puesto á discusion, noto en él que se declara vigente la circular de 12 de Marzo de 1861, que trata solo del robo; y como en ella se aplica la pena de muerte á ese delito, comprendo tambien que es necesario declarar que él está igualmente comprendido en los casos que exceptúa el art. 23 de la cons-

titucion. Ese artículo constitucional dice: (Lo leyó.) Por consiguiente, el ladrón ciudadano no está comprendido en los casos que se señalan aquí. Veamos lo que dice la circular. La leyó.) Supongamos que en la ciudad una placera roba un pañuelo, ¿está comprendido ese robo en la circular de 12 de Marzo y debe castigarse con la muerte, previa la indentificación de la persona? Indudablemente que no. Pues bien, si no lo está, no sé cómo se pueda decir que se señala la pena de muerte para todo ladrón, porque el que roba un pañuelo, es tan ladrón como cualquier otro. De modo que aquí es necesario otro artículo explicatorio.

En cuanto á los procedimientos, es triste hacer reminiscencia de los principios que se proclamaron en el constituyente, que no estaba tan adelantado en principios como lo está la sociedad actual. Todavía entonces se dejaba sentir fuertemente la tiranía del clero, y sobre todo la del miedo: muchos hombres imaginaban que iban á venir grandes calamidades al país por la adopción de ciertas medidas liberales, y contestaban á los que las proponían que no era tiempo aún para desarrollarlas en el país. Los constituyentes, sin embargo, elevándose á una grande altura, abolieron la pena de muerte; y solo por consideración á las circunstancias, y como para capitular con la tiranía, restringieron aquella medida á los casos contenidos en el art. 23.

Pero se dijo que los constituyentes no conocían el plagio, y cómo lo hubieran podido comprender en el art. 23, si no lo conocían? Pero ellos sí le conocían porque ya era conocido en el país, ¿qué otra cosa que el plagio es ese sistema conocido con el nombre de *leva*? La única diferencia consiste en que el rescate no se exige en dinero, lo cual es también imposible, porque mal puede exigirse dinero á los infelices que son víctimas de ese delito. Sin embargo, recuerdo que en tiempo de Santa-Anna se solía exigir también dinero. Pero ese no es el caso, porque se sabe que al pobre no se le exige el rescate sino en sangre, porque se le tiene por carne de cañón. Llegó un día en que el mal recayó en el rico, y se le exigió dinero: entonces se le llamó plagio y se calificó de crimen horrible y execrable. Existía, pues, el plagio en 1857, y por consiguiente, si no está comprendido en el art. 23, fué porque el legislador no quiso que existiera.

Repetiré, para concluir, que si declara-

mos que está vigente la circular de 12 de Marzo, declaramos también que la constitución dice lo que no dice, y para subsanar el mal, tenemos que declarar también que el robo está igualmente comprendido en el artículo 23.

El C. DONDE.—Recordará el congreso que en la sesión de ayer le manifestó el C. Montes, miembro de la comisión de puntos constitucionales, que ésta y la de gobernación habían tenido diferentes conferencias desde que comenzó á discutirse el presente negocio, á las que habían asistido los órganos del ejecutivo con el fin de meditar nuevamente sobre el proyecto, y discutir las modificaciones racionales y prudentes de que fuera susceptible, asegurando á la vez que en algun artículo de los que hoy se debatieran, habría lugar á que se hiciesen enmiendas. Se han reunido nuevamente las comisiones con los ciudadanos ministros, y han logrado ponerse de acuerdo sobre las variaciones que son de introducirse en el artículo que se discute, y de que voy á dar cuenta al congreso; pero ántes será conveniente que fije el estado de la legislación, cuya nueva observancia se consulta en el proyecto, para que de esta manera pueda apreciarse desde luego la importancia de las modificaciones de que voy á hablar.

La ley de 3 de Junio de 1861, definió en el art. 1º el delito de plagio, y en el 2º mandaba, que para castigarlo se procediese con arreglo á los artículos 5º, 6º y 54 de la ley de 6 de Diciembre de 1856. Era absoluta y sin restricciones esta disposición, de suerte que se aplicaba así á los delinquentes aprehendidos infraganti, como á los que lo eran despues de perpetrado el crimen; y ni para unos ni para otros habría de preceder ninguna forma de juicio, ningún procedimiento, y solo intervenía la autoridad para decretar la pena y hacerla ejecutar.

No era este, sin embargo, el camino que había adoptado la circular de 12 de Marzo de 1861, que si bien ordenaba la aplicación de la última pena á los malhechores sorprendidos infraganti, prevenía alguna solemnidad para proceder contra el acusado de asalto y robo, exigiendo que mediase la deposición de dos testigos idóneos, con cuyos dichos quedase probada su culpabilidad, para que se le sujetase á la pena de muerte.

Las comisiones han creído que debían dar alguna amplitud á las disposiciones de la ley de 3 de Junio; y así para con los plagiarios, como para con los saltadores y

bandoleros, adoptó el sistema trazado por la circular á que me acabo de referir. La reforma, pues, adoptada por la mayoría de las comisiones, consiste en distinguir el caso de aprehension infraganti, de la acusacion hecha contra alguno como reo de plagio ó de asalto y robo: en aquel se consulta la aplicacion de la pena de muerte desde luego y sin que preceda juicio; porque teniendo éste por objeto asegurarse de la comision del delito, y averiguar quien fué su autor, convenciéndolo á la vez de su culpabilidad para condenarlo, quedando todo esto averiguado desde luego por la aprehension infraganti, y siendo bien conocidos de la autoridad los datos que iba á buscar en el proceso, se omite éste y no queda mas que aplicar el castigo, lo que se hace con el fin de alcanzar la mas pronta represion, en obsequio de la seguridad de la sociedad altamente alarmada. Se aleja todo peligro de impunidad, que podria conseguirse por medio de las dilaciones y recursos de un procedimiento judicial.

Mas cuando no se encuentra esa conviccion perentoria del criminal, se ha creido preciso exigir las pruebas del delito, así como otorgar al acusado los medios de hacer conocer su inculpabilidad, oyéndosele su defensa. Han adoptado, pues, las comisiones lo que dispone la circular de 61, así para los casos de asalto, como para los de plagio, con la adición de que en unos y otros podrán admitirse al acusado las pruebas de sus descargos y oírse su defensa, aunque el procedimiento deberá ser perentorio, sumario, y tan corto, que no dé lugar á demoras innecesarias. De esta suerte creen los autores del proyecto que quedarán satisfechas todas las opiniones, y que se habrá hecho compatible el respeto debido á la audiencia de todo proceso, con la suprema necesidad que reconocemos de decretar medidas salvadoras, contra los males terribles de que la sociedad se queja todos los dias.

El artículo reformado está concebido en estos términos:

«Art. 3º Está vigente la circular de 12 de Marzo de 1861 contra ladrones y plagarios, debiendo aplicarse sin alteracion á los cogidos infraganti. Los ladrones y plagarios no cogidos infraganti, serán juzgados sumaria y verbalmente, conforme á la citada circular, por las autoridades cuyos agentes hayan hecho la aprehension, bien sean las autoridades políticas de los distritos, ó los jefes militares de la federacion ó de los

Estados. El término del juicio no podrá exceder en ningun caso del plazo perentorio é improrogable de tres dias, durante los cuales podrán los procesados presentar las pruebas y defensas que á su derecho convengan. Dentro de dicho término se pronunciará sentencia, que se ejecutará sin admitir recurso de ninguna clase.

México, Abril 10 de 1869.—*G. Fernandez.—G. Valle.—Cañedo.—Montes.—Dondé.*»

Espero que la sabiduría del congreso lo hallará aceptable y digno de obtener su respetable aprobacion.

El C. MATA interpeló.

El C. DONDÉ.—Las disposiciones que contienen la ley de 3 de Junio de 1861 y circular de 12 de Marzo de ese año, que sean incompatibles con la observancia de los artículos constitucionales relativos á las garantías individuales, es indudable que solo podrán observarse mientras esas garantías estén suspendidas; mas restablecidas estas, es claro que aquellas disposiciones habrán de cesar.

El C. GUERRERO MOCTEZUMA manifestó que este artículo, así como todo el proyecto, son imperfectos, lo cual era natural por la precipitacion con que se votó el art. 1º, que no permitió hacerle reforma alguna. En esta virtud pidió á la comision que retirase su proyecto con el fin de que presentara un trabajo completo.

El C. MATA, contestando al C. Dondé, explicó sus anteriores ideas, y dijo de nuevo que ni en la iniciativa del gobierno, ni en el dictámen de la comision, ni en la parte resolutive de la circular de 12 de Marzo, se establecia la diferencia entre el que roba en despoblado con circunstancias agravantes, y la pobre mujer que antes habia puesto por ejemplo.

En consecuencia, pidió á la comision que agregara algo al artículo que se discute, para hacer esa necesaria aclaracion.

El C. ZARCO.—Solo la circunstancia de ser miembro de la comision, me obliga á molestar la atencion del congreso, con el objeto de explicarle cosas que han pasado ayer y hoy, y que probablemente ignora. Por lo demas, soy de la opinion del C. Dondé en cuanto á que vale mas echar tierra sobre este negocio que ocuparse de él. Para qué tocarlo? Ayer se suspendieron las mas preciosas garantías, y hoy se acaba de dar una amplitud á la pena de muerte que no le dió el constituyente.

Recordará la cámara que el C. Montes ofreció ayer, reformar el proyecto en el sentido de dejar á salvo en lo posible el derecho de defensa. Esto produjo cierta satisfaccion, en los que habiamos clamado contra la privacion absoluta de derecho tan sagrado.

En el artículo que se discute vemos realizado aquel ofrecimiento, y esto es un triunfo para los que deseamos que se respeten las garantías, sin que nos arredre el temor de que nos llamen defensores de los plagiarios.

Cuando en el discurso brillantísimo del ministro de gobernacion, oí tambien el mismo ofrecimiento del C. Montes, manifesté que no tendria inconveniente en suscribir el proyecto, puesto que se dejaba á salvo el derecho de defensa.

Pero parece que, (permítaseme decirlo con franqueza), no se quiso perder el efecto del discurso del C. Iglesias, y festinadamente se procedió á votar el art. 1º. Esta mañana cuando me presentaron el proyecto, contesté que no lo suscribia, porque en mi concepto tiene inconvenientes graves. Esta distincion entre plagiarios cogidos infraganti y plagiarios tomados despues de cometido el delito, me parece que se presta á grandes abusos. ¿Cómo se puede probar que un hombre no se ha cogido infraganti?

Me parece mas fácil juzgar al que se ha cogido infraganti que al que no. Por lo menos, hay la declaracion del plagiado y los demas pormenores que éste puede suministrar. Yo no entiendo de jurisprudencia ni de nada, pero me parece aquello mas fácil.

Quisiera que esas dos leyes de 12 de Marzo y 3 de Junio no figurasen nunca en nuestra legislacion. Esas medidas draconianas dan mala idea de nosotros; y mas que todo, indican poca fé en la república y en la libertad; prueban que no hay confianza en las instituciones ni en la duracion del sistema. Si no hay medio de vivir con el apoyo del pueblo, la república no puede marchar. Todos los gobiernos próximos á caer, han acudido siempre á esas medidas desesperadas, sin obtener resultado alguno. Recuerdo que á los cuatro dias del fusilamiento de Benitez, una partila de bandidos esperaba la diligencia detrás de la garita para robarla. No hay, pues, tal temor infundido á los malvados por medio de la crueldad.

Pero mi objeto no es entrar en la cuestion: quiero como el C. Dondé, echar tierra á este negocio. He deseado solamente pre-

séntar las explicaciones que dejo hechas á la cámara.

El C. SANCHEZ AZCONA.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal pedida por el C. Lama.

Reogida la votacion, el art. 3º, tal como lo presentó reformado el C. Dondé, fué declarado con lugar á votar por 67 votos contra 45.

El art. 4º fué tambien declarado con lugar á votar, en votacion nominal pedida por el mismo C. Lama, por 79 votos contra 38.

Se leyó el art. 5º, reformado en el sentido de que la suspension de garantías dure hasta el 10 de Abril de 1870.

El C. MINISTRO DE GOBERNACION manifestó que el gobierno tuvo siempre en mira que esta suspension de garantías durase un año, tiempo que á su juicio es necesario para extinguir el vandalismo; y que habiendo trascurrido dos meses y medio desde que presentó la iniciativa, era justo compensar ese tiempo extendiendo el plazo hasta el 10 de Abril de 1870.

El C. LAMA interpeló al ministro para que se sirviese decir, si la suspension de garantías debia durar por la situacion de la pública ó por la mente del ejecutivo.

A esto contestó el ciudadano ministro, que dicha suspension debia durar mientras la seguridad pública lo exigiese; pero como era necesario fijar un plazo, el gobierno fijaba el que le parecia necesario: que si pasado este no se habia conseguido el objeto, el congreso tomaria de nuevo en consideracion el negocio para resolver lo conveniente.

No habiendo quien tomase la palabra, se declaró suficientemente discutido el artículo; y habiendo pedido votacion nominal el C. Lama, así se hizo, y resultó declarado con lugar á votar dicho artículo por 67 votos contra 40.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Pasa el proyecto al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El C. MINISTRO DE GOBERNACION.—Como el proyecto de que se trata ha sido consultado al congreso de acuerdo con el ejecutivo, éste manifiesta por mi órgano, que no tiene observaciones que hacer.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Se ha presentado la siguiente adicion.

«Está comprendido en el delito de plagio, y como tal queda sometido á lo dispuesto en el decreto anterior, el abuso que se co-

mete con el nombre de leva, y consiste en apoderarse de las personas para obligarlas al servicio de las armas.»

Firmaron esa adición los CC. Mata, Moreno (E.) y otros diputados.

El C. MATA, manifestó que como había dicho antes, la leva no era mas que el plagio, aunque mas odiosa que este, porque se exigía un rescate de sangre; que en esta virtud, y como creía que ambos crímenes debían castigarse por igual, suplicaba al congreso se sirviese admitir esa adición.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Está á discusión su admisión.

El mismo SECRETARIO.—No hay quien tome la palabra.

Se pregunta si se admite la adición, en votación nominal pedida por varios diputados.

Recogida la votación, resultó que votaron 43 diputados por la afirmativa y 63 por la negativa.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No se admite. Deacchada.

El C. VICE-PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

SESION DEL DIA 12 DE ABRIL DE 1869.

Vice-presidencia del C. Lemus.

A las dos de la tarde se abrió la sesión con el número de 114 diputados.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la legislatura de Durango, acompañando una exposición en que pide no se apruebe el proyecto presentado por el ciudadano diputado Mata, sobre exportación de plata y supresión de algunas casas de moneda, entre las que figura la de Durango.

A sus antecedentes.

Del gobierno de Veracruz, acompañando los decretos 146 y 148, expedidos por aquella legislatura.

Al archivo.

De la legislatura de Guanajuato, secundando la excitativa que la de Veracruz dirigió al congreso, para que se sirva dictar reglas sobre denuncia y enagenación de terrenos baldíos.

A sus antecedentes.

De la legislatura de Colima, pidiendo un auxilio de cien mil pesos para establecer una colonia presidencial en la isla del Socorro.

A la comisión 1ª de hacienda.

El C. ZARATE, secretario.—Se ha presentado la siguiente proposición:

«Pedimos á la cámara, que con dispensa de todo trámite se sirva aprobar el siguiente

ACUERDO ECONOMICO.

El ciudadano ministro de fomento informará á la cámara sobre si, una vez espirado el plazo prefijado por la ley respectiva, ha procedido á nombrar el interventor que represente los derechos de la nación cerca de la empresa del ferrocarril de Veracruz, si ha formado ya los estatutos de la compañía concesionaria de dicha empresa, y ha fijado las tarifas de fletes y pasajes.

Abril 12 de 1869.—*Ramon Fernandez, Mendiola.—Mendez Victor.—Rejas E.—Avila E.—Moreno E.—Burragan.—Lama.—Sierra.—Cusco.—Morales.—Ramirez J.*

El C. VICE-PRESIDENTE.—El C. Lama tiene la palabra.

El C. LAMA.—La gran repugnancia que el congreso tuvo siempre al contrato relativo al ferrocarril de Veracruz, pudo vencerse solo con la aceptación por parte de la compañía de condiciones benéficas para el país. Se convino que el 11 de Abril quedaría nombrado un interventor, que se formarían los estatutos de la empresa, y que se rebajarían proporcionalmente las tarifas. Al pedir, pues, al ministro de fomento que informe sobre el cumplimiento de esas estipulaciones, no hacemos mas que un acto de justicia; porque tratándose de un contrato, lo natural es que cada una de las partes contratantes procure conocer de que modo cumple la otra con lo pactado.

En estos días se ha dicho que el gobierno ha hecho el nombramiento de inspector en un individuo que sirvió al imperio; eso importa poco; la cuestión es, saber si realmente se ha hecho el nombramiento.

En vista, pues, de esas razones, yo espero que la cámara se servirá dispensar los trámites á la proposición de que se trata, y aprobarla.

El C. ZARATE, secretario.—Se le dispensan los trámites á la proposición?

Si se le dispensan.

Está á discusión.

El mismo SECRETARIO.—No hay quien pida la palabra.

¿Se aprueba?

Aprobada.

El mismo SECRETARIO.—Como el ejecutivo ha manifestado que no tiene observaciones que hacer al proyecto sobre suspension de garantías, solamente para los ladrones y plagiarios, se procede á la votacion.

El C. HERRERA.—Antes de que se vote esta ley, creo de mi deber presentar una adición que espero será acogida por la cámara. Se trata simplemente de que la responsabilidad en los procedimientos sea una garantía contra los abusos de las autoridades subalternas, y una garantía del inocente; de modo que me propongo hacer mas aceptable la ley, y nada mas.

La adición á que me refiero es esta:

«Las ejecuciones que se hagan en virtud de esta ley, se comunicarán al gobierno dentro de tercero día, y se publicarán con todos sus detalles en el periódico oficial del Estado respectivo y en el del gobierno general.

La falta de aviso y la de la publicación consiguiente, será presuncion de asesinato contra el agente del gobierno que hizo la ejecución, y para acusar la responsabilidad se concede accion popular.

Abril 12 de 1869.—*R. Herrera.*»

El ORADOR continuó.—Lo único que pudiera objetarse, es lo de que la falta de aviso ó publicación, será presuncion de asesinato; pero no debe olvidarse que solo en el caso de que se hubiera obrado mal, pudiera una autoridad ocultar los hechos; y el obrar mal en casos como estos, es cometer un asesinato, puesto que se trata de una ejecución. Es, ademas, muy comun que la falta de ciertas condiciones destruya los hechos. En el Estado de Veracruz, por ejemplo, sucede que el que compra una bestia sin la intervencion de la autoridad, queda expuesto á que en todo tiempo se tenga la bestia por mal habida.

Suplico, pues, al congreso, se sirva tomar en consideracion la adición que hemos tenido el honor de presentarle, pues, segun dejo manifestado, se trata de hacer mas aceptable la ley dando garantías al inocente.

El C. ZÁRATE.—Se pregunta á la cámara si se admite á discusion la adición propuesta por el C. Herrera.

El C. HERRERA.—Pido votacion nominal.

Así se hizo, y del escrutinio resultó que votaron 57 diputados por la afirmativa, y 62 por la negativa.

El C. ZÁRATE, secretario.—No se admite á discusion. Se procede á la votacion de la ley. (Leyó el art. 1º)

Se pregunta si se aprueba en votacion

nominal. Resultó aprobado el art. 1º por 76 votos contra 46.

Lo mismo se hizo respecto de los demas artículos, y resultaron aprobados el 2º por 82 votos contra 32. El art. 3º por 69 votos contra 40. El art. 4º por 73 votos contra 33. El art. 5º por 72 votos contra 38.

El C. ZÁRATE, secretario, leyó la minuta relativa.

El C. VICE-PRESIDENTE.—El C. Donde tiene la palabra para hacer una manifestacion.

El C. DONDE.—De acuerdo con lo que manifesté en contestacion á las objeciones del C. Mata, respecto á la aplicacion de la circular de 12 de Marzo, las comisiones han convenido en que se sustituya la palabra ladrón, que se emplea en ella, con la de salteador, por ser esa la mente de dicha circular, lo mismo que la de las comisiones.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Con la modificación propuesta por las comisiones, ¿se aprueba la minuta á que se acaba de dar lectura?

Aprobada.

El mismo SECRETARIO.—Se ha presentado la siguiente proposicion:

«La comision de presupuestos incluirá en el ramo de fomento la partida de \$35,000, para subvencionar las líneas telegráficas de Aguascalientes á Zacatecas y Lagos, y los caminos de Aguascalientes á Zacatecas y Calvillo.

Abril 12 de 1869.—*Alcalde.*

La diputacion de Aguascalientes.—*Lopez.—Bengoa.*»

El mismo SECRETARIO.—Por estar suscrita por la diputacion de Aguascalientes, pasa á la comision de presupuesto.

El mismo SECRETARIO dió lectura á la siguiente proposicion:

«El ciudadano ministro de hacienda informará á la cámara, en la sesion de mañana, en virtud de qué ley en la aduana marítima del Cármen, se cobran derechos de exportacion al palo de tinte, conocido con el nombre de *palo de Campeche*.

Abril 12 de 1869.—*Baranda J.—Donde.—Zanchez Azcona.*»

El C. SANCHEZ AZCONA.—Como lo solicitan sus autores, se le dispensan todos los trámites?

Dispensados.

Está á discusion.

El MISMO.—No hay quien pida la palabra, ¿se aprueba?

Aprobada.